

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental

Del Proyecto

Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos



Proponente: Pacific Cargo Line PCL C.A.



2024

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	1
1. FICHA TÉCNICA.....	7
2. ALCANCE.....	8
3. OBJETIVOS	8
3.1. Objetivo General.....	8
3.2. Objetivos Específicos.....	9
4. CICLO DE VIDA DEL PROYECTO.....	9
5. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL	11
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	11
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	15
LEYES ORGÁNICAS	33
LEYES ORDINARIAS.....	76
DECRETOS Y REGLAMENTOS.....	86
ORDENANZAS.....	137
ACUERDOS Y RESOLUCIONES	192
NORMAS TÉCNICAS	219
6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	229
6.1. Antecedentes.	229
6.2. Objetivo.....	229
6.2.1. Objetivos específicos.....	229
6.3. Justificación.....	229
6.4. Ubicación	229

6.5. Etapa de Operación y Mantenimiento	230
6.5.1. Datos Generales del Buque de carga RS PIONNER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal... ..	230
3.4.2. OPERACIÓN	238
3.4.3. Plano de Estiba de contenedores – cubierta y bodega.....	248
6.6. Etapa de Cierre y Abandono del proyecto.....	257
3.6 Actividades de operación	257
7. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.....	263
7.1. Análisis de Alternativas	263
7.2. Definición de Factores de Decisión.....	264
7.3. Ponderación de la Importancia de los Factores de Decisión	264
Alternativas	265
Alternativa 1:.....	265
Alternativa 2:.....	265
7.4. Valoración Cualitativa de Alternativas	266
7.5. Valoración Cuantitativa de Alternativas	266
7.6. Viabilidad Técnica	267
7.7. Viabilidad Ambiental	267
7.8. Viabilidad Socioeconómico	267
8. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LÍNEA BASE.....	268
8.1. Medio Físico.....	268
8.2. Medio Biótico.....	288
8.3. Componente Socioeconómico y Cultural.....	298
9. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE INFLUENCIA Y SENSIBLES	305
9.1. Área de Influencia	305
9.2. Criterios para la Definición del Área de Influencia	308

9.3. Área de Influencia Directa e Indirecta	308
10. EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES	311
11. APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	321
12. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	321
13. CRONOGRAMA VALORADO DEL PMA	335
14. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	336
15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	338
16. ANEXOS.....	346
REGISTRO DEL PROYECTO EN EL SISTEMA SUIA.....	346
CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN.....	349
MAPA DEL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN.....	351
INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL Y OFICIO DE VIABILIDAD AMBIENTAL.....	352
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL BUQUE DE CARGA MTOP-SPTM-23-541-OF.....	360
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA IMPORTACIÓN DEL BUQUE DE CARGA.....	362
CUMPLIMIENTO ESTÁNDARES AMBIENTALES	363
DOCUMENTOS ESTATUTARIOS	364
PERMISO DE OPERACIÓN INSULAR-POI	382
VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	387
ANEXO CARTOGRÁFICO.....	389
CALIFICACIÓN DEL CONSULTOR AMBIENTAL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	393

RESUMEN EJECUTIVO

FICHA TÉCNICA

1.1.	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	Operación del Buque del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos																																													
1.2.	UBICACIÓN OPERACIÓN DEL PROYECTO	Provincia: Galápagos Reserva Marina Galápagos																																													
1.3.	TIPO DE EMBARCACIÓN	Buque de Carga General																																													
1.4.	MATRÍCULA	TN-00-01153																																													
1.5.	CAPACIDAD DE CARGA	364 contenedores																																													
1.6.	COORDENADAS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>shape</th> <th>x</th> <th>y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>-362711</td><td>9913921</td></tr> <tr><td>2</td><td>-425213</td><td>9938116</td></tr> <tr><td>3</td><td>-501060</td><td>9946913</td></tr> <tr><td>4</td><td>-530375</td><td>9947013</td></tr> <tr><td>5</td><td>-535583</td><td>9945957</td></tr> <tr><td>6</td><td>-532708</td><td>9944563</td></tr> <tr><td>7</td><td>-527695</td><td>9939607</td></tr> <tr><td>8</td><td>-522524</td><td>9934964</td></tr> <tr><td>9</td><td>-499469</td><td>9923860</td></tr> <tr><td>10</td><td>-479229</td><td>9910189</td></tr> <tr><td>11</td><td>-467306</td><td>9901130</td></tr> <tr><td>12</td><td>-473888</td><td>9892315</td></tr> <tr><td>13</td><td>-446580</td><td>9874287</td></tr> <tr><td>14</td><td>-362711</td><td>9913921</td></tr> </tbody> </table>	shape	x	y	1	-362711	9913921	2	-425213	9938116	3	-501060	9946913	4	-530375	9947013	5	-535583	9945957	6	-532708	9944563	7	-527695	9939607	8	-522524	9934964	9	-499469	9923860	10	-479229	9910189	11	-467306	9901130	12	-473888	9892315	13	-446580	9874287	14	-362711	9913921
shape	x	y																																													
1	-362711	9913921																																													
2	-425213	9938116																																													
3	-501060	9946913																																													
4	-530375	9947013																																													
5	-535583	9945957																																													
6	-532708	9944563																																													
7	-527695	9939607																																													
8	-522524	9934964																																													
9	-499469	9923860																																													
10	-479229	9910189																																													
11	-467306	9901130																																													
12	-473888	9892315																																													
13	-446580	9874287																																													
14	-362711	9913921																																													
1.7.	RAZÓN SOCIAL DEL ARMADOR	Pacific Cargo Line PCL C.A.																																													
	RUC	0992126264001																																													
1.8.	REPRESENTANTE LEGAL	Teresa Esilda Parraga Gaon																																													
1.9.	DIRECCIÓN	Pradera III, Solar 29 Manzana 25- Puertogal- Guayaquil; Puerto Ayora Calle vehicular 10-0, Patios de contenedores, Diagonal al Registro Civil, atrás de la gasolinera																																													
1.10.	TELÉFONO - MAIL	042092001 – gerencia@pcl.ec																																													
1.11.	CONSULTOR AMBIENTAL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	NOMBRE																																													
		Dr. Juan Carlos Valenzuela Consultor Ambiental calificación Nro. MAATE-SUIA-0439-CI 0998556179; amberelex@gmail.com																																													

ALCANCE

El alcance geográfico está dado por el área de influencia durante la navegación, fondeo y descarga de contenedores del Buque de carga RS PIONEER en el área de la Reserva Marina Galápagos.

El alcance técnico considera la identificación de las características del Buque de carga RS PIONEER, actividades operacionales en la Reserva Marina Galápagos, así como las posibles afectaciones socioambientales, con el fin de establecer las medidas correctivas y de protección integral para minimizar los impactos potenciales que se identifiquen. Cubre todos los aspectos pertinentes establecidos en la normativa ambiental vigente.

OBJETIVOS

Objetivo General

Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, transportando carga contenerizada, mediante la determinación del estado actual de los componentes: 1) Físico, 2) Biótico, 3) Socioeconómico y Cultural del área de influencia del proyecto (carga, ruta de navegación, fondeo, descarga); identificando las actividades que se ejecutarán como parte del proyecto y la identificación de los posibles impactos a presentarse; aplicación de medidas preventivas y mitigantes específicas a ser aplicadas.

Objetivos Específicos

- Describir los equipos, infraestructura, facilidades, tecnologías del Buque de Carga RS PIONEER.
- Identificar las características de la Línea Base Ambiental, Área de Influencia Directa e Indirecta, del proyecto con información primaria y secundaria, comprende los componentes físicos, bióticos, socioeconómicos, culturales.
- Evaluar y jerarquizar los impactos ambientales significativos que pueden ocasionar las actividades de Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.
- Identificar y seleccionar las medidas para prevenir, mitigar, corregir, recuperar y compensar los impactos ambientales negativos de carácter significativo, así como el potenciar los impactos ambientales positivos.
- Describir a detalle todas las facilidades del del Buque de Carga RS PIONEER.
- Estructurar el PMA en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, e incorporar medidas en función de los resultados de la identificación de la línea base, identificación de impactos, descripción de actividades operacionales.
- Preparación de cartografía básica y temática del área del proyecto y área de influencia.
- Participar en la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES
- CONVENIOS INTERNACIONALES PARA OPERACIONES DE BUQUES
- LEYES ORGÁNICAS
- LEYES ORDINARIAS
- DECRETOS Y REGLAMENTOS
- ORDENANZAS
- ACUERDOS Y RESOLUCIONES
- NORMAS TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Pacific Cargo Line PCL Cía. Ltda. como parte de su política de brindar mejores servicios de carga contenerizada a la provincia de Galápagos procedió a la adquisición del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

RS PIONEER es un buque de carga porta contenedores fabricado por Jianxi Jiangzhou Shipyard China el 31-08-1998, registrado en el puerto de Guayaquil el 06 de septiembre de 2023, cuenta con casco de acero naval, propulsión mecánica y está destinado al servicio de transporte de carga consolidada (contenedores), productos perecibles y no perecibles desde el Muelle Caraguay (Guayaquil) hasta las Isla Galápagos Santa Cruz-San Cristóbal, puede transportar 364 contenedores vacíos, 260 a 270 contenedores con carga.

El proyecto operación del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, se circunscribe a la provincia de Galápagos en la Reserva Marina Galápagos.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

Para la Identificación, Calificación y Evaluación de Impactos Ambientales y Sociales se evaluó las actividades que se ejecuten durante Operación del Buque de carga RS PIONEER y su potencial incidencia sobre el medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico cultural.

La descripción de los potenciales impactos sobre el medio social evidenció las particularidades locales en las que se desarrolla las actividades del proyecto y su dinámica causal.

Metodología

Una vez definidas las acciones y los componentes ambientales, el proceso de evaluación de los impactos se efectuó mediante talleres multidisciplinarios del equipo consultor participante en la elaboración del estudio.

La evaluación de impactos se realizó mediante un sistema matricial, en el que se cruzan las acciones que se ejecutarán durante la Operación del Buque de carga RS PIONEER con los componentes

ambientales. Esta metodología incluye la calificación y valoración de los impactos ambientales parte de la matriz de interrelaciones considerando las siguientes variables:

- Carácter positivo (1), negativo (2)
- Duración; Temporal (1), Periódica (2), Permanente (3)
- Tipo: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)
- Magnitud: Alta (3), Media (2), Baja (1)
- Intensidad: Alta (3), Moderada (2), Baja (1)
- Influencia: Local (1), Regional (2)
- Plazo: Temporal (1), Permanente (2)
- Reversibilidad: Irreversible (3), Recuperable (2), Reversible (1)
- Riesgo: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)
- Importancia: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)

A partir de los valores resultantes de la importancia del impacto se identificaron las cuatro categorías o niveles de importancia de impactos, los cuales se indican en la siguiente tabla:

Categorías o niveles de importancia de Impactos

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	PUNTAJE
<i>Impacto bajo</i>	<i>menor a 11</i>
<i>Impacto moderado</i>	<i>entre 11 y 21</i>
<i>Impacto severo</i>	<i>entre 22 y 26</i>
<i>Impacto crítico</i>	<i>mayor a 27</i>

Resultado de Calificación y valoración de Impactos

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	PUNTAJE	INTERACCIONES	RESULTADO DE IMPACTOS
<i>Impacto bajo</i>	<i>menor a 11</i>	<i>120</i>	<i>0</i>
<i>Impacto moderado</i>	<i>entre 11 y 21</i>	<i>120</i>	<i>82</i>
<i>Impacto severo</i>	<i>entre 22 y 26</i>	<i>120</i>	<i>38</i>
<i>Impacto crítico</i>	<i>mayor a 27</i>	<i>120</i>	<i>0</i>

Conclusiones y recomendaciones

Los resultados de este estudio indican que:

- 1) Las interacciones establecidas en el proceso de operación del Buque de Carga RS PIONEER, en la Reserva Marina Galápagos establecen impactos moderados en el 68 %, impacto severo 32 %.
- 2) No se producirán impactos si se aplica correctamente las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- 3) Existen Impactos positivos que están directamente relacionados con la utilización de mano de obra local, el abastecimiento de víveres y mercancías a la población local.
- 4) Se recomienda el aplicar adecuadamente el Plan de Manejo Ambiental, y el cumplimiento de la Resolución No. 028, Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente, Art. 435 del Decreto Ejecutivo 752, que expide el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del 21 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, el Plan de Manejo Ambiental debería presentar la estructura ahí señala, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento al Código del Ambiente, que señala: *QUINTA. - En el plazo máximo de un año entrará en vigencia el proceso de regularización ambiental establecido en el presente reglamento*, se presenta la estructura del Plan de Manejo conforme a lo establecido en el Art. 32, del Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015; con esta consideración se presenta el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos, el cual constituye una herramienta de gestión ambiental que permitirá al Buque de Carga RS PIONEER controlar la contaminación, minimizar la generación de residuos, enfrentar contingencias, manejar relaciones con la comunidad e implementar acciones de prevención y control para la salud y seguridad de los tripulantes; asegurando así la factibilidad socio ambiental en su operación.

El Plan de Manejo Ambiental contiene los subplanes y actividades ambientales que deberán ser implementadas para una mejor gestión ambiental durante la operación del buque de carga RS Pioneer.

- Sub-Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM
- Sub-Plan de Manejo de Desechos, PMD
- Sub-Plan de Capacitación, PC
- Sub-Plan de Relaciones Comunitarias, PRC
- Sub-Plan de Contingencias, PDC
- Sub-Plan de Rescate de Vida Silvestre, PRVS
- Sub-Plan de Monitoreo y Seguimiento, PMS
- Sub-Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas. PRAA
- Sub-Plan de Cierre y Abandono, PCA

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

1. FICHA TÉCNICA

1.1.	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	Operación del Buque del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos			
1.2.	UBICACIÓN OPERACIÓN DEL PROYECTO	Provincia: Galápagos Reserva Marina Galápagos			
1.3.	TIPO DE EMBARCACIÓN	Buque de Carga General			
1.4.	MATRÍCULA	TN-00-01153			
1.5.	CAPACIDAD DE CARGA	364 contenedores			
1.6.	COORDENADAS		shape	x	y
			1	-362711	9913921
			2	-425213	9938116
			3	-501060	9946913
			4	-530375	9947013
			5	-535583	9945957
			6	-532708	9944563
			7	-527695	9939607
			8	-522524	9934964
			9	-499469	9923860
			10	-479229	9910189
			11	-467306	9901130
			12	-473888	9892315
			13	-446580	9874287
			14	-362711	9913921
1.7.	RAZÓN SOCIAL DEL ARMADOR	Pacific Cargo Line PCL C.A.			
	RUC	0992126264001			
1.8.	REPRESENTANTE LEGAL	Teresa Esilda Parraga Gaon	FIRMA		
1.9.	DIRECCIÓN	Pradera III, Solar 29 Manzana 25- Puertogal- Guayaqui; Puerto Ayora Calle vehicular 10-0, Patios de contenedores, Diagonal al Registro Civil, atrás de la gasolinera			
1.10.	TELÉFONO - MAIL	042092001 – gerencia@pcl.ec			

		NOMBRE	FORMACIÓN PROFESIONAL	FIRMA RESPONSABILIDAD
1.11.	CONSULTOR AMBIENTAL Y EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	Dr. Juan Carlos Valenzuela	Dr. en Biología, Consultor Ambiental calificación Nro. MAATE-SUIA-0439-CI	
		Lcda. Wylma Gallegos	Lcda. en Biología	

2. ALCANCE

El alcance geográfico está dado por el área de influencia durante la navegación, fondeo y descarga de contenedores del Buque de carga RS PIONEER en el área de la Reserva Marina Galápagos.

El alcance técnico considera la identificación de las características del Buque de carga RS PIONEER, actividades operacionales en la Reserva Marina Galápagos, así como las posibles afectaciones socioambientales, con el fin de establecer las medidas correctivas y de protección integral para minimizar los impactos potenciales que se identifiquen. Cubre todos los aspectos pertinentes establecidos en la normativa ambiental vigente.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, transportando carga contenerizada, mediante la determinación del estado actual de los componentes: 1) Físico, 2) Biótico, 3) Socioeconómico y Cultural del área de influencia del proyecto (carga, ruta de navegación, fondeo, descarga); identificando las actividades que se ejecutarán como parte del proyecto y la identificación de los posibles impactos a presentarse; aplicación de medidas preventivas y mitigantes específicas a ser aplicadas.

3.2. Objetivos Específicos

- Describir los equipos, infraestructura, facilidades, tecnologías del Buque de Carga RS PIONEER.
- Identificar las características de la Línea Base Ambiental, Área de Influencia Directa e Indirecta, del proyecto con información primaria y secundaria, comprende los componentes físicos, bióticos, socioeconómicos, culturales.
- Evaluar y jerarquizar los impactos ambientales significativos que pueden ocasionar las actividades de Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.
- Identificar y seleccionar las medidas para prevenir, mitigar, corregir, recuperar y compensar los impactos ambientales negativos de carácter significativo, así como el potenciar los impactos ambientales positivos.
- Describir a detalle todas las facilidades del del Buque de Carga RS PIONEER.
- Estructurar el PMA en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, e incorporar medidas en función de los resultados de la identificación de la línea base, identificación de impactos, descripción de actividades operacionales.
- Preparación de cartografía básica y temática del área del proyecto y área de influencia.
- Participar en la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

4. CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

Ciclo de vida del Buque de carga RS PIONEER

Etapas

El ciclo de vida del proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal comprende varios procesos como son:

- Importación, nacionalización, viabilidad para la operación del buque de carga RS PIONEER,
- Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal,
- Cierre y abandono de la Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

Etapas 1: Importación, Nacionalización y Viabilidad

Pacific Cargo Line PCL Cía. Ltda. como parte de su política de brindar mejores servicios de carga contenerizada a la provincia de Galápagos procedió a la adquisición del Buque de carga RS PIONEER, en cumplimiento del Marco Legal vigente.

1. Aprobación de Estudio de factibilidad del Buque de carga RS Pioneer mediante Oficio Nro. MTOP-STPM-23-541-OF del 26 de junio de 2023.

2. Petición a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos la autorización para la importación por nacionalización de la motonave RS Pionner operada por la compañía Pacific Cargo Line PCL C.A.
3. Obtención de la autorización de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos en cumplimiento de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos con mediante documento del 09 de mayo de 2023.
4. Obtención del Pasavante de Navegación mediante Certificado Nro: CAPUIL-PASA-0087-2023 del 18 de agosto de 2023.
5. Se nacionaliza el buque de carga RS PIONEER obteniendo los documentos estatutarios.
6. Se registra el proyecto en el Sistema SUIA con código MAATE-RA-2023-491520 el 02 de octubre de 2023, para inicio de la obtención de la Licencia Ambiental.
7. Se obtiene el documento de cumplimiento de estándares ambientales.
8. Se obtiene el POI para inicio de operaciones.

En los Anexos se presenta la documentación de respaldo mencionada en los párrafos anteriores.

Etapas 2: Operación del buque de carga RS PIONEER

Cumplida la primera Etapa de autorizaciones para operaciones se inicia con la operación del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

De acuerdo a sus características de diseño, operatividad que se detalla en la descripción del proyecto el tiempo de vida útil del buque de carga es de carga RS PIONEER es de 45 años.

Etapas 3: • Cierre y abandono de la operación del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal

Al cierre y abandono de la operación del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, se aplicarán actividades establecidas en el Plan de Cierre y Abandono constante en el Plan de Manejo Ambiental, a fin de evitar la presencia de impactos ambientales y pasivos ambientales.

Concluida la operación del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal por cumplimiento de su vida útil, presencia de alguna contingencia o retiro de las autorizaciones de operación, se aplicará el Plan de Cierre y Abandono constante en el Plan de Manejo Ambiental y que se justificará mediante la presentación de

- Documentación de respaldo del cumplimiento de la normativa vigente para el cierre y abandono.
- Informe de actividades ejecutadas para el cierre de la operación del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

5. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008	Artículo 3, numeral 7, Título I “Elementos Constitutivos del Estado”, Capítulo primero: de los Principios Fundamentales, indica que son deberes primordiales, entre otros: Defender el patrimonio natural y cultural del país
		El Artículo 14 sección segunda “ambiente sano”, Capítulo 2, “de los derechos del buen vivir”, Título II “Derechos”. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>
		El Artículo 15 sección segunda “ambiente sano”, capítulo 2, “de los derechos del buen vivir”, Título II “Derechos”. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en el detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.
		El Artículo 66 Capítulo sexto, “Derechos de libertad”, Título II “Derechos”, se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
		Artículo 276: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008	<p>Del Artículo 395: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
		<p>Del Artículo 396: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.</p> <p>En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.</p> <p>La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.</p>
		<p>Del Artículo 397: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008	<p>Del Artículo 395: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
		<p>Del Artículo 396: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.</p>
		<p>Del Artículo 397: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008	Del Artículo 399: El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.
		Del Artículo 400: El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.
		Del Artículo 403: El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.
		Del Artículo 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.
		Del Artículo 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.
		Del Artículo 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

CONVENIOS INTERNACIONALES PARA OPERACIONES DE BUQUES

CÓDIGO ISM

Tratado Internacional	Descripción
Código ISM	La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), mediante Resolución No. 049 – 00, del 28 de agosto del 2000, publicada en el Registro Oficial NO. 169 del 22 de septiembre del 2000, autorizó para que sociedades clasificadoras y persona calificadas por DIGMER puedan emitir los documentos demostrativos del cumplimiento de las compañías navieras y los Certificados de Gestión de Seguridad a los buques de bandera ecuatoriana
	La certificación consecuencia de una satisfactoria auditoria, implica la emisión de un “Documento de Cumplimiento” a la compañía con copia para cada uno de los buques y la emisión de un “Certificado de Gestión de Seguridad” al buque que hubiere pasado satisfactoriamente la auditoría de gestión de seguridad. Ambos certificados serán emitidos por la administración de la bandera y formarán parte de los certificados del buque, tal que puedan ser revisados como un medio de evaluación independiente y de ser necesario de detención
	Mediante Resolución N° 301 – 04 la DIGMER emitió posteriormente los “Reconocimientos y Certificación de Naves de la Bandera”, del 14 de Diciembre del 2005, en la que retoma las funciones de certificación de cumplimiento del Código ISM en compañías y naves de la bandera, a través de un Auditor Líder calificado de acuerdo a lo establecido en las Normas de Competencia de la OMI
	La autorizada para retirar un Documento de Cumplimiento o un Certificado de Gestión de Seguridad es la DIGMER, como entidad de administración, cuando no se ha solicitado en el tiempo previsto la verificación anual de las oficinas o intermediación de los buques, o si existiesen pruebas de incumplimiento grave (no conformidad mayor) del Código ISM. Si se retira el Documento de Cumplimiento, también se retirarán todos los Certificados de Gestión de Seguridad afines

CONVENIO INTERNACIONAL PREVENIR CONTAMINACIÓN POR BUQUES (MARPOL 73/78)

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio Internacional para Prevenir Contaminación por buques (MARPOL 73/78)</p>	<p>El Convenio MARPOL fue adoptado el 2 de noviembre de 1973 en la sede de la OMI. El Protocolo de 1978 se adoptó en respuesta al gran número de accidentes de buques tanque ocurridos entre 1976 y 1977. El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques o MARPOL 73/78 es un conjunto de normativas internacionales con el objetivo de prevenir la contaminación por los buques. Fue desarrollado por la Organización Marítima Internacional, organismo especializado de la ONU</p>
	<p>El convenio MARPOL 73/78 (abreviación de polución marina y años 1973 y 1978) se aprobó inicialmente en 1973, pero nunca entró en vigor. La matriz principal de la versión actual es la modificación mediante el Protocolo de 1978 y ha sido modificada desde entonces por numeras correcciones. Entró en vigor el 2 de octubre de 1983. Actualmente 119 países lo han ratificado. Su objetivo es preservar el ambiente marino mediante la completa eliminación de la polución por hidrocarburos y otras sustancias dañinas, así como la minimización de las posibles descargas accidentales</p>
	<p>El convenio consta de cinco anexos que contienen reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación por los buques: Anexo I.- Hidrocarburos. Anexo II.- Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Anexo III.- Sustancias perjudiciales en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones cisterna. Anexo IV. Aguas Sucias. Anexo V.- Basuras. Anexo VI. - Contaminación atmosférica</p>
	<p>Prevención de la contaminación marina causada por buques. Se trata de conseguir con una serie de medidas la prevención de la contaminación marina procedente de la actividad de los buques, la mayoría de estas se encuentran ya concretadas en convenios internacionales. Estas medidas se pueden resumir de la siguiente forma: De orden técnico: a) Controlando las descargas deliberadas de contaminantes, y cuanto sea necesario prohibiéndolas, esto incluye: • Designando áreas especiales en las que la descarga de residuos aceitosos y otros contaminantes está totalmente prohibida o estrictamente controlada. • Definiendo los criterios que limitan las descargas, los procedimientos de operación para cumplir y los equipos para controlar y registrar dichas descargas. • Proporcionando los medios en tierra para recibir y tratar las descargas de los buques. • Disponiendo que los buques tengan tanques de lastre separado, para evitar la mezcla del agua con residuos oleosos, así como desarrollando nuevos métodos de limpieza, en especial el lavado de tanques con crudo. Además, reciclando y una apropiada disposición de las sustancias nocivas que se transportan en los buques. b) Con medidas de seguridad para evitar los accidentes que pueden dar lugar a contaminación. Esto incluye procedimientos seguros de navegación, normas de ayuda a la navegación, prácticas de guardia, preparación y certificación de la tripulación, equipos obligatorios,</p>

	maniobrabilidad y control de grandes buques, carga y descarga de petróleos y otras sustancias nocivas.
--	--

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS).

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (Solas).</p>	<p>Capítulo I: Disposiciones generales La más importante de éstas se refiere al reconocimiento de los diversos tipos de buques y a la expedición de documentos que acreditan que el buque se ajusta a las prescripciones del Convenio. Las prescripciones aplicables a los buques de pasaje incluyen un reconocimiento antes de que el buque entre en servicio, un reconocimiento periódico (en la mayoría de los casos una vez cada 12 meses) y los reconocimientos adicionales que convenga. Tratándose de buques de carga y todo el reconocimiento inicial, el buque será objeto de: un reconocimiento bienal por lo que respecta a los dispositivos salvavidas y demás equipo; un reconocimiento anual por lo que respecta a la instalación radioeléctrica; y, en lo que se refiere al casco, la maquinaria y el equipo, un reconocimiento con la periodicidad que la Administración estime oportuno, a fin de garantizar que el estado del buque es en todos los aspectos satisfactorio</p>
	<p>Capítulos II-1 y II-2 Este capítulo incluye una serie de cambios importantes con respecto a la versión de 1960, especialmente en el ámbito de la seguridad contra incendios, y la Conferencia de 1974 estimó que era necesario dividir el capítulo en dos secciones. Los puntos principales de estos capítulos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Capítulo II-1: Construcción - compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas. <input type="checkbox"/> Capítulo II-2: Construcción - prevención, detección y extinción de incendios. <input type="checkbox"/> Capítulo III: Dispositivos de salvamento. <input type="checkbox"/> Capítulo IV: Radiotelegrafía y radiotelefonía. <input type="checkbox"/> Capítulo V: Seguridad de la navegación. <input type="checkbox"/> Capítulo VI: Transporte de grano <input type="checkbox"/> Capítulo VII: Transporte de mercancías peligrosas <input type="checkbox"/> Capítulo VIII: Buques nucleares <input type="checkbox"/> Reglamento de Abordajes <input type="checkbox"/> Protocolo De 1978 Relativo Al Solas

CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Art. 1.- Objetivo.- Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.</p>
	<p>Art. 2.- Definiciones.- A efectos del presente Convenio:</p> <p>a) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;</p> <p>b) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él; y,</p> <p>c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.</p>
	<p>Art. 3.- Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales</p> <p>1. Cada Parte:</p> <p>a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:</p> <p>i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y,</p> <p>ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2; y,</p> <p>b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.</p> <p>2. Cada Parte adoptará medidas para velar porque:</p> <p>a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:</p> <p>i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o,</p> <p>ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;</p> <p>b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes</p>

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Art. 4.- Registro de exenciones específicas</p> <p>1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones; b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y, c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la Parte II del anexo B. <p>La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción;</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; y, d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico. <p>3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.</p> <p>4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.</p> <p>5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.</p> <p>6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar porque cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilidades exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio</p>

	ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables
--	--

Tratado Internacional	Descripción
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004	<p>Art. 7.- Planes de aplicación</p> <p>1. Cada Parte:</p> <p>a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;</p> <p>b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y,</p> <p>c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.</p> <p>2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.</p> <p>3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado</p>
	<p>Art. 8.- Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C</p> <p>1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D. Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la Secretaría.</p> <p>2. La Secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaria considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.</p> <p>3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.</p> <p>4. Si el Comité decide que:</p> <p>a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, a través de la Secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E;</p>
	<p>Art. 9.- Intercambio de información</p> <p>1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:</p> <p>a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y,</p> <p>b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.</p> <p>2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente o a través de la Secretaría.</p>

	3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.
--	--

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Art. 10.- Información, sensibilización y formación del público</p> <p>1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:</p> <p>a) La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes; b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9;</p> <p>c) La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;</p>
	<p>Art. 11.- Investigación, desarrollo y vigilancia</p> <p>1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:</p> <p>a) Fuentes y liberaciones en el medio ambiente;</p> <p>b) Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;</p> <p>c) Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;</p> <p>d) Efectos en la salud humana y en el medio ambiente;</p> <p>e) Efectos socioeconómicos y culturales;</p> <p>f) Reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y,</p> <p>g) Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones</p>
	<p>Art. 12.- Asistencia técnica</p> <p>1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.</p> <p>2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el presente Convenio.</p> <p>3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Tratado Internacional	Descripción																																																					
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p align="center">Anexo A ELIMINACIÓN</p> <p>Parte I</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto químico</th> <th>Actividad</th> <th>Exención específica¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Aldrina* N° de CAS: 309-00-2</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ectoparasitida local Insecticida</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Alfa-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-84-6</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Beta-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-85-7</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Beta-Clordano* N° de CAS: 57-74-9</td> <td>Producción</td> <td>La permitida para las Partes incluidas en el Registro</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ectoparasitida local Insecticida Termiticida Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Clordecona* N° de CAS: 143-50-0</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>En actividades agrícolas</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Endrina* N° de CAS: 72-20-8</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Hexabromobifenilo* N° de CAS: 36355-01-8</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Éter de hexabromodifenilo* y éter de heptabromodifenilo*</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Artículos con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo</td> </tr> </tbody> </table>	Producto químico	Actividad	Exención específica ¹	Aldrina* N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna	Uso	Ectoparasitida local Insecticida	Alfa-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-84-6	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Beta-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-85-7	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Beta-Clordano* N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	Uso	Ectoparasitida local Insecticida Termiticida Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado	Clordecona* N° de CAS: 143-50-0	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna	Uso	En actividades agrícolas	Endrina* N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo	Hexabromobifenilo* N° de CAS: 36355-01-8	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Éter de hexabromodifenilo* y éter de heptabromodifenilo*	Producción	Ninguna	Uso	Artículos con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo
Producto químico	Actividad	Exención específica ¹																																																				
Aldrina* N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ectoparasitida local Insecticida																																																				
Alfa-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-84-6	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Beta-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-85-7	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Beta-Clordano* N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro																																																				
	Uso	Ectoparasitida local Insecticida Termiticida Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado																																																				
Clordecona* N° de CAS: 143-50-0	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	En actividades agrícolas																																																				
Endrina* N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo																																																				
Hexabromobifenilo* N° de CAS: 36355-01-8	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Éter de hexabromodifenilo* y éter de heptabromodifenilo*	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Artículos con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo																																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto químico</th> <th>Actividad</th> <th>Exención específica¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1</td> <td>Producción</td> <td>La permitida para las Partes incluidas en el Registro</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento²</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Lindano* N° de CAS: 58-89-9</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Mirex* N° de CAS: 2385-85-5</td> <td>Producción</td> <td>La permitida para las Partes incluidas en el Registro</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Termiticida</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Pentaclorobenceno* N° de CAS: 608-93-5</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Bifenilos policlorados (PCB)*</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Éter de tetrabromodifenilo* y éter de pentabromodifenilo*</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Artículos de conformidad con las disposiciones de la parte V del presente anexo.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> </tbody> </table>	Producto químico	Actividad	Exención específica ¹	Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento ²	Lindano* N° de CAS: 58-89-9	Producción	Ninguna	Uso	Producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva	Mirex* N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	Uso	Termiticida	Pentaclorobenceno* N° de CAS: 608-93-5	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Bifenilos policlorados (PCB)*	Producción	Ninguna	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo.	Éter de tetrabromodifenilo* y éter de pentabromodifenilo*	Producción	Ninguna	Uso	Artículos de conformidad con las disposiciones de la parte V del presente anexo.	Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna															
Producto químico	Actividad	Exención específica ¹																																																				
Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro																																																				
	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento ²																																																				
Lindano* N° de CAS: 58-89-9	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva																																																				
Mirex* N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro																																																				
	Uso	Termiticida																																																				
Pentaclorobenceno* N° de CAS: 608-93-5	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Bifenilos policlorados (PCB)*	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo.																																																				
Éter de tetrabromodifenilo* y éter de pentabromodifenilo*	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Artículos de conformidad con las disposiciones de la parte V del presente anexo.																																																				
Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Tratado Internacional	Descripción															
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes</p>	<p>Anexo B: RESTRICCIÓN</p> <p>Parte I</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="592 499 857 527">Producto químico</th> <th data-bbox="865 499 1003 527">Actividad</th> <th data-bbox="1011 499 1372 527">Finalidad aceptable o exención específica²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="592 531 857 720"> <p>DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3</p> </td> <td data-bbox="865 531 1003 720"> <p>Producción</p> </td> <td data-bbox="1011 531 1372 720"> <p>Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo Exención específica: Intermediario en la producción de dicofol intermediario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 724 857 1077"> <p>Ácido perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 1763-23-1), sus sales^a y fluoruro de perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 307-35-7)</p> <p>^a Por ejemplo, perfluorooctano-sulfonato de potasio (N° de CAS: 2793-39-3); perfluorooctano-sulfonato de litio (N° de CAS: 29457-72-5); perfluorooctano-sulfonato de amonio (N° de CAS: 29081-56-9); perfluorooctano-sulfonato de dietilamonio perfluorooctano (N° de CAS: 70225-14-8); perfluorooctano-sulfonato de tetraetilamonio (N° de CAS: 56773-42-3); perfluorooctano-sulfonato de distanciamonio (N° de CAS: 251099-16-8)</p> </td> <td data-bbox="865 724 1003 1077"> <p>Producción</p> </td> <td data-bbox="1011 724 1372 1077"> <p>Finalidad aceptable: De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran <i>infra</i>. Producción para los usos que figuran <i>infra</i>. Exención específica: La permitida para las Partes incluidas en el Registro.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 531 857 1077"></td> <td data-bbox="865 724 1003 1077"> <p>Uso</p> </td> <td data-bbox="1011 724 1372 1077"> <p>Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo Exención específica: Producción de dicofol intermediario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 531 857 1077"></td> <td data-bbox="865 724 1003 1077"> <p>Uso</p> </td> <td data-bbox="1011 724 1372 1077"> <p>Finalidad aceptable: De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de imágenes ópticas • Revestimientos fotocorresistentes y antirreflejantes para semiconductores • Agente discapante para semiconductores, compuestos y filtros de cerámica • Fluidos hidráulicos para la aviación • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado. </td> </tr> </tbody> </table>	Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica ²	<p>DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3</p>	<p>Producción</p>	<p>Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo Exención específica: Intermediario en la producción de dicofol intermediario</p>	<p>Ácido perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 1763-23-1), sus sales^a y fluoruro de perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 307-35-7)</p> <p>^a Por ejemplo, perfluorooctano-sulfonato de potasio (N° de CAS: 2793-39-3); perfluorooctano-sulfonato de litio (N° de CAS: 29457-72-5); perfluorooctano-sulfonato de amonio (N° de CAS: 29081-56-9); perfluorooctano-sulfonato de dietilamonio perfluorooctano (N° de CAS: 70225-14-8); perfluorooctano-sulfonato de tetraetilamonio (N° de CAS: 56773-42-3); perfluorooctano-sulfonato de distanciamonio (N° de CAS: 251099-16-8)</p>	<p>Producción</p>	<p>Finalidad aceptable: De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran <i>infra</i>. Producción para los usos que figuran <i>infra</i>. Exención específica: La permitida para las Partes incluidas en el Registro.</p>		<p>Uso</p>	<p>Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo Exención específica: Producción de dicofol intermediario</p>		<p>Uso</p>	<p>Finalidad aceptable: De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de imágenes ópticas • Revestimientos fotocorresistentes y antirreflejantes para semiconductores • Agente discapante para semiconductores, compuestos y filtros de cerámica • Fluidos hidráulicos para la aviación • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado.
Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica ²														
<p>DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3</p>	<p>Producción</p>	<p>Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo Exención específica: Intermediario en la producción de dicofol intermediario</p>														
<p>Ácido perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 1763-23-1), sus sales^a y fluoruro de perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 307-35-7)</p> <p>^a Por ejemplo, perfluorooctano-sulfonato de potasio (N° de CAS: 2793-39-3); perfluorooctano-sulfonato de litio (N° de CAS: 29457-72-5); perfluorooctano-sulfonato de amonio (N° de CAS: 29081-56-9); perfluorooctano-sulfonato de dietilamonio perfluorooctano (N° de CAS: 70225-14-8); perfluorooctano-sulfonato de tetraetilamonio (N° de CAS: 56773-42-3); perfluorooctano-sulfonato de distanciamonio (N° de CAS: 251099-16-8)</p>	<p>Producción</p>	<p>Finalidad aceptable: De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran <i>infra</i>. Producción para los usos que figuran <i>infra</i>. Exención específica: La permitida para las Partes incluidas en el Registro.</p>														
	<p>Uso</p>	<p>Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo Exención específica: Producción de dicofol intermediario</p>														
	<p>Uso</p>	<p>Finalidad aceptable: De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de imágenes ópticas • Revestimientos fotocorresistentes y antirreflejantes para semiconductores • Agente discapante para semiconductores, compuestos y filtros de cerámica • Fluidos hidráulicos para la aviación • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado. 														

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="516 226 821 281">Producto químico</th> <th data-bbox="821 226 987 281">Actividad</th> <th data-bbox="987 226 1406 281">Finalidad aceptable o exención específica³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="516 281 821 987"></td> <td data-bbox="821 281 987 987"></td> <td data-bbox="987 281 1406 987"> <ul style="list-style-type: none"> • Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radiopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD) • Espumas contra incendios • Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta spp.</i> y <i>Acromyrmex spp.</i> <p>Exención específica: Para los usos específicos que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para los fines específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD) • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo) • Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadora a color • Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas • Producción de petróleo por medios químicos • Alfombras • Cuero y ropa • Textiles y tapizados • Papel y envoltorios • Revestimientos y aditivos para revestimientos • Caucho y plásticos </td> </tr> </tbody> </table>			Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica ³			<ul style="list-style-type: none"> • Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radiopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD) • Espumas contra incendios • Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta spp.</i> y <i>Acromyrmex spp.</i> <p>Exención específica: Para los usos específicos que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para los fines específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD) • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo) • Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadora a color • Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas • Producción de petróleo por medios químicos • Alfombras • Cuero y ropa • Textiles y tapizados • Papel y envoltorios • Revestimientos y aditivos para revestimientos • Caucho y plásticos
	Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica ³						
		<ul style="list-style-type: none"> • Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radiopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD) • Espumas contra incendios • Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta spp.</i> y <i>Acromyrmex spp.</i> <p>Exención específica: Para los usos específicos que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para los fines específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD) • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) • Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo) • Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadora a color • Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas • Producción de petróleo por medios químicos • Alfombras • Cuero y ropa • Textiles y tapizados • Papel y envoltorios • Revestimientos y aditivos para revestimientos • Caucho y plásticos 							

Tratado Internacional	Descripción
------------------------------	--------------------

<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Anexo C PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL</p> <hr/> <p>Parte I Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5</p> <p>El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropogénicas:</p> <table border="1" data-bbox="613 384 1370 468"> <thead> <tr> <th>Producto químico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hexaclorobenceno (HCB) (N° de CAS: 118-74-1)</td> </tr> <tr> <td>Pentaclorobenceno (PeCB) (N° de CAS: 608-93-5)</td> </tr> <tr> <td>Bifenilos policlorados (PCB)</td> </tr> <tr> <td>Dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parte II Categorías de fuentes</p> <p>El hexaclorobenceno, el pentaclorobenceno, los bifenilos policlorados, así como las dibenzoparadioxinas policloradas y los dibenzofuranos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Incineradoras de desechos, incluidas las co-incineradoras de desechos municipales peligrosos o médicos o de fango cloacal; (b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento; (c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo; (d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica: <ul style="list-style-type: none"> (i) Producción secundaria de cobre; (ii) Plantas de sinterización en la industria del hierro e industria siderúrgica; (iii) Producción secundaria de aluminio; (iv) Producción secundaria de zinc. 	Producto químico	Hexaclorobenceno (HCB) (N° de CAS: 118-74-1)	Pentaclorobenceno (PeCB) (N° de CAS: 608-93-5)	Bifenilos policlorados (PCB)	Dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
	Producto químico					
Hexaclorobenceno (HCB) (N° de CAS: 118-74-1)						
Pentaclorobenceno (PeCB) (N° de CAS: 608-93-5)						
Bifenilos policlorados (PCB)						
Dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)						
<p>Parte III Categorías de fuentes</p> <p>Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada hexaclorobenceno, pentaclorobenceno, bifenilos policlorados, dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos; (b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II; (c) Fuentes de combustión domésticas; (d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales; (e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa; (f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil; (g) Crematorios; (h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible; (i) Destrucción de carcasas de animales; (j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros; (k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos fuera de uso; (l) Recuperación del cobre de cables de cobre por combustión lenta; (m) Refinerías de aceites de desecho. <p>Parte IV Definiciones</p> <p>1. A efectos del presente anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Por "bifenilos policlorados" se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace simple carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y (b) Por "dibenzoparadioxinas policloradas" y "dibenzofuranos policlorados", que son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadioxinas policloradas por dos átomos de oxígeno, mientras que en los dibenzofuranos 						

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Anexo D REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN</p> <p>1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):</p> <p>(a) Identificación del producto químico:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y (ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química; <p>(b) Persistencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media en la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o (ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; <p>(c) Bioacumulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5; (ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o (iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; <p>Anexo E REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL PERFIL DE RIESGOS</p> <p>El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos adversos en la salud humana y/o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:</p> <p>(a) Fuentes, incluyendo, cuando proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar; (ii) Usos; y (iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones; <p>(b) Evaluación del peligro para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;</p> <p>(c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;</p> <p>(d) Datos de vigilancia;</p> <p>(e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;</p> <p>(f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales, valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y</p> <p>(g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.</p>

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Anexo F INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS</p> <p>Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos: <ul style="list-style-type: none"> (i) Viabilidad técnica; y (ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud; (b) Alternativas (productos y procesos): <ul style="list-style-type: none"> (i) Viabilidad técnica; (ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud; (iii) Eficacia; (iv) Riesgo; (v) Disponibilidad; y (vi) Accesibilidad; (c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> (i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo; (ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura; (iii) Biota (diversidad biológica); (iv) Aspectos económicos; (v) Transición al desarrollo sostenible; y (vi) Costos sociales;
	<p>Anexo G PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Decisión SC-1/2 de la Conferencia de las Partes)</p> <p>Parte I Procedimiento arbitral</p> <p>El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 del Convenio será el siguiente:</p> <p>Artículo 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una Parte podrá iniciar un recurso arbitral de conformidad con el artículo 18 del Convenio por notificación escrita dirigida a la otra parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una declaración sobre la demanda, junto con los documentos justificativos, y expondrá el objeto del arbitraje e incluirá, en especial, los artículos del Convenio cuya interpretación o aplicación están en discusión. 2. La parte demandante notificará a la Secretaría que las partes están sometiendo una controversia al arbitraje en cumplimiento del artículo 18. La notificación irá acompañada de la notificación escrita de la parte demandante, la declaración sobre la demanda y los documentos justificativos a que se hace mención en el párrafo 1 <i>supra</i>. La Secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes. <p>Artículo 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la controversia se remite para arbitraje de conformidad con el artículo 1 <i>supra</i>, se establecerá un tribunal arbitral. Estará compuesto de tres miembros. 2. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán, por común acuerdo, el tercer árbitro que será el Presidente del tribunal. El Presidente del tribunal no será nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tendrá su lugar habitual de residencia en el territorio de una de estas partes, ni estará empleado por ninguna de ellas, ni se habrá ocupado del caso en cualquier otra capacidad. 3. En las controversias entre más de dos partes, las partes con el mismo interés nombrarán un árbitro conjuntamente y por acuerdo. 4. Toda vacante se llenará en la forma prescrita para el nombramiento inicial. 5. Si las partes no están de acuerdo en la materia de la controversia antes de que el Presidente del tribunal arbitral sea designado, el tribunal arbitral determinará la materia de la controversia.

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Artículo 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si una de las partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que la parte acusada recibe la notificación del arbitraje, la otra parte podrá informar al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un plazo de otros dos meses. 2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, previa solicitud de una parte, designará al Presidente en un plazo de otros dos meses. <p>Artículo 4</p> <p>El tribunal arbitral dictará sus fallos de conformidad con las disposiciones del Convenio y el derecho internacional.</p> <p>Artículo 5</p> <p>A menos que las partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.</p> <p>Artículo 6</p> <p>El tribunal arbitral podrá, previa solicitud de una de las partes, indicar medidas esenciales y provisionales de protección.</p> <p>Artículo 7</p> <p>Las partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y (b) Le permitirán, cuando sea necesario, citar y oír a testigos o peritos. <p>Artículo 8</p> <p>Las partes y los árbitros tienen la obligación de proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con este carácter durante las actuaciones del tribunal arbitral.</p>
	<p>Artículo 9</p> <p>Salvo que el tribunal determine otra cosa debido a circunstancias particulares del caso, los costos del tribunal serán sufragados por las partes en la controversia, en proporciones iguales. El tribunal mantendrá un registro de todos los gastos y presentará un estado final a las partes.</p> <p>Artículo 10</p> <p>Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo del caso, podrá intervenir en las actuaciones con el consentimiento del tribunal.</p> <p>Artículo 11</p> <p>El tribunal podrá conocer de las demandas de reconversión directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.</p> <p>Artículo 12</p> <p>Las decisiones, tanto de procedimiento como de fondo, del tribunal arbitral se adoptarán por una mayoría de votos de sus miembros.</p> <p>Artículo 13</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal o no defiende su caso, la otra parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dar su fallo. El hecho de que una parte no comparezca o no defienda su posición, no constituirá un obstáculo para el procedimiento. 2. Antes de dictar su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá comprobar que la demanda se basa adecuadamente en los hechos y la legislación. <p>Artículo 14</p> <p>El tribunal dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.</p> <p>Artículo 15</p> <p>El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará a la cuestión que sea objeto de la controversia y expone las razones en que se basa. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar una opinión separada o discrepante al fallo definitivo.</p>

CONVENIO DE LONDRES

Tratado Internacional	Descripción
Convenio de Londres	El Convenio Internacional sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, cuyo acrónimo inicial fue Convenio de Vertimiento de Londres, LDC, cambiando posteriormente a Convenio de Londres, LC, fue concebido para que las Partes Contratantes promuevan, individual y colectivamente, el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y se comprometan especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar (Art. 1º, LC)
	El Convenio de Londres, LC, fue aprobado en Londres, el 13 de Noviembre de 1972, cumplió todos los requisitos para entrar en vigor el 30 de Agosto de 1975 y fue aprobado por Chile por D.L. 1809 del 26 de Mayo de 1977, siendo publicado en el D.O. del 25 de Junio de 1977
	El Convenio se administra en forma independiente de los órganos internos de la OMI, (Comités y Subcomités), mediante la realización de Reuniones Consultivas anuales de las Partes Contratantes, quienes asisten con delegaciones. Estas Reuniones se desarrollan conforme al Reglamento Interior, habiendo sido designada la Organización

CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)

Tratado Internacional	Descripción
Convenio de Diversidad Biológica (CDB)	Firmado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, tiene como objetivo “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías, así como mediante una financiación apropiada” (Artículo 1)
	El CDB reconoce que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Las áreas naturales protegidas constituyen la forma más eficiente y eficaz, hasta ahora conocida, para el mantenimiento de la diversidad biológica
	El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 integra a la diversidad biológica, principalmente en el objetivo 7: “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global“, a través del cual se reafirma el deber del Estado a tutelar el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y sustentable; así como el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos

CONVENIO DE BONN SOBRE CONSERVACIÓN DE ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Bonn sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</p>	<p>Hecho en Bonn el 23 de junio de 1979, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS o Convención de Bonn), tiene un doble objetivo: Por un lado, asegurar la protección estricta de las especies que figuran en el Anexo I (comprende las especies migratorias amenazadas de extinción en la totalidad o en una parte importante de su área de distribución)</p> <p>La Secretaría desarrolla y promueve acuerdos, servicios, apoyo y supervisa investigaciones. Existe una Secretaria en Bonn y otra en Nairobi. Los países Parte trabajan a través de vínculos con acuerdos internacionales, así como con otras Organizaciones No Gubernamentales a fin de propiciar el desarrollo sostenible y la conservación de las especies migratorias</p>

CONVENCIÓN SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES).

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).</p>	<p>La convención CITES dada en Washington el 3 de marzo de 1973, reconoce que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras. Tiene por objetivo, la regulación del comercio internacional de determinadas especies de fauna y flora silvestres</p> <p>El CITES contiene 3 Apéndices referentes a:</p> <p>Apéndice I. Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.</p> <p>Apéndice II. Incluye: a) Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia. b) Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies citadas.</p> <p>Apéndice III. Incluye todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio</p>

CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE FLORA, FAUNA Y LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA

Tratado Internacional	Descripción
Convención para la Protección de Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América	Firmada en Washington el 12 de octubre de 1940 por la mayoría de los estados americanos, tiene por objetivos proteger y conservar todas las especies y genero de flora y fauna de América, incluyendo aves migratorias de interés económico o valor estético histórico o científico; prever la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegida de flora y fauna; establecer categorías de manejo para flora y fauna silvestre
	Define cuatro categorías de áreas naturales protegidas: Parques nacionales, Reservas nacionales, Monumentos naturales, y Reservas de regiones vírgenes
	Mediante Decreto Ejecutivo 1720, publicado en el Registro Oficial 990 del 17 de diciembre de 1943, el Ecuador ratifica su inclusión en la Convención sobre protección de la flora, la fauna y las bellezas naturales de los países de América, así como también el anexo a la misma, en lo referente a las especies animales que especialmente deberían protegerse en el Ecuador. Dispone la publicación del texto de dicha Convención en el Registro Oficial como Ley del Estado Ecuatoriano

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS (CIT).

Tratado Internacional	Descripción
Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas (CIT).	En 1994, reconociendo la naturaleza regional de las amenazas a la supervivencia de las tortugas marinas, los países del Hemisferio Occidental iniciaron un esfuerzo de colaboración para negociar un acuerdo para el futuro de las distintas especies
	La Convención atiende la necesidad de implementar medidas concertadas entre naciones, coordinar acciones multilaterales de conservación y protección, y velar por la implementación de una agenda regional que conduzca a la recuperación de estas especies
	El énfasis de la Convención hacia acuerdos bilaterales y multilaterales y el intercambio de información y tecnología promueven un enfoque cooperativo para la solución de los problemas de las tortugas marinas. Para cumplir con el objetivo de la Convención, las Partes se comprometieron a: <ul style="list-style-type: none"> • Proteger y conservar las poblaciones de tortugas marinas y su hábitat. <ul style="list-style-type: none"> • Reducir la captura incidental, daño y mortalidad de las tortugas marinas asociados con las actividades de pesca comercial. • Prohibir la captura intencional y el comercio interno e internacional de tortugas marinas, de sus huevos, partes y productos; exceptuando el uso de tortugas para satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales. • Fomentar la cooperación internacional en la investigación y manejo de las tortugas marinas.

	• Implementar cualquier medida adicional necesaria para su protección
--	---

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR (CONVEMAR)

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del mar (CONVEMAR)</p>	<p>La Convención de la Mar creada en 1982, es un instrumento jurídico internacional destinado a regular las actividades en los espacios marítimos oceánicos que procura establecer un equilibrio de interés entre todos los países</p>
	<p>Suscripción del Ecuador al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR (Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715 del 1 de junio de 2012)</p>
	<p>La Asamblea Nacional aprobó el informe de la Comisión de Relaciones Internacionales, por el cual el Ecuador se adhiere a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El informe comprende 18 declaraciones y manifestaciones entre las que se cita:</p> <p>VI.- El Ecuador reitera la plena validez y vigencia del Decreto Supremo No. 959-A, publicado el 28 de junio de 1971, en el Registro Oficial 265, de 13 de julio de 1971, por el cual estableció sus líneas de base rectas conforme al derecho internacional. Reafirma que dichas líneas en el Archipiélago de Galápagos, responden al origen geológico común de esas islas, a su unicidad histórica y pertenencia al Ecuador, así como a la necesidad de conservar y preservar sus ecosistemas singulares en el planeta. Las líneas de base a partir de las cuales se miden los espacios marítimos descritos en el numeral II de la presente Declaración, que son los siguientes:</p> <p>2. Líneas de base insulares:</p> <p>a. Del islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la isla Pinta;</p> <p>b. Recta al punto más septentrional de la isla Genovesa;</p> <p>c. Recta que pasando por la punta Valdizán, isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une al extremo sur-oriental de la isla Española con la Punta Pitt, isla San Cristóbal;</p> <p>d. Recta desde esta intersección al extremo sur-oriental de la isla Española;</p> <p>e. Recta a Punta Sur, isla Santa maría;</p> <p>f. Recta que pasando por el extremo sur-oriental de la isla Santa Isabela, cerca de Punta Essex, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que une al punto más saliente de la costa occidental de la isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal;</p> <p>g. De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa de la isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma;</p> <p>h. Recta a la isla Darwin.</p> <p>VIII.- Ratifica que se encuentran en plena vigencia los instrumentos internacionales aplicables al Archipiélago de Galápagos, por los cuales éste ha sido incorporado como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biósfera por el Programa del Hombre y la Biósfera, declarados por la UNESCO.</p>

	En tal virtud, el Estado ecuatoriano ejerce plena jurisdicción y soberanía tanto sobre la Reserva Marian de Galápagos, la Zona Marítima especialmente sensible y la “Zona a evitar”, estas dos últimas establecidas por la Organización Marítima Internacional
--	--

PROTOCOLO PARA LA CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LAS AÉREAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL PACIFICO SUDESTE

Tratado Internacional	Descripción
Protocolo para la Conservación y Administración para las Aéreas Marinas y Costeras Protegidas del pacifico sudeste	<p>Suscrito en Paipa - Colombia en 1989, ante la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas marinos y costeros frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazadas</p> <p>El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes. Este Convenio se aplica asimismo, a toda la plataforma continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas. La zona costera, donde se manifiesta ecológicamente la interacción de la tierra, el mar y la atmósfera será determinada por cada Estado Parte, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos pertinentes</p>

LEYES ORGÁNICAS

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.
		Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
		Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales
		Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos
		Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos
		Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución

		objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	Art. 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas
		Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.
		Art. 10.- Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico
		Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización
		Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley
		Art. 13.- Principio de evaluación. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido
		Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código
		Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.
		Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses
Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes		

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad
		Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma
		Art. 25.- Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias
		Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir
		Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley
		Art. 30.- Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse
		Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo
		Art. 90.- Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo
		Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.
		Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados
		Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado
		Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra
		Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico
		Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	<p>Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Virole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración
		<p>Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión</p>
		<p>Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos</p>
		<p>Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.</p> <p>Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.</p> <p>Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo. 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo
		<p>Art. 159.- Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados</p>
		<p>Art. 160.- Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos
		<p>Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor. 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada. 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente. 4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente. 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. <p>En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses</p>
		Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos
		Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo
		Art. 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	<p>Art. 201.- Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acto administrativo. 2. El silencio administrativo. 3. El desistimiento. 4. El abandono. 5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública. 6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas. 7. La terminación convencional
		<p>Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley</p>
		<p>Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.</p>
		<p>Art. 204.- Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses</p>
		<p>Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos</p>
		<p>Art. 206.- Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	<p>Art. 207.- Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. Para que se produzca el silencio administrativo, el acto administrativo presunto que surja de la petición, no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad prescritas por este Código</p>
		<p>Art. 208.- La falta de resolución en procedimientos de oficio. En el caso de procedimientos de oficio de los que pueda derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hayan comparecido deben entender estimadas sus pretensiones, por silencio administrativo</p>
		<p>Art. 209.- La falta de resolución en procedimientos promovidos por la persona interesada. En los procedimientos que hayan sido iniciados a solicitud de la persona interesada, para obtener autorizaciones administrativas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, transcurrido el plazo determinado para concluir el procedimiento administrativo sin que las administraciones públicas hayan dictado y notificado la resolución expresa, se entiende aprobada la solicitud de la persona interesada</p>
		<p>Art. 211.- Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley</p>
		<p>Art. 212.- Abandono. Las administraciones públicas declararán la terminación del procedimiento por abandono, ordenando el archivo de las actuaciones, en los procedimientos iniciados por solicitud de la persona interesada, cuando esta deje de impulsarlo por dos meses, a excepción de los casos en que las administraciones públicas tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada</p>
		<p>Art. 213.- Caducidad del procedimiento de oficio. Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código</p>
		<p>Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 245.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan. 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan. 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan
		<p>Art. 246.- Prescripción de las sanciones. Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado</p>
		<p>Art. 247.- Plazo para la prescripción cuando el acto ha causado estado. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción</p>
		<p>Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario
		<p>Art. 249.- Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor</p>
		<p>Art. 251.- Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia
		<p>Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce</p>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014	Suplemento No. 180 del Registro Oficial del 10 de febrero de 2014	<p>Artículo 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar a inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones</p>
		<p>Artículo 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica.- La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas
		<p>Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies. 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. <p>Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014	Suplemento No. 180 del Registro Oficial del 10 de febrero de 2014	Artículo 251.- Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseeque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes
		Artículo 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes
		Artículo 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años
		Artículo 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014	Suplemento No. 180 del Registro Oficial del 10 de febrero de 2014	<p>Artículo 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo</p>
		<p>Artículo 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias</p>
		<p>Artículo 257.- Obligación de restauración y reparación.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño.</p> <p>La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio</p>

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.</p> <p>Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que <u>garanticen los mismos fines</u></p>
		<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.</p> <p>La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 3.- Fines. Son fines de este Código: 1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;</p> <p>2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público;</p> <p>3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación;</p> <p>4. Establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales;</p> <p>5. Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>6. Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano;</p> <p>7. Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados;</p> <p>8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios;</p> <p>9. Establecer los mecanismos que promuevan y fomenten la generación de información ambiental, así como la articulación y coordinación de las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil responsables de realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales;</p> <p>10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación; y,</p> <p>11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 12.- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión.
		Artículo 13.- Coordinación interinstitucional. En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas
		Artículo 14.- Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley
		Artículo 37.- Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental

		Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 38.- Objetivos. Las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar y usar de forma sostenible la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y recursos genéticos y sus derivados, así como las funciones ecológicas y los servicios ambientales; 2. Proteger muestras representativas con valores singulares, complementarios y vulnerables de ecosistemas terrestres, insulares, dulceacuícolas, marinos y marino-costeros; 3. Proteger las especies de vida silvestre y variedades silvestres de especies cultivadas, así como fomentar su recuperación, con especial énfasis en las nativas, endémicas, amenazadas y migratorias; 4. Establecer valores de conservación sobre los cuales se priorizará su gestión; 5. Mantener la dinámica hidrológica de las cuencas hidrográficas y proteger los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas; 6. Garantizar la generación de bienes y servicios ambientales provistos por los ecosistemas e integrarlos a los modelos territoriales definidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 7. Proteger las bellezas escénicas y paisajísticas, sitios de importancia histórica, arqueológica o paleontológica, así como las formaciones geológicas; 8. Respetar, promover y mantener las manifestaciones culturales, el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades e integrarlas al manejo de las áreas protegidas; 9. Promover el bioconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos articulados con el talento humano, la investigación, la tecnología y la innovación, para los cual se estimulará la participación del sector académico público, privado, mixto y comunitario; 10. Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental; 11. Garantizar la conectividad funcional de los ecosistemas en los paisajes terrestres, marinos y marino-costeros; y, 12. Aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático mediante los mecanismos previstos en este Código.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 39.- De los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.</p>
		<p>Artículo 40.- Declaratoria de áreas protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
		<p>Artículo 41.- Categorías de manejo. Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Parque Nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área Nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina.
		<p>Artículo 52.- Del turismo y recreación en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 53.- De las obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código
		Artículo 54. De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles. Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código
		Artículo 67.- Regulación de especies exóticas. La introducción al territorio nacional y el manejo de las especies exóticas se realizará sobre la base de una evaluación de riesgo sobre los posibles impactos a la biodiversidad y bajo los parámetros establecidos en instrumentos internacionales. Esta evaluación de riesgo contemplará criterios técnicos sobre el potencial reproductivo de las especies exóticas y su adaptabilidad para convertirse en especies invasoras con el fin de precautelar la salud humana y los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional podrá solicitar asesoría al Instituto Nacional de Biodiversidad y demás instituciones científicas del país que considere pertinenteEl manejo, importación y solicitud de introducción de especies exóticas, incluidas las domésticas, se lo hará conforme al principio de precaución, en concordancia con la normativa sanitaria vigente del país y las disposiciones contenidas en este Código
		Artículo 68.- Coordinación. La Autoridad Ambiental Nacional deberá coordinar acciones conjuntas con las instituciones relacionadas con la prevención, gestión del riesgo, manejo y control de especies exóticas, mediante un plan de acción que prevea y distribuya en forma articulada sus respectivas responsabilidades institucionales

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 69.- Prohibición de introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se prohíbe la introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas</p> <p>De manera excepcional se permitirá la introducción de especies exóticas para el control biológico cuando exista la justificación técnica y científica demostrada a través de la evaluación de riesgo y evaluación de impacto ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>Las herramientas de gestión de cada área protegida establecerán medidas para el control y mitigación de las especies exóticas invasoras previamente introducidas en las mismas y las medidas para evitar la introducción de nuevas especies exóticas.</p> <p>En las actividades de control de las especies exóticas existentes en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas no se utilizarán productos químicos nocivos para la salud humana, ambiente y biodiversidad</p>
		<p>Artículo 159.- Carácter sistémico de las normas ambientales. Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan.</p> <p>El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza</p>
		<p>Artículo 160.- Del Sistema Único de Manejo Ambiental. El Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental</p>
		<p>Artículo 161.- Criterios y normas técnicas. La Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes</p>
		<p>Artículo 162.- Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código</p>
		<p>Artículo 163.- Acceso a la información. Se garantizará el acceso de la sociedad civil a la información ambiental de</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización o que cuenten con la autorización administrativa respectiva, de conformidad con la ley
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 164.- Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional
		Artículo 165.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código
		Artículo 166.- De la competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; 2. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución; 4. Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y, 5. Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada
		Artículo 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo
		Artículo 174.- Catálogo de actividades. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos. Mediante normativa secundaria se determinarán los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas
		Artículo 175.- Intersección. Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente
		Artículo 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos: 1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente;y,</p> <p>3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo. 177.- De la información de los proyectos, obras o actividades que puedan afectar al ambiente. La autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente deberá incorporarse inmediatamente al Sistema Único de Información Ambiental. Las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional son de acceso público, de conformidad con la ley</p>
		<p>Artículo 178.- De las guías de buenas prácticas ambientales. Los operadores de actividades cuyo impacto no es significativo, no tendrán obligación de regularizarse</p>
		<p>Artículo 179.- De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos</p>
		<p>Artículo 180.- Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley</p>
		<p>Artículo 181.- De los planes de manejo ambiental. El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria</p>
		<p>Artículo 182.- Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental. De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 183.- Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional
		Artículo 184.- De la participación ciudadana. La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables
		Artículo 185.- De la emisión de las autorizaciones administrativas. Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan
		Artículo 186.- Del cierre de operaciones. Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria
		Artículo 187.- De la suspensión de la actividad. En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación a la ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento
		Artículo 188.- De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 189.- Efecto de la revocatoria. La revocatoria de la autorización administrativa implicará que el operador no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad, exceptuando las necesarias para el cumplimiento del plan de cierre y abandono, así como las de reparación integral de daños ambientales
		Artículo 224.- Objeto. La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental
		Artículo 225.- Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: <ol style="list-style-type: none"> 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosológicos; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; 6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana; 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos; 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;</p> <p>10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;</p> <p>11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y,</p> <p>12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 226.- Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final
		<p>Artículo 227.- Prohibiciones. Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes.</p>
		<p>Artículo 228.- De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto</p>
		<p>Artículo 229.- Alcance y fases de la gestión. La gestión apropiada de estos residuos contribuirá a la prevención de los impactos y daños ambientales, así como a la prevención de los riesgos a la salud humana asociados a cada una de las fases. Las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos serán determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Artículo 230.- De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto</p>
		<p>Artículo 231.- Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados</p>
		<p>Artículo 232.- Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión</p>

		integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 233.- Aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias
		Artículo 234.- De los movimientos transfronterizos de residuos sólidos no peligrosos. Todo movimiento transfronterizo de residuos sólidos no peligrosos, sea por importación, exportación o tránsito, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa ambiental específica que dicte la Autoridad Ambiental Nacional
		Artículo 235.- De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado
		Artículo 236.- Fases de la gestión integral de residuos y desechos peligrosos y especiales. Las fases para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales serán las definidas por la Autoridad Ambiental Nacional
		Artículo 237.- Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales
		Artículo 238.- Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el

		caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 239.- Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y, 3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código
		<p>Artículo 240.- Importación de residuos especiales. Bajo las condiciones establecidas en este Código, previa la importación de residuos especiales, los importadores estarán obligados a presentar el programa de gestión integral de estos residuos. Dicha importación se la realizará con la debida justificación técnica</p>
		<p>Artículo 241.- Tráfico ilícito de residuo y desechos peligrosos y especiales. Cualquier movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales se considera ilícito en las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin previa autorización emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o que se incumplan las obligaciones contenidas en ella; 2. Sin consentimiento del Estado importador o de los Estados de tránsito, según corresponda; 3. Cuando se realice mediante falsas declaraciones, fraude o información errónea; y

		4. Que entrañe la eliminación deliberada de los residuos y desechos peligrosos o especiales, en contravención de las normas contenidas en este Código
		Artículo 242.- Del combate al tráfico ilícito de sustancias químicas, residuos y desechos no peligrosos, peligrosos o especiales. La Autoridad Ambiental Nacional organizará y coordinará con las instancias de seguridad, defensa, aduana y fiscalía para que se adopten todas las acciones correspondientes para combatir el tráfico ilícito de sustancias químicas, residuos y desechos no peligrosos, peligrosos o especiales, de conformidad con la ley. Las instituciones citadas, según su competencia, actuarán de forma inmediata con el requerimiento de la Autoridad Ambiental Nacional

REFORMA AL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, REGISTRO OFICIAL – TERCER SUPLEMENTO No.171 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 18 de octubre de 2022	Art. 1.- En el artículo 43, sustitúyase el inicio final, por lo siguiente: “Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados con base en los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto”
		Art. 2.- Sustitúyase el artículo 485, por lo siguiente: “Art,485.- Revisión de informes de monitoreo.- Los Monitoreos por parte del operador se presentarán al la Autoridad Ambiental competente de manera consolidada, dentro de los Informes de gestión ambiental. Para el efecto de los Informes de gestión, Informes Ambientales de Cumplimiento y Auditorías Ambientales de Cumplimiento se presentaran hasta el quince (15) de enero de cada año, conforme la autorización administrativa ambiental.”
		Art. 3.- En el artículo 573, sustitúyase los literales h)e i), por lo siguiente: “h) Receptar, emitir pronunciamiento sobre: las Declaraciones Anuales de la generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, y registros de información de gestión integral, presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; los Informes Anuales de gestión presentados por productores, en el marco de la responsabilidad extendida del productor; Los Informes Anuales de cumplimiento de los Programas de Aprovechamiento; y la declaración de gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales: i)Receptar, emitir pronunciamiento, controlar y hacer seguimiento de: los Planes de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos; los Programas de Gestión Integral de residuos y desechos originados a partir de uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor; los Programas de Aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos.”

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>Art. 4.- En el artículo 624, sustitúyase los literales a), d) y e) por lo siguiente: “a) La evaluación de impacto y riesgos ambiental para la eliminación y/o disposición final, dentro de las instalaciones del proyecto, obra o actividad generadora, debe realizarse como parte de la regularización para la obtención de la autorización administrativa ambiental de dicho proyecto, obra o actividad conforme a la normativa técnica aplicable, y contemplar las medidas pertinentes en el plan de manejo ambiental correspondiente. Previo al inicio de la regularización se deberá contar con el pronunciamiento de aprobación de los requisitos técnicos para la eliminación y/o disposición final de los residuos y/o desechos peligrosos o especiales otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional</p>
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 18 de octubre de 2022	<p>“d) Realizar los estudios complementarios especificados en este reglamento en los casos que requiera incluir la gestión propia de residuos o desechos como una actividad adicional de una autorización ambiental existente, sólo cuando esta autorización se para impactos medios altos, La regularización y control de la gestión propia, será realizada por la autoridad emisora de la Licencia Ambiental del proyecto, obra o actividad, y en todo caso, previo a dicha incorporación o regularización se deberá contar previamente con el pronunciamiento de aprobación de los requisitos técnicos para la eliminación y/o disposición final de los residuos y/o desechos peligrosos o especiales otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional y, e) Solo se podrá incorporar la gestión propia en un proyecto que cuenta con la licencia ambiental, cuando dicha modificación no desvirtúe el alcance de dicho proyecto, obra o actividad convirtiéndolo en proyecto nuevo.”</p>
		<p>Art. 5.- Incorpórese el siguiente término en el glosario: “Fuente de contaminación.- Es toda actividad antrópica o infraestructura que, contiene, emite o dispersa contaminante en un área determinada, provocando efectos adversos o alteraciones negativas, a uno o varios componentes del ecosistema, lo que ocasiona, o potencialmente puede ocasionar daños o pasivos ambientales. Las fuentes de contaminación se clasifican en fuentes de contaminación activas e inactivas según su estado de operatividad.”</p>

		<p>Art. 6.- Incorpórese, como disposición transitoria séptima y octava, lo siguiente:</p> <p>“SÉPTIMA.- Debido a la emergencia provocada por la erosión en el SECTOR SAN LUIS-EL REVENTADOR, PROVINCIA DEL NAPO, que ha generado graves afectaciones en la vía E45, dentro del término de 45 días contados a partir de la vigencia de la presente reforma, la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades que sean necesarias para la prestación de servicios públicos dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en las Provincia de Napo y Sucumbíos. El operador deberá considerar lo establecido en el artículo 159 del presente Reglamento, referente a la aplicación de las más altas medidas de prevención, mitigación y/o reparación para la ejecución de actividades, así como obligación de restauración de las áreas intervenidas”</p> <p>“OCTAVA.- Los procesos de regularización y control ambiental, así como los procesos administrativos en general que haya iniciado con anterioridad a la presente reforma continuarán tramitándose con la normativa vigente al momento de su inicio; sin perjuicio de que el operador de manera voluntaria solicite a la Autoridad Ambiental Competente, acogerse a lo previsto a la presente reforma.)</p>
--	--	--

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica De Régimen Especial De La Provincia De Galápagos	Registro Oficial Segundo Suplemento del 11 de Junio de 2015	<p>Artículo 1.- Objeto y ámbito. La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir</p> <p>Artículo 2.- Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>1. La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez, la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas con una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético entre las islas, y de estas con el continente y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos.</p>

		<p>2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional.</p> <p>3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos</p>
--	--	---

LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos	Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021	<p>Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos.</p> <p>Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican en el territorio nacional y en los buques y artefactos navales de bandera nacional y a personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad marítima y fluvial, de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <p>1) Ámbito territorial.- Los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos comprenden los espacios marítimos jurisdiccionales que incluyen: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental; a más de las playas de mar, las áreas intermareales, así como también los lagos y ríos navegables.</p> <p>2) Ámbito personal.- Las personas naturales y jurídicas que ejercen profesiones, actividades marítimas, oficios u ocupaciones relacionadas con la actividad marítima, fluvial y lacustre, incluyéndose a la gente de mar y pesca, organizaciones</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>y gremios de personal abordo, centros de capacitación y empresas de servicios conexos.</p> <p>3) Ámbito real.- Las naves y artefactos navales de bandera nacional, los buques y artefactos navales de otras banderas que son autorizados para operar en tráfico de cabotaje, bajo las diferentes modalidades; así como, aquellos que se encuentren en los espacios marítimos jurisdiccionales y los terminales portuarios públicos y privados, que conforman el Sistema Portuario Nacional.</p> <p>4) Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a los buques y embarcaciones de Estado sin fines comerciales, incluidos los de guerra; sin embargo, no están liberados de la obligación de registro de la propiedad naval</p>
		<p>Art. 3.- Finalidad.- La presente Ley tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos	Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021	Art. 6.- Sistema de Organización Marítima Nacional.- Es el conjunto de instituciones por medio de las cuales, el Estado ejerce soberanía y derechos de soberanía en los espacios marítimos jurisdiccionales; y, en los espacios más allá de la jurisdicción nacional acorde a la Constitución, los convenios internacionales y leyes nacionales, a través de las distintas instituciones de la administración pública.
		Art. 8.- Atribución y funcionamiento del Sistema de Organización Marítima Nacional.- La principal atribución del Sistema de Organización Marítima Nacional es la de establecer la política para armonizar intersectorialmente la estrategia nacional en el ámbito de aplicación de la presente ley. La Secretaría del Sistema de Organización Marítima Nacional, la ejercerá la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), El reglamento a esta ley establecerá las demás atribuciones y las normas para el funcionamiento del Sistema.
		Art. 9.- De la Autoridad Marítima Nacional.- La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.
		Art. 10.- De la Policía Marítima.- Son órganos operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima: el Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas.
		Art. 12.- De los Órganos de la Autoridad Marítima Nacional.- Se constituyen como órganos ejecutores de la Autoridad Marítima Nacional: la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), las Direcciones Regionales, las Capitanías de Puerto, el Comando de Guardacostas, la Escuela de la Marina Mercante Nacional, el Servicio Hidrográfico, así como otras dependencias que se crearen para la eficiencia de sus funciones y competencias en los espacios acuáticos.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos	Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021	Art. 13.- De la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y sus atribuciones.- Es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la Comandancia General de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres. Tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer el control técnico como Estado de abanderamiento, a las naves y gente de mar y pesca, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación; 2) Ejercer el control técnico como Estado rector de puerto, de las naves de otras banderas y su dotación, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación, conforme al derecho internacional marítimo y normativa nacional; 3) Llevar a cabo las investigaciones sobre seguridad marítima, fluvial y lacustre en el ámbito de esta Ley;

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>4) Emitir a través de las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos y Capitanías de Puerto, los documentos estatutarios de las naves y gente, de mar;</p> <p>5) Planificar y gestionar el Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre;</p> <p>6) Verificar y aprobar el cumplimiento de los planes de protección de buques de bandera nacional e instalaciones portuarias en el contexto de la protección marítima;</p> <p>7) Promulgar el nivel de protección marítima de buques e instalaciones portuarias;</p> <p>8) Contribuir a la gestión de la facilitación marítima con otras autoridades en el ámbito de la coadministración de la gestión pública en el campo marítimo-portuario, acorde a los instrumentos internacionales;</p> <p>9) Gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional;</p> <p>10) Coordinar la respuesta ante la contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas en los espacios acuáticos nacionales;</p> <p>11) Gestionar, controlar y administrar el desarrollo de la cartografía náutica nacional y de ayudas a la navegación, en coordinación con el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico Nacional;</p> <p>12) Aprobar estudios técnicos de navegabilidad de proyectos que sean instalados en los espacios acuáticos nacionales;</p> <p>13) Aprobar los estudios hidro-oceanográficos de toda actividad, infraestructura e instalación, que por su naturaleza se realice en los espacios acuáticos;</p> <p>14) Supervisar y evaluar la gestión de la Escuela de la Marina Mercante Nacional;</p>
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		<p>Art. 13.- De la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y sus atribuciones.- Es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la Comandancia General de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres. Tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>15) Refrendar los títulos emitidos por la Escuela de la Marina Mercante Nacional y centros de capacitación, conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar;</p> <p>16) Aprobar los proyectos de desarrollo de infraestructuras marítimas y fluviales;</p> <p>17) Controlar y autorizar como organismo oficial nacional, los trabajos de consultoría de levantamientos hidrográficos y oceanográficos, realizados por las entidades nacionales;</p> <p>18) Autorizar y controlar los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del ambiente marino, así como coordinar y controlar la ejecución de</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021</p>	<p>los mencionados trabajos, que sean autorizados por otras autoridades competentes, en el ámbito de la presente Ley.</p> <p>Art. 16.- Capitanías de Puerto.- Para el cumplimiento de esta Ley, se establecen en el país, las siguientes Capitanías de Puerto: 1) En el litoral continental; las Capitanías Mayores de Guayaquil, Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y Posorja; y, las Capitanías Menores de San Lorenzo, Bahía de Caráquez y Salinas; 2) En la región insular: las Capitanías Menores de Puerto Baquerizo Moreno en la Isla San Cristóbal, Puerto Ayora en la Isla Santa Cruz, Seymour en la Isla de Baltra y General Villamil en la Isla Isabela; 3) En la Amazonía: las Capitanías Menores de Francisco de Orellana, Puerto el Carmen del Putumayo, General Farfán y Nuevo Rocafuerte.</p> <p>Art. 28.- Registro de la Propiedad Naval.- La Fuerza Naval del Ecuador, a través de cada Capitanía de Puerto, tiene a su cargo el Registro de Propiedad Naval, que contempla la inscripción de naves y artefactos navales, así como las limitaciones de dominio de estos en el folio soporte, incluyendo los contratos de fletamento por viaje, por tiempo y a casco desnudo de las naves, conforme se establezca en el respectivo reglamento.</p> <p>Art. 29.- Organización y funcionamiento del Registro de Propiedad Naval.- El Registro de Propiedad Naval, sus procedimientos, formalidades, requisitos de inscripción, negativas, marginaciones, cambios de puerto y bajas de registro, así como los deberes y obligaciones del abogado responsable del Registro de Propiedad Naval y de actividad, se establecerán en el reglamento respectivo.</p>
<p>Instrumento Jurídico</p>	<p>Registro Oficial y Fecha de Publicación</p>	<p align="center">Artículo Nro.</p>
		<p>Art. 30.- Del registro de construcción, modificación y desguace de una nave o artefacto naval.- El Capitán de Puerto inscribirá o marginará el registro de construcción, modificación y el desguace de una nave o artefacto naval, previa solicitud del armador, en base a lo establecido en el reglamento correspondiente.</p> <p>Art. 31.- Registro de astilleros, varaderos, diques, factorías navales, taller artesanal.- La construcción, instalación y operación de astilleros, diques, varaderos, factorías navales y talleres artesanales, requiere el registro en la Capitanía de Puerto, cuyos requisitos se establecerán en el reglamento.</p> <p>Art. 32.- Cambio de puerto de registro.- El Capitán de Puerto es quien autoriza los cambios de puerto de registro y el cierre de registro por cambio de bandera.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos	Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021	Art. 33.- Reparación y modificación de nave.- Ningún astillero, dique, varadero, factoría naval y taller artesanal del país, puede varar una nave o artefacto naval, para su reparación o modificación, sin que el propietario, armador o capitán del buque, presente las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes y la notificación y aviso a la Capitanía de Puerto.
		Art. 34.- Del abandono, extinción y asignación de dominio sobre una nave o artefacto naval.- El Capitán de Puerto será el responsable de declarar el abandono, la extinción y asignación de dominio sobre una nave o artefacto naval, mediante resolución debidamente motivada, de conformidad con las causales y el procedimiento establecido en el reglamento a esta Ley.
		Art. 35.- Clasificación.- Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana se clasifican en: regidos por convenio y no regidos por convenio; y, acorde a su tipo, actividad y uso, lo cual se regulará en el respectivo reglamento.
		Art. 36.- Del reconocimiento estatutario de las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana. Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana, deberán someterse a un programa de reconocimiento estatutario por parte de inspectores calificados y acreditados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), en cumplimiento a la normativa aplicable.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 48.- Dotación mínima de seguridad.- Las naves de bandera ecuatoriana, para el zarpe navegación, contarán al menos, con la gente de mar y/o de pesca indicada en el certificado de dotación mínima de seguridad, emitido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a la normativa.
		Art. 49.- Autoridad del Capitán.- El Capitán de una nave es el responsable de la conducción segura de la navegación y tiene la autoridad para implementar los principios sobre la gestión de la seguridad y protección ambiental a bordo.
		Art. 96.- Reporte de siniestros y sucesos marítimos.- Los siniestros y sucesos marítimos ocurridos en los espacios acuáticos nacionales, deben ser reportados a las Capitanías de Puerto del área de responsabilidad, por el Capitán o Timonel de la nave o su tripulación. Los siniestros y sucesos marítimos ocurridos en naves y

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos	Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021	artefactos navales de bandera ecuatoriana fuera de los espacios acuáticos nacionales, deben ser conocidos por la Capitanía de Puerto, del puerto de registro, conforme al respectivo reglamento.
		Art. 97.- Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos.- La investigación de siniestros y sucesos marítimos tiene como objetivo determinar las causas, establecer responsabilidades, imponer sanciones y emitir recomendaciones y deberá ser sustanciado por la Capitanía de Puerto correspondiente. La investigación deberá contemplar la participación de investigadores y evaluadores institucionales; los honorarios serán cancelados por los responsables del siniestro, y conforme a los procedimientos establecidos en el respectivo reglamento.
		Art. 102.- Protección marítima.- Las actividades de protección marítima, serán responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a los procedimientos establecidos en el Código Internacional de Protección de buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), al reglamento a la presente Ley y demás normativa aplicable.
		Art. 118.- De la protección, control y preservación del ambiente marino y el uso sostenible de los espacios acuáticos nacionales.- La protección, control y preservación del ambiente y el uso sostenible de los espacios acuáticos nacionales, será coordinada entre las instituciones con competencia ambiental que forman parte del Sistema Único de Manejo Ambiental, conforme con la normativa correspondiente.
		Art. 119.- De la prohibición de descargas.- Se prohíbe derramar en los espacios acuáticos nacionales, hidrocarburos ó sustancias nocivas o peligrosas, aguas residuales, agua de lastre y basura que se transporten como carga, que se lleven en los tanques de consumo o que formen parte de la operación de los sistemas de las embarcaciones, aeronaves, plataformas u otras construcciones, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 120.- Gestión ambiental.- Toda instalación, artefacto naval o actividad marina, previo a obtención de su licencia o registro ambiental, deberá contar con la aprobación de la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental nacional y de otras autoridades.
		Art. 121.- Caso fortuito o de fuerza mayor.- Se considera caso fortuito o de fuerza mayor, la contaminación proveniente de naves y artefactos navales, producida por las siguientes causas: 1) Salvaguardar la vida humana en el mar; 2) Seguridad propia o de otros buques; 3) Fuga, escape o pérdida imposible de evitar; 4) Derivado de incendio; y, 5) Resultante de fenómenos naturales.

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos	Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021	Art. 122.- De la respuesta ante derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas o peligrosas en los espacios acuáticos.- La respuesta para contrarrestar un derrame de hidrocarburos, sustancias nocivas o peligrosas, en los espacios acuáticos nacionales, se realizará, mediante la correspondiente coordinación y articulación, entre la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, y el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y otras entidades públicas y privadas, cuyas competencias, atribuciones y actividades están vinculadas a la explotación, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización y uso de dichas sustancias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pueda haber lugar.
		Art. 123.- De los Planes Nacional, Zonal y Local de Respuesta ante Contingencias en Espacios Acuáticos Nacionales.- El Plan Nacional de Respuesta ante Contingencias por Derrames de Hidrocarburos, Sustancias Nocivas o Peligrosas, será elaborado por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) en coordinación con la entidad rectora en Gestión de Riesgos, la entidad rectora ambiental, la Autoridad Nacional en el tema de hidrocarburos, y aprobado por la Autoridad Marítima Nacional, conforme a la normativa correspondiente. Los Planes Zonales serán elaborados por las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos y aprobados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), de conformidad con el plan nacional y de acuerdo a la normativa correspondiente. Los Planes Locales serán elaborados por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realizan actividades en los espacios acuáticos y aprobados por la Capitanía de Puerto; sin perjuicio de las competencias establecidas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme a la normativa correspondiente.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos	Registro Oficial Suplemento 472 del 14 de Junio de 2021	DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- El Presidente de la República en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá su reglamento general.
		SEGUNDA.- Hasta cuando se promulgue el reglamento a la presente Ley, la Autoridad Marítima Nacional continuará aplicando la normativa interna vigente, siempre que no se oponga a esta Ley.
		DISPOSICIONES DEROGATORIAS ÚNICA.- Deróguese el Código de Policía Marítima y todas las normas de igual o inferior categoría que se opongan a la presente Ley.

LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		<p>Artículo 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él</p>

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua	Registro Oficial Segundo Suplemento 305 del 6 de agosto de 201	Artículo 3.- Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución
		Artículo 4.- Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria
		Artículo 5.- Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica
		Artículo 6.- Prohibición de privatización. Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Artículo 7.- Actividades en el sector estratégico del agua. La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. Excepcionalmente podrán participar la iniciativa privada y la economía popular y solidaria
		Artículo 8.- Gestión integrada de los recursos hídricos. La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia
		Artículo 9.- Garantía de los derechos y políticas públicas. El Estado asignará de manera equitativa y solidaria el presupuesto público para la ejecución de políticas y prestación de servicios públicos de conformidad con la Ley

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua	Registro Oficial Segundo Suplemento 305 del 6 de agosto de 201	Artículo 105.- Del aprovechamiento del agua para envasarla. El envasado de agua para consumo humano es un aprovechamiento productivo consistente en el procesamiento, tratamiento de potabilización o purificación de las aguas captadas de fuentes naturales superficiales o subterráneas, realizada mediante procedimientos técnicos certificados
		Artículo 106.- Principios y prioridades para el aprovechamiento productivo hidroeléctrico. En el marco del respeto al orden de prelación que se regula en esta Ley, la Autoridad Única del Agua otorgará autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua para la generación de electricidad, de manera preferente para aquellos proyectos de prioridad nacional que se contemplen en el plan maestro de electrificación, incorporando los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia
		Artículo 115.- Aprovechamiento turístico del agua. El agua utilizada en actividades turísticas recreacionales permanentes, deberá contar con la autorización de aprovechamiento productivo otorgado por la Autoridad Única del Agua, de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Al efecto, la Autoridad Única del Agua coordinará con la Autoridad Nacional de Turismo

LEY ORGÁNICA DE SALUD

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
	Ley 67, Registro Oficial Suplemento N°	Ley que garantiza el derecho de la población a la salud en el artículo 9; así como las responsabilidades y deberes del estado en relación a la salud. Se ocupa de la prevención y control de las enfermedades, así como de los establecimientos de salud y los desechos hospitalarios. LIBRO II.- Salud y seguridad ambiental.- Disposición común Art. 95.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para

Ley Orgánica de Salud	423, 22 de diciembre de 2006). (es necesario aclarar que fueron derogados los artículos 114, 115, 116 y 149 de esta Ley, por el CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE conforme la disposición derogatoria quinta, constante en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 del 12 de abril del 2017)	todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias. TITULO ÚNICO.- CAPITULO I.- Del agua para consumo humano.- Art. 96.- Declarase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano
		Art. 97.- La autoridad ambiental nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas
		Art. 98.- La autoridad ambiental nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos
		Art. 99.- La autoridad ambiental nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética
		Art. 100.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad ambiental nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Artículo 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República
		Artículo 10.- Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)	Suplemento No. 303 del Registro Oficial del 19 de octubre de 2000	Artículo 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial
		Artículo 72.- Naturaleza de los Regímenes Especiales.- Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización política administrativa del Estado. Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales
		Artículo 104.- Provincia de Galápagos.- La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social, en los términos previstos en la Constitución y la ley
		Artículo 196.- Insularidad de la provincia de Galápagos.- Por su condición geográfica cada uno de los gobiernos autónomos de la provincia de Galápagos, así como su Consejo de Gobierno, tendrá un incremento del cien por ciento (100%) en cada uno de los valores que resulten de la aplicación de los criterios constitucionales, que se deducirá del monto global a ser entregado a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con este Código.

LEYES ORDINARIAS

LEY DE TURISMO

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios
		Art. 2.- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley de Turismo	Registro Oficial No. 733, del 27 de Diciembre del 2002	distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos
		<p>Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes:</p> <p>a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;</p> <p>b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;</p> <p>c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;</p> <p>d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,</p> <p>e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos</p>
		<p>Art. 4.- La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:</p> <p>a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;</p> <p>b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;</p> <p>c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;</p> <p>d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;</p> <p>e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística</p> <p>f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,</p> <p>g) Fomentar e incentivar el turismo interno</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		<p>Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:</p> <p>a. Alojamiento;</p> <p>b. Servicio de alimentos y bebidas;</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley de Turismo	Registro Oficial No. 733, del 27 de Diciembre del 2002	c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
		d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
		e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
		f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables
		Art. 6.- Los actos y contratos que se celebren para las actividades señaladas en esta Ley estarán sujetas a las disposiciones de este cuerpo legal y en los reglamentos y normas técnicas y de calidad respectivas
		Art. 7.- Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros
		Art. 8.- Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes
Art. 9.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda		
Art. 10.- El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia única Anual de Funcionamiento; lo que les permitirá:		
a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;		
b. Dar publicidad a su categoría;		
c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;		
d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,		
e. No tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas		

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 19.- El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley de Turismo	Registro Oficial No. 733, del 27 de Diciembre del 2002	Art. 20.- Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley
		Art. 21.- Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles
		Art. 22.- La designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística
		Art. 24.- La operación turística en las áreas naturales del Estado, zonas de reserva acuáticas y terrestres parques nacionales y parques marinos estará reservada para armadores y operadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional. Si fueran personas jurídicas deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o sucursales de empresas extranjeras legalmente domiciliadas en el país. Las naves acuáticas que operen en los parques nacionales y zonas de reserva marina serán de bandera ecuatoriana. Se prohíbe conceder o renovar patentes a operadores o armadores que no cuenten con nave propia. No se considera nave propia a la que se encuentre en proceso de arrendamiento mercantil o leasing, sino a partir de uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato
		Art. 55.- Las actividades turísticas descritas en esta Ley gozarán de discrecionalidad en la aplicación de las tarifas; con excepción de aquellas personas naturales o jurídicas que realicen abusos o prácticas desleales de comercio según la legislación vigente y los acuerdos internacionales a los que el Ecuador se haya adherido

LEY TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Artículo No. 1 que las funciones de orientación, administración y fiscalización de las actividades relacionadas con el transporte por agua, se ejercerá a través de los siguientes organismos: a) El Ministerio de Defensa Nacional (Armada Nacional); b) Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>Ley de Transporte Marítimo y Fluvial</p>	<p>Decreto Supremo No. 98, Registro Oficial No. 406 del 01 de Febrero de 1972, Última modificación 26 de agosto de 2009</p>	<p>c) Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y el Departamento de Tráfico Marítimo y Fluvial.</p> <p>Art. 3.- El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos que tiene como funciones generales las de orientar, establecer y coordinar la política naviera nacional, es el más alto organismo de asesoramiento al Gobierno en esta materia y tendrá como propósitos fundamentales, dentro de la política de Transporte Marítimo y Fluvial del país los siguientes: a) Promover el desarrollo y estimular el mantenimiento de una Marina Mercante compuesta de barcos modernos, seguros y adecuados, construidos en 10 posible en el país, cuya propiedad pertenezca en su mayoría a capitales ecuatorianos, con tripulaciones ecuatorianas y operados bajo bandera nacional; b) Asegurar el establecimiento de servicios eficientes en las rutas esenciales para mantener en cualquier época el flujo de comercio transportado por agua; e) Coordinar el transporte marítimo con los demás medios de transporte interno y externo; d) fijar la política portuaria adecuada para satisfacer las necesidades actuales y futuras del comercio por la vía marítima y fluvial; e) Regular la navegación marítima y fluvial ecuatoriana de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y demás Reglamentos; f) Dotar a la Marina Mercante del Ecuador de la capacidad necesaria para transportar la totalidad del comercio de cabotaje y una parte sustancial del comercio exterior del país g) Estimular la fijación y manutención de tarifas justas y razonables de fletes y servicios, basados en costos reales y en rendimientos eficientes; h) Eliminar la discriminación injusta, preferencias o ventajas indebidas y prácticas desleales o destructivas de competencia; i) Tutelar la formación y preparación de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional, así como también de todo el personal que trabaja en las actividades marítimas y portuarias; j) Desarrollar y controlar la seguridad y eficiencia de las vías navegables; k) Fomentar la industria naval y desarrollar las actividades complementarias del transporte por agua; l) Adoptar las medidas para que el sistema de transporte marítimo y sus actividades complementarias contemplen los requerimientos de la defensa nacional; m) Adecuar a los objetivos ya señalados los servicios de seguros, abastecimientos y demás auxiliares del ° comercio marítimo y fluvial; y, n) Armonizar los objetivos indicados con las necesidades que demanden el transporte por agua para la integración latinoamericana</p>
---	---	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		<p>Art. 4.- Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo anterior, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que le corresponden como organismo asesor, de acuerdo a lo señalado en el Art. 3 precedente y por otras Leyes: a) Proponer al Gobierno las medidas que deben tomarse para asegurar la ejecución y cumplimiento de la política naviera</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley de Transporte Marítimo y Fluvial	Decreto Supremo No. 98, Registro Oficial No. 406 del 01 de Febrero de 1972, Última modificación 26 de agosto de 2009	<p>nacional; b) Asesorar obligatoriamente al Gobierno, Ministerios, Dependencias y Bancos Oficiales en todo lo concerniente a las actividades reguladas por la presente Ley; e) Estudiar y proponer al Gobierno las Leyes, Regulaciones y Normas para el fomento del transporte por agua, explotación de puertos y desarrollo de la industria naviera; d) Establecer las políticas que en relación a la Marina Mercante deben ser tratadas por los representantes nacionales en los organismos y foros internacionales que se reúnan para el efecto, especialmente en los que se consideren convenios O tratados que puedan afectar nuestros intereses sobre transporte por agua; e) Aprobar la afiliación o des afiliación de unidades de la Marina Mercante Nacional a conferencias de navegación, de acuerdo a la conveniencia de los intereses nacionales; f) Dictaminar en los casos en que se promueva la formación, disolución parcial o total de empresas navieras o complementarias al transporte comercial, perteneciente al Estado o en las que este participe en forma directa o por intermedio de alguna de sus entidades financieras; g) Intervenir, de acuerdo a las Leyes pertinentes y sus respectivos Reglamentos en los casos en que se soliciten créditos y facilidades del Estado para la adquisición de buques mercantes y elementos para los mismos, así como para construcciones o reparaciones navales y creación o ampliación de industrias afines; h) Intervenir, de acuerdo a las Leyes pertinentes y sus respectivos Reglamentos en las cuestiones relativas al régimen fiscal aplicable a los buques mercantes de bandera ecuatoriana, en el orden nacional e internacional; i) Emitir dictamen sobre los presupuestos anuales y sus reformas, previamente analizadas por el Ministerio de Finanzas en coordinación con la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, que someterán obligatoriamente a consideración, las Empresas Estatales dedicadas a las actividades navieras o aquéllas en que el Estado haya participado en el capital de la Empresa; j) Proponer al Gobierno, periódicamente los porcentajes de carga del comercio de importación o exportación que deberá transportarse en buques de bandera nacional, de acuerdo a la Ley de Reserva de Carga y sus Reglamentos; k) Regular y extender la reserva de carga de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus Reglamentos; l) Requerir de las personas o entidades públicas y privadas, todas las informaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; m) Impulsar los estudios de los problemas de transporte marítimo con la participación de armadores o usuarios cuando fuere necesario;</p>
--------------------------------------	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 5.- A más de las funciones y atribuciones determinadas en el Art. 4, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos,

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley de Transporte Marítimo y Fluvial	Decreto Supremo No. 98, Registro Oficial No. 406 del 01 de Febrero de 1972, Última modificación 26 de agosto de 2009	deberá intervenir en forma general en todos los aspectos relacionados con los propósitos fundamentales establecidos en el art. 3
		Art. 6.- La sede del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, estará en Guayaquil, sin perjuicio de que puedan efectuarse reuniones válidas en otras ciudades de la República, cuando así lo solicite, con 24 horas de anticipación a lo menos, el Presidente del Consejo
		Art. 8.- La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, caso de estimarlo necesario, podrá delegar una o más de las funciones o atribuciones que se determinan en el artículo anterior, a las Capitanías de Puerto jurisdiccionales
		Art. 9.- Establécese el Departamento de Tráfico Marítimo y Fluvial como una dependencia de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y estará administrada por un Jefe que deberá ser profesional naval ecuatoriano especializado en asuntos de transporte por agua. Este Departamento es el organismo técnico que tendrá a su cargo el estudio y análisis de las actividades y acciones en este medio de transporte a ser aplicados por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral; contará con la organización y personal que establezca su Reglamento
		Art. 10.- El financiamiento de los servicios a cargo de los organismos determinados en esta Ley, serán cubiertos con los recursos señalados en el Art. 8 de la Ley General de Puertos y los que se establezcan de acuerdo a sus necesidades

LEY DE AGUAS CODIFICACIÓN

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 1.- Las disposiciones de la presente Ley regulan el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Ley de Aguas Codificación	Registro Oficial N° 339, 20 de mayo de 2004	Art. 2.- Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación
		Art. 3.- Para los fines de esta Ley, decláranse también bienes nacionales de uso público todas las aguas, inclusive las que se han considerado de propiedad particular. Sus usuarios continuarán gozándolas como titulares de un derecho de aprovechamiento de conformidad con esta Ley
		Art. 4.- Son también bienes nacionales de uso público, el lecho y subsuelo del mar interior y territorial, de los ríos, lagos o lagunas, quebradas, esteros y otros cursos o embalses permanentes de agua
		Art. 5.- Por derecho de aprovechamiento se entenderá la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las aguas con los requisitos prescritos en esta Ley; salvo el caso de transferencia de dominio, con la sola presentación del título de propiedad del predio por parte de su adquirente, el CNRH traspasará automáticamente la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional a la superficie vendida al nuevo titular
		Art. 6.- El concesionario de un derecho de aprovechamiento de aguas tiene igualmente la facultad de constituir las servidumbres de tránsito, acueducto y conexas. Está obligado a efectuar las obras necesarias para ejercitar tales derechos
		Art. 7.- La concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas, estará condicionado a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destina
		Art. 8.- Las personas que hubiesen adquirido derechos de aprovechamiento de aguas, no podrán oponerse a que otros interesados utilicen las aguas del mismo cauce, y por lo tanto a éstos les está permitido colocar el correspondiente bocacaz, cuyas obras no podrán perjudicar a los poseedores anteriores

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 12.- El Estado garantiza a los particulares el uso de las aguas, con la limitación necesaria para su eficiente aprovechamiento en favor de la producción
		Art. 13.- Para el aprovechamiento de los recursos hidrológicos, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos:

Ley de Aguas Codificación	Registro Oficial N° 339, 20 de mayo de 2004	<p>a) Planificar su mejor utilización y desarrollo;</p> <p>b) Realizar evaluaciones e inventarios;</p> <p>c) Delimitar las zonas de protección;</p> <p>d) Declarar estados de emergencia y arbitrar medidas necesarias para proteger las aguas; y,</p> <p>e) Propender a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas</p>
		Art. 14.- Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico
		Art. 20.- A fin de lograr las mejores disponibilidades de las aguas, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, prevendrá, en lo posible, la disminución de ellas, protegiendo y desarrollando las cuencas hidrográficas y efectuando los estudios de investigación correspondientes
		Art. 21.- El usuario de un derecho de aprovechamiento, utilizará las aguas con la mayor eficiencia y economía, debiendo contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones de que dispone para su ejercicio
		Art. 22.- Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna
		Art. 79.- Quien infrinja las disposiciones de esta Ley, o de sus Reglamentos, será sancionado con una multa no menor a dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según la gravedad y circunstancias de la infracción, y no mayor del 100% del beneficio obtenido por este medio ilícito o del 100% del perjuicio que hubiera ocasionado
		Art. 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el infractor deberá retirar la obra y volver las cosas a su estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición; en todo caso, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados
		Art. 100.- Es obligatorio para todos los usuarios de aguas registrar en el Consejo Nacional de Recursos Hídricos el aprovechamiento de ellas, con determinación de la fuente de captación y del caudal que les corresponda
Art. 101.- Cualquier persona podrá almacenar aguas lluvias en aljibes, cisternas o en pequeños embalses, para fines domésticos, de riego, industriales y otros, siempre que no perjudique a terceros. Para la ejecución de obras destinadas a almacenamiento de agua de más de 200 metros cúbicos, se requerirá de planificación que debe ser aprobada previamente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos		

CÓDIGO DE TRABAJO CODIFICACIÓN 17

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 1.- Ámbito de este Código.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Código de Trabajo Codificación 17	Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre 2005, última modificación abril 20 de 2015	Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren
		Art. 2.- Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social
		Art. 3.- Libertad de trabajo y contratación.- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga
		Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario
		Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos
		Art. 6.- Leyes supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en este Código, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil
		Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores
		Art. 8.- Contrato individual.- Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre
		Art. 9.- Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero
		Art. 10.- Concepto de empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador
		Art. 12.- Contratos expreso y tácito.- El contrato es expreso cuando el empleador y el trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito
		Art. 20.- Autoridad competente y registro.- Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción. En esta clase de contratos se observará lo dispuesto en el Art. 18 de este Código

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
-----------------------------	--	----------------------

Código de Trabajo Codificación 17	Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre 2005, última modificación abril 20 de 2015	Art. 35.- Quienes pueden contratar.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración
		Art. 36.- Representantes de los empleadores.- Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común
		Art. 37.- Regulación de los contratos.- Los contratos de trabajo están regulados por las disposiciones de este Código, aún a falta de referencia expresa y a pesar de lo que se pacte en contrario
		Art. 38.- Riesgos provenientes del trabajo.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
		Art. 40.- Derechos exclusivos del trabajador.- El empleador no podrá hacer efectivas las obligaciones contraídas por el trabajador en los contratos que, debiendo haber sido celebrados por escrito, no lo hubieren sido; pero el trabajador sí podrá hacer valer los derechos emanados de tales contratos
		Art. 47.- De la jornada máxima. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes

DECRETOS Y REGLAMENTOS

DECRETO EJECUTIVO 752, DEL 21 DE MAYO DE 2019, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019	Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019	Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente. Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional
		Art. 431. Licencia ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.
		Art. 432. Requisitos de la licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.
		Art. 433. Estudio de impacto ambiental.- El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
		Art. 434. Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019</p>	<p>Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019</p>	<p>a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas; b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto; c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos; d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales; e) Inventario forestal, de ser aplicable; f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles; g) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente; h) Evaluación de impactos socioambientales; i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos subplanes; y, j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional</p> <p>El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana. De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo</p> <p>Art. 435. Plan de manejo ambiental.- El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.</p> <p>El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes subplanes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:</p> <p>a) Plan de prevención y mitigación de impactos; b) Plan de contingencias; c) Plan de capacitación; d) Plan de manejo de desechos; e) Plan de relaciones comunitarias; f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas; g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable; h) Plan de cierre y abandono; y, i) Plan de monitoreo y seguimiento.</p> <p>Art. 436. Etapas del licenciamiento ambiental.- El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas: a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental; b) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana; c) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y, d) Resolución administrativa</p>
<p>Instrumento Jurídico</p>	<p>Registro Oficial y Fecha de Publicación</p>	<p>Artículo Nro.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019	Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019	<p>Art. 437. Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento y la norma técnica aplicable.</p> <p>La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.</p> <p>La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.</p> <p>En caso de existir observaciones, el proponente podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental Competente. Durante la reunión aclaratoria se establecerán las observaciones, recomendaciones o sugerencias de la Autoridad Ambiental Competente al proponente respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que deberán constar en un acta firmada por los asistentes</p>
		<p>Art. 439. Subsanación de observaciones.- El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días.</p> <p>Este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental Competente, por una única vez, por un término máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.</p> <p>Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental.</p> <p>Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Competente archivará el proceso</p>
		<p>Art. 440. Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- Durante el proceso de participación ciudadana la Autoridad Ambiental competente planificará y ejecutará los mecanismos de participación social a través de facilitadores ambientales, considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental.</p> <p>El proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
-----------------------------	--	----------------------

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019</p>	<p>Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019</p>	<p>Art. 441. Término para pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- El término máximo para realizar los procesos de participación ciudadana contemplados en el Código Orgánico del Ambiente y el presente reglamento será de setenta (70) días contados desde la fecha de designación del facilitador ambiental hasta la aprobación final del estudio de impacto ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente. Este proceso contempla la verificación de la inclusión de las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables en el Estudio de Impacto Ambiental por parte del proponente del proyecto. En un término máximo de diez (10) días, el proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental. La Autoridad Ambiental Competente deberá, en el término máximo de diez (10) días, emitir el pronunciamiento y el proponente contará con un término máximo de diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones respectivas. En el término de diez (10) días la Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento del estudio de impacto ambiental y ordenará la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental y el pago de las tasas administrativas correspondientes.</p> <p>Art. 442. Término para resolución administrativa.- Una vez que el proponente presente la póliza de responsabilidad ambiental y realice el pago de las tasas administrativas, la Autoridad Ambiental Competente deberá emitir la resolución administrativa que otorgue la licencia ambiental en el término máximo de quince (15) días</p> <p>Art. 443. Resolución administrativa.- La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad. Dicha resolución deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental; b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable; c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental; d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y, e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad
--	--	--

DECRETO EJECUTIVO 1319 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Decreto Ejecutivo 1319 del 5 de octubre de 2012, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos en las Áreas Protegidas del Archipiélago de Galápagos	Suplemento II del Registro Oficial No. 811 del 17 de octubre de 2012	Creada para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos
		Las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. La Agencia tendrá su sede en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz
		Las funciones y atribuciones de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, pasarán a la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos – ABG, de acuerdo con el proceso desconcentrado Galápagos

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, DEL 18 DE ABRIL DE 2017

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 1.- Objeto y ámbito.- La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el presente reglamento de aplicación, regulan el funcionamiento del Régimen Especial establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras de la provincia de Galápagos, para alcanzar el Buen Vivir, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida y el acceso a los servicios básicos por parte de su población, de acuerdo a las condiciones y características excepcionales del archipiélago; y, los límites ambientales y de resiliencia de los ecosistemas</p>
		<p>Art. 2.- Régimen Especial.- Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley</p>
		<p>Art. 3.- Territorio de la provincia de Galápagos. - La provincia de Galápagos comprende el área terrestre del archipiélago, que incluye tanto las zonas pobladas como el Parque Nacional Galápagos; la Reserva Marina; el Área Marina de Protección Especial; el subsuelo del área terrestre, la órbita geoestacionaria; y, la plataforma y zócalo submarino</p>
		<p>Art. 4.- Competencias de las entidades públicas en Galápagos. - El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, las entidades y organismos públicos que ejercen competencias dentro de la misma, se sujetarán para tal efecto a lo dispuesto en las normas y principios contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente</p>
		<p>Art. 5.- Aplicación de principios. - La aplicación de los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se regirá por lo dispuesto en ésta y el presente reglamento</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 10.- Ámbito competencial. - El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, tendrá a su cargo la administración de la misma, así como la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que en ella se realicen. Tendrá su sede en Puerto Baquerizo Moreno; no obstante, podrá funcionar de manera desconcentrada, con arreglo a lo dispuesto en la normativa correspondiente</p>
		<p>Art. 13.- Área del Parque Nacional Galápagos. - El área delimitada como Parque Nacional Galápagos y sus linderos son los constantes en el Acuerdo Interministerial No. 0297, publicado en el Registro Oficial No. 15 del 31 de agosto de 1979 y en sus correspondientes reformas. La Autoridad Nacional Ambiental es la entidad competente para delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos, para cuyo efecto deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, cumplir con el procedimiento previsto en la legislación vigente La Autoridad Ambiental Nacional expedirá y mantendrá actualizado el mapa que contenga las coordenadas georreferenciadas de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, con todos los límites del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en unidades UTM WGS 84</p>
		<p>Art. 14.- Construcción de infraestructura estratégica para el desarrollo sustentable de la provincia en áreas del Parque Nacional Galápagos.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar la construcción de infraestructura dentro del Parque Nacional Galápagos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que la obra de infraestructura haya sido previamente calificada como estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En todos los casos, los proyectos se ejecutarán solo en las islas pobladas y en aquellas zonas que de acuerdo con el sistema de zonificación contemplado en los planes de manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, estén permitidos los usos especiales, debiendo acogerse, además, a las directrices del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos.</p> <p>b) Informe de viabilidad técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que incluirá el análisis de riesgos y resultados de un estudio de impacto ambiental</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 15.- Planes de manejo de las áreas naturales protegidas.- Para la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, expedirá los correspondiente planes de manejo, los cuales deberán sujetarse e incorporarse al Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos. El manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos será integrado. Con el objeto de establecer la alianza y los niveles de participación y responsabilidad local de los grupos de usuarios debidamente organizados, la elaboración de los planes de manejo será participativa, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, este reglamento y demás legislación vigente</p>
		<p>Reserva Marina y Área Marina de Protección Especial Art. 16.- Control, investigación científica y monitoreo en la Reserva Marina.- Para efectos del control, la investigación científica y el monitoreo, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a base de los principios y parámetros establecidos en el correspondiente Plan de Manejo y el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos, coordinará con las instituciones públicas que realicen actividades en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos. Para tales fines, la Dirección del Parque Nacional Galápagos contará con el Consejo Consultivo de Manejo Participativo y convocará, al menos trimestralmente, a las instituciones públicas relacionadas con la materia</p>
		<p>Art. 17.- Área Marina de Protección Especial.- El Área Marina de Protección Especial es la constante en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; no obstante, sus límites podrán ser aumentados por la Autoridad Ambiental Nacional mediante acuerdo ministerial, de conformidad con lo previsto en los tratados y convenios internacionales de los que el Ecuador sea parte y las investigaciones científicas correspondientes</p>
		<p>Art. 18.- Transporte de productos peligrosos en el Área Marina de Protección Especial.- El transporte de cualquier producto tóxico o de alto riesgo en el Área Marina de Protección Especial, sólo será permitido luego del cumplimiento de los procedimientos y con las autorizaciones que determine para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Administración de las Áreas Naturales Protegidas Art. 19.- Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. Su estructura y funcionamiento constarán en la correspondiente normativa institucional.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, así como para la educación y capacitación de las comunidades locales</p> <hr/> <p>Art. 20.- Titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.- El titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos tendrá título de tercer nivel, será designado conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales; c) Conocer, juzgar y sancionar, en primera instancia, el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la presente ley y en el ordenamiento jurídico vigente. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Autoridad Ambiental Nacional; d) Nombrar o contratar y cesar en sus funciones a los servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo previsto en la ley que regula el servicio público; e) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y; f) Las demás atribuciones establecidas en la ley, el presente reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Autoridad Ambiental Nacional

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 21.- Consejo Consultivo de Manejo Participativo.- El Consejo Consultivo de Manejo Participativo –CJMP- es un órgano de representación de la ciudadanía de la provincia de Galápagos y constituye una instancia de naturaleza consultiva en los temas relacionados con la administración y manejo de la Reserva Marina de dicha provincia. Sus decisiones no serán vinculantes. Su conformación y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 22.- Sistema de Monitoreo de Embarcaciones. - Institúyase el Sistema de Monitoreo de Embarcaciones – SIME-, que tendrá como fin el control naval automatizado del tráfico marítimo ordinario o frecuente dentro de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos. El funcionamiento del SIME se regirá por lo dispuesto en la ley, el presente reglamento; y, el reglamento expedido de manera conjunta por el ministerio rector de la política de defensa y la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Art. 75.- Principios que rigen el control ambiental. - El control ambiental en la provincia de Galápagos se fundamentará en los principios de prevención, cooperación, coordinación, vigilancia y responsabilidad; y, en los establecidos en la Ley.</p>
		<p>Art. 76.- Prevención de afectaciones al ambiente.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a eliminar este efecto orientando sus actividades según los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley y en este reglamento; y, a obtener los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, conforme al procedimiento, condiciones y requisitos previstos en la legislación ambiental vigente</p>
		<p>Art. 77.- Daño Ambiental.- Por daño ambiental se entenderá la afectación o la destrucción de los ecosistemas de la provincia de Galápagos, que coloque en peligro inminente la vida humana, la flora y la fauna existentes en ellos o provoque su extinción. El daño ambiental será permanente cuando sus efectos sean irreversibles o no sea posible la restauración de los ecosistemas por ningún medio</p>
		<p>Art. 78.- Obtención del permiso ambiental.- Todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 79.- Transporte de muestras científicas.- El transporte de muestras científicas será autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa ambiental</p>
		<p>Art. 80.- Entrega de chatarra y gestión de desechos.- La chatarra retirada de la provincia de Galápagos, deberá ser entregada a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Art. 81.- Transporte de desechos.- Sin perjuicio de los criterios y parámetros técnicos que establezca la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el respectivo reglamento, para el transporte de desechos inorgánicos comercializables (desechos sólidos aprovechables) y residuos especiales (peligrosos) por parte de las compañías operadoras de los barcos de transporte de carga</p>
		<p>Art. 82.- Entidad competente en materia de bioseguridad y cuarentena.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 84.- Alcance de las decisiones de la ABG.- Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman</p>
		<p>Art. 85.- Control del ingreso de nuevas especies.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Bioseguridad para Galápagos, controlará e impedirá el ingreso de nuevas especies a la provincia de Galápagos, tanto por medios aéreos como marinos</p>
		<p>Art. 86.- Precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos.- Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas</p>

REGLAMENTO DE CONTROL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento de Control de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos	Registro Oficial No. 168 del 12 de septiembre del 2007.	Establece las normas y procedimientos detallados para el control del ingreso de especies y productos a la Provincia de Galápagos, a través de barcos y aviones
	En referido Reglamento se crea el Comité de Sanidad Agropecuaria y del Sistema de Inspección y Cuarentena (SICGAL)	Aprueba las normas que contengan los requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones que operen en Galápagos; Aprueba las normas técnicas que sean necesarias para zonas de uso especial del Parque Nacional Galápagos
		Establece las normas técnicas sanitarios y fitosanitarias que regulen en esta materia el uso de los sitios de visita y otras áreas del Parque Nacional

REGLAMENTO PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento para Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos	Decreto N° 3516 Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003	El Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VII, señala que todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe: Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina. Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las Islas, por lo que será obligatorio el retorno de estos al continente.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PRODUCTOS TÓXICOS O DE ALTO RIESGO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento de Transporte Marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003</p>	<p>Art. 1.- El presente Reglamento Especial norma el transporte de productos tóxicos o de alto riesgo, dentro de la zona marina de protección especial definida en el Art. 16 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 2.- El objetivo de este Reglamento es el de proteger, prevenir y preservar la salud humana y el medio ambiente marino de la Reserva Marina de Galápagos y del área especial de protección mínima de 60 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base. Los daños potenciales que pueden ocasionar los productos tóxicos o de alto riesgo dentro de la zonificación indicada, son aquellos capaces de degradar la calidad de las aguas y afectar la biodiversidad marina</p>
		<p>Art. 3.- Los productos tóxicos o de alto riesgo normados por este Reglamento son: plaguicidas, productos químicos, farmacéuticos e industriales, material radioactivo, hidrocarburos y sus derivados, aceites y aditivos para maquinaria y otras mercaderías peligrosas, según la definición y enumeración de las normas jurídicas y actos administrativos respectivos, que se citan en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento. La Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina podrá solicitar al Ejecutivo la inclusión en este Reglamento, de otras sustancias y productos adicionales a los constantes en los listados respectivos, si a su juicio éstos representaren riesgo de contaminación</p>
		<p>Art. 4.- Por encontrarse vigente el Decreto Ejecutivo 3467, publicado en el Registro Oficial No. 970 del 2 de julio de 1992, que prohíbe la importación o introducción al país de desechos gaseosos, líquidos o sólidos peligrosos o contaminantes de cualquier tipo y procedencia, considerados o no como tóxicos, en especial desechos radioactivos, inclusive de procedencia hospitalaria, se encuentra consecuentemente prohibido embarcar estos productos en naves con destino a Galápagos; así como aquellos productos cuyo uso se encuentren prohibido a nivel nacional, sea en leyes generales o por disposiciones administrativas sustentables en normas legales, como las declaratorias de prohibición de uso de plaguicidas determinados</p>
		<p>Art. 5.- Los buques con carga de productos tóxicos o de alto riesgo en rutas internacionales, con o sin destino a algún puerto ecuatoriano, se encuentran prohibidos de transitar por el área marina de protección especial de Galápagos</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento de Transporte Marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003</p>	<p>Art. 6.- En los puertos del Ecuador continental con destino a Galápagos y en los puertos de Galápagos, se aplicarán las normas y estándares vigentes del INEN sobre: manipuleo, embalaje, etiquetado, estiba y desestiba de carga o mercaderías al granel o en contenedores, y se hará referencia al cumplimiento de estos requisitos en los formularios que el capitán del puerto de zarpe suministre al buque, y que deberán incluirse en sus manifiestos</p>
		<p>Art. 7.- Corresponde al Capitán del puerto de zarpe el suministro de la información exigida en el artículo subsiguiente, que se notificará exclusivamente con fines de archivo e información al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, en la ciudad de Guayaquil</p>
		<p>Art. 8.- Previo al embarque de los indicados productos, el dueño de la carga deberá llenar los formularios donde conste el cumplimiento de la información requerida en la normativa del INEN y la autorización del Ministerio respectivo, conforme el Art. 64 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000</p>
		<p>Art. 9.- Son autoridades competentes para el cumplimiento y la ejecución del presente Reglamento: las capitanías del puerto del continente y las de Galápagos; el Consejo de Gobierno, el Parque Nacional Galápagos, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA); la Secretaria Técnica del Comité Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos; el Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicos CONSEP, PETROECUADOR. La Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, así como la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos, conforme las funciones atribuidas por sus respectivas leyes</p>
		<p>Art. 10.- Los productos contemplados en este Reglamento deberán transportarse en el empaquetado de la industria o comercio de origen, donde constarán, de conformidad con las reglas generales, las instrucciones para su transporte, incluyendo su transporte marítimo</p>
		<p>Art. 11.- En caso de siniestro, corresponde a los representantes y/o armadores de la nave accidentada proceder a notificar inmediatamente al capitán de puerto de zarpe, al Parque Nacional Galápagos, a la Armada Naval, debiendo asumir los costos de la restauración y reparación de los daños tanto ambientales como personales, que de tal siniestro se deriven</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento de Transporte Marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003</p>	<p>Art. 12.-En los planes de acción constantes en el plan de manejo de la Reserva Marina, se contemplarán las acciones de contingencia a ejecutarse en el caso de contaminación de la misma por productos tóxicos o de alto riesgo, que no libera a las embarcaciones que transporten este tipo de sustancias, de la obligación de contar con su propio plan de contingencia para el caso de problemas por la sustancia transportada</p>
		<p>Art. 13.- Serán aplicables al incumplimiento de las normas constantes en este Reglamento y demás regulaciones aplicables al transporte marino de productos tóxicos y de alto riesgo, según correspondan, las sanciones correspondientes a las tipificaciones constantes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los artículos 437 A, 437 B y 437 C, de la reforma al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 25 de enero de 2000; 2. En los artículos 17 al 21 de la reforma del Código de Policía Marítima, sobre contaminación por hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, publicada en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974; y, 3. Según corresponda al caso, las multas contempladas en el Art. 74 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor por falta de información sobre productos riesgosos, cuando no se hubieren llenado los formularios del INEN o se los hubiere llenado erróneamente, o la multa establecida en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental por falta de información. 4. En el Art. 69 literal a) de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos; 5. Las demás pertinentes que consten en los diferentes cuerpos legales vigentes
		<p>Art. 14.- Las sanciones administrativas serán impuestas por los funcionarios designados en las respectivas leyes</p>
		<p>Art. 14.- Las sanciones administrativas serán impuestas por los funcionarios designados en las respectivas leyes</p>

REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP)

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Artículo 1.- Régimen jurídico aplicable. - Este Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente Reglamento; y, 2. El otorgamiento de Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE
		<p>Artículo 2.- Principios Generales. - Para la aplicación del presente Reglamento y el ejercicio de las actividades pertinentes previstas en la Ley de Turismo y sus actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, se observarán los principios de Manejo Participativo, Manejo Adaptativo y Sostenibilidad</p>
		<p>Artículo 4.- Regulación.- Previo al otorgamiento de la autorización para construir o remodelar cualquier estructura, edificación, facilidad, establecimiento o embarcación destinados a fines turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, el interesado deberá cumplir con la normativa turística y ambiental vigente, así como también con las prescripciones contenidas en el Plan de Manejo del área protegida en la que se pretenda ejercer la actividad, atendiendo el grado de riesgo ambiental que suponga la construcción o remodelación.</p> <p>En la provincia de Galápagos, se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo</p>
		<p>Artículo 6.- A la Autoridad Nacional de Turismo le corresponde la promoción, regulación y control de las actividades y modalidades de operación turística en el marco de sus competencias, así como la expedición, de forma privativa, de los requisitos mínimos para el ejercicio de las actividades turísticas y de los niveles básicos de calidad de los servicios turísticos permitidos en la normativa vigente, en concordancia con el Plan de Manejo correspondiente y de conformidad con la ley, reglamentos y normas técnicas de la materia. De manera especial, deberá definir y regular las actividades, servicios y modalidades de operación turística</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Artículo 8.- Condiciones Básicas. - Para el ejercicio de las diferentes actividades turísticas en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, se deberá cumplir al menos con las siguientes condiciones básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la actividad de acuerdo a las directrices establecidas en los Planes de Manejo; 2. Respetar la capacidad admisible de visitantes en el área protegida en la que se realizará la actividad; 3. Contar con un enfoque de educación ambiental, conservación y sostenibilidad exigibles a todas las actividades turísticas que se desarrollen en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE; 4. Ejercer la actividad conforme a la normativa turística y ambiental vigente; en el caso de operación turística, se deberá contar con el acompañamiento de guías debidamente autorizados para prestar servicios de guianza en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE; y, 5. Las actividades turísticas que generen impactos y riesgos ambientales, deberá regularizarse mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA
		<p>Artículo 9.- Permiso Ambiental de Actividad Turística. - Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas para ejercer actividades turísticas y prestar servicios turísticos dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE</p>
		<p>Artículo 10.- Tipos de Permiso Ambientales de Actividades Turísticas. - Los Permisos Ambientales de Actividades Turísticas en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso Ambiental de Actividad Turística Terrestre; 2. Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre; y, 3. Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios. <p>Todos los permisos ambientales se tramitarán a través del Sistema de Información de Biodiversidad, que contendrá toda la información de los administrados para su otorgamiento y renovación</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre Artículo 14.- Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre. - Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas jurídicas para el desarrollo de operaciones turísticas marítimas, fluviales y/o lacustres dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE. Estas actividades turísticas estarán establecidas en el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida</p>
		<p>Artículo 15.- Requerimientos para el otorgamiento del Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre.- Las actividades turísticas marítimas, fluviales y lacustres que se desarrollen en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional Ambiental, y además: 1. Ganar el concurso público respectivo, que llevará a cabo la Autoridad Ambiental Nacional; y, 2. Suscribir un contrato de operación con la Autoridad Ambiental Nacional. Este permiso tendrá una vigencia de hasta quince (15) años renovable, de acuerdo a lo que se especifica en el correspondiente Plan de Manejo; el administrado deberá cumplir con la actualización y validación anual de los datos a través del Sistema de Información de Biodiversidad</p>
		<p>Artículo 26.- Del ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.- La operadora turística, para ingresar al área protegida, deberá presentar: 1. Original de la nómina de pasajeros e itinerario, con expresa indicación de la fecha de inicio del viaje, que deberá estar suscrita por el representante de la agencia de viajes, operadora o dual, debidamente autorizado; y, 2. Licencia vigente de los guías autorizados. Además, el operador turístico deberá tener pagados los permisos respectivos. De no cumplirse con su presentación o en caso de caducidad de los documentos, el operador turístico será sancionado conforme las disposiciones legales aplicables. El período de permanencia dentro del área protegida dependerá de las actividades</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>De las actividades y modalidades de operación turística en la Provincia de Galápagos</p> <p>Artículo 32.- Principios para el turismo.- El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 33.- De las Modalidades Turísticas.- Las modalidades de operación turística que podrán ser autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos son:</p> <p>1. Tour de Crucero Navegable.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y consiste en la travesía por mar en embarcaciones acondicionadas para la pernoctación de pasajeros a bordo. Están autorizados a visitar únicamente los sitios de visita establecidos en los itinerarios autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel, panga ride, kayak y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y máximo 64 pasajeros por embarcación.</p> <p>2. Tour de Buceo Navegable.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y consiste en la travesía por mar en embarcaciones acondicionadas para la pernoctación de pasajeros a bordo. Su característica principal es la realización de buceo scuba, sin que se incluya dentro de la misma el desembarque en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, excepto cuando se trate de sitios a los cuales se puede acceder desde los centros poblados con sujeción a los itinerarios que establezca para el efecto la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de snorkel, panga ride, kayak y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>3. Tour Diario.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y que consiste en la travesía diaria por mar en embarcaciones en las cuales no está permitida la pernoctación de pasajeros a bordo. Se caracteriza además por el desembarque de pasajeros en sitios de visita autorizados en el respectivo itinerario conforme a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, retornando para pernoctar al puerto de inicio de la operación.</p> <p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel, panga ride, kayak y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p> <p>4. Tour Diario de Buceo.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y que consiste en la travesía diaria por mar, en embarcaciones en las cuales no está permitida la pernoctación de pasajeros a bordo. Su característica principal es la realización de buceo scuba, sin que se incluya dentro de la misma el desembarque en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, excepto cuando se trate de sitios de visita correspondientes a las zonas autorizadas determinadas en el respectivo itinerario, conforme a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel, panga ride y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Las actividades de kayak y surf, constituirán un complemento a la actividad de buceo, y su ejercicio se sujetará a las condiciones definidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 12 pasajeros por cada permiso y por embarcación de operación turística</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>5. Tour de Bahía.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y que consiste en la travesía por el interior de la bahía de un puerto poblado y visitas a los sitios de visita aledaños al centro poblado, contemplados en los respectivos Planes de Manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos. Las visitas a tierra se realizarán con sujeción al respectivo itinerario dentro de los sitios de visita correspondientes a las zonas autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y contempladas en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. No incluirá la actividad de buceo scuba.</p> <p>En esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p> <p>6. Tour de Puerto a Puerto.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística, que consiste en la travesía por mar entre los puertos poblados de la provincia, con pernoctación de al menos una noche en los establecimientos turísticos de alojamiento autorizados en los mismos y se sujeta a un itinerario fijado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para el acceso terrestre a sitios de visita que forman parte de las zonas autorizadas por la autoridad competente.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p> <p>La implementación de la modalidad de tour de puerto a puerto, contemplada en el presente Reglamento, estará sujeta a los resultados del estudio técnico que se realizará para determinar el tipo de embarcaciones, detalles técnicos y operacionales para la transportación marítima entre los puertos poblados del Archipiélago. Este estudio técnico estará a cargo de las Autoridades Nacionales de Turismo y de Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Transporte y Obras Públicas</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>7. Tour de Pesca Vivencial.- Es un servicio turístico complementario que consiste en un recorrido a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos, sin pernoctación a bordo, para la práctica y demostración a los turistas de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, utilizando las artes de pesca y sus propias embarcaciones autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. La actividad de pesca vivencial puede ser complementada con la visita a un sitio de descanso para el turista, que consista en una playa, natación, recorrido en panga y descanso en la zona de playa.</p> <p>Esta actividad será desarrollada por pescadores artesanales de G La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá las regulaciones específicas para esta actividad, entre las que se determinarán las zonas de pesca, artes permitidas, sitios de descanso, características de la embarcación, entre otras.</p> <p>La Autoridad Nacional de Turismo, en el marco de sus competencias, establecerá los parámetros mínimos de la prestación de los servicios turísticos, estándares de calidad turística, estrategias de promoción y comercialización, entre otros.</p> <p>Bajo esta modalidad de operación turística, se permite un máximo de 10 pasajeros por embarcación, previa la emisión del permiso respectivo.</p> <p>Artículo 37.- Regulación de los sitios de visita.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística contempladas en el presente Reglamento y para los Permisos Ambientales de Servicios Turísticos Complementarios, como herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos.</p> <p>El ingreso de grupos organizados para realizar visitas a las zonas de uso público recreacional, intensivo cercano y cultural-educativo del Parque Nacional Galápagos, se realizarán a través de agencias de viajes operadoras o duales registradas en la Autoridad Nacional de Turismo que cuenten con la autorización</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Esta autorización se expedirá con sujeción a los parámetros de manejo de los sitios de visita establecidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y en sus Planes de Manejo
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)	Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.	Artículo 38.- Itinerarios de visita.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la determinación de los itinerarios de visita asignados, de acuerdo a los requerimientos de manejo. Se asignarán itinerarios fijos anuales a las operaciones turísticas; por excepción, podrán variar previa autorización expresa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y siempre que la Carga Aceptable de Visitantes (CAV) de los sitios de visita lo permita
		Artículo 45.- Ingreso de embarcaciones a Galápagos.- La Autoridad Marítima correspondiente informará a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el arribo de las embarcaciones a las áreas naturales protegidas de Galápagos, a fin de realizar una inspección conjunta de dichas embarcaciones con funcionarios de las entidades de control competentes
		Artículo 46.- Obligación de la tripulación de una embarcación. - Sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan conforme a otras leyes, todo tripulante de una embarcación turística que opere en las áreas protegidas de Galápagos deberá: a) Apoyar en el monitoreo y mantenimiento de los sitios de visita, senderos y facilidades; b) Apoyar el patrullaje y control de las áreas protegida Artículo 47.- Cumplimiento de requisitos establecidos por la autoridad competente.- El ingreso por primera vez, reingreso, sustitución y reemplazo de embarcaciones comerciales en la provincia de Galápagos, que operen con un permiso de operación turística, deberá cumplir con los requisitos de estándares ambientales y de servicios turísticos que establezca mediante resolución la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Autoridad Nacional de Turismo, según corresponda, sin perjuicio de las prescripciones contenidas en otras normas jurídicas.

--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Artículo 48.- Prohíbese el otorgamiento de nuevas autorizaciones para ingresar o construir embarcaciones privadas comerciales o no comerciales que sean destinadas para operar en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos. Exceptúanse de esta prohibición los siguientes casos:</p> <p>a) El ingreso o construcción de naves de uso privado comerciales o no comerciales para sustituir otras que se encuentren operativas, circunstancia que será certifi cada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa inspección de la o las naves objeto de la sustitución;</p> <p>b) El ingreso o construcción de naves de uso privado comerciales o no comerciales para reemplazar aquellas que hubiesen sufrido pérdida total por caso fortuito, debidamente comprobado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y previa certifi cación de la autoridad marítima.</p> <p>c) El ingreso o construcción de embarcaciones de uso privado comerciales o no comerciales que sean destinadas al ejercicio de las modalidades de operación turística, en virtud del otorgamiento de nuevos permisos ambientales de actividades turísticas.</p> <p>Las naves sustitutas y las reemplazantes deberán estar construidas de cualquier material que no sea madera. En todos los casos las embarcaciones reemplazantes o sustitutas en la Reserva Marina de Galápagos, deberán poseer características técnicas y dimensiones acordes a la actividad autorizada a realizar, que minimicen los impactos ambientales, sin que esto signifi que un aumento en la capacidad de pasajeros de las embarcaciones reemplazadas o sustituidas que han sido autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Las embarcaciones sustituidas o reemplazadas no podrán volver a operar como naves sustitutas o reemplazantes de otras que operen en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos. En cualquiera de los casos previstos, las autorizaciones para el ingreso, sustitución o reemplazo de embarcaciones de uso público o privado que operan en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, serán expedidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la que establecerá los requisitos y</p>

		el procedimiento para llevar a efecto el ingreso, sustitución y reemplazo de dichas naves.
--	--	--

REFORMA AL REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP)

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022</p>	<p>REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>Artículo 1.- En el tercer inciso del numeral 1 del artículo 33 elimínese “y máximo 64 pasajeros por embarcación”.</p> <p>Artículo 2.- En el artículo 33, reemplácese el numeral 7 por el siguiente:</p> <p><i>“7. Tour de Pesca Vivencial.- Esta modalidad de operación turística permite el recorrido diario a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos, sin pernoctación a bordo, durante el cual se muestra a los turistas la práctica de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de la provincia de Galápagos, mediante el uso de las artes de pesca y embarcaciones autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</i></p> <p><i>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 12 pasajeros por embarcación.</i></p> <p><i>La operación de Tour de Pesca Vivencial, además podrá acceder a los sitios de visita y actividades determinados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</i></p> <p><i>La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá las regulaciones específicas para esta operación turística, en las que se determinarán las zonas de pesca, artes permitidas, sitios de visita, itinerarios, características de la embarcación, entre otros aspectos.</i></p> <p><i>Por su parte, la Autoridad Nacional de Turismo, en el marco de sus competencias, precisará los parámetros mínimos para la prestación del servicio de dicha modalidad.”.</i></p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)	Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022	

		<p>Artículo 3.- Reemplácese el artículo 34 por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 34.- Modalidades de Servicios Turísticos Complementarios.- Las modalidades de Servicios Turísticos Complementarios, así como los requisitos para la obtención de los respectivos permisos ambientales, su plazo de vigencia, renovación, causas de suspensión y revocatoria, entre otros aspectos, serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de su unidad administrativa desconcentrada representada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.</i></p> <p><i>Para la determinación del número de Permisos Ambientales de Servicios Turísticos Complementarios que podrán ser otorgados en la provincia de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitirá un informe técnico debidamente motivado en base a las disposiciones constitucionales, convenios o tratados internacionales, códigos orgánicos, leyes especiales, resoluciones o lineamientos emitidos para el efecto”.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo indicado, todas estas modalidades deberán obtener el correspondiente Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo.”.</i></p> <p>Artículo 4.- En el artículo 35, después del segundo inciso, añádase el siguiente:</p> <p><i>“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, precautelando lo establecido en la Constitución de la República respecto la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental, extinción de especies y la alteración permanente de los ciclos naturales, podrá autorizar el uso de drones, helicópteros y submarinos en las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, únicamente en cumplimiento al mandato constitucional y legal, y conforme los casos establecidos en la resolución que hubiere expedido para el efecto la referida Dirección.”.</i></p> <p>Artículo 5.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 37 por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 37.- Regulación de los sitios de visita.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución y en función de la Carga Aceptable de Visitantes (CAV), podrá autorizar nuevos sitios de visita y regular su uso, a efectos de optimizar el manejo, la administración y el control de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, conforme lo dispuesto en el Plan de Manejo.”.</i></p>
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
----------------------	---	---------------

<p>Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022</p>	<p>Artículo 6.- Reemplácese el artículo 38 por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 38.- Itinerarios.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos establecerá mediante resolución los mecanismos y parámetros para la determinación de los itinerarios y/o horarios que regirán el ejercicio de operaciones turísticas en las modalidades contempladas en el presente reglamento; y, la realización de las actividades que se autoricen con permisos ambientales de servicios turísticos complementarios.</i></p> <p><i>Para las operaciones turísticas, se asignarán itinerarios fijos anuales, que sólo podrán variar por excepción, a pedido del operador y previa autorización por escrito de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con el Plan de Manejo y la Carga Aceptable de Visitantes (CAV).”.</i></p> <p>Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 40.- Número de invitados por cada autorización.- En los casos de las embarcaciones nacionales o extranjeras privadas que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos con fines culturales, educativos, académicos o de investigación científica; y, de las embarcaciones extranjeras o nacionales privadas o comerciales, que lo hagan con fines turísticos, el número de invitados no podrá ser mayor a treinta (30) y el número de tripulantes conforme lo determina el certificado de registro de la embarcación o su documento equivalente, el cual no podrá ser mayor a 70 tripulantes. Las actividades deberán ser autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para lo cual el o los interesados deberán cumplir con los requisitos y regulaciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.</i></p> <p><i>Las autorizaciones a las que se refiere el presente artículo estarán condicionadas al cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el efecto por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el presente Reglamento, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y la normativa aplicable de migración y extranjería, así como las disposiciones vigentes sobre la prevención del ingreso de especies exógenas a la provincia de Galápagos.”.</i></p>
---	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022</p>	<p>Artículo 8.- Sustituyase el artículo 41 por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 41.- Permanencia en las áreas protegidas de Galápagos.- Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, las embarcaciones extranjeras o nacionales con fines culturales, educativos, académicos y turísticos podrán realizar visitas a las áreas protegidas de Galápagos una vez al año, pudiendo efectuar los itinerarios que corresponda siempre que no superen el plazo de un mes, se permitirá la integración de pasajeros mientras que no se supere el número máximo de personas autorizadas a bordo durante el recorrido y el periodo de su visita.</i></p> <p><i>En el caso de las embarcaciones extranjeras o nacionales con fines de investigación científica, la permanencia máxima en la provincia de Galápagos, las condiciones de su visita a las islas y las actividades a desarrollar en ellas estarán sujetas a lo establecido en el proyecto autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</i></p> <p><i>Para las embarcaciones a las que hace referencia este artículo, no podrán hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en este Reglamento y en las regulaciones establecidas para la conservación de los ecosistemas de las Islas Galápagos, salvo aquellas excepciones establecidas en el artículo 35 del presente reglamento, con excepción del uso de kayak y/o tablas a remo en sitios autorizados.</i></p> <p><i>El ingreso de este tipo de embarcaciones no deberá alterar ni modificar los itinerarios conferidos a las embarcaciones de turismo que cuentan con registro de turismo y las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, para operar en la provincia de Galápagos.”.</i></p>



Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022</p>	<p>Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 42.- Pago por visita a las áreas naturales protegidas.- En todos los casos y sin excepción alguna, las embarcaciones y personas nacionales o extranjeras que visiten las áreas naturales protegidas de Galápagos en embarcaciones privadas o comerciales, deberán cancelar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la tasa establecida para el efecto.”.</i></p> <p>Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente:</p> <p><i>“Autorización para la organización de regatas y competencias deportivas acuáticas.- Para el caso de la organización de regatas y competencias deportivas acuáticas similares -a excepción de la caza y pesca deportivas-, se deberá presentar para aprobación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos un proyecto que detalle los aspectos logísticos, técnicos y operativos de la actividad, debiendo cumplirse lo previsto en este artículo cuando resulte aplicable.</i></p> <p><i>La inspección y fumigación de las embarcaciones a las que se hacen referencia en este artículo deberán efectuarse por la Autoridad competente previo a su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos en alguno de los puertos autorizados ubicados en el Ecuador continental.</i></p> <p><i>Cada una de las personas a bordo de las embarcaciones que formen parte de la regata y/o competencias deportivas serán consideradas turistas y se someterán a las condiciones de pago especificadas para el ingreso de la embarcación.</i></p> <p><i>El ingreso de estas embarcaciones se permitirá únicamente para uno de los puertos poblados, donde permanecerán fondeados por un máximo de 20 días.</i></p> <p><i>Los propietarios o armadores de cada una de las embarcaciones que formen parte de una regata o competencia autorizada, previo a su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, deberán cumplir con los requisitos para obtener la autorización correspondiente por cada embarcación, conforme lo determine la resolución que emita la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</i></p> <p><i>Las embarcaciones a las que se refiere el presente artículo no podrán hacer actividades de turismo mientras se encuentren en la Reserva Marina de Galápagos.”.</i></p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022</p>	<p>Artículo 11.- Reemplácese el penúltimo inciso del artículo 48 por el siguiente:</p> <p><i>“Las embarcaciones sustituidas o reemplazadas no podrán volver a operar como naves sustitutas o reemplazantes de otras que operen en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, salvo los casos en que sean adquiridas por titulares de permisos de operación turística, pescadores artesanales o propietarios de embarcaciones privadas, que no cuenten con naves propias o pretendan reemplazar aquellas con las que se encuentren operando; en este caso no se requerirá que la embarcación salga de la provincia de Galápagos.”</i></p> <p>Artículo 12.- A continuación de la Disposición General Décimo Quinta, añádase la siguiente:</p> <p><i>“DECIMO SEXTA.- Para todas las modalidades de operación turística establecidas en el artículo 33 de este reglamento, todos los operadores turísticos deberán contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil, conforme lo establece el artículo 68 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.”</i></p> <p>Artículo 13.- A continuación de la Disposición Transitoria Séptima, añádase la siguiente:</p> <p><i>“OCTAVA.- Hasta que la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, emita el reglamento que regule la enajenación, transferencia a cualquier título, arrendamiento mercantil y/o reemplazo de embarcaciones que se destinen al desarrollo de actividades turísticas en la provincia de Galápagos; el ingreso a la misma, la construcción y el reemplazo de esa clase de naves se regirá por lo establecido en el presente reglamento.”</i></p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:</p> <p>Los permisos de operación turística que existieren a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, mantendrán de forma permanente su capacidad de pasajeros, sin perjuicio de la titularidad de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS:</p> <p>PRIMERA.- A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, las autorizaciones otorgadas con anterioridad para el ejercicio del servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial, serán actualizadas o dadas de baja según corresponda en los registros por parte de la autoridad ambiental nacional y la autoridad nacional de turismo, considerando que los titulares de dichas autorizaciones obtendrán los permisos de operación turística, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y, para tal efecto, deberán suscribir en el término de noventa (90) días, los contratos de operación turística contemplados en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Una vez suscritos los contratos referidos, los administrados deberán cumplir con todos los requisitos determinados en la normativa vigente.</p> <p>SEGUNDA.- Una vez transcurrido el plazo contemplado en la disposición transitoria precedente, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, declarará la extinción de las licencias de Pescador Artesanal de la Reserva Marina de Galápagos (PARMA) de los titulares de autorizaciones para Tour de Pesca Vivencial.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, a las licencias de PARMA cuyos titulares manifestaren por escrito, dentro del plazo antes referido, su interés de continuar realizando la actividad pesquera artesanal. En este caso, se procederá a extinguir la autorización de Tour de Pesca Vivencial.</p> <p>TERCERA.- Si durante el transcurso del plazo fijado en la disposición transitoria primera del presente decreto ejecutivo, falleciere el titular de una autorización de tour de pesca vivencial, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a suscribir el correspondiente contrato de operación turística, para cuyo efecto presentarán una solicitud ante el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, junto con los requisitos establecidos para este procedimiento.</p> <p>Si la petición cumpliera con los requisitos mencionados en el inciso anterior, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, procederá a la suscripción y otorgamiento del respectivo contrato.</p> <p>CUARTA.- La Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el marco de sus competencias, en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, precisará los parámetros mínimos para la prestación del servicio de la modalidad de pesca vivencial.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reforma al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 563, Suplemento del Registro Oficial No. 156 del 26 de septiembre de 2022</p>	<p align="center">DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:</p> <p>Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.</p> <p align="center">DISPOSICIÓN FINAL:</p> <p>De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con el Ministerio de Turismo.</p> <p>Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de septiembre de 2022.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Guillermo Lasso Mendoza PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</p> </div>

RESOLUCIÓN No. D-ABG-065-11-2023 APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-065-11-2023 APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS</p>	<p>Registro Oficial Suplemento Nro. 475, del 11 de enero de 2024</p>	<p>Art.1.- Aprobar la actualización de la Lista de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos.</p> <p>Art.2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y sus procesos agregadores de valor.</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA: ÚNICA: Deróguese todo instrumento normativo de menor o igual jerarquía, que se contraponga a lo establecido en la presente resolución.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL: ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.</p> <p>Comuníquese, publíquese y cúmplase.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>Ab. Jose Antonio Dávalos Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica Presidente del Directorio</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Dra. Marilyn Cruz Bedón Directora Ejecutiva ABG Secretaria del Directorio</p> </div> </div>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																												
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<p>LISTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS</p> <p>Esta lista fue reformada por el Directorio de ABG mediante Resolución N° D-ABG-065-11-2023</p> <table border="1" data-bbox="737 501 1474 1776"> <thead> <tr> <th data-bbox="737 501 1474 531">PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS PERMITIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="737 531 1474 617">Los productos han sido procesados hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas o transmitir enfermedades y deben ser inspeccionados para evitar el ingreso de polizontes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 617 1474 646">Aceites vegetales: soya, maíz, girasol, etc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 646 1474 676">Agua industrializada</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 676 1474 705">Artesanías (tratadas y/o terminado final): bambú, caña y madera seca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 705 1474 735">Artículos secos y tratados de paja</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 735 1474 764">Bebidas alcohólicas pasteurizadas: cerveza, vino y otros.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 764 1474 793">Carbón: vegetal (en saco nuevos de yute sin paja o hojas secas)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 793 1474 823">Chicle y gomas naturales y análogas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 823 1474 879">Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco para fumar (incluye tabaco negro y rubio).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 879 1474 909">Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 909 1474 966">Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 966 1474 1022">Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1022 1474 1052">Curtidos: cuero</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1052 1474 1108">Dextrina, almidones (patata, trigo, maíz, manduca y otros); féculas pregelatinizados o esterificados; colas a base de almidón, doctrina</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1108 1474 1165">Deshidratados y secados: Frutas ablandadas arándano, pitahaya, uvas, piñas, naranja, mandarina, manzana, uvilla y otras)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1165 1474 1222">Esencias, azúcar, margarina, jarabe, melaza, sacarosa, edulcorante, extracto de levadura y otros productos obtenidos por métodos de extracción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1222 1474 1251">Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1251 1474 1329">Extractos, esencias y concentrados: café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1329 1474 1407">Extractos, esencias, concentrados, hojas o flores secas industrialmente, sin semillas: cedrón, canela, eucalipto hierba luisa, horchata, laurel, jamaica, jengibre, manzanilla, mejorana, mático, menta, orégano, romero, ruda, sangorache, valeriana y otros.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1407 1474 1436">Fibras vegetales, tejidos teñidos, papel, piezas de algodón, cartón y otros materiales teñidos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1436 1474 1465">Frutas revestidas de azúcar y fruta cristalizada (maceración en azúcar)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1465 1474 1495">Helados, incluso con cacao. Helados que no contengan leche, ni productos lácteos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1495 1474 1524">Hojuelas secas: avenas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1524 1474 1554">Cocinados o industrializados: higo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1554 1474 1667">Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1667 1474 1696">Tabillitas para fabricación de lápices</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 1696 1474 1776">Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, pasteurizado, sin semillas. Mezcla de jugo. Jugos: naranja, toronja o pomelo, cítrico, limón, piña (ananá),</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS PERMITIDOS	Los productos han sido procesados hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas o transmitir enfermedades y deben ser inspeccionados para evitar el ingreso de polizontes.	Aceites vegetales: soya, maíz, girasol, etc	Agua industrializada	Artesanías (tratadas y/o terminado final): bambú, caña y madera seca	Artículos secos y tratados de paja	Bebidas alcohólicas pasteurizadas: cerveza, vino y otros.	Carbón: vegetal (en saco nuevos de yute sin paja o hojas secas)	Chicle y gomas naturales y análogas	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco para fumar (incluye tabaco negro y rubio).	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	Curtidos: cuero	Dextrina, almidones (patata, trigo, maíz, manduca y otros); féculas pregelatinizados o esterificados; colas a base de almidón, doctrina	Deshidratados y secados: Frutas ablandadas arándano, pitahaya, uvas, piñas, naranja, mandarina, manzana, uvilla y otras)	Esencias, azúcar, margarina, jarabe, melaza, sacarosa, edulcorante, extracto de levadura y otros productos obtenidos por métodos de extracción	Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	Extractos, esencias y concentrados: café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	Extractos, esencias, concentrados, hojas o flores secas industrialmente, sin semillas: cedrón, canela, eucalipto hierba luisa, horchata, laurel, jamaica, jengibre, manzanilla, mejorana, mático, menta, orégano, romero, ruda, sangorache, valeriana y otros.	Fibras vegetales, tejidos teñidos, papel, piezas de algodón, cartón y otros materiales teñidos	Frutas revestidas de azúcar y fruta cristalizada (maceración en azúcar)	Helados, incluso con cacao. Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	Hojuelas secas: avenas	Cocinados o industrializados: higo	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	Tabillitas para fabricación de lápices	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, pasteurizado, sin semillas. Mezcla de jugo. Jugos: naranja, toronja o pomelo, cítrico, limón, piña (ananá),
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS PERMITIDOS																														
Los productos han sido procesados hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas o transmitir enfermedades y deben ser inspeccionados para evitar el ingreso de polizontes.																														
Aceites vegetales: soya, maíz, girasol, etc																														
Agua industrializada																														
Artesanías (tratadas y/o terminado final): bambú, caña y madera seca																														
Artículos secos y tratados de paja																														
Bebidas alcohólicas pasteurizadas: cerveza, vino y otros.																														
Carbón: vegetal (en saco nuevos de yute sin paja o hojas secas)																														
Chicle y gomas naturales y análogas																														
Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco para fumar (incluye tabaco negro y rubio).																														
Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.																														
Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos																														
Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.																														
Curtidos: cuero																														
Dextrina, almidones (patata, trigo, maíz, manduca y otros); féculas pregelatinizados o esterificados; colas a base de almidón, doctrina																														
Deshidratados y secados: Frutas ablandadas arándano, pitahaya, uvas, piñas, naranja, mandarina, manzana, uvilla y otras)																														
Esencias, azúcar, margarina, jarabe, melaza, sacarosa, edulcorante, extracto de levadura y otros productos obtenidos por métodos de extracción																														
Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.																														
Extractos, esencias y concentrados: café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.																														
Extractos, esencias, concentrados, hojas o flores secas industrialmente, sin semillas: cedrón, canela, eucalipto hierba luisa, horchata, laurel, jamaica, jengibre, manzanilla, mejorana, mático, menta, orégano, romero, ruda, sangorache, valeriana y otros.																														
Fibras vegetales, tejidos teñidos, papel, piezas de algodón, cartón y otros materiales teñidos																														
Frutas revestidas de azúcar y fruta cristalizada (maceración en azúcar)																														
Helados, incluso con cacao. Helados que no contengan leche, ni productos lácteos																														
Hojuelas secas: avenas																														
Cocinados o industrializados: higo																														
Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.																														
Tabillitas para fabricación de lápices																														
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, pasteurizado, sin semillas. Mezcla de jugo. Jugos: naranja, toronja o pomelo, cítrico, limón, piña (ananá),																														

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<p>tomate, uva, manzana, papaya, maracuyá (<i>Passiflora edulis</i>), de guanábana (<i>Annona muricata</i>), de mango, y otros.</p> <p>Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.</p> <p>Leche: polvo, evaporada, UHT (Temperatura Ultra Elevada)</p> <p>Levaduras muertas y los demás microorganismos monocelulares muertos para preparaciones para hornear</p> <p>Licores, hortalizas fermentadas y otros productos obtenidos por fermentación.</p> <p>Madera contrachapada, tableros de partículas, tableros de obleas (por procesos múltiples incluidos tratamientos térmicos); mondadientes, vigas, fósforos, palitos de helado, paneles de cartón yeso, cajas de madera contrachapada, pasta de madera</p> <p>Madera preparada para fósforos</p> <p>Malteada: Cebada y trigo</p> <p>Material genético con fines de investigación y diagnósticos.</p> <p>Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida</p> <p>Palillos de dientes Palitos y cucharitas para dulces y helados</p> <p>Pastas: Maní, tomate y otras.</p> <p>Perfumes, laca, vitaminas</p> <p>Procesados /secos industrialmente / tostados y/o molido: achiote, ajonjolí, ají, albahaca, clavo de olor, anís, pimientos, achicoria, eucalipto y otros.</p> <p>Procesados preservados: frutas verduras, tubérculos, nueces y bulbos en conserva (almíbar, salmuera, aceite, vinagre o alcohol) y otros productos.</p> <p>Procesados y/o tostados: maní, nueces, almendras, pistachos</p> <p>Polvo / barra: Cacao polvo</p> <p>Preparaciones alimenticias:</p> <p>Concentrados de proteínas de soya con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%</p> <p>Sustancias proteicas texturadas</p> <p>Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.</p> <p>Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:</p> <p>Hidrolizados de proteínas</p> <p>Autolizados de levadura</p> <p>Mejoradores de panificación</p> <p>Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias X</p> <p>Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos secos industrialmente que contengan mezclas de vitaminas y minerales</p> <p>Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad</p> <p>Preparaciones para salsas y salsas preparadas (incluye tomate, soya, mayonesa, mostaza, y otras); condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.</p> <p>Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas. Alimentos instantáneos.</p> <p>Productos frutas, hortalizas en puré industrializados y otros productos que sufrieron proceso de reducción a puré incluye licuados excepto los que tienen semillas,</p> <p>Pulverizado y triturado: comino y otros</p> <p>Preservadas y eternizadas: rosas</p> <p>Secos industrialmente y/o salados: pipas de girasol (<i>Helianthus annuus</i>)</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																																																																																																																																												
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<p>Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos</p> <p style="text-align: center;">PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS</p> <p>Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad de consumo o para ser procesados, tienen posibilidades de introducir o dispersar plagas o transmitir enfermedades, es necesario cumplir con requisitos para disminuir riesgos de movilizar especies exógenas.</p> <table border="1" data-bbox="724 627 1544 1558"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="background-color: yellow;">PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN VEGETAL</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre Común</th> <th>Nombre científico</th> <th>Requisitos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Acelga</td><td><i>Beta vulgaris var. cicla</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>2</td><td>Aguacate</td><td><i>Persea americana</i></td><td>N.G. 5</td></tr> <tr><td>3</td><td>Aji fresco</td><td><i>Capsicum frutescens</i></td><td>N.G. 5</td></tr> <tr><td>4</td><td>Ajo</td><td><i>Allium sativum</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>5</td><td>Albahaca fresca</td><td><i>Ocimum basilicum</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>6</td><td>Alcachofa fresca</td><td><i>Cynara cardunculus var. scolymus</i></td><td>N.G. 25</td></tr> <tr><td>7</td><td>Alfalfa fresca</td><td><i>Medicago sativa</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>8</td><td>Anisillo</td><td><i>Tagetes filifolia</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>9</td><td>Apio</td><td><i>Apium graveolens</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>10</td><td>Arrayán</td><td><i>Myrcianthes fragrans</i></td><td>8</td></tr> <tr><td>11</td><td>Arroz</td><td><i>Oryza sativa</i></td><td>N.G. 3</td></tr> <tr><td>12</td><td>Arveja</td><td><i>Pisum sativum</i></td><td>N.G. 16</td></tr> <tr><td>13</td><td>Babaco</td><td><i>Vasconcellea × heilbornii</i></td><td>N.G. 13</td></tr> <tr><td>14</td><td>Banano / guineo/ orito / plátano / plátano verde</td><td><i>Musa cavendishii</i> <i>Musa sapientum</i> <i>Musa sp.</i> <i>Musa × paradisiaca</i></td><td>N.G. 20</td></tr> <tr><td>15</td><td>Berenjena</td><td><i>Solanum melongena</i></td><td>N.G. 12</td></tr> <tr><td>16</td><td>Berro</td><td><i>Nasturtium officinale</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>17</td><td>Borojó</td><td><i>Borjoia patinoi</i></td><td>N.G. 5</td></tr> <tr><td>18</td><td>Borraja</td><td><i>Borago officinalis</i></td><td>N.G. 26</td></tr> <tr><td>19</td><td>Brócoli</td><td><i>Brassica oleracea var. italica</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>20</td><td>Caléndula</td><td><i>Calendula officinalis</i></td><td>N.G. 26</td></tr> <tr><td>21</td><td>Camote</td><td><i>Ipomoea batatas</i></td><td>N.G. 11</td></tr> <tr><td>22</td><td>Canguil</td><td><i>Zea mays var. everta</i></td><td>N.G. 6</td></tr> <tr><td>23</td><td>Capulí</td><td><i>Prunus capuli</i></td><td>N.G. 5</td></tr> <tr><td>24</td><td>Caupí</td><td><i>Vigna unguiculata</i></td><td>N.G. 16</td></tr> <tr><td>25</td><td>Cebada</td><td><i>Hordeum vulgare</i></td><td>N.G. 3</td></tr> <tr><td>26</td><td>Cebolla blanca</td><td><i>Allium fistulosum</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>27</td><td>Cebollín o cebollino</td><td><i>Allium schoenoprasum</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>28</td><td>Cebolla paiteña y perla</td><td><i>Allium cepa</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>29</td><td>Cedrón fresco</td><td><i>Aloysia citrodora</i></td><td>N.G. 8</td></tr> <tr><td>30</td><td>Centeno</td><td><i>Secale cereale</i></td><td>N.G. 6</td></tr> <tr><td>31</td><td>Champiñones/hongos</td><td></td><td>N.G. 7</td></tr> <tr><td>32</td><td>Chía</td><td><i>Salvia hispanica</i></td><td>N.G. 9 32</td></tr> <tr><td>33</td><td>Chocho</td><td><i>Lupinus mutabilis</i></td><td>N.G. 10</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN VEGETAL				N°	Nombre Común	Nombre científico	Requisitos	1	Acelga	<i>Beta vulgaris var. cicla</i>	N.G. 8	2	Aguacate	<i>Persea americana</i>	N.G. 5	3	Aji fresco	<i>Capsicum frutescens</i>	N.G. 5	4	Ajo	<i>Allium sativum</i>	N.G. 8	5	Albahaca fresca	<i>Ocimum basilicum</i>	N.G. 8	6	Alcachofa fresca	<i>Cynara cardunculus var. scolymus</i>	N.G. 25	7	Alfalfa fresca	<i>Medicago sativa</i>	N.G. 8	8	Anisillo	<i>Tagetes filifolia</i>	N.G. 8	9	Apio	<i>Apium graveolens</i>	N.G. 8	10	Arrayán	<i>Myrcianthes fragrans</i>	8	11	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	N.G. 3	12	Arveja	<i>Pisum sativum</i>	N.G. 16	13	Babaco	<i>Vasconcellea × heilbornii</i>	N.G. 13	14	Banano / guineo/ orito / plátano / plátano verde	<i>Musa cavendishii</i> <i>Musa sapientum</i> <i>Musa sp.</i> <i>Musa × paradisiaca</i>	N.G. 20	15	Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	N.G. 12	16	Berro	<i>Nasturtium officinale</i>	N.G. 8	17	Borojó	<i>Borjoia patinoi</i>	N.G. 5	18	Borraja	<i>Borago officinalis</i>	N.G. 26	19	Brócoli	<i>Brassica oleracea var. italica</i>	N.G. 8	20	Caléndula	<i>Calendula officinalis</i>	N.G. 26	21	Camote	<i>Ipomoea batatas</i>	N.G. 11	22	Canguil	<i>Zea mays var. everta</i>	N.G. 6	23	Capulí	<i>Prunus capuli</i>	N.G. 5	24	Caupí	<i>Vigna unguiculata</i>	N.G. 16	25	Cebada	<i>Hordeum vulgare</i>	N.G. 3	26	Cebolla blanca	<i>Allium fistulosum</i>	N.G. 8	27	Cebollín o cebollino	<i>Allium schoenoprasum</i>	N.G. 8	28	Cebolla paiteña y perla	<i>Allium cepa</i>	N.G. 8	29	Cedrón fresco	<i>Aloysia citrodora</i>	N.G. 8	30	Centeno	<i>Secale cereale</i>	N.G. 6	31	Champiñones/hongos		N.G. 7	32	Chía	<i>Salvia hispanica</i>	N.G. 9 32	33	Chocho	<i>Lupinus mutabilis</i>	N.G. 10
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN VEGETAL																																																																																																																																														
N°	Nombre Común	Nombre científico	Requisitos																																																																																																																																											
1	Acelga	<i>Beta vulgaris var. cicla</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
2	Aguacate	<i>Persea americana</i>	N.G. 5																																																																																																																																											
3	Aji fresco	<i>Capsicum frutescens</i>	N.G. 5																																																																																																																																											
4	Ajo	<i>Allium sativum</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
5	Albahaca fresca	<i>Ocimum basilicum</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
6	Alcachofa fresca	<i>Cynara cardunculus var. scolymus</i>	N.G. 25																																																																																																																																											
7	Alfalfa fresca	<i>Medicago sativa</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
8	Anisillo	<i>Tagetes filifolia</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
9	Apio	<i>Apium graveolens</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
10	Arrayán	<i>Myrcianthes fragrans</i>	8																																																																																																																																											
11	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	N.G. 3																																																																																																																																											
12	Arveja	<i>Pisum sativum</i>	N.G. 16																																																																																																																																											
13	Babaco	<i>Vasconcellea × heilbornii</i>	N.G. 13																																																																																																																																											
14	Banano / guineo/ orito / plátano / plátano verde	<i>Musa cavendishii</i> <i>Musa sapientum</i> <i>Musa sp.</i> <i>Musa × paradisiaca</i>	N.G. 20																																																																																																																																											
15	Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	N.G. 12																																																																																																																																											
16	Berro	<i>Nasturtium officinale</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
17	Borojó	<i>Borjoia patinoi</i>	N.G. 5																																																																																																																																											
18	Borraja	<i>Borago officinalis</i>	N.G. 26																																																																																																																																											
19	Brócoli	<i>Brassica oleracea var. italica</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
20	Caléndula	<i>Calendula officinalis</i>	N.G. 26																																																																																																																																											
21	Camote	<i>Ipomoea batatas</i>	N.G. 11																																																																																																																																											
22	Canguil	<i>Zea mays var. everta</i>	N.G. 6																																																																																																																																											
23	Capulí	<i>Prunus capuli</i>	N.G. 5																																																																																																																																											
24	Caupí	<i>Vigna unguiculata</i>	N.G. 16																																																																																																																																											
25	Cebada	<i>Hordeum vulgare</i>	N.G. 3																																																																																																																																											
26	Cebolla blanca	<i>Allium fistulosum</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
27	Cebollín o cebollino	<i>Allium schoenoprasum</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
28	Cebolla paiteña y perla	<i>Allium cepa</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
29	Cedrón fresco	<i>Aloysia citrodora</i>	N.G. 8																																																																																																																																											
30	Centeno	<i>Secale cereale</i>	N.G. 6																																																																																																																																											
31	Champiñones/hongos		N.G. 7																																																																																																																																											
32	Chía	<i>Salvia hispanica</i>	N.G. 9 32																																																																																																																																											
33	Chocho	<i>Lupinus mutabilis</i>	N.G. 10																																																																																																																																											

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.			
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	34 Choclo	<i>Zea mays</i>	N.G. 27	
		35 Ciruelo / hobo	<i>Spondias mombin</i>	N.G. 13	
		36 Claudia	<i>Prunus salicina</i>	N.G. 5	17
		37 Cocos	<i>Cocos nucifera</i>	N.G. 21	
		38 Col blanca	<i>Brassica oleracea var. capitata</i>	N.G. 14	
		39 Col morada	<i>Brassica oleracea var. capitata f. rubra</i>	N.G. 14	
		40 Col de bruseelas	<i>Brassica oleracea var. gemmifera</i>	N.G. 14	
		41 Col rizada o kale	<i>Brassica oleracea var. sabellica</i>	N.G. 14	
		42 Cola de caballo	<i>Equisetum bogotense</i>	N.G. 26	
		43 Coliflor	<i>Brassica oleracea var. botrytis</i>	N.G. 12	25
		44 Culantro	<i>Coriandrum sativum</i>	N.G. 8	
		45 Durazno	<i>Prunus persica</i>	N.G. 5	17
		46 Escarola	<i>Cichorium endivia</i>	N.G. 8	
		47 Eneldo	<i>Anethum graveolens</i>	N.G. 8	
		48 Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i>	N.G. 8	
		49 Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i>	N.G. 15	
		50 Fréjol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	N.G. 16	
		51 Fréjol de palo	<i>Cajanus cajan</i>	N.G. 16	
		52 Fresa	<i>Fragaria vesca</i>	N.G. 12	
		53 Frutilla	<i>Fragaria chiloensis</i>	N.G. 12	
		54 Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i>	N.G. 9	
		55 Habas	<i>Vicia faba</i>	N.G. 16	
		56 Habas pallar	<i>Phaseolus lunatus</i>	N.G. 16	
		57 Habichuela	<i>Phaseolus sp.</i>	N.G. 16	
		58 Hierba buena fresca	<i>Mentha spicata</i>	N.G. 8	
		59 Hierba luisa fresca	<i>Cymbopogon citratus</i>	N.G. 15	
		60 Hinojo	<i>Foeniculum vulgare</i>	N.G. 8	
		61 Ishpingo	<i>Ocotea quixos</i>	N.G. 23	
		62 Jengibre fresco o seco	<i>Zingiber officinale</i>	N.G. 11	
		63 Kiwi	<i>Actinidia deliciosa</i>	N.G. 5	17
		64 Laurel fresco	<i>Laurus nobilis</i>	N.G. 15	
		65 Lechuga, de seda, crespa	<i>Lactuca sativa</i>	N.G. 8	
		66 Lenteja seca	<i>Lens culinaris</i>	N.G. 9	
		67 Lima	<i>Citrus limetta</i>	N.G. 5	
		68 Limón amarillo	<i>Citrus limon</i>	N.G. 5	
		69 Limón meyer	<i>Citrus meyerii</i>	N.G. 5	
		70 Limón sutil / verde	<i>Citrus aurantifolia</i>	N.G. 5	
		71 Linaza	<i>Linum usitatissimum</i>	N.G. 6	
		72 Llantén	<i>Plantago major</i>	N.G. 26	
		73 Madera		N.G. 2	
		74 Maíz	<i>Zea mays</i>	N.G. 6	
		75 Malva de olor	<i>Pelargonium odorantissimum</i>	N.G. 8	
		76 Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	N.G. 5	
		77 Mango	<i>Mangifera indica</i>	N.G. 18	
		78 Manzana	<i>Malus comunis</i>	N.G. 5	17
		79 Manzanilla	<i>Matricaria chamomilla</i>	N.G. 8	
		80 Matico	<i>Piper aduncum</i>	N.G. 26	
		81 Mejorana	<i>Origanum majorana</i>	N.G. 8	
		82 Melloco	<i>Ullucus tuberosus</i>	N.G. 11	

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.			
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	83	Melocotón	<i>Prunus armeniaca</i>	N.G. 5
		84	Melón	<i>Cucumis melo</i>	N.G. 13
		85	Menta	<i>Mentha piperita</i>	N.G. 8
		86	Morocho	<i>Zea mays var. indurata</i>	N.G. 6
		87	Mortiño	<i>Vaccinium mortinia</i>	N.G. 13
		88	Mote	<i>Zea mays</i>	N.G. 10
		89	Nabo o sus subespecies	<i>Brassica rapa subsp. rapa</i>	N.G. 11
		90	Naranja	<i>Solanum quitoense</i>	N.G. 5
		91	Oca	<i>Oxalis tuberosa</i>	N.G. 11
		92	Orégano	<i>Origanum vulgare</i>	N.G. 8
		93	Ortiga	<i>Urtica urens</i>	N.G. 8
		94	Paico	<i>Chenopodium ambrosioides</i>	N.G. 8
		95	Palmito	<i>Euterpe edulis</i>	N.G. 4
		96	Papa consumo	<i>Solanum tuberosum</i>	N.G. 11
		97	Papa semilla	<i>Solanum tuberosum</i>	N.G. 30
		98	Papaya	<i>Carica papaya</i>	N.G. 5
		99	Pepino / pepinillo	<i>Cucumis sativus</i>	N.G. 5
		100	Pepino dulce	<i>Solanum muricatum</i>	N.G. 5
		101	Pera	<i>Pirus comunis</i>	N.G. 5 17
		102	Perejil	<i>Petroselinum sativum</i>	N.G. 8
		103	Perejil crespito	<i>Petroselinum crispum</i>	N.G. 8
		104	Pimiento	<i>Capsicum annum</i>	N.G. 5
		105	Piña	<i>Ananas comosus</i>	N.G. 31
		106	Poleo	<i>Mentha pulegium</i>	N.G. 26
		107	Puerro	<i>Allium porrum</i>	N.G. 8
		108	Quinua	<i>Chenopodium quinoa</i>	N.G. 6
		109	Rábano	<i>Raphanus sativus</i>	N.G. 11
		110	Reinaclaudia (claudia nacional)	<i>Prunus salicina</i>	N.G. 5
		111	Remolacha	<i>Beta vulgaris var. rapa altissima</i>	N.G. 11
112	Romaza	<i>Rumex pulcher</i>	N.G. 8		
113	Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	N.G. 8		
114	Ruda	<i>Ruta graveolens</i>	N.G. 8		
115	Sandía	<i>Citrullus vulgaris</i>	N.G. 13		
116	Sangorache	<i>Amaranthus quitensis</i>	N.G. 8		
117	Semillas de árboles maderables (amarillo lagarto, caoba, nogal, teca y otros)		N.G. 19		
118	Semillas de hortalizas		N.G. 1		
119	Sorgo	<i>Sorghum vulgare</i>	N.G. 6		
120	Soya	<i>Glycine max</i>	N.G. 6		
121	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	N.G. 3		
122	Taraxaco	<i>Taraxacum officinalis</i>	N.G. 8		
123	Tilo	<i>Mollia lepidota</i>	N.G. 24		
124	Tomate cherry	<i>Solanum lycopersicum var. cerasiforme</i>	N.G. 28		
125	Tomate de árbol	<i>Solanum betaceum</i>	N.G. 13		
126	Tomate riñón y sus variedades	<i>Solanum lycopersicum</i>	N.G. 28		
127	Toronja	<i>Citrus paradisi</i>	N.G. 5		
128	Toronjil	<i>Mellisa officinalis</i>	N.G. 8		
129	Uva	<i>Vitis vinifera</i>	N.G. 20		

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																																																																																																																																																																											
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<table border="1"> <tr><td>130</td><td>Vainita</td><td></td><td>N.G.</td><td>5</td><td></td></tr> <tr><td>131</td><td>Verdolaga</td><td><i>Portulacca oleracea</i></td><td>N.G.</td><td>8</td><td></td></tr> <tr><td>132</td><td>Yuca (solo encerada)</td><td><i>Manihot sculenta</i></td><td>N.G.</td><td>22</td><td></td></tr> <tr><td>133</td><td>Zambo</td><td><i>Cucurbita ficifolia</i></td><td>N.G.</td><td>5</td><td></td></tr> <tr><td>134</td><td>Zanahoria</td><td><i>Daucus carota</i></td><td>N.G.</td><td>11</td><td></td></tr> <tr><td>135</td><td>Zanahoria blanca</td><td><i>Arracacia xanthorrhiza</i></td><td>N.G.</td><td>11</td><td></td></tr> <tr><td>136</td><td>Zapallo</td><td><i>Cucurbita pepo</i></td><td>N.G.</td><td>5</td><td></td></tr> <tr><td>137</td><td>Zarandajo</td><td><i>Renealmia asplundii</i></td><td>N.G.</td><td>16</td><td></td></tr> <tr><td>138</td><td>Zuchini</td><td><i>Cucurbita pepo var. cylindrica</i></td><td>N.G.</td><td>5</td><td></td></tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN ANIMAL</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>Producto o subproducto</th> <th>Requisitos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Camarón</td><td>N.G. 33</td></tr> <tr><td>2</td><td>Calamar</td><td>N.G. 33</td></tr> <tr><td>3</td><td>Cangrejo</td><td>N.G. 35</td></tr> <tr><td>4</td><td>Concha sin valvas</td><td>N.G. 33</td></tr> <tr><td>5</td><td>Jaiba</td><td>N.G. 35</td></tr> <tr><td>6</td><td>Mejillones sin valvas</td><td>N.G. 33</td></tr> <tr><td>7</td><td>Pescado</td><td>N.G. 34</td></tr> <tr><td>8</td><td>Pulpo</td><td>N.G. 33</td></tr> <tr><td>9</td><td>Alimentos concentrados para animales</td><td>N.G. 36</td></tr> <tr><td>10</td><td>Carne cocida de porcino</td><td>N.G. 44</td></tr> <tr><td>11</td><td>Carne cocida de conejo</td><td>N.G. 44</td></tr> <tr><td>12</td><td>Carne cocida de cuy</td><td>N.G. 44</td></tr> <tr><td>13</td><td>Carne curada y seca de bovino</td><td>N.G. 44</td></tr> <tr><td>14</td><td>Carne fresca de aves</td><td>N.G. 38</td></tr> <tr><td>15</td><td>Carne fresca de pollo</td><td>N.G. 38</td></tr> <tr><td>16</td><td>Carne fresca de pavo</td><td>N.G. 38</td></tr> <tr><td>17</td><td>Carne ahumada de porcino</td><td>N.G. 37</td></tr> <tr><td>18</td><td>Carne cocida de bovino</td><td>N.G. 44</td></tr> <tr><td>19</td><td>Carne curada y seca de porcino</td><td>N.G. 44</td></tr> <tr><td>20</td><td>Crema de leche</td><td>N.G. 36</td></tr> <tr><td>21</td><td>Cuero piquelado</td><td>N.G. 45</td></tr> <tr><td>22</td><td>Cuy marinado tipo I</td><td>N.G. 46</td></tr> <tr><td>23</td><td>Embriones de bovino</td><td>N.G. 39</td></tr> <tr><td>24</td><td>Embriones de equino</td><td>N.G. 39</td></tr> <tr><td>25</td><td>Embriones de porcino</td><td>N.G. 39</td></tr> <tr><td>26</td><td>Embutidos</td><td>N.G. 36</td></tr> <tr><td>27</td><td>Extracto de carne de bovino</td><td>N.G. 36</td></tr> <tr><td>28</td><td>Helado de crema</td><td>N.G. 36</td></tr> <tr><td>29</td><td>Huevo para consumo de gallina</td><td>N.G. 41</td></tr> <tr><td>30</td><td>Huevos fértiles de gallina</td><td>N.G. 42</td></tr> <tr><td>31</td><td>Mantequilla</td><td>N.G. 36</td></tr> <tr><td>32</td><td>Miel de abeja</td><td>N.G. 47</td></tr> <tr><td>33</td><td>Pollitos de un día de nacido</td><td>N.G. 42</td></tr> <tr><td>34</td><td>Queso semimaduro/ maduro/ con especias</td><td>N.G. 36</td></tr> <tr><td>35</td><td>Semen de bovino</td><td>N.G. 40</td></tr> <tr><td>36</td><td>Semen de equino</td><td>N.G. 40</td></tr> <tr><td>37</td><td>Semen de porcino</td><td>N.G. 40</td></tr> </tbody> </table>	130	Vainita		N.G.	5		131	Verdolaga	<i>Portulacca oleracea</i>	N.G.	8		132	Yuca (solo encerada)	<i>Manihot sculenta</i>	N.G.	22		133	Zambo	<i>Cucurbita ficifolia</i>	N.G.	5		134	Zanahoria	<i>Daucus carota</i>	N.G.	11		135	Zanahoria blanca	<i>Arracacia xanthorrhiza</i>	N.G.	11		136	Zapallo	<i>Cucurbita pepo</i>	N.G.	5		137	Zarandajo	<i>Renealmia asplundii</i>	N.G.	16		138	Zuchini	<i>Cucurbita pepo var. cylindrica</i>	N.G.	5		PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN ANIMAL			N°	Producto o subproducto	Requisitos	1	Camarón	N.G. 33	2	Calamar	N.G. 33	3	Cangrejo	N.G. 35	4	Concha sin valvas	N.G. 33	5	Jaiba	N.G. 35	6	Mejillones sin valvas	N.G. 33	7	Pescado	N.G. 34	8	Pulpo	N.G. 33	9	Alimentos concentrados para animales	N.G. 36	10	Carne cocida de porcino	N.G. 44	11	Carne cocida de conejo	N.G. 44	12	Carne cocida de cuy	N.G. 44	13	Carne curada y seca de bovino	N.G. 44	14	Carne fresca de aves	N.G. 38	15	Carne fresca de pollo	N.G. 38	16	Carne fresca de pavo	N.G. 38	17	Carne ahumada de porcino	N.G. 37	18	Carne cocida de bovino	N.G. 44	19	Carne curada y seca de porcino	N.G. 44	20	Crema de leche	N.G. 36	21	Cuero piquelado	N.G. 45	22	Cuy marinado tipo I	N.G. 46	23	Embriones de bovino	N.G. 39	24	Embriones de equino	N.G. 39	25	Embriones de porcino	N.G. 39	26	Embutidos	N.G. 36	27	Extracto de carne de bovino	N.G. 36	28	Helado de crema	N.G. 36	29	Huevo para consumo de gallina	N.G. 41	30	Huevos fértiles de gallina	N.G. 42	31	Mantequilla	N.G. 36	32	Miel de abeja	N.G. 47	33	Pollitos de un día de nacido	N.G. 42	34	Queso semimaduro/ maduro/ con especias	N.G. 36	35	Semen de bovino	N.G. 40	36	Semen de equino	N.G. 40	37	Semen de porcino	N.G. 40
		130	Vainita		N.G.	5																																																																																																																																																																							
		131	Verdolaga	<i>Portulacca oleracea</i>	N.G.	8																																																																																																																																																																							
		132	Yuca (solo encerada)	<i>Manihot sculenta</i>	N.G.	22																																																																																																																																																																							
		133	Zambo	<i>Cucurbita ficifolia</i>	N.G.	5																																																																																																																																																																							
		134	Zanahoria	<i>Daucus carota</i>	N.G.	11																																																																																																																																																																							
		135	Zanahoria blanca	<i>Arracacia xanthorrhiza</i>	N.G.	11																																																																																																																																																																							
		136	Zapallo	<i>Cucurbita pepo</i>	N.G.	5																																																																																																																																																																							
		137	Zarandajo	<i>Renealmia asplundii</i>	N.G.	16																																																																																																																																																																							
		138	Zuchini	<i>Cucurbita pepo var. cylindrica</i>	N.G.	5																																																																																																																																																																							
		PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN ANIMAL																																																																																																																																																																											
		N°	Producto o subproducto	Requisitos																																																																																																																																																																									
		1	Camarón	N.G. 33																																																																																																																																																																									
		2	Calamar	N.G. 33																																																																																																																																																																									
		3	Cangrejo	N.G. 35																																																																																																																																																																									
		4	Concha sin valvas	N.G. 33																																																																																																																																																																									
		5	Jaiba	N.G. 35																																																																																																																																																																									
		6	Mejillones sin valvas	N.G. 33																																																																																																																																																																									
		7	Pescado	N.G. 34																																																																																																																																																																									
8	Pulpo	N.G. 33																																																																																																																																																																											
9	Alimentos concentrados para animales	N.G. 36																																																																																																																																																																											
10	Carne cocida de porcino	N.G. 44																																																																																																																																																																											
11	Carne cocida de conejo	N.G. 44																																																																																																																																																																											
12	Carne cocida de cuy	N.G. 44																																																																																																																																																																											
13	Carne curada y seca de bovino	N.G. 44																																																																																																																																																																											
14	Carne fresca de aves	N.G. 38																																																																																																																																																																											
15	Carne fresca de pollo	N.G. 38																																																																																																																																																																											
16	Carne fresca de pavo	N.G. 38																																																																																																																																																																											
17	Carne ahumada de porcino	N.G. 37																																																																																																																																																																											
18	Carne cocida de bovino	N.G. 44																																																																																																																																																																											
19	Carne curada y seca de porcino	N.G. 44																																																																																																																																																																											
20	Crema de leche	N.G. 36																																																																																																																																																																											
21	Cuero piquelado	N.G. 45																																																																																																																																																																											
22	Cuy marinado tipo I	N.G. 46																																																																																																																																																																											
23	Embriones de bovino	N.G. 39																																																																																																																																																																											
24	Embriones de equino	N.G. 39																																																																																																																																																																											
25	Embriones de porcino	N.G. 39																																																																																																																																																																											
26	Embutidos	N.G. 36																																																																																																																																																																											
27	Extracto de carne de bovino	N.G. 36																																																																																																																																																																											
28	Helado de crema	N.G. 36																																																																																																																																																																											
29	Huevo para consumo de gallina	N.G. 41																																																																																																																																																																											
30	Huevos fértiles de gallina	N.G. 42																																																																																																																																																																											
31	Mantequilla	N.G. 36																																																																																																																																																																											
32	Miel de abeja	N.G. 47																																																																																																																																																																											
33	Pollitos de un día de nacido	N.G. 42																																																																																																																																																																											
34	Queso semimaduro/ maduro/ con especias	N.G. 36																																																																																																																																																																											
35	Semen de bovino	N.G. 40																																																																																																																																																																											
36	Semen de equino	N.G. 40																																																																																																																																																																											
37	Semen de porcino	N.G. 40																																																																																																																																																																											

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																																																																																																																										
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<table border="1" data-bbox="846 451 1435 506"> <tr> <td>38</td> <td>Visceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)</td> <td>N.G.</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>39</td> <td>Yogurt</td> <td>N.G.</td> <td>36</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="898 583 1385 688"> <thead> <tr> <th colspan="3">OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS</th> </tr> <tr> <th>Producto o subproducto</th> <th colspan="2">Requisitos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rocas y minerales</td> <td>N.G.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lana, pelo/cerdas</td> <td>N.G.</td> <td>48</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="740 726 1544 751"> <thead> <tr> <th colspan="3">PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS NO PERMITIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Son productos que no han sido procesados, tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas o transmitir enfermedades. Son altamente agresivos para los ecosistemas insulares.</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="740 821 1528 1717"> <thead> <tr> <th colspan="3">PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN VEGETAL</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre Común</th> <th>Nombre Científico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Ajenjo</td><td><i>Parthenium hysterophorus</i></td></tr> <tr><td>2</td><td>Ajenjo serrano</td><td><i>Artemisa sp.</i></td></tr> <tr><td>3</td><td>Anona</td><td><i>Annona sp.</i></td></tr> <tr><td>4</td><td>Badea</td><td><i>Passiflora quadrangularis</i></td></tr> <tr><td>5</td><td>Café en grano seco</td><td><i>Coffea sp.</i></td></tr> <tr><td>6</td><td>Caimito</td><td><i>Chrysophyllum cainito</i></td></tr> <tr><td>7</td><td>Caña de azúcar</td><td><i>Saccharum officinarum</i></td></tr> <tr><td>8</td><td>Cereza</td><td><i>Prunus cerasus</i> <i>Prunus avium</i></td></tr> <tr><td>9</td><td>Chamico</td><td><i>Datura stramonium</i></td></tr> <tr><td>10</td><td>Chirimoya</td><td><i>Annona cherimola</i></td></tr> <tr><td>11</td><td>Chulco</td><td><i>Oxalis corniculata</i></td></tr> <tr><td>12</td><td>Especies forestales y maderables y sus partes propagativas</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>Flores frescas</td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td>Frambuesa</td><td><i>Rubus idaeus</i></td></tr> <tr><td>15</td><td>Granada</td><td><i>Punica granatum</i></td></tr> <tr><td>16</td><td>Granadilla</td><td><i>Passiflora ligularis</i></td></tr> <tr><td>17</td><td>Grosella</td><td><i>Phyllanthus acidus</i></td></tr> <tr><td>18</td><td>Guaba bejuco</td><td><i>Inga edulis</i></td></tr> <tr><td>19</td><td>Guaba machete</td><td><i>Inga schippii</i></td></tr> <tr><td>20</td><td>Guanábana</td><td><i>Annona muricata</i></td></tr> <tr><td>21</td><td>Guayaba</td><td><i>Pisidium quajava</i></td></tr> <tr><td>22</td><td>Hojas de plátano</td><td></td></tr> <tr><td>23</td><td>Hojas de vegetales y ornamentales frescas</td><td></td></tr> <tr><td>24</td><td>Lúcuma</td><td><i>Pouteria lucuma</i></td></tr> <tr><td>25</td><td>Maracuyá</td><td><i>Passiflora edulis</i></td></tr> <tr><td>26</td><td>Mashua</td><td><i>Tropaeolum tuberosum</i></td></tr> <tr><td>27</td><td>Mora</td><td><i>Rubus glaucus</i></td></tr> <tr><td>28</td><td>Naranja</td><td><i>Citrus x sinensis</i></td></tr> <tr><td>29</td><td>Ñame</td><td><i>Dioscorea alata</i></td></tr> <tr><td>30</td><td>Papa china o taro</td><td><i>Colocasia esculenta</i></td></tr> </tbody> </table>	38	Visceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)	N.G.	38	39	Yogurt	N.G.	36	OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS			Producto o subproducto	Requisitos		Rocas y minerales	N.G.		Lana, pelo/cerdas	N.G.	48	PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS NO PERMITIDOS			Son productos que no han sido procesados, tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas o transmitir enfermedades. Son altamente agresivos para los ecosistemas insulares.			PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN VEGETAL			N°	Nombre Común	Nombre Científico	1	Ajenjo	<i>Parthenium hysterophorus</i>	2	Ajenjo serrano	<i>Artemisa sp.</i>	3	Anona	<i>Annona sp.</i>	4	Badea	<i>Passiflora quadrangularis</i>	5	Café en grano seco	<i>Coffea sp.</i>	6	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	7	Caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>	8	Cereza	<i>Prunus cerasus</i> <i>Prunus avium</i>	9	Chamico	<i>Datura stramonium</i>	10	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	11	Chulco	<i>Oxalis corniculata</i>	12	Especies forestales y maderables y sus partes propagativas		13	Flores frescas		14	Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>	15	Granada	<i>Punica granatum</i>	16	Granadilla	<i>Passiflora ligularis</i>	17	Grosella	<i>Phyllanthus acidus</i>	18	Guaba bejuco	<i>Inga edulis</i>	19	Guaba machete	<i>Inga schippii</i>	20	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	21	Guayaba	<i>Pisidium quajava</i>	22	Hojas de plátano		23	Hojas de vegetales y ornamentales frescas		24	Lúcuma	<i>Pouteria lucuma</i>	25	Maracuyá	<i>Passiflora edulis</i>	26	Mashua	<i>Tropaeolum tuberosum</i>	27	Mora	<i>Rubus glaucus</i>	28	Naranja	<i>Citrus x sinensis</i>	29	Ñame	<i>Dioscorea alata</i>	30	Papa china o taro	<i>Colocasia esculenta</i>
38	Visceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)	N.G.	38																																																																																																																									
39	Yogurt	N.G.	36																																																																																																																									
OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS																																																																																																																												
Producto o subproducto	Requisitos																																																																																																																											
Rocas y minerales	N.G.																																																																																																																											
Lana, pelo/cerdas	N.G.	48																																																																																																																										
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS NO PERMITIDOS																																																																																																																												
Son productos que no han sido procesados, tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas o transmitir enfermedades. Son altamente agresivos para los ecosistemas insulares.																																																																																																																												
PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN VEGETAL																																																																																																																												
N°	Nombre Común	Nombre Científico																																																																																																																										
1	Ajenjo	<i>Parthenium hysterophorus</i>																																																																																																																										
2	Ajenjo serrano	<i>Artemisa sp.</i>																																																																																																																										
3	Anona	<i>Annona sp.</i>																																																																																																																										
4	Badea	<i>Passiflora quadrangularis</i>																																																																																																																										
5	Café en grano seco	<i>Coffea sp.</i>																																																																																																																										
6	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>																																																																																																																										
7	Caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>																																																																																																																										
8	Cereza	<i>Prunus cerasus</i> <i>Prunus avium</i>																																																																																																																										
9	Chamico	<i>Datura stramonium</i>																																																																																																																										
10	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>																																																																																																																										
11	Chulco	<i>Oxalis corniculata</i>																																																																																																																										
12	Especies forestales y maderables y sus partes propagativas																																																																																																																											
13	Flores frescas																																																																																																																											
14	Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>																																																																																																																										
15	Granada	<i>Punica granatum</i>																																																																																																																										
16	Granadilla	<i>Passiflora ligularis</i>																																																																																																																										
17	Grosella	<i>Phyllanthus acidus</i>																																																																																																																										
18	Guaba bejuco	<i>Inga edulis</i>																																																																																																																										
19	Guaba machete	<i>Inga schippii</i>																																																																																																																										
20	Guanábana	<i>Annona muricata</i>																																																																																																																										
21	Guayaba	<i>Pisidium quajava</i>																																																																																																																										
22	Hojas de plátano																																																																																																																											
23	Hojas de vegetales y ornamentales frescas																																																																																																																											
24	Lúcuma	<i>Pouteria lucuma</i>																																																																																																																										
25	Maracuyá	<i>Passiflora edulis</i>																																																																																																																										
26	Mashua	<i>Tropaeolum tuberosum</i>																																																																																																																										
27	Mora	<i>Rubus glaucus</i>																																																																																																																										
28	Naranja	<i>Citrus x sinensis</i>																																																																																																																										
29	Ñame	<i>Dioscorea alata</i>																																																																																																																										
30	Papa china o taro	<i>Colocasia esculenta</i>																																																																																																																										

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																																																																											
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<table border="1"> <tr><td>31</td><td>Pastos y sus partes propagativas</td><td></td></tr> <tr><td>32</td><td>Plantas medicinales frescas y sus partes propagativas</td><td></td></tr> <tr><td>33</td><td>Plantas ornamentales y sus partes propagativas</td><td></td></tr> <tr><td>34</td><td>Pabaco</td><td><i>Nicotiana tabacum</i></td></tr> <tr><td>35</td><td>Paxo</td><td><i>Passiflora mollissima</i></td></tr> <tr><td>37</td><td>Pierra y arena</td><td></td></tr> <tr><td>38</td><td>Prigo</td><td><i>Triticum durum</i></td></tr> <tr><td>39</td><td>Tuna</td><td><i>Opuntia sp.</i></td></tr> <tr><td>40</td><td>Uvilla (fruto)</td><td><i>Physalis peruviana</i></td></tr> <tr><td>41</td><td>Zapote</td><td><i>Pouteria sapota</i></td></tr> </table>	31	Pastos y sus partes propagativas		32	Plantas medicinales frescas y sus partes propagativas		33	Plantas ornamentales y sus partes propagativas		34	Pabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	35	Paxo	<i>Passiflora mollissima</i>	37	Pierra y arena		38	Prigo	<i>Triticum durum</i>	39	Tuna	<i>Opuntia sp.</i>	40	Uvilla (fruto)	<i>Physalis peruviana</i>	41	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>																																													
		31	Pastos y sus partes propagativas																																																																										
		32	Plantas medicinales frescas y sus partes propagativas																																																																										
		33	Plantas ornamentales y sus partes propagativas																																																																										
		34	Pabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>																																																																									
		35	Paxo	<i>Passiflora mollissima</i>																																																																									
		37	Pierra y arena																																																																										
		38	Prigo	<i>Triticum durum</i>																																																																									
		39	Tuna	<i>Opuntia sp.</i>																																																																									
		40	Uvilla (fruto)	<i>Physalis peruviana</i>																																																																									
		41	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>																																																																									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="background-color: red; color: white;">PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN ANIMAL</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th colspan="2">Productos o subproducto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td colspan="2">Alimento para animales a partir de contenido ruminal</td></tr> <tr><td>2</td><td colspan="2">Alimentos para animales a partir de gallinaza</td></tr> <tr><td>3</td><td colspan="2">Animales vivos. (Excepto los traídos por instituciones con la autorización del Directorio de la ABG)</td></tr> <tr><td>4</td><td colspan="2">Carne fresca de bovino (res)</td></tr> <tr><td>5</td><td colspan="2">Carne fresca de ovino y caprino. (ovejas y cabras)</td></tr> <tr><td>6</td><td colspan="2">Carne fresca de porcino (cerdo)</td></tr> <tr><td>7</td><td colspan="2">Cueros, excepto piquelados y curtidos</td></tr> <tr><td>8</td><td colspan="2">Harinas de origen animal</td></tr> <tr><td>9</td><td colspan="2">Hígado de res</td></tr> <tr><td>10</td><td colspan="2">Huevos fértiles de aves silvestres</td></tr> <tr><td>11</td><td colspan="2">Huevos fértiles de pato</td></tr> <tr><td>12</td><td colspan="2">Huevos fértiles de pavo</td></tr> <tr><td>13</td><td colspan="2">Intestinos animales, panza de ganado</td></tr> <tr><td>14</td><td colspan="2">Leche fermentada</td></tr> <tr><td>15</td><td colspan="2">Leche fresca, refrigerada o congelada</td></tr> <tr><td>16</td><td colspan="2">Leche pasteurizada</td></tr> <tr><td>17</td><td colspan="2">Microorganismos (hongos, bacterias, etc). (Excepto los autorizados por Directorio y traído por programas de fomento agropecuario o manejo ambiental)</td></tr> <tr><td>18</td><td colspan="2">Muestras patológicas. (Excepto las autorizadas para fines de investigación y diagnóstico).</td></tr> <tr><td>19</td><td colspan="2">Organismos vivos modificados genéticamente</td></tr> <tr><td>20</td><td colspan="2">Quesos frescos</td></tr> <tr><td>21</td><td colspan="2">Sangre fresca refrigerada o congelada</td></tr> <tr><td>22</td><td colspan="2">Sangre seca en polvo</td></tr> <tr><td>23</td><td colspan="2">Vacunas para animales. (Excepto las traídas por instituciones de control, con la autorización del Directorio de la ABG).</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN ANIMAL			N°	Productos o subproducto		1	Alimento para animales a partir de contenido ruminal		2	Alimentos para animales a partir de gallinaza		3	Animales vivos. (Excepto los traídos por instituciones con la autorización del Directorio de la ABG)		4	Carne fresca de bovino (res)		5	Carne fresca de ovino y caprino. (ovejas y cabras)		6	Carne fresca de porcino (cerdo)		7	Cueros, excepto piquelados y curtidos		8	Harinas de origen animal		9	Hígado de res		10	Huevos fértiles de aves silvestres		11	Huevos fértiles de pato		12	Huevos fértiles de pavo		13	Intestinos animales, panza de ganado		14	Leche fermentada		15	Leche fresca, refrigerada o congelada		16	Leche pasteurizada		17	Microorganismos (hongos, bacterias, etc). (Excepto los autorizados por Directorio y traído por programas de fomento agropecuario o manejo ambiental)		18	Muestras patológicas. (Excepto las autorizadas para fines de investigación y diagnóstico).		19	Organismos vivos modificados genéticamente		20	Quesos frescos		21	Sangre fresca refrigerada o congelada		22	Sangre seca en polvo		23	Vacunas para animales. (Excepto las traídas por instituciones de control, con la autorización del Directorio de la ABG).	
		PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN ANIMAL																																																																											
		N°	Productos o subproducto																																																																										
		1	Alimento para animales a partir de contenido ruminal																																																																										
		2	Alimentos para animales a partir de gallinaza																																																																										
		3	Animales vivos. (Excepto los traídos por instituciones con la autorización del Directorio de la ABG)																																																																										
		4	Carne fresca de bovino (res)																																																																										
		5	Carne fresca de ovino y caprino. (ovejas y cabras)																																																																										
		6	Carne fresca de porcino (cerdo)																																																																										
		7	Cueros, excepto piquelados y curtidos																																																																										
		8	Harinas de origen animal																																																																										
		9	Hígado de res																																																																										
		10	Huevos fértiles de aves silvestres																																																																										
		11	Huevos fértiles de pato																																																																										
12	Huevos fértiles de pavo																																																																												
13	Intestinos animales, panza de ganado																																																																												
14	Leche fermentada																																																																												
15	Leche fresca, refrigerada o congelada																																																																												
16	Leche pasteurizada																																																																												
17	Microorganismos (hongos, bacterias, etc). (Excepto los autorizados por Directorio y traído por programas de fomento agropecuario o manejo ambiental)																																																																												
18	Muestras patológicas. (Excepto las autorizadas para fines de investigación y diagnóstico).																																																																												
19	Organismos vivos modificados genéticamente																																																																												
20	Quesos frescos																																																																												
21	Sangre fresca refrigerada o congelada																																																																												
22	Sangre seca en polvo																																																																												
23	Vacunas para animales. (Excepto las traídas por instituciones de control, con la autorización del Directorio de la ABG).																																																																												

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
-----------------------------	--	----------------------

<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<p>NORMAS GENERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ser inspeccionados por los Agentes de Bioseguridad de la ABG en el lugar de embarque y desembarque. 2) Ser declarados a los Agentes de Bioseguridad de la ABG en los puertos de origen y destino utilizando la Declaración Juramentada de Mercancías. 3) Ser transportados en embalajes y recipientes inerte, resistentes, limpios y bien cerrados. No transportar productos en embalajes de madera excepto los que cumplan las Normas internacionales para Medidas Fitosanitarias N° 15. 4) Estar en buen estado sanitario o fitosanitario, limpios, sin tierra, sin residuos, libre de semillas extrañas, libres de insectos, microorganismos y otros organismos. 5) Obtener la Guía sanitaria y/o fitosanitaria si la inspección es satisfactoria en el puerto de origen, tanto en el transporte aéreo como marítimo. 6) En caso de existir una declaratoria de emergencia sanitaria o fitosanitaria en el Ecuador continental, el producto o subproducto de la (s) zona (s) afectada (s) se convertirá (n) en no permitido (s) para su ingreso a Galápagos, por el tiempo que dure la emergencia 7) Los productos que no consten en esta lista son considerados como "NO PERMITIDO SU INGRESO A GALÁPAGOS". <p>NORMAS ESPECÍFICAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Certificadas, desinfectadas, empaques originales, con fecha de vencimiento/caducidad. 2) Tratamiento químico deben tener un certificado de fumigación de una casa certificada y acreditada por Agrocalidad y/o la ABG, si el tratamiento químico es realizado por la persona interesada, tiene que ser supervisado por un Agente de Bioseguridad de la ABG. 3) Sin cáscara. 4) Sin corteza y empaque al vacío. 5) Sin pedúnculo. 6) Granos secos. 7) Únicamente parte comestible. 8) Sin raíces. 9) Granos secos y/o cocinados. 10) Solo granos y/o cocinados. 11) Solo tubérculos y sin daños mecánicos. 12) Sin hojas. 13) Solo fruta. 14) Solo repollo y sin hojas con daños mecánicos. 15) Solo hojas. 16) Sin vaina o cocinados y/o solo secos. 17) Importado, debe utilizar embalaje original, o industrializado con registro sanitario, fechas de elaboración y de expiración. Y de producción nacional, proveniente de sitios de baja prevalencia o predios libres de <i>Ceratitidis capitata</i>, reconocidos por AGROCALIDAD, además, como de operadores registrados por AGROCALIDAD. 18) Únicamente de exportación y con certificado de tratamiento hidrotérmico. 19) Con autorización del Directorio de la ABG y traídos por instituciones en programa de reforestación, o para fomento del sector agrícola. 20) Solo racimos. 21) Sin fibra y cáscara exterior.
---	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y	Artículo Nro.
----------------------	--------------------	---------------

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

	Fecha de Publicación	
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> 22) Solo encerada o pelada. 23) Solo cáscara del fruto y secas. 24) Solo Hojas y flores. 25) Sin tallo. 26) Secas y sin raíces. 27) Sin hojas, sin barbas o pelos. 28) Sin pedúnculo y sin hojas. 29) Sin raíces y sin hojas con daños mecánico. 30) Semilla certificada de sitios de producción autorizados por la Autoridad competente del MAG. Las semillas deberán tener tratamiento de desinfección; con marbetes emitidos por AGROCALIDAD que certifique la calidad de la papa. 31) Solo fruta, sin hojas ni corona. 32) En su empaque original, con registro sanitario y fechas de elaboración y de expiración o caducidad. 33) Congelados. 34) Congelados sin vísceras. 35) Cocinados o industrializados con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad. 36) Únicamente industrializados, con registro sanitario y fechas de elaboración y de expiración o caducidad. 37) Empacada al vacío, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad. 38) Congelado, en empaque original de la empresa productora (preferiblemente al vacío) y con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad. Si la cantidad es mayor a 20Kg debe empacarse en polietileno (fundas plásticas) y transportarse en embalajes permitidos, excepto: papel, madera y saquillos de yute (ver lista de embalajes permitidos). 39) Con certificado de importación del país de origen avalados por Agrocalidad, o de una unidad de Recolección de embriones del Ecuador autorizada y certificada por AGROCALIDAD y verificados por la ABG. Solo para granjas o fincas autorizadas para ABG. 40) Con certificado de importación del país de origen avalados por Agrocalidad, o de un centro de inseminación artificial del Ecuador autorizado y certificado por Agrocalidad y verificados por la ABG. Solo para granjas o fincas autorizadas para ABG. 41) Proveedores autorizados y certificados por Agrocalidad y verificados por la ABG. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos para consumo, deberán exhibir claramente la identificación relativa a la granja. Deben ser nuevos (no reciclados) y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. Presentar factura de compra original de la empresa. Los huevos deben estar limpio y sin heces 42) Proveedores autorizados y certificados por AGROCALIDAD y verificados por la ABG. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos fértiles, que sean nuevos y no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. Las cajas deberán exhibir claramente, identificación relativa al origen de la granja, número de lote, número de parvada y factura de compra original de la empresa. 43) Planteles avícolas autorizados y certificados por AGROCALIDAD y verificados por la ABG, de 1 día de nacido y sin vacunas. Las cajas y embalajes utilizados para transportar a las aves deben ser de primer uso, selladas y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie. Las cajas deberán

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y	Artículo Nro.
-----------------------------	---------------------------	----------------------

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

	Fecha de Publicación	
<p>RESOLUCIÓN No. D-ABG-056-12-2022 REFORMAR LA NORMA GENERAL 6) DE LA LISTA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D-ABG-004-07-2013 DE 19 DE JULIO DE 2013</p>	<p>Registro Oficial Nro. 221, del 3 de enero de 2022</p>	<p>exhibir claramente; identificación relativa al origen de la granja y factura de compra original de la empresa.</p> <p>44) De ser obtenido artesanalmente, se debe verificar el estado sanitario; si es industrializado, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.</p> <p>45) Piquelados en ácido mineral y con certificado zoosanitario emitido por AGROCALIDAD Nacional.</p> <p>46) Certificado de buenas prácticas de producción de cuyes (BPP), congelado, en empaque original al vacío de la empresa productora y planta procesadora, con algún grado de industrialización con registro sanitario, con fecha de elaboración, de expiración o caducidad y permisos actualizados de AGROCALIDAD Y ARCSA.</p> <p>47) Sin cera, insectos e impurezas.</p> <p>48) Lavado y desinfectado.</p>

REGLAS DE LA BANDERA. REFERENCIA

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglas de la bandera. Referencia	Resolución OMI A.847 (20). Resolución No. 033/06, del 28 de noviembre del 2006	Las Reglas de la Bandera son expedidas por delegación del Gobierno del Ecuador para dar plena eficacia a los instrumentos de la OMI de los que el país es miembro y cumplir con las responsabilidades estipuladas en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, de conformidad con las prescripciones del derecho internacional
		La Regla número 9 hace referencia a la Estructura, Maquinaria, equipo y mantenimiento que deben contener las embarcaciones, y en el numeral 4, se establece la Prevención de la Contaminación
		En mayo del 2007, miembros de la Asociación de Armadores de Turismo ADATUR, ASOGAL, Dirección Regional de la Marina Mercante, Municipio de Santa Cruz y Capitanía de Puerto Ayora, bajo la dirección del Superintendente de Naves de la DIGMER elaboraron las Reglas de la Bandera del Ecuador para los Buques de Pasaje y Transbordadores, versión Galápagos, a través de un acuerdo consensuado entre las autoridades marítimas y los operadores locales
		El acta del seminario taller en el cual se establecieron las Reglas de la Bandera, manifiesta que, esto constituye un hito en la legislación marítima ecuatoriana al ser los pioneros en realizar un trabajo profesional que incrementa la seguridad marítima y la prevención de la contaminación en la recientemente declarada Zona Marina Especialmente Sensible de Galápagos
		Entre los aspectos más relevantes, el acuerdo en mención, establece un plazo para las embarcaciones de pasajeros de hasta 400 TRB o hasta 36 pasajeros para que instalen las respectivas plantas de tratamiento de aguas negras aprobadas y certificadas
		Otro acuerdo dentro de las Reglas de la Bandera, es que todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marina y Zona Especialmente Sensible de Galápagos, a partir del 1 de enero del 2008 deberán demostrar mediante una certificación que poseen un tratamiento antincrustante que no sea a base de estaño (Tin Free Antifouling).

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento De Seguridad Y Salud De Los Trabajadores Y Mejoramiento Del Medio Ambiente De Trabajo</p>	<p>Registro Oficial Nro. 137 del 09 de agosto del 2000.</p>	<p>El presente Reglamento tiene que aplicarse en toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, y tiene como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo. En el Artículo 11 se señala las obligaciones de los empleadores, que entre las más importantes indicamos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro. 2. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios. 3. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo. 4. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos. 5. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial <p>El art. 176. Dispone: siempre que el trabajo implique por sus características un determinado riesgo de accidente o enfermedad profesional, o sea marcadamente sucio, deberá utilizarse ropa de trabajo adecuada que será suministrada por el empresario. La elección de las ropas citadas se realizará de acuerdo con la naturaleza del riesgo o riesgos inherentes al trabajo que se efectúa y tiempos de exposición al mismo. La ropa de protección personal deberá reunir las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ajustar bien, sin perjuicio de la comodidad del trabajador y de su facilidad de movimiento. b. No tener partes sueltas, desgarradas o rotas. c. No ocasionar afecciones cuando se halle en contacto con la piel del usuario. d. Carecer de elementos que cuelguen o sobresalgan, cuando se trabaje en lugares con riesgo derivados de máquinas o elementos en movimiento. e. Tener dispositivos de cierre o abrochado suficientemente seguros, suprimiéndose los elementos excesivamente salientes. f. Ser de tejido y confección adecuados a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.

TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE LIBRO III DEL RÉGIMEN FORESTAL, DECRETO EJECUTIVO NO. 3516

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Libro III del Régimen Forestal, Decreto Ejecutivo No. 3516</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 3516 del 31 de marzo de 2003</p>	<p>Art. 6.- Están sujetas al régimen establecido en la Ley y en este Libro III Del Régimen Forestal, todas las actividades relativas a la tenencia, conservación, aprovechamiento, protección y manejo de las tierras forestales, clasificadas así agrológicamente, de los bosques naturales o cultivados y de la vegetación protectora que haya en ellas, así como de los bosques naturales y cultivados existentes en tierras de otras categorías agrológicas; de las áreas naturales y de la flora y la fauna silvestres.</p> <p>Art. 168.- El establecimiento del sistema de áreas naturales del Estado y el manejo de la flora y fauna silvestres</p>
		<p>Art. 170.- Las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado, son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres.</p> <p>Estas actividades serán autorizadas por la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales</p>
		<p>Art. 178.- El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a los criterios del Plan de Manejo de cada Área Natural</p>
		<p>Art. 186.- El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de la patente de operación turística, en los casos siguientes:</p> <p>Suspensión temporal de 30 a 120 días:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Modificar sin autorización la capacidad de la nave o vehículo constante en la patente; b. Cambiar sin autorización el tipo de servicio, frecuencia o itinerario aprobados; c. Infringir las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, del presente Libro III Del Régimen Forestal y demás disposiciones administrativas impartidas por la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste; y, d. No contar para sus operaciones turísticas con los guías naturalistas o auxiliares calificados por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, de acuerdo a la capacidad de la nave o vehículo. <p>Suspensión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reincidir en las causales anteriormente señaladas; y, b. Transferir a terceros el dominio a cualquier título de la embarcación o vehículo, o ceder los derechos de operación turística, sin autorización de la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.

LIBRO IV DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, DE LA BIODIVERSIDAD, DECRETO EJECUTIVO NO. 3516

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de la Biodiversidad	Decreto Ejecutivo No. 3516 del 31 de marzo de 2003	Art. 145.- Los GUÍAS NATURALISTAS de las Áreas Protegidas, son personas naturales no dependientes del Estado, que tienen la responsabilidad de prestar servicios de conducción, interpretación, educación, y conservación de los recursos naturales para el esparcimiento y educación de visitantes, previo la aprobación del Curso de Capacitación dictado por el Ministerio del Ambiente
		Art. 146.- Los Guías Naturalistas tienen la responsabilidad de informar y educar al turista respecto a la historia natural y a la conservación del área respectiva; de asegurar que las acciones de los turistas a su cargo no contravengan las disposiciones legales establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y en los Libros III Del Régimen Forestal y Libro IV De la Biodiversidad; así como, las disposiciones técnico-administrativas contenidas en el Plan de Manejo del Área Protegida en la que presten sus servicios, con el fin de que el turista tenga una experiencia placentera y satisfactoria de su visita

ORDENANZAS

ORDENANZA NRO. 01-CGREG-2016 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS DEL 23 DE MARZO DE 2016

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 1.- <u>Ámbito.</u>- El presente Reglamento establece el Régimen Jurídico Administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren dentro o que realicen actividades en la Provincia de Galápagos, en lo que se refiere al ingreso permanente o temporal, de vehículos y maquinarias.</p>
		<p>Art. 2.- <u>Fines.</u>- El Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinarias a la provincia de Galápagos, tiene como finalidad normar el ingreso de vehículos o maquinarias, con el propósito de evitar la afectación al derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, que promueva la eficiencia a través del uso de vehículos o maquinarias que utilicen preferentemente energías limpias. El ingreso de un vehículo o maquinaria debe responder a la realización de actividades compatibles con el desarrollo sostenible; a la distribución de la riqueza; y a la participación de la comunidad local en las actividades productiva</p>
		<p>Art. 3.- El ingreso, reemplazo o permanencia de vehículos en la provincia de Galápagos se sujetará a las siguientes políticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ingreso de maquinarias y vehículos terrestres, marítimos y aéreos, a la provincia de Galápagos, se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. 2. La Secretaria Técnica fomentará el uso de vehículos y maquinaria eficiente, promoviendo el uso de energía limpia para su funcionamiento. 3. Los vehículos de transporte público constituyen un medio de producción en sí mismos. 4. Todo vehículo o maquinaria debe ser compatible con la actividad que justificó su ingreso
		<p>Art. 4.- El ingreso de vehículos o maquinaria a la provincia de Galápagos podrá hacerse de manera permanente o temporal. La adquisición de un vehículo o maquinaria, a cualquier título o modo, no otorga al adquirente el derecho de ingreso o de permanencia del vehículo en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 5.- Los remates o venta directa de los vehículos o maquinaria terrestres, marítimos o aéreos existentes en la provincia de Galápagos, pertenecientes a entidades públicas que se realicen de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los bienes y existencias del sector público, únicamente surtirán efecto en el Ecuador continental.</p> <p>La baja de vehículos mediante remate por parte del sector privado no está permitida en la provincia de Galápagos. La Secretaría Técnica ordenará y dispondrá la salida forzosa de estos vehículos, sin derecho a reemplazo alguno.</p> <p>Los gastos que se generen por motivos de salida forzosa, le corresponderán al Residente Permanente que los adquirió.</p>
		<p>Art. 6.- El ingreso permanente de un vehículo a la provincia de Galápagos, se limita por persona, unión matrimonial o unión de hecho, aún cuando él, ella, o ambos realicen más de una actividad productiva o se haya realizado una disolución de sociedad conyugal o de bienes, respectivamente. Dicho ingreso se restringe a uno por cada tipo, es decir, se podrá contar con un vehículo terrestre y uno marítimo por núcleo familiar o por persona.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior las solicitudes de ingreso de maquinaria agrícola y los ingresos que requieran las cooperativas o compañías de transporte público y transporte terrestre comercial, las que presentarán el permiso de operación o la autorización como documento previo para la autorización de ingreso.</p> <p>Para los casos no comprendidos en la excepción, el acto administrativo de la autorización de ingreso o de transferencia requerirá de la certificación concedida por el Consejo de Gobierno en la que se haga constar que la persona y ninguno de los miembros de la unión matrimonial o unión de hecho, poseen vehículo terrestre o marítimo-según corresponda- en la provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 7.- Se autorizará el ingreso permanente de maquinaria para actividades agropecuarias, incluso si el solicitante ya cuenta con un vehículo terrestre o marítimo dentro de la provincia de Galápagos. El solicitante deberá contar previamente con el respectivo Informe Técnico emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.</p>
		<p>Art. 8.- Previo a otorgarse la autorización de ingreso permanente de un vehículo terrestre, marítimo o aéreo a la provincia de Galápagos, se deberá contar con el respectivo Informe Técnico y Jurídico emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de conformidad con las normas correspondientes</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 9.- Toda solicitud de ingreso, reemplazo, transferencia u otra índole que se presente a la Secretaría Técnica deberá realizarse a través del formulario declarativo de solicitud, en el que se consignará los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cédula de identidad; b. Certificado de participación o de sanción en las últimas elecciones generales; c. Credencial de residencia permanente en la provincia de Galápagos; d. Registro Único de Contribuyentes, cuando fuere el caso. <p>La verificación sobre la vigencia y veracidad de la información presentada, estará a cargo de la Secretaría Técnica, quien la realizará a través de las plataformas informáticas oficiales</p>
		<p>Art. 10.- Podrán solicitar el ingreso permanente de vehículos o maquinaria a la provincia de Galápagos, únicamente, los residentes permanentes, los representantes legales de las personas jurídicas con domicilio o actividad permanente en la provincia de Galápagos y los organismos y entidades del sector público</p>
		<p>Art. 11.- La autorización de ingreso permanente de un vehículo o maquinaria terrestre a la provincia de Galápagos, será exclusiva para el cantón en el que reside el solicitante o en la que se realiza la actividad para la cual se solicita el ingreso, según sea el caso.</p>
		<p>Art. 14.- La persona que ingresa un vehículo o maquinaria a la provincia de Galápagos, deberá retornar el vehículo a la parte continental cuando el mismo presente deterioro en su estructura, evitando que este se convierta en chatarra; caso contrario operará la salida forzosa y los valores que ésta genere serán cubiertos por el residente permanente.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 49.- La Secretaría Técnica administrará el registro de embarcaciones de la provincia, el mismo que deberá mantener registradas a todas las embarcaciones que operen permanentemente dentro de la Reserva Marina de Galápagos, de servicio público o privado; y, que cuenten con la respectiva autorización de ingreso o certificado de validación. Se exceptúa de este registro a los vehículos marítimos de uso privado de recreación, que sean menores a 5 metros de eslora. Previo al trámite de matriculación o emisión de cualquier tipo de autorización o permiso, las entidades y organismos del sector público, solicitarán a los armadores de las embarcaciones, la certificación de constar en el Registro de Embarcaciones del Consejo de Gobierno, emitido por la Secretaría Técnica</p>
		<p>Art. 50.- Los propietarios o armadores de una embarcación que desean realizar cambio del número de la matrícula o nombre del vehículo marítimo, deberá contar con la autorización de la respectiva Capitanía de Puerto de la provincia de Galápagos. De dicho cambio se deberá notificar al Consejo de Gobierno, para la actualización de sus registros.</p>
		<p>Art. 51.- Los motores fuera de borda deberán ser de cuatro tiempos, a excepción de los vehículos marítimos dedicados a la actividad de pesca artesanal debidamente regularizados</p>
		<p>Art. 52.- Para el ingreso permanente, temporal o por reemplazo de vehículos marítimos se presentará ante la Secretaría Técnica los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario; b. Copia de las matrícula del vehículo marítimo, vigente y actualizada; c. Copia certificada del permiso de tráfico actualizado; d. Para el caso de embarcaciones de turismo, se requiere la copia certificada de la Patente de Operación Turística, emitida por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; e. En los casos de las embarcaciones de pesca artesanal, bastará con la presentación de la copia certificada del Permiso de Pesca, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y f. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 53.- Para el ingreso de vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el propietario o armador adicionalmente presentará la resolución de adjudicación del cupo de operación turística o la certificación de inscripción del registro pesquero emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, respectivamente</p>
		<p>Art. 54.- Para el ingreso de vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, el propietario o armador adicionalmente presentará el informe técnico que justifique la demanda del servicio público emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), conforme la normativa aplicable</p>
		<p>Art. 55.- Para el ingreso de vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente presentará la justificación técnica de la necesidad del ingreso del mismo</p>
		<p>Art. 56.- Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el propietario o armador adicionalmente presentará el Informe favorable de aceptación de reemplazo emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos</p>
		<p>Art. 57.- Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, el propietario o armador adicionalmente deberá presentar el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial que justifique el reemplazo</p>
		<p>Art. 58.- Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente presentará la justificación técnica de la necesidad del reemplazo del mismo</p>
		<p>Art. 59.- Quien deseara ingresar un vehículo marítimo por reemplazo para fines de investigación científica o académica, conservación y/o monitoreo, abastecimiento a las áreas protegidas de la Reserva Marina, adjuntará adicionalmente el Informe Técnico emitido por el Parque Nacional Galápagos</p>
		<p>Art. 60.- Una vez ingresado el vehículo marítimo a territorio insular, el propietario o armador tendrá un plazo de 30 días para realizar la salida del vehículo que originó el reemplazo, para lo cual deberá solicitar ante la Secretaría Técnica la autorización de salida por reemplazo para posteriormente presentar el certificado de inspección física otorgado por la oficina correspondiente del Consejo de Gobierno en Guayaquil. En el caso de incumplimiento de lo anteriormente descrito, la Secretaría Técnica procederá de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Para los casos fortuitos en los que se da la pérdida total del vehículo marítimo se debe presentar la información sumaria de la Capitanía de Puerto</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		correspondiente o presentar documentación que justifique la pérdida del mismo.
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016	Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016	<p>Art. 61.- Se permitirá el ingreso temporal de vehículos marítimos únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ejecución o fiscalización de obras y/o servicios públicos y los estudios técnicos necesarios para realización de las mismas, para lo cual el contratista deberá presentar la certificación correspondiente emitida por la institución pública a cargo de la obra y/o servicio. 2. Para investigación científica o académica, para lo cual tendrá que presentar la aprobación del proyecto emitido por Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno o la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda. 3. Para ejecutar pruebas o demostraciones de vehículos marítimos que se movilizan con energías limpias, debiendo adjuntar el sustento técnico por parte de la entidad pública solicitante. 4. Para el avituallamiento o abastecimiento de combustible en caso de arribo forzoso debidamente justificado por la Capitanía de Puerto respectiva, por no más de 20 días 5. Para realizar actividades turísticas privadas, una vez que cumpla con los requisitos y pagos de tasas respectivas para ejercer esta actividad. 6. Para la participación de algún evento deportivo, debiendo presentar la autorización por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. 7. En caso de que el solicitante no sea el propietario deberá presentar copia del contrato de fletamento debidamente inscrito en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
		<p>Art. 62.- En caso de emergencias médicas, catástrofes naturales, riesgo inminente u otros casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que requieran el ingreso urgente de algún vehículo marítimo, la autorización se le exime del cumplimiento del procedimiento descrito en los artículos que anteceden</p>
		<p>Art. 63.- Una vez cumplido el plazo de la autorización de ingreso temporal otorgada, el vehículo marítimo deberá abandonar inmediatamente el Archipiélago</p>
		<p>Art. 64.- No se podrá adquirir a ningún modo o título, para mantener en la provincia de Galápagos, el dominio de vehículos marítimos que ingresaron de manera temporal a esta provincia. La Secretaría Técnica realizará el seguimiento correspondiente de los vehículos marítimos que ingresaron como temporales. Sobre esto deberá emitir el informe correspondiente de su salida. En caso de que se confirme que el vehículo no ha abandonado la Reserva Marina de</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		Galápagos, la Secretaría Técnica procederá de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016	Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016	Art. 65.- Corresponde a la Secretaría Técnica emitir mediante oficio, las autorizaciones de traslado de vehículo marítimo hacia el Ecuador continental. La vigencia de la autorización de salida será de 30 días laborables, contados a partir de la fecha de su notificación
		Art. 66.- Para la salida de un vehículo marítimo se deberá presentar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario 2. Copia de la autorización de ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos o certificado de validación de ingreso. 3. Copia de las matrículas del vehículo marítimo y del armador, vigentes y actualizadas. 4. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas
		Art. 67.- Las Capitanías de Puerto de la provincia de Galápagos, previo al cambio de puerto de registro de un vehículo marítimo, requerirán la autorización de la Secretaría Técnica, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario; 2. Copia de la autorización de ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos o certificado de validación de ingreso; 3. Copia de las matrículas del vehículo marítimo y del armador vigentes y actualizadas; 4. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas; y s. Informe favorable emitido por la autoridad competente de acuerdo a la actividad que se encuentra realizando el vehículo marítimo. La autoridad competente para lo establecido en el numeral 5 del presente artículo, se define a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Para vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el propietario o armador adicionalmente presentará el Informe favorable de aceptación de reemplazo emitido por el Parque Nacional Galápagos. • Para vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente presentará la justificación técnica de la necesidad del reemplazo del mismo.

ORDENANZA PROVINCIAL Nro. 005-CGREG-11-II-2015, DEL 11 DE FEBRERO DE 2015

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Provincial Nro. 005-CGREG-11-II-2015, del 11 de febrero de 2015, , EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS, Emite la Ordenanza provincial que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos</p>	<p>Registro Oficial No. 505 del 21 de mayo de 2015</p>	<p>Art. 1. Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo, el promover el consumo responsable mediante la regularización de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos</p>
		<p>Art. 2. Fines.- La presente ordenanza persigue los siguientes fines: a) Concienciar a la población permanente y visitante sobre el perjuicio que provoca al medio ambiente y a la naturaleza de Galápagos por el uso suitario de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón). b) Prevenir los daños ambientales y de la naturaleza que se están presentando por el uso de productos plástico en el frágil ecosistema de Galápagos. c) Establecer estrategias para el consumo responsable y alternativo de productos biodegradables, amigables con el medio ambiente, y que satisfagan las necesidades del ciudadano/a</p>
		<p>Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la provincia de Galápagos: en el Parque Nacional Galápagos, la Reserva Marina, y en el área poblacional Será de obligatorio cumplimiento tanto por los ciudadanos/ as que tengan categorías de residentes permanente, temporales, turistas y transeúntes</p>
		<p>Art. 4. Son productos contaminantes derivados de los plásticos y que la presente ordenanza procede a regular tales como: Fundas plásticas tipo “camiseta”, tarrinas, sorbetes, vasos desechables, cubiertos, envases. Productos de poliestireno expandido: platos, vasos, contenedores de alimentos, los mismos que producen alta contaminación al medio ambiente</p>
		<p>Art. 5. Se prohíbe el comercio, distribución, expendio y entrega de fundas plásticas desechables tipo “camiseta”, de un solo uso, en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la Provincia de Galápagos. Asimismo se prohíbe el comercio, distribución, expendio y entrega de envases plásticos desechables, fabricados de poliestireno expandido (conocido como: espumafón, espumaflex, o estereofón), en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la Provincia de Galápagos</p>

ORDENANZA NO. 0060-CC-GADMSC-2016, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0060-CC-GADMSC-2016, Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo para las Actividades Turísticas que se desarrollan en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 971, del 27 de marzo de 2017</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 1, por el siguiente: La Autorización Especial se otorgará a aquellos establecimientos que por su naturaleza no pueden obtener el Registro de Turismo, pero que de alguna u otra manera están relacionados a prestar servicios vinculantes al turismo dentro del cantón, tales como galerías y joyerías; boutiques, souvenirs, operación turística de Kayak y otros</p>
		<p>Art. 2.- Añádase al Art. 3, el siguiente párrafo: Así mismo la Autorización Especial será otorgada a cada uno de los establecimientos que sean vinculantes con el ejercicio turístico, mencionados en el inciso segundo del Art. 1; y que no se encuentren contempladas dentro de la Ley de Turismo</p>
		<p>Art. 3.- Sustitúyase el Art. 4, por lo siguiente: Art. 4.- Vigencia de la LUAF y Autorización Especial.- La LUAF y Autorización Especial referidas en esta ordenanza tendrán vigencia anual, esto es, desde el 01 de enero al 31 de diciembre; y, deberá ser pagada y obtenida hasta el 31 de julio de cada año; caso contrario se aplicará el cobro de intereses</p>
		<p>Art. 4. Después del artículo 4 agréguese un artículo innumerado que diga: Cobro de intereses por vencimiento del plazo de cobro de LUAF y Autorización Especial.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.</p>
		<p>Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 6, por el siguiente: Art. 6.- Requisitos.- Para la obtención de la LUAF y Autorización Especial, el interesado deberá llenar y presentar en las áreas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de solicitud, debidamente completado, acompañado de los siguientes requisitos: 1. Copia del comprobante de cobro de la LUAF del año correspondiente;</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		2. Copia de la Patente Comercial Municipal del año correspondiente;
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza No. 0060-CC-GADMSC-2016, Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo para las Actividades Turísticas que se desarrollan en el Cantón Santa Cruz	Registro Oficial Suplemento 971, del 27 de marzo de 2017	<p>Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 6, por el siguiente: Art. 6.- Requisitos.- Para la obtención de la LUAF y Autorización Especial, el interesado deberá llenar y presentar en las áreas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de solicitud, debidamente completado, acompañado de los siguientes requisitos:</p> <p>3. Copia del RUC actualizado (para establecimiento nuevos o cambios en el RUC);</p> <p>4. Copia del Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo (para establecimientos nuevos o cambios en el Registro);</p> <p>5. Copia certificada por el Ministerio de Turismo del pago del 1 x 1000 sobre los activos fijos del año correspondiente;</p> <p>6. Lista de precios actualizada de los servicios que ofrece el establecimiento (para establecimientos nuevos o cambios en la lista de precios; se excluye de este requisito a las embarcaciones de turismo);</p> <p>7. Informe por parte del inspector de turismo dirigido al Director de Desarrollo Sostenible (para establecimientos nuevos); y,</p> <p>En el caso de los alojamientos turísticos, se anexará además la copia del pago del impuesto predial del año correspondiente y el documento de certificación de la capacidad hotelera autorizada para su funcionamiento, emitida por el Ministerio de Turismo. En el caso de las embarcaciones turísticas, se anexará además la copia de la correspondiente Patente de Operación Turística, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos</p>
		<p>Art. 7. Después del artículo 11 agréguese un artículo innumerado que diga:</p> <p>Reajuste anual de valores de la tabla para el cobro de la tasa de LUAF y Autorización Especial.- Cada año la Dirección Financiera deberá reajustar los valores establecidos en la tabla que determina la tasa para el cobro de LUAF y Autorización Especial; de acuerdo al resultado que arroje el Índice Inflacionario Anual</p>
		<p>Art. 8.- Sustitúyase la disposición segunda del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente:</p> <p>SEGUNDA: La Dirección de Desarrollo Sostenible, establecerá de manera fundamentada los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos debidamente registrados en el Ministerio de Turismo. Una vez establecidos, serán de obligatorio cumplimiento en el ámbito cantonal y se someten a</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		los procedimientos de control y sanción establecidos en esta Ordenanza
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza No. 0060-CC-GADMSC-2016, Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo para las Actividades Turísticas que se desarrollan en el Cantón Santa Cruz	Registro Oficial Suplemento 971, del 27 de marzo de 2017	Art. 9.- Sustitúyase la disposición tercera del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente: TERCERA: Para efectos de control, establézcase el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos como sigue: Horario hasta: Discotecas y salas de baile 03H00 Bares 02H00 Peñas 02H00 Restaurantes 02H00 Cafeterías 00H00 Fuentes de soda 00H00 Los establecimientos que funcionan en las parroquias Bellavista y Santa Rosa funcionarán los domingos hasta las 18H00. Estos horarios se podrán prolongar por una hora más durante los días festivos locales, de la provincia de Galápagos, así como nacionales; siempre y cuando el propietario o administrador del establecimiento lo requiera mediante solicitud escrita al Director de Desarrollo Sostenible
		Art. 10.- Elimínese la disposición quinta del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales
		Art. 11.- Elimínese la disposición tercera del título III, Capítulo II, Disposiciones transitorias

REFORMA A LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE OCUPACIÓN DE MUELLES Y RAMPLAS MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ, DEL 4 DE ENERO DEL 2007

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																
Reforma a la Ordenanza Complementaria de ocupación de muelles y ramplas municipales del Cantón Santa Cruz, del 4 de enero del 2007	Registro Oficial No. 068 del 20 de abril de 2007	<p>Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 6 de la Ordenanza de Ocupación de Muelles y ramplas Municipales del cantón Santa Cruz;</p> <p>De las Tarifas por Permisos de Ocupación de Muelles Turísticos.- Todas las personas naturales y/o jurídicas que presten el servicio de transporte público o privado de pasajeros y carga, que para el efecto ocupen los muelles municipales en el cantón Santa Cruz, deberán pagar de forma mensual por cada embarcación que acorde en los mismos, en forma regular, llámese a esta barcazas, pangas, fibras o cualquier otro tipo de embarcaciones, el valor establecido en la siguiente tabla:</p> <table border="0" data-bbox="812 1071 1502 1270"> <tr> <td>CATEGORÍA VALOR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GABARRAS/BARCAZAS COMBUSTIBLE</td> <td align="right">USD 200,00</td> </tr> <tr> <td>BARCAZAS DE CARGA</td> <td align="right">USD 40,00</td> </tr> <tr> <td>BARCAZA DE PASAJEROS</td> <td align="right">USD 150,00</td> </tr> <tr> <td>TOUR DE BAHIA Y BUCEO</td> <td align="right">USD 25,00</td> </tr> <tr> <td>CABOTAJE</td> <td align="right">USD 30,00</td> </tr> <tr> <td>EMBARCACIONES DE PESCA</td> <td align="right">USD 5,00</td> </tr> <tr> <td>TAXIS</td> <td align="right">USD 5,00</td> </tr> </table> <p>Las embarcaciones que no consten en las categorías antes expuestas, pagaran el mínimo valor que consta en la tabla. El precio estipulado se incrementará automáticamente de acuerdo al índice inflacionario vigente en el país</p>	CATEGORÍA VALOR		GABARRAS/BARCAZAS COMBUSTIBLE	USD 200,00	BARCAZAS DE CARGA	USD 40,00	BARCAZA DE PASAJEROS	USD 150,00	TOUR DE BAHIA Y BUCEO	USD 25,00	CABOTAJE	USD 30,00	EMBARCACIONES DE PESCA	USD 5,00	TAXIS	USD 5,00
		CATEGORÍA VALOR																
		GABARRAS/BARCAZAS COMBUSTIBLE	USD 200,00															
BARCAZAS DE CARGA	USD 40,00																	
BARCAZA DE PASAJEROS	USD 150,00																	
TOUR DE BAHIA Y BUCEO	USD 25,00																	
CABOTAJE	USD 30,00																	
EMBARCACIONES DE PESCA	USD 5,00																	
TAXIS	USD 5,00																	
<p>Art. 2.- Derogatoria: deróguense todas las normas reglamentarias expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente Reforma.</p>																		
<p>Art. 3.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p>																		

REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUELLES TURÍSTICOS DEL CANTÓN SANTA CRUZ

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento a la Ordenanza que regula el uso y administración de los muelles turísticos del cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 1476 del Registro Oficial del 21 de enero de 2021</p>	<p>Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para la aplicación de la Tasa por la ocupación del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer” establecido en la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art. 2.- AMBITO- El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios en el embarque y desembarque de pasajeros y turistas, conforme lo determina el capítulo I y II, de la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art. 3.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental realizará inspecciones periódicas del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer” conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible para coordinar su funcionalidad y permanencia en la calidad del servicio hacia los pasajeros y turistas que se embarcan y desembarcan. Por lo que remitirán reportes permanentes sobre el estado de la infraestructura, su mantenimiento y demás observaciones necesarias, en base al cronograma y plan de mantenimiento que estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas</p>
		<p>Art. 4.- El SUJETO PASIVO.- De conformidad al Art. 4 de la Ordenanza, son las personas naturales o jurídicas que hagan uso del muelle turístico, para el embarque y desembarque de las embarcaciones de turismo tales como: cruceros navegables, veleros y embarcaciones nacional o extranjeros; embarcaciones de tours de todo tipo; y, los transportes marítimos interislas.</p> <p>Están exentos los tripulantes de las embarcaciones locales, guías naturalistas en funciones y en cumplimiento a lo que faculta el Código de Policía Marítimo, en su Art.378 que textualmente dice: “Toda nave ecuatoriana está obligada a llevar a bordo y suministrar alojamiento y rancho de oficiales, a un alumno o cadete naval cuando el Comandante General de Marina lo disponga; o a cualquier oficial, empleado o agente de la Capitanía de Puerto, cuando viaje en comisión de servicio, dándole el trato correspondiente a su grado”</p>
		<p>Art. 5.- RECAUDACIÓN.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible, utilizarán un espacio público con todas las condiciones de seguridad y control, para atender a los</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		contribuyentes en el cobro de la tasa por ocupación del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer”, donde se emitirán los respectivos títulos de crédito, pudiendo realizarlo en efectivo o depósito
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento a la Ordenanza que regula el uso y administración de los muelles turísticos del cantón Santa Cruz	Edición Especial 1476 del Registro Oficial del 21 de enero de 2021	Art. 6.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Para que se realice la recaudación de la tasa el sujeto pasivo presentará el zarpe debidamente legalizado por Capitanía de cualquier Puerto, sea para el embarque o desembarque, donde se determinará el tributo para el cobro correspondiente y el otorgamiento del respectivo título de crédito, el sello en el zarpe de pagado y el registro para el control respectivo
		Art. 7.- MEDIDAS DE CONTROL DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE.- La Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible a través de sus servidores, serán los encargados del control y el ordenamiento en los embarques y desembarques de pasajeros y/o turistas por el muelle “Gus Angermeyer”, que será el único lugar permitido, previo al pago de la tasa en el lugar de recaudación.
		Art. 8.- COBRO DE LA TASA.- Están sujetos al pago de la tasa las embarcaciones que ofrecen servicios turísticos y para el traslado de interislas. El cobro de la tasa a las embarcaciones de turismo, dependiendo el rango, se realizará de acuerdo al respectivo zarpe por embarque y desembarque, coordinando con el recaudador si pagan por una o más vías; es decir, cada vez que haga uso del muelle.
		Art. 9.- DE LAS PROHIBICIONES.- Está prohibida a más de las indicadas en el Art. 16 de la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz, la realización de cualquier tipo de actividad que pueda atentar contra la integridad de los usuarios, la moral pública o pueda ocasionar daños materiales a las instalaciones del muelle. Se prohíbe el embarque o desembarque de carga, combustible, productos de pesca, ya que estas instalaciones están destinadas exclusivamente para actividades turísticas; así como también, se prohíbe el atraco de embarcaciones no permitidas
		Art. 10.- DAÑOS OCASIONADOS.- Cuando los daños o desperfectos se produzcan en las instalaciones por personas, vehículos, maquinaria o similares o como consecuencia de defectos en la vigilancia, operación o conservación de instalaciones, se procederá por Proyectos de inversión a la valoración aproximada de los mismos, comunicándose a los causantes o a los subsidiariamente responsables, para su pago, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan. Si no fuera necesario reparar los desperfectos o éstos tuviesen que

		realizarse en fecha posterior, se practicará una valoración detallada que se entenderá definitiva
		Art. 11.- RESPONSABLES DE LA APLICACION DE LA ORDENANZA Y REGLAMENTO.- Las Direcciones de Desarrollo Productivo y Sostenible; Gestión Ambiental; Financiera; y, Obras Públicas y la Comisaría Municipal

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020	Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020	Art. 1. Ámbito.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la gestión integral de residuos o desechos sólidos, sus fases y actividades afines en el Cantón Santa Cruz; y la isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.
		<p>Art. 2. Principio.- Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se registrará por los siguientes principios:</p> <p>a) Establecer el ordenamiento del manejo integral de desechos, residuos sólidos y semi-sólidos: cumplir con la legislación ambiental nacional sobre el tema; reducir los impactos negativos: ambientales, sociales y económicos; proteger la flora, la fauna y la salud de la población local y la de los visitantes.</p> <p>b) Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos negativos en la salud pública.</p> <p>c) Establecer las normas sobre el manejo de desechos y residuos en el Cantón Santa Cruz, de manera integral: desde su ingreso al cantón en calidad de producto de consumo, recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de los residuos generados; proceso basado en la legislación ambiental nacional y en especial con los objetivos de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.</p> <p>d) De la cuna a la tumba: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.</p> <p>e) Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.</p> <p>f) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores,</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020	Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020	Art. 2. Principio.- Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios: g) Responsabilidad extendida del Productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos h) Internalización de costos o “quien contamina paga”. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y, el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en las tasas respectivas. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgo o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas
		Art. 6. DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El Estado, las personas naturales o jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado por mal manejo de los desechos y residuos sólidos, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en esta ordenanza
		Art. 7. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Todos los usuarios del servicio de gestión integral de residuos sólidos deberán implementar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar malas prácticas durante el manejo de los mismos

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (GADMSC), establece el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS), que se refiere al conjunto de actividades técnicas y operativas, que se desarrollan en las siguientes fases: separación en la fuente; almacenamiento temporal; barrido y limpieza; recolección; transporte; acopio y/o transferencia; aprovechamiento; tratamiento y disposición final</p>
		<p>Art. 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, está obligado a definir rutas, frecuencias, y horarios de recolección de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo los hospitalarios, en la zona rural y urbana, puertos marítimos y la isla Baltra; además de difundir y asegurarse de que los usuarios del sistema lo conozcan</p>
		<p>Art. 10. El GADMSC como parte de la nueva tendencia relacionada a la economía circular empleará el principio generador – pagador, que apunta a reducir el volumen de residuos y alcanzar la equidad, por lo que la tarifa por el servicio de gestión de residuos se basará en la cantidad de desechos generada por cada usuario y en casos especiales a través de tasas establecidas</p>
		<p>Art. 11. La presente Ordenanza establece el diseño, características, material y tipo de color para los tachos y fundas o bolsas estandarizadas municipales del GAD Municipal de Santa Cruz</p>
		<p>Art. 12. Será obligatorio para todo tipo de generador del cantón Santa Cruz y la isla Baltra, el uso de fundas o bolsas estandarizadas municipales autorizadas por el GADMSC, para el almacenamiento temporal y recolección de los residuos no peligrosos</p>
		<p>Art. 13. El GADMSC deberá garantizar la disponibilidad de fundas o bolsas municipales a la comunidad, empresas públicas o privadas y demás actividades que se desarrollan en el cantón Santa Cruz y la isla Baltra; para el efecto se especificará e informará los puntos de venta en la localidad a través de los medios de comunicación</p>
		<p>Art. 14. El GADMSC establecerá los costos de operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos los cuales serán recaudados a través de la venta de fundas estandarizadas municipales y los mecanismos que la institución autorice</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		Art. 15. Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental la máxima autoridad presentara como iniciativa la reforma a la presente ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal se podrá establecer actualizaciones de la tasa por el SGIRS realizada a través de las fundas o bolsas municipales u otros mecanismos de recaudación que implemente el GADMSC, para que sea sostenible los costos de operación del SGIRS
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020	Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020	Art. 16. La Municipalidad promoverá la Educación Ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental.
		Se exceptúa los proyectos que deben presentar certificados de capacitación en cumplimiento a los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental, aquellos deberán pagar una tasa mínima
		Art. 17. Facultades.- La Municipalidad o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de la ley y, siempre y cuando técnica y económicamente sea viable, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final
		Art. 30. Para efectos de la implementación de la presente ordenanza los desechos tendrán la siguiente clasificación, la misma que podrá ser modificada dependiendo de las posibilidades técnicas de tratamiento disponibles
		<p>1.- DESECHOS ORGÁNICOS</p> <p>a) Restos de frutas frescas y secas, y verduras incluidas las cáscaras;</p> <p>b) Restos de carne de res, pescado, pollo, mariscos, etc.;</p> <p>c) Comida en mal estado;</p> <p>d) Distintos tipos de palillos (helados, de comida china);</p> <p>e) Cáscaras de huevo;</p> <p>f) Hojarasca (hojas caídas de los árboles);</p> <p>g) De jardinería como: Flores, césped, hierbas, etc.;</p> <p>h) Papel de cocina utilizado;</p> <p>i) Servilletas de papel utilizadas; y,</p> <p>j) Restos de madera pequeña, como: aserrín, viruta sin otros materiales diferentes a la madera.</p> <p>k) Material compostable: cubetas de huevos, envases y /o fundas compostables, otros materiales que su composición de degradabilidad sea comprobada</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>2.- MATERIAL APROVECHABLE (RECICLABLE)</p> <p>a) Papel: Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos y libros, libres de humedad o cualquier sustancia contaminante;</p> <p>b) Cartón: Cajas de cartón para embalar, empaques de productos, los cuales deben estar libres de etiquetas, cintas de embalajes, completamente desarmados, limpios y libres de humedad para su recolección;</p> <p>c) Plásticos de alta densidad: PET, HDPE, PVC, PP, PS, envases de bebidas gaseosas, agua y refrescos; jabs de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; utensilios de cocina lavados y secos, muebles; baldes, juguetes, tubos de PVC; cubetas, cuerdas plásticas, tapas de botella y otros tipos de plásticos duros completamente limpios;</p> <p>d) Plásticos de baja densidad: LDPE, bolsas plásticas de rollo o cualquier otro tipo de plástico blando completamente lavadas y secas; plásticos de embalaje de caramelos, chocolates o demás alimentos y envolturas de productos secos lavados y limpios;</p> <p>e) Vidrio: Envases de cervezas y todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas, etc, completamente limpios;</p> <p>f) Metales pequeños: Latas y envases de almacenamiento de alimentos completamente limpios y aplastados; restos de material ferroso (Hierro y Acero) y no ferroso (Aluminio) clavos, visagras, tachuelas, varillas, tornillos, chapas de puerta, y otros de menor tamaño;</p> <p>g) Tetrapack: envases de líquidos o alimentos completamente limpios y libres de humedad; y,</p> <p>h) Espumaflex: completamente limpio sin ninguna contaminación por sustancias líquidas; y</p> <p>i) Textiles: Ropa que no se pueda reutilizar, maletas, mochilas, restos de tela sin contaminación con sustancias químicas, peligrosas o especiales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>3.- MATERIAL DE RECHAZO (NO RECICLABLE)</p> <p>a) Papel: Papel de baño, etiquetas, y cualquier papel contaminado con sustancias líquidas no peligrosas;</p> <p>b) Vidrio: Cristales planos (de ventana), espejos, lentes, tazas, macetas y otros objetos de cerámica;</p> <p>c) Otros: materia inerte, caucho, pañales, toallas sanitarias, huesos de animales etc.</p>
		<p>4.- DESECHOS VOLUMINOSOS</p> <p>a) Chatarra: ferroso y no ferroso mayor o igual a 0,60 metros cúbicos;</p> <p>b) Electrodomésticos: cocina, microondas, televisor, refrigeradora, etc igual o mayor a 0,60 metros cúbicos;</p> <p>c) Automotores, motores, repuestos, y demás partes mecánicas; y,</p> <p>d) Colchones.</p> <p>e) Otros con tamaño mayor a 0,60 metros cúbicos</p>
		<p>5.- RESIDUOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>a) Material pétreo; y,</p> <p>b) Restos de construcción (escombros), como: bloques, cerámica, cemento, columnas con varillas, trozos de ladrillo y mampostería</p>
		<p>6.- DESECHOS BIO-PELIGROSOS (SANITARIOS)</p> <p>a) Biológicos</p> <p>b) Anatomo-patológicos</p> <p>c) Corto-punzantes</p>
		<p>7.- DESECHOS PELIGROSOS</p> <p>Tabla 1 LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES”, se encuentran dentro del Acuerdo No. 142, emitido por el MAE en el Suplemento del Registro Oficial No. 856, de fecha 21 de diciembre de 2012</p> <p>DESECHOS ESPECIALES</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>Tabla 2 LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES”, se encuentran dentro del Acuerdo No. 142, emitido por el MAE en el Suplemento del Registro Oficial No. 856, de fecha 21 de diciembre de 2012</p> <p>Art. 31. Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras que generen desechos peligrosos y/o especiales deberán contar con un tacho con cierre hermético o su respectiva funda roja para el almacenamiento temporal, hasta su entrega a un gestor ambiental autorizado</p>
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 32. Una vez llena las fundas de residuos de acuerdo a su categoría, el generador de residuos, desechos no peligrosos dispondrá las mismas en el interior de cada tacho respectivo y/o las ubicará en la vereda de su predio, en los horarios de recolección establecidos por el SGIRS. Para que no cause impacto visual negativo u olores desagradables.</p> <p>En caso de no poder entregar las fundas o envases para su recolección en los horarios establecidos por el SGIRS, deberá ingresarlos a su predio hasta su próxima entrega al recolector respectivo.</p> <p>Las embarcaciones entregarán sus residuos y desechos a los servidores municipales o gestores autorizados por el GAD Municipal, en los horarios respectivos</p>
		<p>Art. 84. DE LAS EMBARCACIONES DE TURISMO.- Se establece la tasa de gestión de desechos y residuos sólidos para embarcaciones, la misma que estará incluida en el costo de cada funda estandarizada municipal, autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz y en la tasa contributiva y compensatoria para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos. Esta disposición es para toda embarcación de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que al menos una vez por mes ingrese a la Rada de Puerto Ayora o a la Rada de Seymour, en su itinerario regular</p>
		<p>Art. 90. Las fundas o bolsas estandarizadas municipales de cualquier actividad marítima (embarcaciones) con residuos de acuerdo a su categoría, deberán ser entregadas únicamente al Gestor Ambiental Autorizado de residuos sólidos no peligrosos por el GADMSC.</p>
		<p>Art. 91. En el caso que las empresas o propietarios que administran las embarcaciones requieran enviar los desechos y/o residuos por otro medio de transporte que no sean los servicios municipales o autorizados por el GADMSC, deberán dar aviso a la Dirección de Gestión Ambiental en un periodo máximo de 48 horas, con las debidas justificaciones y con la siguiente información:</p>
		<p>1. Tipo de transporte 2. Número de placa</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>3. Nombre de conductor</p> <p>4. Fecha y hora de salida</p> <p>5. Cantidad estimada en Kg o número de fundas municipales</p> <p>6. Una foto con fecha</p> <p>7. Destino, sitio de almacenamiento temporal, sitio de acopio o disposición final municipal</p>
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 106. Todo centro de salud, clínica, consultorio médico, odontológico, veterinaria, farmacia, droguería, laboratorios particulares e institucionales, embarcaciones marítimas, entidad pública o privada que genere o manipule desechos biológico infecciosos, que contemplen un riesgo para la salud humana, deberán ser separados siguiendo las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República de Ecuador, expedido por el Ministerio de Salud Pública, antes de ser entregados al sistema de recolección municipal o al Gestor Ambiental Calificado para su disposición final</p>
		<p>Art. 107. En caso que cualquier generador de desechos biológico infecciosos (sanitarios) no cuente con equipos para la desactivación o neutralización, el GAD Municipal de Santa Cruz o el Gestor Ambiental Autorizado, establecerá los costos para realizar el tratamiento adecuado</p>
		<p>Art. 110. Los desechos biológicos infecciosos (sanitarios) con residuos líquidos derramados, con fundas o envases rotos, no serán recolectados por el servicio de recolección, y se establecerá las sanciones respectivas</p>
		<p>Art. 111. Los desechos biológico infecciosos (sanitarios) deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento</p>
		<p>Art. 112. El almacenamiento temporal de los desechos biológicos infecciosos deberá realizarse en contenedores de color rojo con su respectiva tapa, deberá estar en buenas condiciones higiénicas y desinfectadas continuamente</p>
		<p>Art. 113. El sitio de almacenamiento temporal de los desechos biológicos infecciosos deberá estar ubicado en un sitio de fácil manipulación para el personal y acceso al vehículo recolector.</p>
		<p>Art. 114. Los desechos biológicos infecciosos no podrán ser mezclados con desechos comunes</p>
		<p>Art. 115. Los demás procedimientos para la gestión de los desechos biológicos infecciosos son los que establece la Autoridad Ambiental Nacional mediante las políticas nacionales y la normativa de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 128. La inobservancia a la presente ordenanza, se considerarán faltas tipificadas y clasificadas en tres niveles: Falta Leve, Falta Grave y Falta Muy Grave; que serán sancionadas de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <p>FALTAS LEVES: Se considerarán faltas leves las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La clasificación inadecuada de los desechos y residuos; el uso inadecuado de fundas estandarizadas y recipientes de almacenamiento temporal, la mezcla de desechos de diferentes categorías; b) El uso de cualquier tipo de funda o bolsa que no sea la autorizada por el GAD Municipal de Santa Cruz; c) Mantener el frente de su domicilio, predio o comercio con basura abandonada; d) No retirar los tachos inmediatamente después de la recolección; e) Arrojar sea al transitar a pie o desde vehículos: colillas de cigarillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo responsabilidad solidaria, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor; f) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas, y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público; g) Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos; h) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos. i) Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías. j) Lavar vehículos en espacios públicos. k) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura; l) Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas, en tachos de otros propietarios, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;</p> <p>m) Entregar al recolector el cartón con etiquetas y restos de cinta adhesiva sin desarmar y empaquetar;</p> <p>n) No entregar los residuos en los horarios o frecuencia de recolección.</p> <p>o) Cuando la denuncia por parte de la comunidad, entidades públicas o privadas, o cualquier fuente externa fuera falsa y sin sustento.</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 128. La inobservancia a la presente ordenanza, se considerarán faltas tipificadas y clasificadas en tres niveles: Falta Leve, Falta Grave y Falta Muy Grave; que serán sancionadas de acuerdo a las siguientes disposiciones: FALTA GRAVE:</p> <p>a) La reincidencia de una o más infracciones leves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa;</p> <p>b) Enviar cualquier tipo de residuos sólidos en otro tipo de transporte que no sea los recolectores municipales o de empresas autorizadas por el municipio, sin contar con previo aviso o justificación;</p> <p>c) Mezclar los residuos peligrosos, especiales o sanitarios con residuos no peligrosos;</p> <p>d) El abandono en áreas privadas, públicas de recipientes y/o fundas que contengan cualquier tipo de residuos peligrosos y/o especiales especificada en la presente ordenanza o en los Reglamentos Nacionales de Gestión de Residuos o sustancias químicas peligrosos y/o especiales;</p> <p>e) El abandono de escombros en cualquier área que no sea la determinada por el GAD Municipal de Santa Cruz;</p> <p>f) Destrucción de mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.</p> <p>g) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).</p> <p>h) Incinerar a cielo abierto, la basura, restos vegetales y cualquier tipo de desechos en todo el Cantón Santa Cruz, a excepción de autorización por escrito de la Dirección de Gestión de Ambiental y con la supervisión del Cuerpo de Bomberos; y,</p> <p>i) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con residuos de materiales.</p> <p>j) La comercialización, expendio, distribución de bebidas gaseosas, aguas minerales y de cerveza, contenidas en envases desechables y descartables, y las Espumas de Carnaval;</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>k) La comercialización, expendio, distribución de fundas o bolsas plásticas tipo camiseta, tipo rollo, envases desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafon o estereofón), a excepción de las fundas autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz; y,</p> <p>l) No trasladar al Ecuador Continental los envases de bebidas retornables que han sido autorizadas para su ingreso al cantón Santa Cruz</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020	Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020	<p>Art. 128. La inobservancia a la presente ordenanza, se considerarán faltas tipificadas y clasificadas en tres niveles: Falta Leve, Falta Grave y Falta Muy Grave; que serán sancionadas de acuerdo a las siguientes disposiciones: FALTAS MUY GRAVES:</p> <p>a) La reincidencia de una o más infracciones graves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa;</p> <p>b) Arrojar desechos y residuos en las radas de Puerto Ayora y Seymour;</p> <p>c) Abandonar en el espacio público o vía pública animales o aves muertos, o cualquiera de sus partes;</p> <p>d) Clonar, piratear, adulterar o falsificar fundas o bolsas diseñadas por el GAD Municipal de Santa Cruz.</p> <p>e) Depositar desechos o residuos en los centros de acopio y/o transferencia, o sitios de disposición final como rellenos sanitarios, sin autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC;</p> <p>f) Las embarcaciones contempladas en la presente ordenanza que dejen sus desechos en los muelles municipales sin previo aviso y autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC;</p> <p>g) Arrojar directamente a la vía pública, red hídrica, playa pública o grietas, residuos sólidos peligrosos, especiales o sanitarios (hospitalarios).</p> <p>h) Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra o residuos voluminosos;</p> <p>i) No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas</p> <p>j) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo</p> <p>Art. 129. Las multas serán emitidas mediante título de crédito y podrán ser impuestas por la Comisaría Municipal, se establecen tres clases de multas que se clasifican a continuación:</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>a) Falta Leve; Será sancionada con una multa de 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general.</p> <p>b) Falta Grave; Será sancionada con una multa de 50% de un salario básico unificado del trabajador en general; a excepción del literal l), que será el doble del valor.</p> <p>c) Falta Muy Grave: Será sancionada con una multa del 100% de un salario básico unificado del trabajador en general</p>
		<p>Art. 130. Se establecerá un incentivo económico del 40% de la multa, para las personas que denuncien y esta información sea corroborada por el inspector ambiental</p>

ORDENANZA 123-CC-GADMSC-2024 PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 1.-En la citada Ordenanza en todo lo referente a“Centro Ambiental Fabricio Valverde”sustitúyase por“Parque Ambiental Fabricio Valverde”.</p> <p>Art. 2.-En la citada Ordenanza elimínese en todo lo referente a la frase“fundas estandarizadas municipales”.</p> <p>Art. 3-En elliteral d)delArt. 2. Principio,sustitúyase el contenido por el siguiente texto: d)“De la cuna a la cuna: Principio propio de la economía circular que considera todo el ciclo de vida un producto, desde la extracción de materias primas hasta su reutilización y/o aprovechamiento para su reinserción en el ciclo productivo. Bajo este principio, los productos propenderán a desarrollarse bajo un sistema de círculo cerrado, considerando que sus elementos se puedan reciclar o reutilizar en un nuevo ciclo de producción, o que se bio-degradenal final de su vida útil”.</p>
		<p>Art. 4.-ElArt. 10,sustitúyase por el siguiente: Art. 10. El GADMSC como parte de la nueva tendencia relacionada a la economía circular empleará el principio generador–pagador, por lo que la tarifa por el servicio de gestión de residuos se basará en la generación per cápita de los usuarios, según la clasificación para cada sector productivo establecida en esta Ordenanza, para garantizar la sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos. Art. 5.-Elimínese los artículos 11, 12, 13 dentro del Capítulo IV.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>Art. 6.-ElArt. 14,sustitúyase por el siguiente: Art. 14. El GADMSC establecerá los costos de operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos–SGIRS los cuales serán recaudados a través del cobro de la tasa de residuos, la misma que se basará en la generación per cápita promedio o tasa de generación de residuos sólidos para cada fuente generadora considerando los estudios de generación per cápita de residuos y desechos sólidos en el cantón, además de los mecanismos que la institución autorice.</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 7.-ElArt. 15,sustitúyase por el siguiente: Art. 15. Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental la máxima autoridad presentará como iniciativa la reforma a la presente ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal; se podrá establecer actualizaciones de la tasa por el SGIRS, misma que se basará en los estudios de generación per cápita de residuos y desechos sólidos u otros mecanismos de recaudación que implemente el GADMSC, para que sea sostenible los costos de operación del SGIRS. Art. 8.-Elimínese en el inciso final delArt. 16,la palabra mínima. Art. 9.-ElArt. 22del Capítulo V, sustitúyase por el siguiente texto: Art. 22. Todos los generadores de residuos y desechos no peligrosos, deberán separar y almacenar en su origen, acorde a la siguiente disposición: a) Tachos municipales con tapa de color negro para desechos no reciclables. b) Tachos municipales con tapa de color azul para residuos reciclables. c) Tachos municipales con tapa de color verde para residuos orgánicos. Los tachos municipales codificados serán de uso obligatorio; además, los residuos o desechos deberán estar contenidos en fundas comunes para una correcta manipulación y transportación acorde al color establecido para cada residuo o desecho, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.</p> <p>Art. 10.-ElArt. 24,sustitúyase por el siguiente: Art. 24.Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, lodos</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>de tratamiento de aguas residuales, desechos peligrosos o sanitarios (hospitalarios), en las fundas o bolsa comunes y recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, en concordancia al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.</p> <p>Art. 11.- Elimínese en el Art. 26, la frase “en el tipo de funda o bolsas estandarizadas municipales”.</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 12.-El Art. 29. Almacenamiento temporal, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 29. Almacenamiento temporal. - Se refiere al almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en periodos de tiempos cortos, en tachos municipales codificados, por colores de acuerdo al tipo de desechos o residuos generados, mismos que deberán estar bien clasificados y en condiciones adecuadas para la recolección y tratamiento correspondiente, con la finalidad de no causar molestias de contaminación visual y generación de olores.</p> <p>Art. 13.-El Art. 32, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 32. El generador de residuos y/o desechos no peligrosos colocará los mismos en el interior de los tachos municipales codificados respectivamente, los cuales deberán ser ubicados en la vereda o en el frente de su predio, en los horarios de recolección establecidos por el SGIRS. En caso de no poder entregar los residuos y/o desechos para su recolección en los horarios establecidos por el SGIRS, deberán ingresarlos a su predio hasta su próxima entrega al recolector respectivo, para no causar molestias de contaminación visual y generación de olores. Las embarcaciones entregarán sus residuos y/o desechos a los servidores municipales o gestores autorizados por el GAD Municipal, en los horarios respectivos.</p> <p>Art. 14.-Elimínese los artículos 35 y 36 dentro del capítulo V.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 15.-El Art. 37, sustitúyase por el siguiente: Art. 37. Los recipientes de uso obligatorio y que serán utilizados para la separación, almacenamiento y recolección de los residuos sólidos comunes de acuerdo a su categoría, son: a) Tachos municipales codificados de plástico color verde: Servirán de almacenamiento temporal para los residuos orgánicos; contenidos en fundas comunes color verde, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental. b) Tachos municipales codificados de plástico color azul: Para materiales aprovechables (reciclables) como cartón, plástico, vidrio, papel y otros materiales; los cuales deberán estar limpios, libre de humedad, y contenidos en fundas comunes color azul o transparentes, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental. c) Tachos municipales codificados plástico color negro: Para todo material no aprovechable (desecho no reciclable); contenido en fundas comunes color negro, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>d) Tachos municipales codificados plástico color rojo: Para desechos biopeligrosos (hospitalarios/sanitarios). Los que generen este tipo de desechos deberán cumplir las especificaciones técnicas conforme la Norma INEN para el almacenamiento temporal, hasta su entrega al Gestor Ambiental y entregarlos en fundas comunes color rojo, de preferencia elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico.</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 16.-Elimínese el Art. 38. Art. 17.-El Art. 42, sustitúyase por el siguiente: Art. 42. El barrido y limpieza de los parques públicos en área urbana estará a cargo del personal operativo del GAD Municipal de Santa Cruz. Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico municipal: a. Limpiar y mantener el buen estado de las aceras; b. Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza que hayan sido planificadas por la Municipalidad. Los eventos organizados en espacios públicos tienen la obligación expresa de dejar el espacio utilizado y sus alrededores completamente limpio posterior a su uso; las fundas con residuo y desechos deberán estar previamente clasificadas por tipo de residuos y llevadas a un sitio de almacenamiento temporal y entregadas al en los horarios establecidos por el SGIRS.</p> <p>Art. 18.-Agréguese en el Art. 47, después de la frase “y rechazo (no reciclables)” la siguiente frase “;además de los desechos sanitarios”. Art. 19.-El Art. 48, sustitúyase por el siguiente: Art. 48. En la recolección de residuos y desechos sólidos el GAD Municipal de Santa Cruz, destinará sitios de acuerdo al aprovechamiento y tipo de tratamiento del residuo o desecho. Los residuos recolectados serán tratados y acopiados en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, en el caso de los reciclables estos serán enviados al Ecuador continental</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		para su aprovechamiento; mientras que, los desechos sólidos comunes tendrán como disposición final el relleno sanitario municipal del Cantón.
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 20.-Elimínese en elArt. 49,la frase “en las fundas o bolsas estandarizadas y autorizadas por la Municipalidad”.</p> <p>Art. 21.-Elimínese en elArt. 52,el literal c).</p> <p>Art. 22.-ElArt. 54,sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 54. Recolección especial de residuos y/o desechos de productos de actividades de faenamiento de animales de abasto.-Estos desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar que se originan, para lo cual deberá entregar de manera adecuada al sistema de recolección de Residuos Sólidos; la tarifa para la Empresa Pública de Sistema Integral de Faenamiento, por recolección y transportación de este residuos y/o desechos, tendrá una tasa mensual de \$1071,11.</p> <p>Art. 23.-ElArt. 56,sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 56. El GADMSC o empresas ambientales autorizadas, serán responsables de realizar el traslado terrestre o marítimo de desechos y residuos sólidos y sanitarios, desde el sitio de recolección hasta el Parque Ambiental Fabricio Valverde para su tratamiento y acopio o relleno sanitario para su disposición final; deberán contar con el permiso ambiental respectivo, y la autorización del GAD Municipal de Santa Cruz a través de convenio.</p> <p>Art. 24.ElimíneseArt. 58,dentro del Capítulo V.</p> <p>Art. 25.-ElArt. 65,sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 65. Es responsabilidad del GADMSC enviar los desechos y residuos aprovechables (reciclables) y otros tipos de materiales, que sean factible y técnicamente posible, a la parte continental para su aprovechamiento y disposición final adecuada, con la</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		finalidad de enmarcarse en procesos que garanticen una economía circular y productivo dentro de la reutilización.
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 26.-ElArt. 69, sustitúyase por el siguiente: Art. 69.Clasificación de usuarios. -Para la determinación de las tarifas, los sujetos pasivos se clasifican y distinguen del siguiente modo: a) Generadores Servicios Turísticos:Clasificados en Sector Terrestre: Bar, Cafetería, Discoteca, Fuente de Soda, Restaurante, Campamento, Casa de Huéspedes, Hostal, Hotel, Lodge; y, Sector Marítimo: Lancha de Tour Diario, Lancha de Pasajeros, Yate de Pasajeros. b) Generadores Establecimientos Públicos y privados: Clasificados en Comercial (no incluye servicios turísticos), Industrial, Establecimientos de Salud, Culto Religioso, Entidades Oficiales. c) Generadores Domiciliarios: Para el cálculo de la tarifa se distinguen entre generadores comunes residenciales o domésticos, bajo el promedio generación per cápita día de la fuente generadora. d) Generadores de Desechos Sanitarios:Se considera como desechos sanitarios (Biológicos; Anatomopatológicos; y Cortopunzantes), a aquellos que se generan por la prestación de servicios de salud en hospitales, clínicas, laboratorios, boticas y demás establecimientos comerciales, industriales o de servicios que generen tales residuos, como centros y clínicas veterinarias, centros estéticos, peluquerías, spa, locales de tatuaje y otros de similares características. La calificación como generador de desechos sanitarios establecida por el SGIRS obliga al generador a la gestión integral de los residuos, cumpliendo con la normativa especial pertinente y al pago de los valores calculados en función del peso de los desechos recolectados. e) Generadores Voluminosos: Son aquellos que generan desechos que, por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo especial</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, entre otros de similares características.</p> <p>f) Generadores de residuos de restos de plantas y podas: Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas generadores de desechos de restos de terrenos, podas de árboles y jardines; y limpieza de espacios públicos y similares.</p> <p>g) Generadores de residuos de la construcción o escombros: Son aquellos generadores de desechos provenientes de actividades de construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.</p>
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.								
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 27.-El Art. 70, sustitúyase por el siguiente: Art. 70.-Cálculo de la tarifa de la tasa según clasificación de los usuarios: Los sujetos pasivos de la tasa, en relación a la situación particular en la que desarrollen sus actividades, según la clasificación para cada sector productivo establecida en esta Ordenanza, pagarán la tarifa que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo que son particulares en relación a cada usuario de manera general y las determinantes particulares que le corresponden, para sostener el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Art. 28.-Agréguense después del Art. 70, los siguientes artículos: Art. 70.1. Fórmula de la tasa para generadores servicios turísticos del sector marítimo. -Dentro del sector marítimo se han seleccionado las siguientes categorías:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th align="center">Fuente generadora</th> <th align="center">Generación kg visitante⁻¹ día⁻¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">Lancha/yate tour diario</td> <td align="center">0,390</td> </tr> <tr> <td align="center">Yate de pasajeros (tour navegable)</td> <td align="center">0,732</td> </tr> <tr> <td align="center">Lancha de pasajeros (cabotaje, tour de bahía y taxis acuáticos)</td> <td align="center">0,17</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">FUENTE: VEOLIA, 2019</p>	Fuente generadora	Generación kg visitante ⁻¹ día ⁻¹	Lancha/yate tour diario	0,390	Yate de pasajeros (tour navegable)	0,732	Lancha de pasajeros (cabotaje, tour de bahía y taxis acuáticos)	0,17
Fuente generadora	Generación kg visitante ⁻¹ día ⁻¹									
Lancha/yate tour diario	0,390									
Yate de pasajeros (tour navegable)	0,732									
Lancha de pasajeros (cabotaje, tour de bahía y taxis acuáticos)	0,17									

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores servicios turísticos (sector marítimo), se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p align="center">Valor de tasa _{marítimo/día} = (P+T) x M x (H)</p> </div> <p>Dónde: P= Número de pasajeros autorizados T= Número de tripulantes a bordo M= kg visitante⁻¹ día⁻¹ por fuente generadora H= Costo día⁻¹</p> <p>Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.</p>
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
-----------------------------	--	----------------------

<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 - Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 70.2. Fórmula de la tasa para generadores servicios turísticos del sector terrestre. - Dentro del sector terrestre se han identificado los siguientes sujetos pasivos:</p> <p>1. El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores servicios turísticos (sector terrestre: hoteles), acorde al número de plazas autorizadas por el Ministerio de Turismo, la generación per cápita promedio ponderada que corresponde a 0,395 kg visitante⁻¹ día⁻¹ (VEOLIA, 2019); y, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p align="center">Valor de tasa hoteles/día = (D.M) x (H)</p> </div> <p>Dónde: D= Número de plazas autorizadas M= kg visitante⁻¹ día⁻¹ por fuente generadora H= Costo día⁻¹</p> <p>2. El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores servicios turísticos (sector terrestre: restaurantes), acorde al número de sillas autorizadas por el Ministerio de Turismo, la generación per cápita promedio ponderada que corresponde a 0,205 kg visitante⁻¹ día⁻¹ (VEOLIA, 2019); y, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p align="center">Valor de tasa restaurantes/día = (E.M) x (H)</p> </div> <p>Dónde: E= Número de sillas autorizadas M= kg visitante⁻¹ día⁻¹ por fuente generadora H= Costo día⁻¹</p>
		<p>Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y	Artículo Nro.
----------------------	--------------------	---------------

	Fecha de Publicación													
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 70.3. Fórmula de la tasa para generadores establecimientos públicos y privados. -Dentro de este sector se han seleccionado las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="662 388 1442 667"> <thead> <tr> <th>FUENTE GENERADORA</th> <th>Generación kg establecimiento⁻¹ día⁻¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comercial</td> <td>4,117</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>0,355</td> </tr> <tr> <td>Establecimiento de Salud</td> <td>6,752</td> </tr> <tr> <td>Culto religioso</td> <td>2,677</td> </tr> <tr> <td>Entidades Oficiales</td> <td>7,739</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">FUENTE: VEOLIA, 2019</p> <p>El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores establecimientos públicos y privados se calculará acorde a las categorías establecidas en la tabla anterior y con la aplicación de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px 0;"> <p>Valor de tasa establecimiento/día = (R.M) x (H)</p> </div> <p>Dónde: R= Establecimiento M= kg establecimiento⁻¹ día⁻¹ H= Costo día⁻¹</p> <p>Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.</p> <p>Art. 70.4. Fórmula de la tasa para generadores domiciliarios. - para el sector residencial o doméstico se ha determinado el promedio generación per cápita día que corresponde a: 0,606 kg hab⁻¹ día⁻¹ (VEOLIA, 2019)</p> <p>El cálculo de la tarifa residencial se realiza con ayuda de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px 0;"> <p>Valor de tasa residencial/día = (R.M) x (H)</p> </div> <p>Dónde: R= Domicilio M= gdp kg hab⁻¹ día⁻¹ H= Costo día⁻¹</p> <p>Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada</p>	FUENTE GENERADORA	Generación kg establecimiento ⁻¹ día ⁻¹	Comercial	4,117	Industrial	0,355	Establecimiento de Salud	6,752	Culto religioso	2,677	Entidades Oficiales	7,739
FUENTE GENERADORA	Generación kg establecimiento ⁻¹ día ⁻¹													
Comercial	4,117													
Industrial	0,355													
Establecimiento de Salud	6,752													
Culto religioso	2,677													
Entidades Oficiales	7,739													

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																		
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.</p> <p>Art. 70.5. Tasa para desechos sanitarios.- Todos los generadores de desechos sanitarios, deberán contar con el respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Competente y cancelar la tasa por la gestión integral de este tipo de desechos que incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.</p> <table border="1" data-bbox="732 674 1469 989"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>Kg</th> <th>Guía o Factura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Desechos Sanitarios (hospitalarios)</td> </tr> <tr> <td>Los desechos sanitarios generados por las instituciones de salud públicas y privadas, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias, laboratorios, centros de tolerancia, embarcaciones y otras actividades que generen desechos sanitarios, se cobrará la tasa de acuerdo a los kilogramos generados al mes.</td> <td align="center">6,99</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Art. 70.6. Tasa para carga o bultos. - las tasas para el ingreso de carga o bultos que cobra el barco y aerolínea, se realizarán sobre las guías o facturas:</p> <table border="1" data-bbox="742 1113 1476 1564"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>Kg</th> <th>Guía o Factura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Ingresos de carga o bultos al cantón Santa Cruz</td> </tr> <tr> <td>1. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de todo tipo de viveres perecibles o no y de consumo humano, así como también, el gas licuado y combustibles que traiga Petroecuador y todo equipo, maquinaria y/o insumos para atender cualquier tipo de emergencias establecidas por el COE Cantonal y para los sectores agropecuario y artesanal, además las indicadas en el siguiente numeral y las que son para el GAD Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas.</td> <td></td> <td align="center">5%</td> </tr> </tbody> </table>	Detalle	Kg	Guía o Factura	Desechos Sanitarios (hospitalarios)			Los desechos sanitarios generados por las instituciones de salud públicas y privadas, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias, laboratorios, centros de tolerancia, embarcaciones y otras actividades que generen desechos sanitarios, se cobrará la tasa de acuerdo a los kilogramos generados al mes.	6,99		Detalle	Kg	Guía o Factura	Ingresos de carga o bultos al cantón Santa Cruz			1. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de todo tipo de viveres perecibles o no y de consumo humano, así como también, el gas licuado y combustibles que traiga Petroecuador y todo equipo, maquinaria y/o insumos para atender cualquier tipo de emergencias establecidas por el COE Cantonal y para los sectores agropecuario y artesanal, además las indicadas en el siguiente numeral y las que son para el GAD Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas.		5%
Detalle	Kg	Guía o Factura																		
Desechos Sanitarios (hospitalarios)																				
Los desechos sanitarios generados por las instituciones de salud públicas y privadas, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias, laboratorios, centros de tolerancia, embarcaciones y otras actividades que generen desechos sanitarios, se cobrará la tasa de acuerdo a los kilogramos generados al mes.	6,99																			
Detalle	Kg	Guía o Factura																		
Ingresos de carga o bultos al cantón Santa Cruz																				
1. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de todo tipo de viveres perecibles o no y de consumo humano, así como también, el gas licuado y combustibles que traiga Petroecuador y todo equipo, maquinaria y/o insumos para atender cualquier tipo de emergencias establecidas por el COE Cantonal y para los sectores agropecuario y artesanal, además las indicadas en el siguiente numeral y las que son para el GAD Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas.		5%																		

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.	
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>2. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura de toda bebida alcohólica, licor, vinos, entre otros.</p>	<p align="center">23%</p>
		<p>3. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura de todo tipo de cervezas en botellas retornables y en envases de aluminio.</p>	<p align="center">20%</p>
		<p>4. Vía aérea en avión o avioneta que vengan desde el Ecuador continental o de otro cantón de la Provincia de Galápagos, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de frutas, verduras, medicina, carga para el GAD Municipal, para atender emergencias declaradas por el COE Cantonal y el transporte de aves de cría (pollitos). Por lo que se podrá delegar a las empresas de las Aerolíneas recauden la tasa.</p>	<p align="center">2%</p>
		<p>5. Vía aérea y marítima. - en el marco de la Responsabilidad Extendida, que al final de su vida útil se convierten en residuos o desechos peligrosos y/o especiales, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, los siguientes productos que ingresen al cantón Santa Cruz: neumáticos, equipos electrónicos, pilas, baterías, focos led, focos ahorradores, fluorescentes, pintura acrílica, aceites de cocina, agroquímicos y químicos de todo tipo. La gestión integral de este tipo de desechos incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, únicamente de aquellos generados por la comunidad. Aquellas actividades públicas y/o privadas generadoras de este tipo de desechos deberán cumplir con la normativa ambiental vigente y entregar a un gestor ambiental autorizado.</p>	<p align="center">10%</p>
		<p>Art. 29.- Agréguese en el Art. 75. TASA, como inciso final lo siguiente:</p> <p>Para la entrega directa de los desechos de restos de plantas o maleza en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de USD 2,00 por cada m3, en las oficinas del GAD Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.</p> <p>Art. 30.- Agréguese en el Art. 79. TASA, como inciso final lo siguiente:</p>	
<p>Para la entrega directa de los desechos voluminosos en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de USD 2,00 por cada m3, en las oficinas del GAD Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.</p>			

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 - Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 31.- Agréguese en el Art. 82. TASA, como inciso final lo siguiente:</p> <p>Para la entrega directa de los desechos de construcción y escombros en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de USD 2,00 por cada m3, en las oficinas del GAD Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.</p> <p>Art. 32.- Elimínese en el Art. 84, la frase "la misma que estará incluida en el costo de cada funda estandarizada municipal, autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz y en la tasa contributiva y compensatoria para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos."</p> <p>Art. 33.- El Art. 89, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 89. DE LAS EMBARCACIONES EVENTUALES.- Las embarcaciones nacionales o extranjeras privadas, de turismo, de cabotaje, de uso oficial y en general las de pesca que eventualmente ingresen a la rada de Puerto Ayora o a la de Seymour, de acuerdo a la categoría o tipo de residuos que genere pagará la tasa contributiva para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos.</p> <p>Art. 34.- El Art. 90, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 90. Los residuos o desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, generados de cualquier actividad marítima (embarcaciones), deberán ser etiquetadas con el nombre de embarcación generadora de este tipo de residuos y entregadas únicamente al Gestor Ambiental Autorizado por el GADMSC, separados y clasificados adecuadamente conforme lo establece la presente ordenanza.</p> <p>Art. 35.- El Art. 91, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 91. Las empresas o propietarios que administran las embarcaciones que requieran enviar los desechos y/o residuos por otro medio de transporte que no sean los servicios municipales o autorizados por el GADMSC, deberán comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental con 48 horas de anticipación, y las debidas justificaciones, con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo de transporte 2. Número de placa 3. Nombre de conductor 4. Fecha y hora de salida 5. Cantidad estimada en Kg. 6. Una foto con fecha 7. Destino, sitio de almacenamiento temporal, sitio de acopio o disposición final municipal <p>Se emitirá las respectivas sanciones a la empresa o persona natural que no de aviso previo, conforme el presente artículo.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 36. Elimínese el Art. 92.</p> <p>Art. 37.- El Art. 93, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 93. Todas las embarcaciones obligatoriamente deberán entregar los residuos y/o desechos debidamente etiquetados con el nombre de la embarcación, de lo contrario el gestor ambiental autorizado no realizara la recolección y dará aviso correspondiente a la Dirección de Gestión Ambiental o la que haga sus veces para inicio del trámite correspondiente de acuerdo a la presente ordenanza.</p> <p>Se fija la siguiente Tasa Contributiva para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos a las embarcaciones de carga y eventuales; tomando en cuenta su actividad, capacidad y la cual será por cada viaje.</p> <p>a) Buque de Carga de 1 a 2500 TRB: USD 300,00 b) Buque de Carga mayor a 2501 TRB: USD 500,00 c) Eventuales de 1 a 50 pasajeros: USD. 7,00 por PAX o cama incluido tripulantes; d) Eventuales de 51 pasajeros o más: USD. 10,00 por PAX o cama incluido tripulantes.</p> <p>Art. 38.- El Elimínese los artículos 96, 97.</p>
		<p>Art. 39.-ElArt. 102,sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 102. Las tasas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos no peligrosos, en los sitios destinados para el efecto que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz están calculadas dentro del territorio de la isla Santa Cruz, por lo que los gastos que incurra la gestión de recolección y transporte de los residuos desde la isla Baltra hasta la isla Santa Cruz deberán ser cubiertos a través del Gestor Autorizado en la isla Baltra.</p> <p>Art. 40.-Elimínese elArt. 103.</p> <p>Art. 41.-Los numerales 2. y 6. delArt. 108, sustitúyase el contenido por el siguiente texto:</p> <p>2) Contar con envases rígidos con cierre hermético para desechos corto-punzantes e ingresarlos en las fundas para desechos sanitarios o los determinados por el Gestor Ambiental Autorizado;</p> <p>6) Rociar o fumigar externamente las fundas agentes neutralizadores o desactivadores químicos;</p> <p>Art. 42.-En el Art. 109, sustitúyase la frase “fundas rojas municipales”, por: “fundas rojas comunes”.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 43.- Agréguese después del Art. 115, el siguiente artículo:</p> <p>Art. 115.1. EL TRATAMIENTO. - Todos los desechos bio-peligrosos (hospitalarios/sanitarios) serán enviados para su tratamiento adecuado en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, conforme las medidas técnicas y bajo las consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental debidamente autorizado por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Art. 44.- En el Art. 116, sustitúyase la frase “de todo tipo de funda compostable biodegradable, y las fundas o bolsas estandarizadas municipales diseñadas y autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz”, por la siguiente: “que cumplan con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y su Reglamento”.</p> <p>Art. 45.- El inciso segundo del Art. 117, sustitúyase por lo siguiente:</p> <p>En su lugar, los establecimientos antes mencionados únicamente podrán usar, extender o entregar, envases que cumplan con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y su Reglamento, y los materiales desechables elaborados con materiales compostables al 100% de materia orgánica.</p> <p>Art. 46.- Agréguese en el Art. 118, después de las palabras: “(Globos latex de 6 cm de diámetro)”, lo siguiente; “GLOBOS DE CANTOLLA o también conocidos como: globos de papel, globos luminosos, globos del deseo;”.</p> <p>Art. 47.- El Art. 119, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 119. Se prohíbe el ingreso, venta, comercialización y las distribuciones de BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES Y CERVEZAS, CONTENIDAS EN ENVASES DESECHABLES Y DESCARTABLES de vidrio o plástico; así también se prohíbe el ingreso de aguas y licores contenidos en envases de plástico PET y R-PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) y otras mezclas de plástico que no sean compatibles con el reciclaje; sin embargo, se permite el ingreso de este tipo de productos en envases de aluminio. Para efectos de esta ordenanza, no se considera ningún tipo de aguas tónicas.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 48.- El Art. 120, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 120. El procedimiento para la retención de productos no permitidos como: fundas plásticas tipo camiseta y tipo rollo; envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafón o estereofón); bebidas gaseosas, aguas minerales y cervezas en envases descartables de vidrio y plástico, aguas y licores contenidas en envases de plástico PET y R-PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) que no sean compatibles con el reciclaje; globos plásticos para carnaval, globos de cantolía y espumas de carnaval en el cantón Santa Cruz, será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si los productos se encuentran en muelles, puertos, aeropuertos y zonas de desembarque en el cantón Santa Cruz, se procederá a la retención o decomiso de forma inmediata, mediante acta y su posterior destrucción y tratamiento como desecho o residuo, bajo disposición y coordinación de Comisaría Municipal. <p>Los gastos de transporte, tratamiento y destrucción de la mercadería, correrá a cargo del propietario de la misma, aparte de la Tasa por ingreso de mercadería, al cantón Santa Cruz.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Si los productos se encuentran en fase de comercialización, expendio o uso, se procederá a la retención o decomiso de forma inmediata, mediante acta y su posterior destrucción y tratamiento como desecho o residuo, bajo disposición y coordinación de Comisaría Municipal. 3. En caso de que se continúe con la transgresión o incumplimiento a la presente ordenanza, la Comisaría Municipal procederá con las multas, y posteriormente con la suspensión temporal del establecimiento, en caso de reincidencia se realizará la suspensión definitiva del permiso provisional o patente de funcionamiento. <p>Para el cumplimiento del presente artículo se establece las siguientes excepciones: Uso y comercialización de fundas o bolsas compostables biodegradables; bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas y envasadas en latas derivadas de aluminio.</p> <p>Art. 49.- El Art. 122, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 122. Excepción. - Se excluyen de las restricciones establecidas, las fundas y bolsas plásticas de un solo uso, así como los empaques plásticos y envases primarios utilizados para alimentos a granel o de origen animal, además de aquellos que por razones de asepsia deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, y no sea factible la utilización de un sustituto. Asimismo, quedan exentas de estas restricciones las bolsas y envases de un solo uso destinados a propósitos de limpieza, higiene, cuidado personal, salud o médicos, conforme a las normas técnicas emitidas por el ente rector del Ambiente.</p> <p>Aquellos usuarios que necesiten ingresar al cantón los productos mencionados anteriormente, deberán demostrar su actividad comercial afín, ante las entidades de control en los puertos o aeropuertos de arribo.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 50.- El Art. 125, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 125. Incentivos. - A través de la presente Ordenanza se establecen incentivos destinados a los contribuyentes que demuestren un compromiso destacado con la responsabilidad ambiental en la gestión y clasificación adecuada de los residuos y desechos sólidos. Estos incentivos se estructuran de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los contribuyentes destacados recibirán un reconocimiento público por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (GADMSC) a través de un "Certificado o Sello Verde". La metodología de otorgamiento será detallada en un Instructivo/Directrices elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental. b) Se establecerán reconocimientos específicos dirigidos a establecimientos, barrios, colegios, empresas, instituciones y ciudadanos que lideren y promuevan las mejores prácticas relacionadas con la reducción de plásticos de un solo uso, el reciclaje y la gestión sostenible de residuos. <p>Art. 51.- Elimínese los artículos 126, y 127.</p>
		<p>Art. 52.- El Art. 128, sustitúyase por el siguiente:</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>Art. 128. Se considerarán infracciones a aquellos actos y conductas en las que incurran las personas o incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a personas o al ambiente.</p> <p>INFRACCIONES LEVES. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones leves, y se aplicará una multa de 30% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La clasificación inadecuada de los desechos y residuos; el uso inadecuado de los recipientes de almacenamiento temporal, la mezcla de desechos de diferentes categorías; 2. Arrojar sea al transitar a pie o desde vehículos: colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo responsabilidad solidaria, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor; 3. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos; 4. No mantener el frente (acera) de su domicilio, predio o comercio; limpio o libre de basura abandonada; 5. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas, y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público; 6. Orinar o defecar en los espacios públicos; 7. Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías; 8. Lavar vehículos en espacios públicos; 9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura; 10. Cuando la denuncia por parte de la comunidad, entidades públicas o privadas, o cualquier fuente externa, fuera falsa y sin sustento, se realizará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
-----------------------------	--	----------------------

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 - Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>INFRACCIONES GRAVES. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones graves, y se aplicará una multa de 60% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido sancionado por el cometimiento de dos infracciones leves en el período de un año; 2. Depositar la basura en parterres, avenidas, vías parques, esquinas, en tachos de otros propietarios, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados; 3. Los vehículos comerciales mixto, transporte público, turismo, carga pesada y privados que transporten o abandonen Residuos No Peligrosos en avenidas, vías, parques, esquinas, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC. 4. Enviar cualquier tipo de residuos sólidos en otro tipo de transporte que no sea los recolectores municipales o de empresas autorizadas por el municipio, sin contar con previo aviso o justificación; 5. Incinerar a cielo abierto, la basura, restos vegetales y cualquier tipo de desechos en todo el Cantón Santa Cruz, a excepción de autorización por escrito de la Dirección de Gestión de Ambiental y con la supervisión del Cuerpo de Bomberos; 6. Mezclar los residuos peligrosos, especiales o sanitarios con residuos no peligrosos; 7. No mantener su terreno o solar baldío; libre de basura abandonada, malezas, escombros u otro desecho o residuo; 8. El abandono de escombros en cualquier área que no sea la determinada por el GAD Municipal de Santa Cruz; 9. Destrucción de mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos; 10. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); 11. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con residuos de materiales;
--	---	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
-----------------------------	--	----------------------

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 - Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>12. Las personas naturales o jurídicas que realicen la recolección de residuos orgánicos almacenados en tachos municipales codificados y material voluminoso que se encuentre en las aceras para recolección municipal, sin que cuenten con el permiso del GAD Municipal de Santa Cruz.</p> <p>13. La comercialización, distribución, expendio o venta de bebidas gaseosas, aguas minerales y de cerveza, contenidas en envases desechables y descartables de vidrio y plástico; así también del ingreso de aguas y licores contenidos en envases de plástico PET y R-PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) y otras mezclas de plástico que no sean compatibles con el reciclaje;</p> <p>14. La comercialización, distribución, expendio o venta de espuma de carnaval (Carioca), globos de cantolla (globos del deseo, globos de papel) y globos plásticos para carnaval (Globos latex de 6 cm de diámetro) y otros similares;</p> <p>15. La comercialización, distribución, expendio o entrega de productos en fundas o bolsas plásticas tipo camiseta, tipo rollo, envases desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafón o estereofón);</p> <p>16. No trasladar al Ecuador Continental los envases de bebidas retornables que han sido autorizadas para su ingreso al cantón Santa Cruz;</p> <p>INFRACCIONES MUY GRAVES. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves, se aplicará una multa de 100% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido sancionado por el cometimiento de dos infracciones graves en el período de un año; 2. Abandonar en el espacio público o vía pública animales o aves muertos, o cualquiera de sus partes; 3. Depositar desechos o residuos en los centros de acopio y/o transferencia, o sitios de disposición final como rellenos sanitarios, sin autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC; 4. Depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, lodos de tratamiento de aguas residuales, desechos peligrosos o sanitarios (hospitalarios), en las fundas o bolsa comunes y recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos; 5. Arrojar desechos y residuos en las radas de Puerto Ayora y Seymour;
--	---	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
-----------------------------	--	----------------------

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 - Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Las embarcaciones contempladas en la presente ordenanza que dejen sus residuos y desechos en los muelles municipales sin previo aviso y autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC; 7. El abandono en áreas privadas, públicas de recipientes y/o fundas que contengan cualquier tipo de residuos peligrosos y/o especiales especificada en la presente ordenanza o en los Reglamentos Nacionales de Gestión de Residuos o sustancias químicas peligrosos y/o especiales; 8. Los vehículos comerciales mixto, transporte público, turismo, carga pesada y privados que transporten o abandonen residuos peligrosos y/o especiales en avenidas, vías parques, esquinas, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC. 9. Arrojar y/o abandonar directamente a la vía pública, red hídrica, playas, muelles o embarcaciones públicas o privadas, residuos peligrosos, especiales o sanitarios (hospitalarios); 10. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra o residuos voluminosos; 11. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas; 12. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo. 13. La reincidencia de una o más infracciones muy graves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa; se aplicará el doble de la multa establecida en el presente artículo. <p>Art. 53.- El Art. 129, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art 129. Atenuantes de la infracción. - Para la aplicación de atenuantes se considerará cada una con un valor de reducción del 10% de la sanción, siempre y cuando el inculpado o inculpada no se acoja a la reducción de la sanción por trabajo comunitario. Se consideran atenuantes de la infracción administrativa para efectos de esta ordenanza; las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reconocer el cometimiento de la infracción conforme lo establece el Art 253 COA b) Corregir la conducta infractora, reparando voluntariamente el daño causado <p>c) Las atenuantes de la infracción deberán ser presentadas y justificadas por escrito o comprobadas por la Comisaría Municipal según el caso que corresponda.</p>
--	---	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y	Artículo Nro.
----------------------	--------------------	---------------







	Fecha de Publicación	
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 - Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 54.- El Art. 130, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art. 130. Agravantes de la infracción. - Para la aplicación de agravantes se considerará cada una con un valor de incremento del 10% de la sanción. Se consideran agravantes de la infracción administrativa para efectos de esta ordenanza; las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. b) Ser reincidente c) Cometer la infracción con participación de dos o más personas. d) Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de la infracción. e) Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. <p>Art. 55.- Agréguese después del Art. 130, el siguiente artículo:</p> <p>Art. 130.1. Del servicio comunitario. - El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal del GADMSC.</p> <p>Art. 56.- El Art. 131, sustitúyase por el siguiente:</p> <p>Art.131. De la acción popular. - Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien toda actividad o cualquier conducta relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio.</p> <p>La acción se realizará de manera verbal o escrita, y deberá constar con medios de verificación de las infracciones que se hayan cometido (imágenes y/o videos). Podrá realizarse en persona o por cualquier medio digital, ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz. La identidad del denunciante podrá permanecer anónima.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI</p> <p style="text-align: center;">MECANISMOS DE RECAUDACIÓN</p> <p>Art.133. Establecimiento de Catastro. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz, establecerá el catastro trimestral con los valores de acuerdo a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, y entregará a la Dirección Financiera para la emisión y recaudación correspondiente.</p> <hr/> <p>Art. 58.- Agréguese después del Art. 133, los siguientes artículos:</p> <p>Art.133.1. Pago Directo o por contrato. - Los pagos se los podrán realizar de manera directa en las diferentes ventanillas de servicio o sistemas informáticos de pago en línea o débitos bancarios con las instituciones financieras que han suscrito Convenios o Acuerdos comerciales con el GAD Municipal de Santa Cruz o por las empresas contratadas para el servicio de recaudo.</p> <p>Art. 133.2. El cobro de las tasas mensuales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en embarcaciones, acorde lo establecido en el Art. 65 de la presente Ordenanza, será cancelado directamente en ventanillas o sistemas informáticos de pago en línea del GAD Municipal de Santa Cruz por las personas naturales o jurídicas conforme la emisión de la factura.</p> <p>Art. 133.3. Periodo de pago y mora. - Para el caso de generadores descritos en la presente Ordenanza, la obligación de pago es ordinaria y continua mes por mes. Tal obligación mensual de pago se volverá exigible dentro de los 30 días del mes siguiente; luego de lo cual tendrá el recargo de interés por moras correspondiente.</p> <p>En los procedimientos de cobro de obligaciones, serán considerados los recargos al sujeto pasivo, por: interés, multas y otros recargos que establece la presente ordenanza.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p align="center">CAPÍTULO XVII</p> <p align="center">RÉGIMEN SANCIONATORIO</p> <p>Art.134. Órganos De Control y Sanción. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz será la encargada del control y cumplimiento de la presente ordenanza, para lo que podrá actuar en coordinación con la Comisaría Municipal del Cantón. De encontrar novedades que ameriten una sanción, deberá realizar un informe y remitir el expediente a la Comisaría Municipal para su tramitación.</p> <p>La Comisaría tendrá Potestad Instructora y Sancionadora pertinente; esto, sin perjuicio del juzgamiento de delitos y/o contravenciones al tenor de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal; o Código de Ambiente.</p> <p>La Dirección de Gestión Ambiental realizará controles periódicos de supervisión sobre el manejo y disposición de desechos sólidos a fin de garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el Código Orgánico del Ambiente y en el presente cuerpo legal.</p> <p>Art. 135. Debido proceso. - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo.</p> <p>El Comisario Municipal sancionará las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, debiendo observar estrictamente el debido proceso y una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.</p> <p>El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría debe acoger los principios y procedimientos contemplados en la ordenanza 102 y el Código Orgánico Administrativo.</p> <p>Art. 136. Flagrancia.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse y constatare que la infracción se está cometiendo o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz, dentro de su ejercicio de control deberá llamar a la Comisaría Municipal para que adopte como medida provisional las que fueren necesarias, y trascurrido el termino de ley sino cesa la infracción, Comisaría deberá notificar al sujeto infractor con la debida boleta de inicio del procedimiento sancionador.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 - Registro Oficial, 21 de febrero de 2024</p>	<p>Art. 60.- En la Disposición General TERCERA, agréguese después de las palabras "Código Orgánico del Ambiente", lo siguiente: "y los acuerdos e instructivos para la gestión de residuos peligrosos o especiales actuales y/o futuros que se publiquen".</p> <p>Art. 61.- La Disposición General SEXTA, sustitúyase por la siguiente:</p> <p>SEXTA.- Toda embarcación de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que al menos una vez por mes ingrese a la Rada de Puerto Ayora o a la Rada de Seymour, en su itinerario regular deberán presentar la documentación según la normativa ambiental vigente que avale la entrega al gestor ambiental de los residuos considerados peligrosos y especiales generados en su actividad, previo a la renovación de la patente municipal.</p> <p>Art. 62.- La Disposición Transitoria SEGUNDA, sustitúyase por la siguiente:</p> <p>SEGUNDA. - Se establece un plazo de transición de hasta 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para que los cooperantes o usuarios de las tiendas agoten el remanente de las fundas estandarizadas municipales.</p> <p>Art. 63.- Elimínese la Disposición Transitoria TERCERA.</p> <p>Art. 64.- La Disposición Transitoria CUARTA, sustitúyase por la siguiente:</p> <p>CUARTA.- Se determina un plazo de 365 días contados a partir desde la publicación de la presente Ordenanza el Registro Oficial, como periodo de transición para la ejecución y ajustes internos de la EP Sistema Integral de Faenamiento; posterior a este plazo el valor de la tasa establecido para la recolección especial de residuos y/o desechos de productos de actividades de faenamiento de animales de abasto, deberá ser cancelada de manera progresiva, al inicio del segundo año pagara el 50% del costo mensualmente durante el periodo de un año; al inicio del tercer año deberá pagar 75% del costo mensualmente durante el periodo de un año, al inicio del cuarto año y los años subsiguientes pagara el 100% del costo mensualmente.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos del 02 de febrero de 2024</p>	<p>Edición Especial N° 1411 -Registro Ofcial, 21 de febrero de 2024</p>	<p align="center">DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ÚNICA. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web de la Institución y Gaceta Oficial.</p> <p>Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los dos días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <small>FANNY ESTHER URIBE LÓPEZ</small> Lcda. Fanny Uribe López ALCALDESA </div> <div style="text-align: center;">  <small>KARLA MARIANA TAPIA SÁNCHEZ</small> Mgs. Karla Tapia Sánchez SECRETARIA DE CONCEJO E </div> </div> <p>CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes 22 de septiembre del 2023 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes dos de febrero de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.-Santa Cruz, 02 de febrero de 2024.</p> <div style="text-align: center;">  <small>KARLA MARIANA TAPIA SÁNCHEZ</small> Mgs. Karla Tapia Sánchez SECRETARIA DE CONCEJO E </div> <p>SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa , LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, para su sanción u observación correspondiente.-Santa Cruz a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <div style="text-align: center;">  <small>KARLA MARIANA TAPIA SÁNCHEZ</small> Mgs. Karla Tapia Sánchez SECRETARIA DE CONCEJO E </div> <p>ALCALDIA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ; y, en consecuencia dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, 02 de febrero de 2024.</p> <div style="text-align: center;">  <small>FANNY ESTHER URIBE LÓPEZ</small> Lcda. Fanny Uribe López ALCALDESA </div> <p>Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, el dos de febrero del dos mil veinticuatro.-CERTIFICO.</p> <div style="text-align: center;">  <small>KARLA MARIANA TAPIA SÁNCHEZ</small> Mgs. Karla Tapia Sánchez SECRETARIA DE CONCEJO E </div>

ORDENANZA NO. 0039-CC-GADMSC-2015, ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0039-CC-GADMSC-2015, Ordenanza para la Regulación de la Comercialización y distribución de productos plásticos desechables en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 776 Registro Oficial del 16 de junio de 2015</p>	<p>Art. 1 - El objeto de la presente ordenanza es promover el consumo responsable mediante la regularización de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables como acción complementaria dirigida a disminuir la generación de residuos sólidos desechables y/o no reciclables en el territorio del Cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art.7 - Se prohíbe la comercialización distribución, expendio, o entrega de envases desechables fabricados de poliestireno expandido (conocido también como espumaflex Espumafón o Estereofón), de un soto uso definidos en el artículo anterior por parte de establecimientos comerciales, turísticos, productivos, mercados, tiendas, ferias, hoteles restaurantes, vendedores ambulantes, entre otros, localizados en la jurisdicción territorial del Cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art. 8.- A fin de restringir el ingreso de las fundas plásticas tipo camiseta y los envases desechables de poliestireno expandido (conocido como espumaflex. espumafón o estereofón). de un solo uso, al territorio del cantón, el GAO Municipal de Santa Cruz junto con otras entidades públicas competentes, y con el apoyo de la sociedad civil, realizarán campañas permanentes de información y comunicación orientadas a que los ciudadanos y visitantes conozcan sobre las prohibiciones y demás disposiciones de la presente ordenanza</p>
		<p>Art. 9. Excepciones,- Se exceptúa del ámbito de la presente ordenanza a las fundas plásticas que deban ser utilizadas por cuestiones de asepsia o para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto. Sin perjuicio de lo anterior todas las fundas plásticas que se utilicen dentro del cantón deberán cumplir con los parámetros y estándares de sustentabilidad y reciclaje que para el efecto elabore la autoridad competente</p>
		<p>Art. 14.- La Municipalidad tendrá la facultad de crear incentivos tributarios para aquellos establecimientos que cumplan efectivamente la presente normativa y demuestren un desempeño ambiental positivo a nivel general, mismo que consistirán en exenciones totales o parciales de uno o varios nos tributos municipales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0039-CC-GADMSC-2015, Ordenanza para la Regulación de la Comercialización y distribución de productos plásticos desechables en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 776 Registro Oficial del 16 de junio de 2015</p>	<p>Art. 15.- Las personas naturales y jurídicas que incumplieren con las disposiciones establecidas en este instrumento serán sujeto de las sanciones contempladas en este título</p>
		<p>Art. 16.- En caso de verificar que un establecimiento sujeto a esta ordenanza estuviere incumpliendo las normas incluidas en la misma, se le amonestara por escrito mediante una comunicación donde se establecerá el plazo de 48 horas para que entre en cumplimiento cabal de la presente norma. Dicha comunicación deberá ser motivada y contendrá fecha, hora, acción y el nombre de los funcionarios que hayan realizado la inspección</p>
		<p>Art. 17.- En caso de que luego del plazo otorgado, se continúe con la transgresión de la norma, el Comisario Municipal deberá proceder con las multas, y posteriormente con la suspensión temporal del establecimiento</p>
		<p>Art. 18.- En concordancia con la obligación de no comercializar, distribuir, expendir o entregar fundas plásticas tipo camiseta de un solo uso o envases desechables fabricados de poliestireno expandido, en los establecimientos sujetos a este instrumento, se establecen dos clases de multas que se especifican a continuación:</p> <p>b. Aquellos establecimientos de expendio, uso, o entrega menor que infrinjan la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación, continuaren infringiendo la norma serán reprimidos con multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado (SBU).</p> <p>c. Aquellos establecimientos que comercien distribuyan o entreguen al por mayor, infringiendo la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal, y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación continuaren infringiendo la norma Serán reprimidos con multa equivalente al 100% de un SBU.</p> <p>d. En caso de ser reincidente, se multará con un recargo del 100 % del valor de la multa correspondiente cada vez que ta falta se cometa durante cada año fiscal.</p> <p>Además de las multas prescritas en este artículo, se procederá a la confiscación de las fundas plásticas y envases desechables fabricados de poliestireno expandido, sujetos a sanción</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0039-CC-GADMSC-2015, Ordenanza para la Regulación de la Comercialización y distribución de productos plásticos desechables en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 776 Registro Oficial del 16 de junio de 2015</p>	<p>Art. 18.- En concordancia con la obligación de no comercializar, distribuir, expender, o entregar fundas plásticas tipo camiseta de un solo uso, o envases desechables fabricados de poliestireno expandido en los establecimientos sujetos a este instrumento, se establecen dos clases de multas que se especifican a continuación:</p> <p>a. Aquellos establecimientos de expendio, uso. o entrega menor, que infrinjan la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal, y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación, continuaren infringiendo la norma serán reprimidos con multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado (SBU),</p> <p>b. Aquellos establecimientos que comercien distribuyan o entreguen al por mayor, infringiendo la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal, y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación continuaren infringiendo la norma Serán reprimidos con multa equivalente al 100% de un SBU.</p> <p>c. En caso de ser reincidente, se multará con un recargo del 100 % del valor de la multa correspondiente, cada vez que la falta se cometa durante cada año fiscal</p>
		<p>Art. 19.- En caso de que un establecimiento sancionado según el literal c) del art 18 volviera a incumplir con la presente ordenanza, se procederá a la suspensión temporal del establecimiento, hasta que se demuestre cumplimiento con la norma</p>
		<p>Art. 20.- La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para lo que podrá actuar conjuntamente con el Comisario Municipal del Cantón</p>
		<p>Art. 21- La autoridad competente está facultada para realizar en cualquier momento inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones incluidas en la misma</p>
		<p>Art. 22.- El Comisario Municipal será civil penal y administrativamente responsable por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de su cargo Deberá aplicar las normas respectivas a todos por igual y podrá ser juzgado como cómplice o encubridor en caso de no sancionar o informar sobre el cometimiento de una infracción</p>

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ACUERDO MINISTERIAL 061 DEL 7 DE ABRIL DE 2015

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2015	Registro Oficial No. 316 Edición Especial del 4 de mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto de Legislación Secundaria, Ministerio del Ambiente	Art. 1 Ámbito.- El presente Libro establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental
		Art.21 Objetivo General.- Autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales
		Art. 22 Catálogo de proyectos, obras o actividades.- Es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente
		Art. 25 Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio, aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental, sin perjuicio de las disposiciones referentes a regularización ambiental establecidas en la normativa sectorial.
		El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado
		Art. 26 Cláusula especial.- Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles, zonas de amortiguamiento, serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural
		Art. 27 Objetivo.-Los estudios ambientales sirven para garantizar una adecuada y fundamentada predicción, identificación, e interpretación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades existentes y por desarrollarse en el país, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos; el estudio ambiental debe ser realizado de manera técnica, y en función del alcance y la profundidad del proyecto, obra o actividad, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable
Art.28 De la evaluación de impactos ambientales.-La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda		

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		ocasionar al ambiente; y con éste análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2015	Registro Oficial No. 316 Edición Especial del 4 de mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto de Legislación Secundaria, Ministerio del Ambiente	Art. 29 Responsables de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos
		Art. 30 De los términos de referencia.- Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad; la Autoridad Ambiental Competente focalizará los estudios en base de la actividad en regularización
		Art. 31 De la descripción del proyecto y análisis de alternativas.- Los proyectos o actividades que requieran licencias ambientales, deberán ser descritos a detalle para poder predecir y evaluar los impactos potenciales o reales del proyecto; previo al ingreso del proyecto en el SUIA
		Art. 37 Del pronunciamiento favorable de los estudios ambientales.- Si la Autoridad Ambiental Competente considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá mediante oficio pronunciamiento favorable
		Art. 38 Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso a favor deberá ser a la Autoridad Ambiental Competente
		Art. 44 De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad
		Art. 45 De los mecanismos de participación.- Son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social, Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se

		actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto, Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación
--	--	---

ACUERDO MINISTERIAL 109, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018, REFORMA EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 061

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 109, del 2 de octubre de 2018, Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 061	Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018	Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; de conformidad con las disposiciones del presente instrumento
		<p>Artículo 8.- Incorpórese un artículo posterior al artículo 25 con el siguiente contenido:</p> <p>Art. (...).- Inicio del proceso de licenciamiento ambiental.- Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará:</p> <p>a. Información detallada del proyecto, obra o actividad;</p> <p>b. El estudio de impacto ambiental; y,</p> <p>c. Los demás requisitos exigidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable.</p> <p>Art. (...).- Requisitos de la licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá. al menos, la presentación de los siguientes documentos:</p> <p>1) Certificado de intersección; del cual se determinará la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o las unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda;</p> <p>2) Términos de referencia, de ser aplicable;</p> <p>3) Estudio de impacto ambiental;</p> <p>4) Proceso de Participación Ciudadana;</p> <p>5) Pago por servicios administrativos; Y,</p> <p>6) Póliza o garantía respectiv</p>

RESOLUCIÓN Nro. 007 EXPEDIR LAS REGLAS GENERALES DE VISITA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, 29 ENERO 2024

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución 007 del 29 de enero de 2024; Reglas Generales de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Registro Oficial Nro. 515 del 11 de marzo de 2024</p>	<p>Art. 1.- Las reglas de visita a las áreas protegidas de Galápagos regulan las actividades de los turistas y de la comunidad que ingresa a los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos (PNG) y de la Reserva Marina de Galápagos (RMG).</p> <p>Art. 2.- Las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las visitas a las áreas protegidas de Galápagos sólo pueden efectuarse en compañía de un Guía especializado, calificado y autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, salvo aquellos lugares de ingreso libre y regulado, previamente determinados por la DPNG, para residentes de las islas. 2. Contratar los servicios de operadores turísticos y embarcaciones autorizadas para ¡Asegurar que su experiencia sea inolvidable! 3. Permanecer en el interior de los senderos y respetar la señalización. No destruir la infraestructura. La seguridad y la conservación de los recursos naturales son importantes. 4. Mantener una distancia no menor a dos metros de los animales, incluidos sus equipos de fotografía y filmación a fin de no afectar su comportamiento. Acercarse puede alterar su comportamiento. 5. Evitar tocar y alimentar a los animales de Galápagos, ya que causa daños en su salud, cambios en su comportamiento y dependencia. Ellos pueden alimentarse solos. 6. Tomar fotografías sin flash, así evitará alterar el comportamiento normal de la vida silvestre. Filmaciones, fotografías profesionales con fines comerciales y el uso de equipos de fotografía aérea (drones) requieren autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución 007 del 29 de enero de 2024; Reglas Generales de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Registro Oficial Nro. 515 del 11 de marzo de 2024</p>	<p>7. Para acampar hay sitios permitidos donde hacerlo. Se deberá solicitar una autorización con 48 horas de anticipación en las oficinas de la Dirección Parque Nacional Galápagos en las diferentes islas pobladas.</p> <p>8. Prohibido introducir semillas, plantas y/o animales. Ciertos alimentos, plantas, insectos y animales ajenos a Galápagos amenazan gravemente las islas. Consulte la lista de productos permitidos y colabore con los sistemas de inspección y cuarentena ubicados en los aeropuertos y muelles.</p> <p>9. No extraer arena, corales, conchas piedras volcánicas, partes de animales y maderas endémicas. ¡Altera el ecosistema natural! Llevar animales, material vegetal o mineral, el consumo de especies en veda; tiene consecuencias legales. ¡No los compre, no los consuma y denuncie su venta!</p> <p>10. Escribir frases en rocas, árboles y paredes alteran el paisaje natural de las Islas. ¡Mantengamos su belleza escénica en su mayor estado natural!</p> <p>11. Si genera basura, guárdela; llévela consigo hasta los centros poblados y colabore con los programas de reciclaje. La basura afecta el paisaje y la salud de los humanos y la de los animales.</p> <p>12. No consumir alcohol, fumar y hacer fogatas dentro del área protegida. El fuego es un peligro para la flora y fauna de las islas.</p> <p>13. Queda prohibido el uso de reproductores de sonidos tales como: radios, celulares, parlantes u otros. El uso de estos está permitido siempre que sea a través de auriculares. Los sitios de visita del Parque Nacional son para deleite natural.</p> <p>14. Realizar la actividad de pesca en embarcaciones autorizadas. Utiliza la modalidad turística de Pesca Vivencial.</p> <p>15. Las actividades con vehículos acuáticos motorizados, el uso de submarinos y el turismo aéreo no están permitidos. Estos perturban a las especies y afectan la experiencia de su visita. Disfrute de un contacto más natural en este bello lugar.</p> <p>16. El horario de visita a las áreas del Parque Nacional Galápagos son los establecidos en el Plan de Manejo, esto es, de 06h00 a 18h00, salvo las actividades de buceo que terminará 17h00. El horario estará sujeto a modificaciones de acuerdo a especificaciones técnicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. El buceo nocturno permitido en los sitios definidos</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>en la normativa correspondiente, tienen un horario de 18h00 a 22h00.</p> <p>17. Los arrecifes de coral sustentan la biodiversidad marina y proporcionan importantes beneficios económicos, sociales, recreativos y culturales, de tal manera que se regula y restringe el uso de protectores, bloqueadores y filtros solares que contengan elementos químicos como la OXIBENZONA, OCTINOXATO y otros que afecten los ecosistemas marinos.</p>
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución 007 del 29 de enero de 2024; Reglas Generales de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Registro Oficial Nro. 515 del 11 de marzo de 2024</p>	<p>Art. 3.- Las reglas de visita serán difundidas a través de operadores turísticos, agencias de viajes, guías, prestadores de servicios locales, aerolíneas, puntos de información para visitantes.</p> <p>Art. 4.- Es de responsabilidad de los Guías informar, controlar, cumplir y hacer cumplir a sus pasajeros las reglas de visita de las áreas protegidas antes, durante y después de la visita.</p> <p>Art. 5.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos controlará y verificará el cumplimiento de las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos.</p> <p>Art. 6.- El incumplimiento o violación de las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos serán sancionadas conforme la normativa legal vigente.</p> <p>DISPOSICIÓN GENERAL</p> <p>Primera. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Uso Público, Dirección Administrativa Financiera y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Segunda. - Del registro, comunicación y distribución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA:</p> <p>Deróguese la Resolución No. 0041, de fecha 22 de julio de 2011, que contiene las Reglas Generales de Visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.</p> <p>La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y Publíquese. -</p> <p>Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 29 días del mes de enero del año 2024.</p>

ACUERDO MINISTERIAL 162 DEL 9 DE JUNIO DE 2014 PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS PARA EL BUEN VIVIR

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 162 Del 9 De Junio De 2014 plan De Manejo De Las Áreas Protegidas De Galápagos Para El Buen Vivir</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial 153 del 22 de julio de 2015</p>	<p>Una característica importante de este Plan, además de haber sido concebido en un proceso participativo, es que se ha hecho un gran esfuerzo por reducir el lenguaje denso especializado de los planes anteriores de forma que sin dejar de ser un documento altamente técnico, sea fácil de entender y usar para todos.</p> <p>Actualmente la Dirección del Parque Nacional Galápagos enfrenta una serie de nuevos desafíos propios del nivel de desarrollo que ha alcanzado la entidad y la Provincia de Galápagos en su conjunto</p>
		<p>Según el Plan nacional del Buen Vivir (PNBV 2009-2013), la definición de Buen vivir significa estar consciente de que es un concepto complejo, vivo, no lineal pero históricamente construido y que por lo tanto, estará en constante re-significación. El PNBV sintetiza lo que se entiende por Buen Vivir</p>
		<p>CATEGORÍAS DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA</p> <p>Asignación de categorías internacionales</p> <p>a) Reserva de Biósfera: Galápagos se incorpora en 1985. Las reservas de la biósfera son áreas de ecosistemas terrestres y marino costeros que se reconocen internacionalmente en el marco del programa El Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO. El MAB tiene el objetivo de desarrollar una base para el uso racional y la conservación de los recursos de la biósfera y de mejorar las relaciones entre el hombre y su medio. Las reservas son nominadas por los gobiernos nacionales y deben reunir un mínimo de condiciones para ser admitidas en la red. Cada reserva debe cumplir tres funciones básicas complementarias: a) conservación: asegurar la conservación del paisaje, ecosistemas, especies y variedad genética; b) desarrollo: promover a nivel local un desarrollo económico que sea cultural, social y ecológicamente sustentable; c) logística: proporcionar apoyo para la investigación, seguimiento, educación e intercambio de información relacionada con temas de conservación y desarrollo locales, nacionales y globales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 162 Del 9 De Junio De 2014plan De Manejo De Las Áreas Protegidas De Galápagos Para El Buen Vivir</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial 153 del 22 de julio de 2015</p>	<p>CATEGORÍAS DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA Santuario de Ballenas: Declarado en 1990. Ecuador declara santuario las aguas alrededor de las islas.</p> <p>Categorías Nacionales</p> <p>a. Reserva Marina. La Reserva Marina de Galápagos es una de las categorías de áreas protegidas del Estado, establecida en el Art. 72 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, literal a).</p> <p>La Reserva Marina de Galápagos es parte de la provincia de Galápagos según definiciones que contiene la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos en sus Arts. 12, 72 lit.a), y 73</p> <p>Actividades turísticas acuáticas:</p> <p>a) Turismo comercial. Actividades realizadas por una persona natural o jurídica, debidamente aprobadas para ofrecer servicio turístico a clientes a cambio de remuneración.</p> <p>b) Turismo recreacional. Actividades de paseo o deporte sin costo, realizadas por personas naturales sean visitantes o residentes.</p> <p>Modalidades turísticas acuáticas:</p> <p>a) Tour navegable. Actividad de visita turística al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de Galápagos, realizada por embarcaciones turísticas en las cuales los pasajeros pernoctan a bordo. Esta actividad se norma tanto en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos como en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.</p> <p>b) Tour diario. Actividad de visita turística al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de Galápagos, realizada por embarcaciones turísticas, en las cuales los pasajeros no pernoctan a bordo, sino que retornan siempre a un puerto poblado. Esta actividad se norma en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>c) Tour de bahía y buceo. Actividad de visita turística al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de Galápagos, realizada por embarcaciones turísticas, en las cuales</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		los pasajeros no pernoctan a bordo, sino que retornan siempre a un puerto poblado. Esta actividad se norma tanto en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos como en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 162 Del 9 De Junio De 2014plan De Manejo De Las Áreas Protegidas De Galápagos Para El Buen Vivir	Registro Oficial Edición Especial 153 del 22 de julio de 2015	<p>Regulaciones Actividades turísticas permitidas en la Reserva Marina de Galápagos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Buceo. b) Natación. c) Esnórquel (buceo de superficie). d) Kayacs. e) Recorrido en panga. f) Tabla hawaiana (surfing). g) Deportes de vela. h) Pesca deportiva. <p>Actividades turísticas acuáticas prohibidas en la Reserva Marina de Galápagos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Esquí acuático. b) Jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades. c) Otros usos de artefactos motorizados que puedan causar impacto ambiental o estético, según lo determine la Junta de Manejo Participativo. d) Pesca submarina turística o pesca desde embarcaciones turísticas <p>Tour Navegable. Se establecerá la normatividad para el buceo en Tour Navegable en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas</p>

ACUERDO MINISTERIAL 022 DEL 21 DE FEBRERO DE 2013. INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS USADAS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 022 del 21 de febrero de 2013, Instructivo para la Gestión Integral de pilas usadas</p>	<p>Registro Oficial No. 943 del 29 de abril de 2013</p>	<p>Art. 1- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas a fin de fomentar la reducción y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente</p>
		<p>Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación, importación, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas. Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas</p>
		<p>Art. 3.- El presente Acuerdo regula las pilas descritas en la Normativa Ambiental aplicable, a excepción de las pilas que no se puedan separar de los equipos celulares y electrónicos. Las pilas reguladas por el presente Acuerdo son: a) Primarias: a.1) Pilas con óxido de mercurio b) Secundarias: b.1) Pilas níquel cadmio b.2) Pilas níquel hidruro metálico b.3) Pilas níquel hierro b.4) Pilas ion litio</p>
		<p>Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que fabrique y/o importe pilas debe presentar un Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, bajo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Para la aprobación del mencionado plan, el importador/fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Peligrosos, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador/fabricante como el plan serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 022 del 21 de febrero de 2013, Instructivo para la Gestión Integral de pilas usadas</p>	<p>Registro Oficial No. 943 del 29 de abril de 2013</p>	<p>Art. 6.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas debe asegurar que la gestión integral de las mismas se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible e impacto ambiental; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la Política y las regulaciones sobre el tema</p>
		<p>Art. 7.- Los distribuidores, comercializadores y usuarios finales serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo y en el plan presentado por los importadores o fabricantes aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Art. 8.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. El plan debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, sistemas de eliminación y disposición final, exportación en los casos que aplique para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos</p>
		<p>Art. 16.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario final las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. 2. Deberá retornar las pilas usadas al comercializador, distribuidor y/o centro de acopio autorizados por la Autoridad Ambiental competente. 3. Cumplir con las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante y/o importador en la etiqueta del producto

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-22, DEL 12 DE AGOSTO DE 2020, DELÉGUENSE ATRIBUCIONES AL SEÑOR/A DIRECTOR/A DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS O QUIEN HAGA SUS VECES

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-22, del 12 de agosto de 2020, Deléguese Atribuciones Al Señor/a Director/a del Parque Nacional Galápagos o quien haga sus veces</p>	<p>Registro Oficial 373 del 19 de enero de 2021</p>	<p>Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a del Parque Nacional Galápagos o quien haga sus veces.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Coordinar con cada una de las entidades rectoras según corresponda la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;</p> <p>b) Remitir a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, los documentos consolidados y aprobados que sean producto de las gestiones realizadas para la reforma estatutaria;</p> <p>c) Actualizar los instrumentos de gestión institucional, conforme lo disponga la normativa expedida para el efecto; y,</p> <p>d) Elaborar el proyecto de reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos</p>

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-24, DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-24, del 31 de agosto de 2020, Expedir las siguientes Delegaciones de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión del Ministerio del Ambiente Y Agua</p>	<p>Edición Especial Registro Oficial 1106 del 1 de octubre de 2020</p>	<p>Artículo 18.- Delegar al/la señor/a Director/a del Parque Nacional Galápagos.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:</p> <p>a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;</p> <p>b) Emitir pronunciamiento a los proyectos, obras o actividades que se ejecuten dentro de su territorio que se encuentre en proceso de regularización ambiental, conforme el Anexo 2, y ejercer control y seguimiento ambiental de las mismas;</p> <p>e) Coordinar, evaluar y emitir pronunciamiento a los Procesos de Participación Social y Ciudadana, que se ejecuten dentro de los procesos de regularización ambiental de su competencia;</p> <p>d) Emitir pronunciamiento, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias;</p> <p>e) Revisar, observar, aprobar o rechazar y dar seguimiento a los planes emergentes y/o planes de acción de las obras, proyectos o actividades de su competencia;</p> <p>f) Revisar, observar, aprobar o rechazar, cuando corresponda, los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa ambiental aplicable y que correspondan a las respectivas autorizaciones administrativas ambientales a su cargo;</p> <p>g) Revisar, observar, aprobar o rechazar el cumplimiento de los requisitos para el registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo el</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos;</p> <p>h) Implementar los lineamientos establecidos en el Anexo 3 del presente Acuerdo Ministerial, en el caso de eventualidades o siniestros relacionados al transporte de materiales peligrosos; y,</p> <p>i) Actuar en calidad de delegado del Ministerio del Ambiente y Agua en las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos</p>
--	--	---

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 128 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE REFORMA EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 028, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN, SUPLEMENTO NO. 102 DEL 11 DE JUNIO DE 2007

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial Nro. 128 del 8 de diciembre de 2016, que Reforma el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Edición, Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial No. 988 del 30 de marzo de 2017</p>	<p>Art. 1.- Sustitúyase el artículo innumerado posterior al artículo 9 por el siguiente: “Art. (...)Una vez obtenido el permiso de extracción antes referido, se deberá solicitar la autorización de ingreso de maquinaria y equipos al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”.</p>
		<p>Art. 2.- elimínese el artículo 21</p>
		<p>Art. 3 Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto: “Art. 32.- Requisitos para la obtención del permiso de comercialización de especies bioacuáticas productos pesqueros.- Para obtener el permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros, los interesados presentarán los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida a las Dirección del Parque Nacional Galápagos, firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitante o por la persona natural de ser el caso, en la que deberá constar los datos personales, número de carnet de residencia permanente; b) Para la comercialización de productos pesqueros tales como langosta espinosa, pepino de mar y pesca blanca se adjuntará la autorización del representante legal de la cooperativa de pesca; c) Copia de la autorización expedida por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o quien haga sus veces, para la comercialización de productos pesqueros de interés comercial en el territorio de Ecuador continental.; Previo a la emisión del permiso de comercialización de productos pesqueros de interés comercial, la Dirección de Ecosistemas solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica, certifique que no existe ninguna sanción administrativa en</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		contra del solicitante y en el caso de poseer, ésta deberá haberse cumplido, caso contrario se negará el permiso.
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 128 del 8 de diciembre de 2016, que Reforma el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Edición, Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007	Registro Oficial Edición Especial No. 988 del 30 de marzo de 2017	Art. 4.- Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente texto: “Art. 42.- Requisitos para la autorización de pesca no comercial.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos expedirá la autorización para el ejercicio de la actividad de pesca recreativa no lucrativa para cada persona natural interesada a efectuar esta actividad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la cual expresa su intención de realizar pesca recreativa no lucrativa, firmada por la persona natural, en la cual deberá constar los datos personales y número de carnet de residencia permanente o, el documento que acredite su calidad de residente temporal, según corresponda. b) Copia de la matrícula naval de la embarcación menor privada con la cual realizará la actividad, en el caso que amerite. Para mantener y renovar el permiso de pesca recreativa no lucrativa el solicitante deberá presentar obligatoriamente a la Dirección de Ecosistemas el registro de las capturas, volúmenes y sitios de pesca.”
		Art. 5.- Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente texto: “Art. 68.- Requisitos para la emisión de la patente de operación turística.- Los requisitos para la emisión de la patente de operación turística, son los siguientes: a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque nacional Galápagos adjuntando el formulario respectivo suscrito por el o los titulares del permiso de operación turística; b) Copia de la matrícula de la embarcación, a nombre del titular del permiso de operación turística emitida por la Autoridad competente; c) Permiso de tráfico de la embarcación, emitido por la Autoridad competente; d) Pólizas de seguros vigentes que cubran los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros; y, e) Certificado de cumplimiento de gestión de seguridad de la embarcación, emitido por la Autoridad competente. Previo a la emisión de la patente, la Dirección de Uso Público verificará que la embarcación turística cuente con el Permiso Ambiental y el Registro único de Contribuyentes a nombre del

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>titular del permiso de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el CIIU (Clasificador Internacional Industrial Único).</p> <p>El monto de la póliza será el equivalente de al menos el 100% del valor del casco de la embarcación y/o del avalúo registrado en su matrícula; la vigencia de esta póliza deberá ser al menos el período de la operación autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Para solicitar la renovación de la patente de operación turística se deberá presentar a la Dirección de Uso Público, los requisitos establecidos en el presente artículo más el registro de turismo emitido por la autoridad competente, al menos con cuarenta y cinco días término de anticipación a su vencimiento”.</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 128 del 8 de diciembre de 2016, que Reforma el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Edición, Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial No. 988 del 30 de marzo de 2017</p>	<p>Art. 6.- Elimínese el artículo 73</p>
		<p>Art. 7.- Elimínese los artículos 89,90 y 91</p>
		<p>Art. 8.- Sustitúyase el artículo 93 por el siguiente texto: “Art. 93.- Requisitos para la autorización de ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar el ingreso de embarcaciones extranjeras o nacionales privadas que deseen visitar las áreas naturales protegidas de Galápagos con fines turísticos.</p> <p>Para realizar actividades turísticas, dentro de las Áreas Protegidas de Galápagos, el interesado deberá presentar a través de un agente naviero debidamente autorizado por la autoridad competente, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Carta del agente naviero dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, solicitando autorización para realizar actividades turísticas en los sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos.</p> <p>b) Formulario de solicitud de autorización de ingreso para realizar actividades turísticas, el cual será emitido mediante Resolución de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aviso de arribo de una embarcación no comercial de bandera nacional o extranjera a las islas Galápagos; 2. Autógrafo emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos de la Autoridad Marítima Nacional, que incluya la nómina de tripulantes e invitados a realizar la actividad turística; 3. Registro de la embarcación del país de origen, en la que conste la actividad a la que está autorizada la embarcación, así como el nombre de sus propietarios; 4. Certificado de cumplimiento de estándares ambientales emitido por la Dirección de Gestión Ambiental; 5. Nómina de tripulantes, invitados o pasajeros, detallando número de pasajeros y nacionalidad, para lo cual se deberá remitir copia del pasaporte de cada persona a bordo;

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>6. Nombre y número de licencia del guía o guías naturalistas que acompañarán en la visita, así como el programa de actividades e itinerario;</p> <p>7. Garantía económica obligatoria, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al 25% del valor facturado por el ingreso de la embarcación a la Reserva Marina de Galápagos, a favor de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y con una vigencia de 90 días, contados a partir de la emisión de la autorización por parte de esta institución;</p> <p>8. Seguro de Protección e Indemnización (P&I) de la embarcación”.</p>
		Art. 9.- Elimínese el literal b) del artículo 97 y los artículos 98, 99, 100, 101

ACUERDO MINISTERIAL NRO. MAAE-2020-042 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE REFORMA EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 208 QUE CONTIENE EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-042 del 17 de diciembre de 2020, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos	Cuarto Suplemento 455 Registro Oficial del 19 de mayo de 2021	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente:</p> <p>Art. 68.- Requisitos para la renovación de la patente y/o autorización de operación turística.- Para la renovación de la patente o autorización de operación turística, el titular del permiso de operación turística presentará su solicitud con al menos treinta días término de anticipación a su vencimiento. Para lo cual, adjuntará la siguiente documentación e información:</p> <p>1) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos adjuntando el formulario respectivo suscrito por el titular o los cotitulares del permiso de operación turística;</p> <p>2) Copia de la matrícula vigente a la fecha de presentación de documentos de la embarcación, a nombre del titular del permiso de operación turística, emitida por la Autoridad competente;</p> <p>3) Copia del permiso de tráfico vigente a la fecha de presentación de documentos de la embarcación, emitido por la Autoridad competente;</p> <p>4) Copia del certificado de cumplimiento de gestión de seguridad, o certificado de seguridad para buque de pasaje, o el certificado de seguridad y prevención de la contaminación de la embarcación, vigente a la fecha de presentación de la documentación emitido por la autoridad competente;</p> <p>5) Póliza de seguros de responsabilidad civil o de Protección e Indemnización P&I vigente que contenga al menos las siguientes coberturas:</p> <p>a. Responsabilidad respecto a pasajeros;</p> <p>b. Remolque, Polución y Remoción de Escombros hasta el límite asegurado por evento y embarcación;</p> <p>c. Responsabilidad por colisión con otros buques;</p> <p>d. Responsabilidad por pérdida o daño a la propiedad; y,</p> <p>e. Responsabilidad Civil ante otros terceros</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		El monto de la póliza será el equivalente de al menos el 100% del valor casco de la embarcación y/o del avalúo registrado en su matrícula; la vigencia de esta póliza deberá cubrir todo el período de la operación autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-042 del 17 de diciembre de 2020, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos	Cuarto Suplemento 455 Registro Oficial del 19 de mayo de 2021	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente: Art. 68.- Requisitos para la renovación de la patente y/o autorización de operación turística.- Para la renovación de la patente o autorización de operación turística, el titular del permiso de operación turística presentará su solicitud con al menos treinta días término de anticipación a su vencimiento. Para lo cual, adjuntará la siguiente documentación e información: 6) Certificación del Ministerio de Turismo de encontrarse al día con el pago del 1 x 1.000; 7) Registro Unico de Contribuyentes actualizado, a nombre del titular del permiso o autorización de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el Clasificador Internacional Industrial Unico (CIIU); 8) Certificado de no adeudar multas impuestas por el Parque Nacional Galápagos dentro de la sustanciación de procesos administrativos sancionatorios; 9) Permiso ambiental, de conformidad con la normativa aplicable el cual será presentado en los casos de reemplazo de embarcación; y, 10) Comprobante de pago de la patente de operación turística.</p> <p>El titular del permiso de operación turística tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la patente de operación turística para presentar los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4.</p> <p>Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 12 de octubre de 2018, por el siguiente texto: Art. . . .- Emisión de la Patente de Operación Turística por Primera vez. Además de los requisitos establecidos en el artículo 68, para la emisión de la patente de operación turística por primera vez se deberá presentar, adicionalmente: a. La resolución de otorgamiento de permiso de Operación Turística</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno, la cual será presentada por única vez, no siendo exigible para aquellos cupos de operación turística que fueron concedidos antes del año 2008</p> <p>b. Permiso ambiental, de conformidad con la normativa aplicable; y,</p> <p>c. Registro de Turismo, el mismo que deberá presentarse hasta el plazo de 30 días después de emitida la patente caso contrario la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente de operación turística hasta que el operador cumpla con el presente requisito</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-042 del 17 de diciembre de 2020, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos</p>	<p>Cuarto Suplemento 455 Registro Oficial del 19 de mayo de 2021</p>	<p>Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-016 de 27 de julio de 2020 por lo siguiente: "Artículo 1.- Agréguese en el Acuerdo Ministerial No. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007 las siguientes disposiciones transitorias a continuación de la Disposición Transitoria Octava: Novena.- Debido a la declaratoria de emergencia sanitaria a causa de la COVID-19 en todo el territorio nacional, para la emisión o renovación de la patente de operación turística o autorización de Pesca Vivencial del período 2020-2021 en la provincia de Galápagos cancelaran por única vez el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total obtenido del cálculo del 80% del Salario Básico Unificado (SBU) multiplicado por el Tonelaje de Registro Neto o el 50% de la sumatoria de 3 SBU vigente según sea el caso. Décima.- Para la emisión o renovación de la patente de operación turística o autorización de Pesca Vivencial del período 2020-2021, el titular del permiso o autorización podrá realizar un único pago</p>
		<p>Décima Primera. - La patente o autorización de operación turística del periodo 2020-2021 se emite a partir del mes de julio de 2020, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos y tendrá una vigencia desde la fecha de emisión hasta el 31 de marzo de 2021</p>
		<p>Décima Segunda. - Para los titulares de permisos y autorizaciones de operación turística que ya hayan cancelado el valor total de la patente correspondiente al periodo 2020 - 2021, se procederá a la debida reliquidación por el valor diferencial, y se emitirá el debido título de crédito, para considerarlo como un abono para la renovación de la patente o autorización del siguiente período 2021-2022</p>
		<p>Décima Tercera. - Para los titulares de permisos y autorizaciones de operación turística que hayan cancelado un</p>

		porcentaje del valor de la patente correspondiente al periodo 2020 - 2021, la diferencia será cancelada según lo estipula la disposición transitoria décima del presente acuerdo ministerial
		Décima Cuarta. - Los titulares de un permiso o autorización de operación turística que no hubiesen renovado la patente o autorización por el periodo 2020 - 2021, podrán hacerlo hasta el 31 de marzo 2021; y, por excepción y única vez no se considerará como el cometimiento de infracción administrativa la no renovación de la patente por el periodo en curso 2020 - 2021
		Décima Quinta.- A partir de la firma del presente acuerdo ministerial y hasta el 31 de diciembre de 2021, se exonera del pago por concepto derechos de autogestión por el servicio de autorización por cambio de itinerario a las embarcaciones de turismo en las modalidades de tour de crucero navegable, tour de buceo navegable, tour diario, tour diario de buceo, pesca vivencia! y tour de bahía

ACUERDO MINISTERIAL 026 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS, GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS PREVIO AL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y PARA TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 026 del Ministerio de Ambiente, Procedimiento para Registro de Generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para transporte de materiales peligrosos.	Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008	Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A
		Art. 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión: reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B
		Art. 3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C

ACUERDO MINISTERIAL 142, QUE EXPIDE LOS LISTADOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Acuerdo Ministerial 142, que Expide los Listados de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales	Suplemento 856 Registro Oficial del 21 de diciembre del 2012	Art. 1.- Serán consideradas sustancias químicas peligrosas, las establecidas en el Anexo A (Listado nacional de sustancias químicas peligrosas) del presente acuerdo
		Art. 2.- Serán considerados desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B (Listado nacional de desechos peligrosos) del presente acuerdo
		Art. 3. Serán considerados desechos especiales los establecidos en los Anexo C (Listado nacional de desechos especiales) del presente acuerdo

ACUERDO MINISTERIAL 083-B, REFÓRMESE EL LIBRO IX DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL 8 DE JUNIO DEL 2015

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 083-B, Refórmese el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 8 de junio del 2015	Edición Especial del Registro Oficial No. 387 edición especial del 4 de noviembre de 2015	Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente por: “Los valores que se recauden directamente por las dependencias o funcionarios del Ministerio del Ambiente, se depositarán el porcentaje que le corresponde al distrito regional en su cuenta de ingresos, y el porcentaje que le corresponde a Planta Central en las siguientes cuentas rotativas de ingresos del Ministerio en el Banco Nacional de Fomento, al siguiente día hábil de su recaudación
		Artículo 3.- Los pagos por Servicio de Gestión y Calidad Ambiental serán depositados en la cuenta corriente CÓDIGO: 370102...
		Artículo 4.- El pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventario de Recursos Forestales, para el caso de obras o proyectos donde se requiera de un permiso ambiental, deberá realizarse a través de la cuenta asignada a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental

ACUERDO MINISTERIAL 097 A ANEXOS DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL 30 DE JULIO DEL 2015

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Acuerdo Ministerial 097 A Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 30 de julio del 2015	Registro Oficial No. 387 Edición Especial del 4 de noviembre de 2015	Artículo 1.- Expídase el Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua. La presente norma técnica ambiental revisada y actualizada es dictada bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y se somete a las disposiciones de éstos, es de aplicación obligatoria y rige en todo el territorio nacional
		Artículo 2.- Expídase el Anexo 2, referente a la Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelos Contaminados
		Artículo 3.- Expídase el Anexo 3, referente a la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas.
		Artículo 4.- Expídase el Anexo 4, referente a la Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión.
		Artículo 5.- Expídase el Anexo 5, referente a los Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición

ACUERDO MINISTERIAL 0100-A, REGLAMENTO AMBIENTAL DE OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS EN EL ECUADOR, MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 0100-A, Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Ministerio del Ambiente del 11 de diciembre de 2019	Registro Oficial No. 174 del 1 de abril de 2020	Art. 1. Objeto.- Regular en materia ambiental las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, en sus diferentes fases y demás actividades técnicas y operacionales.
		Art. 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales reconocidas en el Ecuador, que realicen actividades en Operaciones Hidrocarburíferas, a nivel nacional
		Art. 3.- Autoridad ambiental. - Para el sector hidrocarburífero, la Autoridad Ambiental es la Autoridad Nacional Ambiental que tendrá como competencia todas las establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, sin perjuicio de las competencias que de manera concurrente ejecuten los Gobiernos Autónomos Descentralizados

RESOLUCIÓN NRO. 2012-57, EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA EL USO DE PROTECTORES DE HÉLICES DE MOTORES FUERA DE BORDA DE LAS EMBARCACIONES QUE OPERAN DENTRO DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Resolución Nro. 2012-57, Expedir las Regulaciones para el uso de protectores de hélices de motores fuera de borda de las embarcaciones que operan dentro de la Reserva Marina de Galápagos, del 6 de noviembre de 2012	Sin publicación en el Registro Oficial	Art. 1.- <u>Ámbito.</u> - La presente resolución regula el uso de protectores de hélices para los motores fuera de borda de las embarcaciones que realizan diferentes actividades como: turísticas, pesca, transporte de pasajeros, carga, entre otras, dentro de la Reserva Marina de Galápagos
		Art. 2.- <u>Objetivo.</u> - El uso de protectores de hélices contribuirá como medida para la reducción de impactos o afectación a los ecosistemas marinos y como medida de seguridad para los pescadores y turistas que realizan actividades marinas, en las áreas autorizadas por la DPNG, dentro de la Reserva Marina de Galápagos
		Art. 3.- <u>De las embarcaciones de Turismo.</u> - Los motores fuera de borda, utilizadas por las embarcaciones auxiliares, de las embarcaciones de operación turística que operan en la Reserva Marina de Galápagos, deberán usar protectores de hélices de acuerdo a las características de cada motor, el mismo que será incluido como requisito obligatorio a cumplir, dentro de la <u>inspección técnica ambiental (Check List Ambiental).</u>
		Art. 4.- <u>De las embarcaciones de Pesca.</u> - Los motores fuera de borda de fibras y pangas que realizan actividades de pesca dentro de la Reserva Marina de Galápagos, deberán utilizar los protectores de hélices de acuerdo a las características de cada motor

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>Art. 5.- De las embarcaciones de Pesca Vivencial.- Todos los motores fuera de borda utilizados en las embarcaciones de Pesca Artesanal Vivencial autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, deberán usar los protectores de hélices de acuerdo a las características de cada motor, el cual será considerado como requisito previo a la obtención o renovación de la respectiva autorización</p>
		<p>Art. 6.- De las embarcaciones de transporte de pasajeros y carga "cabotaje" y otras.- Todas las embarcaciones de cabotaje destinadas para transporte de pasajeros y carga entre islas registrados en las diversas capitanías de puerto en la Provincia de Galápagos, deberán utilizar protectores de hélices en los motores fuera de borda de acuerdo a las características de cada motor, para cada motor, para su circulación en la Reserva Marina de Galápagos</p>

RESOLUCIÓN NRO. 0000055-2019 EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), CONOCIDAS COMO DRONES O SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 0000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 1.- Ámbito. - La presente Resolución regula la operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) en las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. Para lo cual, se entenderá como Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o Drone-Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) a toda aeronave en que las órdenes de control las recibe vía radio del exterior. Su equivalente en el idioma inglés es Unmanned Aerial Vehicles (UAV).</p> <p>Art. 2.- Autorizaciones y usos permitidos. - El uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos es autorizada por el director de la Dirección del Parque nacional Galápagos o su delegado y está permitido como herramienta para realizar actividades con fines científicos; de búsqueda y rescate en los casos estrictamente necesarios; de manejo, control y vigilancia; noticioso e informativo y comerciales. Para lo cual se entenderán dichas actividades como las siguientes: Búsqueda y rescate: Actividad llevada a cabo ante una emergencia motivada por la autoridad respectiva para realizar actividades con el fin de dar con el paradero de personas extraviadas o heridas que se presumen se encuentran en áreas lejanas o poco accesibles. Científico: Son aquellas actividades donde el dron es usado como herramienta para levantamiento fotográfico y de video</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>para uso exclusivo y como herramienta de investigación científica autorizado a través del respectivo permiso de investigación. Comercial: Actividades donde el dron e es usado como herramienta para el desarrollo de productos multimedia con fines publicitarios. Para la autorización de uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos se deberá cumplir con los siguientes requisitos: Seguir el Orden de las autorizaciones con el uso. Manejo, control y vigilancia: Actividades donde el dron e es usado como herramienta de trabajo para implementar las medidas y acciones que realiza la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el de fin de garantizar la conservación y equilibrio ecológico; así como el uso responsable de los bienes y servicios ambientales que las áreas protegidas generan para la población. Producción Noticiosa o Informativa: Cobertura noticioso de prensa oficial que difundan información sobre las áreas protegidas de Galápagos. su dinámica productiva y social; únicamente podrá ser realizada por noticieros de canales de televisión, periodismo de Investigación, prensa. agendas de noticias y no por productoras independientes con fines de lucro; cuyos contenidos deberán estar alineados a los objetivos del Plan de Manejo do las Áreas Protegidas</p>
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 0000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 3.· Uso de drones con fines de búsqueda y rescate en las áreas protegidas da Galápagos: Para el uso de drones con fines de búsqueda y rescate en las áreas protegidos de Galápagos el interesado deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud al Director del Parque Nacional Galápagos. 2. Plan de búsqueda y rescate. <p>Una vez verificados los requisitos presentados (Incluyendo el cumplimiento de la regulación de la DAC según corresponda) se emitirá una autorización a través de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos o su delegado, aplicable únicamente para sobrevuelos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos.</p> <p>El o los operadores de los drones deberán contar con la supervisión de un guardaparque durante todo el evento, para garantizar su correcto uso y operación, quienes podrán detener o postergar la operación del equipo, en el caso de ver falta de experiencia, condiciones no adecuadas y/o afectaciones a la flora y fauna producto del vuelo</p> <p>Art. 4.· Uso de drones como herramienta de investigación para realizar filmación y/o fotografía con fines científicos.· Para el uso de drones como herramienta de investigación para realizar filmación y/o fotografía con fines científicos en las áreas protegidas do Galápagos el interesado deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de estos dispositivos como herramienta de investigación científica. deberá incluso dentro de la solicitud de investigación científica, con la debida justificación técnica de su

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>uso como herramienta para el levantamiento de información referente al proyecto de investigación.</p> <p>2. El científico deberá demostrar experiencia de vuelo con este dispositivo como herramienta de uso científico.</p> <p>3.- El dron a utilizarse deberá describirse en la solicitud y tendrá que cumplir las siguientes características mínimas:</p> <p>3.1. Ser de ala giratoria (tipo helicóptero) y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal.</p> <p>3.2. Vuelo asistido/auto estabilizado GPS.</p> <p>3.3. Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos.</p> <p>4.El número de drones a utilizarse por permiso de investigación anual serán un máximo de 2 unidades simultáneamente, pues una siempre se usa como respaldo.</p> <p>El o los operadores de los drones deberán contar con la supervisión de un guardaparque durante todo el evento, para garantizar su correcto uso y operación, el mismo que podrá detener o postergar la operación del equipo, en el caso de ver falta de experiencia, condiciones no adecuadas y/o afectaciones a la flora y fauna producto del vuelo.</p>
--	--	--

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 0000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 5.- Uso de drones como herramienta de manejo, control y vigilancia de las áreas protegidas.- Las actividades de manejo directamente ejecutadas por la autoridad ambiental donde se requiere el uso de esta herramienta, necesitará autorización de su respectivo Director de área de la DPNG o de la máxima Autoridad, y los guardaparques que operen dicho dispositivo, deberán contar con un certificado o acreditación de uso, y el dron a utilizarse deberá cumplir con las siguientes características mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser de ala giratoria (tipo helicóptero) y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal. 2. Vuelo asistido/auto estabilizado GPS. 3. Estabilización de cámara por medio de 3 ejes gimball. 4. Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos <p>Art. 6.- Uso de drones para realizar filmación y/o fotografía en las áreas protegidas de Galápagos con fines noticiosos, informativos o comerciales.- Para el uso de drones con fines de filmación/fotografía noticioso, informativo o comercial el interesado deberá considerar que el uso de este dispositivo será autorizado en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y podrá ser utilizado en los sitios determinados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos correspondiente a las zonas pobladas</p> <p>El o los operadores de los drones deberán ser mayores de edad, contar con un certificado o acreditación de experiencia en uso y</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

		<p>manejo de estos dispositivos, emitido por una entidad competente.</p> <p>El dron a utlizarse deberá describirse en la solicitud y tendrá que cumplir las siguientes características mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser de ala giratoria (tipo helicóptero) y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal. 2. Vuelo asistido/auto estabilizado GPS. 3. Estabilización de cámara por medio de 3 ejes gimball. 4. Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos. <p>El o los operadores de los drones deberán contar con la supervisión de un guardaparque durante todo el evento, para garantizar su correcto uso y operación, quienes podrán detener o postergar la operación del equipo, en el caso de ver falta de experiencia, condiciones no adecuadas y/o afectaciones a la flora y fauna producto del vuelo</p>
--	--	---

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 0000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 7. • Uso científico.- La decisión de permitir drones para usos científicos y de manejo, se sustentará en los criterios técnicos emitidos por cada una de las Direcciones de la DPNG de acuerdo a sus competencias</p> <p>Art.. 8. Usos no permitidos.- El uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos para cualquier otro tipo de actividad que no conste en el artículo 2 de la presente Resolución, Incluyendo el uso recreacional de dichos dispositivos, se encuentra prohibido.</p> <p>Los funcionarios públicos que hayan autorizado el uso de drones sin sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución así como el de exigir requisitos adicionales o los que están establecidos en la presente resolución, estarán sujetos a las sanciones determinadas en la Ley que regula el Servicio Público</p> <p>Art.9. • Del monitoreo y control.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará controles para verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución</p>

NORMAS TÉCNICAS

NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266- 2013, SEGUNDA REVISIÓN. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS

Norma Técnica	Descripción
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266- 2013, Segunda revisión. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS	<p>2. ALCANCE</p> <p>2.2 Esta norma se aplica a las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos</p>
	<p>4. CLASIFICACIÓN</p> <p>Los materiales se clasifican de acuerdo al peligro en las siguientes clases:</p> <p>CLASE 1. EXPLOSIVOS</p> <p>División 1.1 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa.</p> <p>División 1.2 Sustancias y objetos que tiene un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa.</p> <p>División 1.3 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa.</p> <p>División 1.4 Sustancias y objetos que no presentan riesgo apreciable.</p> <p>División 1.5 Sustancias muy insensibles que tienen un riesgo de explosión en masa.</p> <p>División 1.6 Objetos sumamente insensibles, que no tienen riesgo de explosión en masa.</p> <p>CLASE 2. GASES</p> <p>División 2.1 Gases inflamables</p> <p>División 2.2 Gases no inflamables, no tóxicos.</p>

	<p>División 2.3 Gases tóxicos. CLASE 3. LÍQUIDOS INFLAMABLES CLASE 4. SÓLIDOS INFLAMABLES. Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables. División 4.1 Sólidos inflamables; sustancias de reacción espontánea y sólidos explosivos insensibilizados. División 4.2 Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea. División 4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables CLASE 5. SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS División 5.1 Sustancias comburentes. División 5.2 Peróxidos orgánicos. CLASE 6. SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS División 6.1 Sustancias tóxicas. División 6.2 Sustancias infecciosas. CLASE 7. MATERIAL RADIOACTIVO CLASE 8. SUSTANCIAS CORROSIVAS CLASE 9. SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS</p>
--	---

NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2632- 2012, DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS, LÁMPARAS DE DESCARGA EN DESUSO. REQUISITOS

Norma Técnica	Descripción
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos	<p>1. OBJETO 1.1 Esta norma establece los requisitos que debe cumplir el manejo de lámparas de descarga en desuso</p>
	<p>2. ALCANCE 2.1 Esta norma aplica a las lámparas fluorescentes compactas (LFC), lámparas fluorescentes rectas (tubos fluorescentes) y circulares, de uso residencial, comercial e industrial, lámparas de sodio de alta presión y lámparas de halogenuros metálicos y, demás lámparas y tubos de descarga, cuya composición incorpore mercurio, que se encuentren en desuso, tras haber sido comercializados en el Ecuador</p>
	<p>3. DEFINICIONES 3.1 Para los efectos de esta norma, se adoptan las definiciones contempladas en la NTE INEN 2571, y las que a continuación se detallan: 3.1.1 Lámpara de descarga. Dispositivo de iluminación en el cual la luz es producida, directamente o indirectamente, por una descarga eléctrica a través de un gas, un vapor de metal o una mezcla de varios gases y vapores. El arco de descarga que se forma excita energéticamente los átomos de los vapores o gases, los cuales liberan esa energía en forma de luz.</p>

	<p>3.1.2 Lámpara fluorescente. Lámpara de descarga del tipo de mercurio a baja presión, en la cual la mayor parte de la luz es emitida por una o varias capas de fósforo activado por la radiación ultravioleta de la descarga. Tubo fluorescente.</p> <p>3.1.3 Lámpara fluorescente compacta (LFC). Lámpara de descarga del tipo de vapor de mercurio a baja presión, en la que la luz se emite por sustancias fluorescentes excitadas por la radiación ultravioleta de la descarga.</p> <p>3.1.4 Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final, adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente norma mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.</p> <p>3.1.4.1 Consumidor comercial. Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.</p> <p>3.1.4.2 Consumidor industrial. Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, los cuales realizan una transformación de productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados.</p>
--	--

Norma Técnica	Descripción
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos	<p>3.1.4.3 Consumidor residencial. Persona natural o jurídica que utiliza los servicios de energía eléctrica destinados exclusivamente al uso doméstico, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. También se incluyen a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su vivienda una pequeña actividad comercial o artesanal.</p> <p>3.1.5 Entidades</p> <p>3.1.5.1 Oficiales. Entidades del sector público, de carácter seccional, regional y nacional.</p> <p>3.1.5.2 De asistencia social. Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado.</p> <p>3.1.5.3 De beneficio público. Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado. Además comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de las instituciones indicadas anteriormente y cuyo objetivo es la capacitación técnica de los estudiantes.</p>
	3.1.5.4 Privadas. Banca, educación y salud
	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>5.1 Para efectos de esta norma, las lámparas de descarga en desuso serán consideradas materiales que revisten características peligrosas principalmente debido a su contenido de mercurio, por lo tanto, no deben, por ningún motivo, ser arrojados en el suelo, en cuerpos de agua,</p>

	<p>al alcantarillado, ni entre los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.</p> <p>5.2 Quienes manejen lámparas de descarga en desuso deben hacerlo cumpliendo lo dispuesto en las normativas vigentes para el efecto, y en particular, el Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente.</p> <p>5.3 El manejo de las lámparas de descarga en desuso será ambientalmente racional de tal manera que promueva la reutilización y/o reciclaje de los materiales y por tanto minimice la contaminación.</p> <p>5.4 Para el manejo de las lámparas de descarga en desuso, deben desarrollarse los programas de gestión respectivos.</p> <p>5.5 La entrega de las lámparas de descarga en desuso para su adecuado manejo se realizará únicamente a las personas autorizadas para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR.</p> <p>5.6 Cuando no sea posible reutilizar, reciclar o dar disposición final en el país, puede realizarse su exportación, para lo que se debe contar con el aval del Ministerio del Ambiente o de la autoridad competente que lo sustituya en esta función.</p> <p>5.7 Todo poseedor de lámparas de descarga en desuso, sea una persona natural o jurídica, estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlas en condiciones ambientalmente adecuadas, así como de higiene y seguridad, y entregarlas al responsable establecido en el sistema de gestión</p>
Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>5.8 Toda persona natural o jurídica que maneje lámparas de descarga en desuso debe contar con las medidas de prevención para evitar que se produzcan accidentes y daños que pudieran ocurrir en la manipulación.</p> <p>5.9 Toda persona natural o jurídica que se involucre en actividades de manejo de lámparas de descarga en desuso debe asegurarse que su personal reciba capacitación inicial y actualización periódica. La capacitación debe incluir obligaciones legales, de planificación, dirección, manejo, empaque, etiquetado, carga/descarga, sujeción, fijación de rótulos, manifiesto o formularios de consignación, seguridad ocupacional, reconocimiento del peligro, mitigación de riesgos (incluyendo formas de minimizar posibilidades y consecuencias de accidentes y enfermedades ocupacionales), uso del equipamiento y materiales básicos para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga (ver Apéndice W), planeación de respuesta, procedimientos de emergencia y notificación de accidentes.</p> <p>5.10 Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que se involucre en actividades de manejo de lámparas de descarga en desuso, desarrollar un plan de contingencia que se ajuste a sus propias necesidades particulares, que considere:</p> <p>a) La naturaleza de los riesgos y peligros ‘in situ’;</p> <p>b) El tipo y la escala más probable de situación de emergencia o accidente;</p>

	<p>c) Los controles operacionales, materiales y dispositivos a emplear según el tipo de situación de emergencia;</p> <p>d) Los métodos más apropiados para responder ante un accidente o situación de emergencia;</p> <p>e) La comunicación interna y externa;</p> <p>f) Las acciones requeridas para minimizar los daños ambientales;</p> <p>g) La mitigación y acciones de respuesta a tomar para los diferentes tipos de accidentes o situaciones de emergencia;</p> <p>h) Los procesos para una evaluación posterior a un accidente para establecer e implementar las acciones correctivas y acciones preventivas;</p> <p>i) La realización de auditorías a la ejecución del plan de contingencia;</p> <p>j) La formación del personal para el plan de contingencia;</p> <p>k) Una lista del personal clave dentro de la entidad y las instituciones de ayuda, incluidos los datos de contacto (por ejemplo: bomberos, servicios de limpieza de derrame);</p> <p>l) Las rutas de evacuación y punto de reunión;</p> <p>m) El potencial de situaciones de emergencia o accidentes en una instalación vecina; y</p> <p>n) La posibilidad de asistencia mutua de organizaciones vecinas y organismos de ayuda</p>
--	--

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>5.11 El equipamiento y materiales necesarios para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga, los implementos de primeros auxilios y las áreas de lavado deben ser de fácil acceso para el personal, en las áreas de recepción, inspección, y cerca (no dentro) del área de almacenamiento.</p> <p>5.12 Deben exhibirse copias del plan de emergencias junto con el equipamiento y materiales para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga.</p> <p>5.13 El acceso a toda instalación que maneje lámparas de descarga en desuso debe ser restringido únicamente para personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y contar con la identificación correspondiente a su ingreso.</p> <p>5.14 Toda instalación que maneje lámparas de descarga en desuso debe inspeccionarse periódicamente (cada mes), debiendo, en caso de ser necesario, realizarse la descontaminación respectiva, cuidando de que los desechos sean correctamente tratados y dispuestos. Durante la inspección se debe verificar si hay fugas, recipientes corroídos o quebrados, métodos inadecuados de</p>

<p>productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>almacenamiento, ventilación, condiciones del equipamiento y materiales básicos para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga y registros actualizados.</p> <p>5.15 Los desechos de la descontaminación deben eliminarse de acuerdo a los métodos de tratamiento y/o disposición final permitidos en la legislación vigente, de modo que no pongan en peligro a personas, fauna, flora, cuerpos de agua, suelo y el ambiente en general.</p> <p>5.16 Cuando no sea posible dar tratamiento a los materiales dentro de una instalación, se los debe entregar a un prestador de servicios de manejo de desechos peligrosos (gestor autorizado) de acuerdo a las normativas vigentes.</p> <p>5.17 Considerando los aspectos anteriores, en la figura 2 se señala el esquema de manejo que deben cumplir las lámparas de descarga en desuso</p>
	<p>6.1.7 Puntos de recepción de lámparas de descarga</p>
	<p>6.1.7.1 Los consumidores, excluidos los consumidores industriales y entidades tienen la obligación de entregar las lámparas de descarga en desuso, en los puntos de recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial establecidos en el programa de gestión correspondiente</p>

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>6.1.7.2 Los consumidores industriales y entidades deben reunir sus lámparas de descarga en desuso, en los puntos de recepción interna, establecidos en el programa de gestión correspondiente.</p> <p>6.1.7.3 Cualquier institución pública o privada que participe en la recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial en desuso, debe cumplir las disposiciones contenidas en esta norma.</p> <p>6.1.7.4 Las lámparas de descarga en desuso deben colocarse en recipientes que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser utilizados únicamente para este fin.</p> <p>b) Ser etiquetados con el símbolo indicativo de la necesaria recolección selectiva y diferenciada de los demás desechos sólidos (ver figura 3). Este símbolo se debe estampar de manera visible, legible e indeleble. El etiquetado debe, además, incorporar la simbología que indique la correcta manipulación de los recipientes, como son, por ejemplo: contiene material frágil, debe colocarse en posición vertical u horizontal, debe protegerse de la humedad (cuando aplique), material apto de reciclaje, entre otros aplicables para el efecto</p> <p>c) Ser fácilmente manipulables.</p>

<p>productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>d) Garantizar que el contenido se mantenga en condiciones seguras para la manipulación de las lámparas de descarga en desuso; principalmente deben evitar roturas debido a la fragilidad del material.</p> <p>6.1.7.5 Los recipientes que contengan estas lámparas deben ser manipulados por personal autorizado y capacitado por los responsables de los puntos de recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial.</p> <p>6.1.7.6 Los recipientes que contienen las lámparas deben estar localizados en un área cubierta, ventilada, protegidos de la humedad e intemperie y alejados de materiales oxidantes o corrosivos</p> <p>6.1.7.7 En los puntos de recepción debe además disponerse de contenedores de emergencia destinados a contener lámparas de descarga rotas, fisuradas y los desechos de limpieza de emergencias.</p> <p>6.1.7.8 Los contenedores de emergencia deben ser herméticos, de material resistente, con una apertura amplia para recoger los vidrios rotos contaminados con mercurio; contenedor de vidrio (mejor material para la contención de vapor de mercurio) con tapa rosca metálica y sello (goma u otro), o contenedores plásticos rígidos, herméticos, preferentemente polietileno de alta densidad, con cierre tipo rosca, o de presión.</p> <p>6.1.7.9 En el caso de la rotura de una lámpara de descarga debe aplicarse el procedimiento descrito en el numeral 6.2.2.3. Para accidentes de mayor volumen debe aplicarse el procedimiento descrito en el numeral 6.2.2.4.</p>
--	---

Norma Técnica	Descripción
	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>6.1.7.10 Las lámparas acumuladas en los puntos de recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial deben entregarse, para su almacenamiento o manejo, únicamente a gestores autorizados para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR, en un plazo no mayor a tres meses, o antes de este tiempo cuando alcancen el límite de su capacidad.</p> <p>6.1.7.11 En los puntos de recepción, las lámparas deben colocarse en contenedores a ser empleados para el transporte y/o almacenamiento en los que se verifiquen al menos las características establecidas para los recipientes anteriores; este debe ser cerrado, identificado y etiquetado de acuerdo a la NTE INEN 2266 y demás normativa aplicable.</p> <p>6.1.7.12 Los contenedores empleados para el transporte y/o almacenamiento, en función de sus características de diseño y fabricación, pueden ser reutilizables y/o retornables.</p> <p>6.1.8 Bodega de almacenamiento/centro de transferencia</p> <p>6.1.8.1 Cualquier institución pública o privada, que ejerza las funciones de bodega de almacenamiento/centro de transferencia, debe cumplir las disposiciones contenidas en esta norma.</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos	6.1.8.2 Las instalaciones que tengan como fin funcionar como bodega de almacenamiento/centro de transferencia, deben contar con licencia ambiental otorgada para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR.
	.1.8.3 El acceso a los lugares destinados para servir de bodega de almacenamiento/centro de transferencia debe ser restringido, puede ingresar únicamente el personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y contar con la identificación correspondiente. 6.1.8.4 No se debe comer, beber y fumar dentro ni en los alrededores del espacio de almacenamiento. 6.1.8.5 El espacio de almacenamiento debe mantenerse fresco y seco. 6.1.8.6 En las bodegas de almacenamiento/centros de transferencia se deben incluir sistemas o equipos necesarios para la medición (monitores) de los niveles de vapor de mercurio en el ambiente y para detectar fugas en los recipientes, por ejemplo, sondas de detección, tubos detectores u otros métodos. El equipo de supervisión debe ser capaz de detectar mercurio en el aire en mg/m ³ al menos con tres decimales o en partes por mil millones, con un decimal

Norma Técnica	Descripción
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de	<p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>6.1.8.14 Manipulación y almacenamiento</p> <p>a) Las lámparas de descarga en desuso deben ser envasadas, almacenadas y etiquetadas, en formata que no afecte la salud de los trabajadores y al ambiente.</p> <p>b) Los envases/recipientes y contenedores de lámparas de descarga en desuso deben ser manipulados por personal autorizado y capacitado para esta actividad.</p> <p>c) Los recipientes que contienen las lámparas de descarga en desuso deben estar alejados de materiales oxidantes, corrosivos o cualquier otro material que pueda deteriorar los recipientes. En las bodegas no se debe utilizar alfombras.</p> <p>d) Las lámparas de descarga en desuso no deben estar almacenadas directamente en el suelo, sino dentro de los envases/recipientes descritos en el numeral 6.1.8.13, y colocarse sobre plataformas, paletas, u otros mecanismos que faciliten su posterior transporte.</p> <p>e) Los envases o contenedores deben permanecer cerrados y protegidos. No deben presentarse evidencias de filtraciones o daños que puedan favorecer a la rotura del contenido bajo las condiciones normales de manipulación posterior.</p>

<p>productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>f) En caso de que las lámparas presenten algún daño que ocasione la liberación de mercurio u otro componente peligroso al ambiente, entonces se debe colocar en contenedor de emergencia, para a continuación proceder a su sellado.</p> <p>g) Todo envase debe contener los materiales clasificados conforme a los tipos de lámparas contenidas (ver figura 1) y debe llevar su correspondiente identificación. La identificación será con marcas de tipo indeleble, legible y de un material resistente a la intemperie.</p> <p>h) Los envases deben apilarse de tal forma que no se dañen unos con otros, sin exceder la capacidad de apilamiento establecida para el tipo de recipiente empleado, de acuerdo a sus características.</p> <p>i) Los anaqueles para almacenar deben estar claramente identificados y la distancia libre entre bloques de anaqueles, así como de anaqueles a las paredes, debe ser de 1 metro.</p> <p>j) El personal que labora en los lugares destinados para servir de bodega de almacenamiento/centro de transferencia debe estar bien informado sobre la toxicidad y el peligro potencial del producto manejado, así como sobre las acciones a tomar en caso de emergencia.</p> <p>k) La bodega de almacenamiento/centro de transferencia debe inspeccionarse periódicamente, debiendo, en caso de ser necesario, realizarse la descontaminación respectiva, cuidando de que los desechos sean correctamente dispuestos.</p> <p>l) Los desechos de la descontaminación deben eliminarse de acuerdo a los métodos de disposición final permitidos, de modo que no pongan en peligro a personas, animales domésticos, fauna, flora, cuerpos de agua, suelo y el ambiente en general.</p>
--	---

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>m) No se debe almacenar las lámparas de descarga en desuso en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento, y en áreas que no reúnan las condiciones previstas en los artículos anteriores.</p> <p>n) Al recibir los desechos, los recipientes deben pasar por una inspección visual preliminar para determinar rápidamente el estado de empaque y recipientes sin necesidad de abrirlos. Si se sospecha de una fuga o rotura, debe llevarse los desechos inmediatamente hacia los contenedores de emergencia estratégicamente ubicados para apoyar la atención de emergencias.</p> <p>o) Es necesario evitar la reapertura de las cajas. En caso de requerirse una reclasificación de las lámparas de descarga, de acuerdo a su forma u otro criterio, después de la inspección preliminar, se debe llevar los desechos a un área específica para una inspección más detallada, en que se asegure el control de las posibles emisiones y la minimización de la exposición a vapores de mercurio por parte de los operadores, por</p>

Resumen Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

	ejemplo, bajo una campana extractora de emisiones (sistema de ventilación local) o mediante monitores de vapor de mercurio
--	--

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6.1. Antecedentes.

Pacific Cargo Line PCL Cía. Ltda. como parte de su política de brindar mejores servicios de carga contenerizada a la provincia de Galápagos procedió a la adquisición del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

RS PIONEER es un buque de carga porta contenedores fabricado por Jianxi Jiangzhou Shipyard China el 31-08-1998, registrado en el puerto de Guayaquil el 06 de septiembre de 2023, cuenta con casco de acero naval, propulsión mecánica y está destinado al servicio de transporte de carga consolidada (contenedores), productos perecibles y no perecibles desde el Muelle Caraguay (Guayaquil) hasta las Isla Galápagos Santa Cruz-San Cristóbal, puede transportar 364 contenedores vacíos, 260 a 270 contenedores con carga

6.2. Objetivo

Describir los equipos, infraestructura, facilidades, tecnologías del Buque de Carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

6.2.1. Objetivos específicos

- Asegurar que el proyecto propuesto sea compatible con prácticas de manejo ambientalmente aceptadas y con los requerimientos establecidos en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina.
- Evaluar las probables implicaciones socioeconómicas del proyecto, considerando sus opiniones dentro de la planificación y ejecución del proyecto.
- Realizar el análisis ambiental que permita identificar y evaluar los impactos negativos y positivos que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del proyecto.
- Establecer las medidas de prevención frente a los impactos que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto.
- Asegurar que, durante la ejecución del proyecto se cumpla con los estándares ambientales establecidos en la Resolución No. 0000028.

6.3. Justificación

Como es de conocimiento general, el desabastecimiento de víveres y producto en general que experimenta la población de las Islas Galápagos - declarado como emergencia – por falta de transporte de carga motivo a Pacific Cargo Line PCL Cía. Ltda. como parte de su política de brindar mejores servicios de carga contenerizada a la provincia de Galápagos y subsanar de esta manera el desabastecimiento de carga perecible y no perecible procedió a la adquisición del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

6.4. Ubicación

El proyecto operación del Buque de carga RS PIONEER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, se circunscribe a la provincia de Galápagos en la Reserva Marina Galápagos.

6.5. Etapa de Operación y Mantenimiento

6.5.1. Datos Generales del Buque de carga RS PIONNER para transporte de carga contenerizada desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

Imagen Nro. 1 Vista externa del Buque de Carga RS PIONNER



Tabla Nro. 1. Ficha Técnica

DATOS GENERALES DEL BUQUE DE CARGA PIONEER	
• Armador	Pacific Cargo Line PCL C.A.
• Nombre del Buque de carga	RS IONEER
• Operador	Pacific Cargo Line C.A.
• Lugar y fecha de construcción	China / JIANXI JIANGZHOU SHIPYARD LTD/ 31-08-1998
• Tipo de embarcación	Buque de Carga General
• Matrícula	TN-00-01153
• Nombre anterior	RS Pionner
• Puerto de Registro anterior/ Puerto de Registro actual	Panamá / Guayaquil
• Eslora (LOA)	100.62 m.
• Manga	16.2 m
• Toneladas brutas	4150.41
• Capacidad de carga	364 contenedores
• Motor principal	MAK 9M32/37053- POTENCIA 5310 HP/3960 KW
• Tipo de Casco	Acero Naval
• Generadores principales:	VOLVO/ TAMD162C/1101052731-POTENCIA 443 HP/330 KW VOLVO TAMD163A-A/1101054477 POTENCIA 443 HP/330 KW VOLVO/ TAMD162C/1101052731-POTENCIA 443 HP/330 KW VOLVO TAMD1625/1101052730-POTENCIA 443 HP/330 KW
• Generador de Emergencia	VOLVO TAMD71D/2071083896-POTENCIA 134 HP/100 KW

Tabla Nro. 2. Dotación Mínima

Deck Departament	Cantidad
Marinero de cubierta	2
Marinero de 1era de Puente	3
Segundo Oficial de cubierta	1
Capitán de Altura	1
Tercer Oficial de cubierta	1
Engine Departament	Cantidad
Marinero de 1era de máquinas	1
3er Oficial de máquinas	1
Marinero electrotécnico	1
1er oficial de máquinas	1
Marinero de máquinas	1

Distribución de cubiertas

El buque de carga consta de las siguientes cubiertas distribuidas de la siguiente manera:

Cubierta de doble fonfo / Double Botton, donde se ubican tanques de agua de lastre, tanques de combustible, agua dulce

- Cubierta principal/Main deck, donde se encuentra el cuarto de máquinas y área de carga exterior.
- Cubierta de Popa/ Poop Deck, comedor, área médica, cocina
- Cubierta de Oficiales/Official´s Deck, con los camarotes de oficiales y balsa salvavidas
- Cubierta de Tripulantes/Crew´s Deck, camarotes para tripulación
- Cubierta del Capitán/Captain´s Deck, camarotes para Capitán, Oficial y jefe de máquinas

- Cubierta de puente de Gobierno/Bridge Deck
- Entre puente. Donde se ubican las bodegas de carga



Equipos de navegación y comunicación

El buque de carga PIONNER, cuenta con los siguientes equipos de comunicación y navegación:

- 1) VHF DSC, MARCA: FURUNO, MODELO: FM-8800S, SERIE: 3545-0228
 - 2) VHF DSC, MARCA: SAILOR, MODELO: RT 4822, SERIE: 4095910055
 - 3) VHF PORTÁTIL, MARCA: ICOM, MODELO:IC-M36, SERIE: 0252528
 - 4) VHF PORTÁTIL, MARCA: MOTOROLA, MODELO:GP 328, SERIE: 672TSC14656
 - 5) VHF BIDIRECCIONAL, MARCA: ENTEL, MODELO: HT649,SERIE:JHS27283
 - 6) VHF BIDIRECCIONAL, MARCA: ENTEL, MODELO: HT649,SERIE:JHS27277
 - 7) VHF BIDIRECCIONAL, MARCA: ENTEL, MODELO: HT649,SERIE:JHS27279
-
- 1) MF/HF DSC, MARCA: FURUNO, MODELO:FS-2570C,SERIE:3097

- 1) INMARSAT-C, MARCA: FURUNO, MODELO: FELCOM 15, SERIE: 3533-3577
- 1) NAVTEX, MARCA: MCMURDO, MODELO: SMARTFIND GMDSS, NAVTEX, SERIE: 0931002443
- 1) SART, MARCA: SAMYUNG, MODELO: SAR-9, SERIE: 19G0687
- 2) SART, MARCA: SAMYUNG, MODELO: SAR-9, SERIE: 19G0678
- 1) AIS, MARCA: FURUNO, MODELO: FA-100, SERIE: 3539-4855
- 1) GPS, MARCA: JRC, MODELO: J-NAV500, SERIE: 93100733

Cuarto de Máquinas

Cuenta con una máquina principal MAK 9M32/37053- POTENCIA 5310 HP/3960 KW, cuatro generadores VOLVO/ TAMD162C/1101052731-POTENCIA 443 HP/330 KW; VOLVO TAMD163A-A/1101054477 POTENCIA 443 HP/330 KW; VOLVO TAMD162C/1101052731-POTENCIA 443 HP/330 KW; VOLVO TAMD1625/1101052730-POTENCIA 443 HP/330 KW; un generador de emergencia VOLVO TAMD71D/2071083896-POTENCIA 134 HP/100 KW.



Motor principal MAK 9M32/37053



Generadores

Separador de Sentinas

El buque cuenta con un separador de sentina.



Separador de sentinas

Planta de tratamiento de aguas negras y grises

Posee una planta de tratamiento de aguas negras y grises operativa.



Planta de tratamiento de aguas residuales

Grúas de cubierta

Cuenta con dos grúas hidráulicas NMF electrohydraulic cranes, SWL 40 MT



Grúas hidráulicas NMF electrohydraulic cranes, SWL 40 MT

Equipos contra incendios

Cuenta con los equipos contra incendios, como extintores de PQS, Foam, portátiles, móviles, cajetines con pitón y manguera (agua), alarma contra incendio.



Extintores de incendio

Pañol SOPEP

El buque cuenta con el pañol SOPEP con los elementos necesarios para enfrentar una contingencia por derrame.

3.4.2. OPERACIÓN

Procedimientos

Los procedimientos para amarre en el muelle, carga de contenedores, fondeo en las Islas Santa Cruz y San Cristóbal se encuentran en el Manual de Gestión de Seguridad Código P-CAP7-02.



MANUAL DE GESTION DE SEGURIDAD

Título: Manejo de Carga/Descarga	Revisión: 01	Código: P-CAP7-02
Preparado por: VAJ	Aprobado por: TPG	No. Pag. 2

Equipo de amarre del buque

Antes de entrar al puerto todas las preparaciones para el equipo de amarre deberán ser llevadas a cabo y si hay algún equipo inadecuado que afecte la seguridad durante el atraque, esto deberá ser reportado al Terminal.

El ancla debe estar lista en caso de ser usada.

El personal para el atraque deberá estar en sus puestos de maniobra

- **Arribo/Zarpe del Puerto**

Asegurar la flotabilidad

Cuando un buque arriba o zarpa de un puerto en cualquier condición de carga, debe asegurar la flotabilidad. Las aberturas en los tanques de lastre, combustible, cofferdams y puertas estancas en la cubierta principal deberán estar cerradas.

Remolcador en contacto con la banda del buque

Los remolcadores no deben tocar las bandas del buque si el Capitán no ha dado la debida autorización y los mismos tienen las defensas de caucho apropiadas para no hacer contacto metal con metal y debe empujar en las zonas marcadas del buque.

Recibir o entregar el cabo del remolcador para que sea asegurado en la bita correspondiente.

- **Sistemas de Amarre al Muelle**

Seguridad para los tripulantes

Amarrar – Desamarrear el buque es un trabajo peligroso, incluyendo el manejo de los cabos incluyendo el que se asegura al remolcador. Esto se debe tener presente en todo momento y tomar las medidas necesarias.

Amarre correcto

El amarre correcto es responsabilidad del Capitán y de la autoridad de puerto, con la asistencia del práctico si lo hay.

Tipo y calidad de las líneas de amarre.

Todas las líneas de amarre deberán estar en buenas condiciones. No es aconsejable que las líneas tengan mucha elasticidad por los movimientos que el buque pueda tener debido a fuertes vientos o corrientes o debidos al efecto de succión causados al pasar un buque al costado.

Para amarres normales, las líneas con diferente elasticidad no deben ser usadas en la misma dirección. Los cabos deberán estar dispuestos con rabizas. Evitando que el ángulo con el que trabajan las amarras sea superior a los 60°.

Molinete con tambor.

Los tripulantes deberán conocer ampliamente el funcionamiento de los equipos y sistemas de amarre y darles el periódico mantenimiento para prevenir que el buque se aleje del muelle debido a un desgaste del freno o mala operación.

La cantidad de cabos largos o springs a proa y a popa varían de acuerdo al muelle, Terminal u otro buque que se encuentre amarrado en el mismo Terminal.

CARGA DEL BUQUE.

- **Preparaciones antes de entrar al puerto de carga.**

Notificación del plan de trabajo.



MANUAL DE GESTION DE SEGURIDAD

Título: Manejo de Carga/Descarga	Revisión: 01	Código: P-CAP7-02
Preparado por: VAJ	Aprobado por: TPG	No. Pag. 3

Un pre plan de carga deberá ser preparado para verificar un estimativo del calado y GM al final de la carga, ya que por la naturaleza del sistema de recepción de la carga es bien difícil saber con anticipación la cantidad exacta de contenedores a cargar.

Ajuste de los calados al entrar a puerto.

Los calados deberán ser ajustados si una petición es hecha por la autoridad de puerto, el práctico o si hay alguna regulación local.

Inspecciones y revisiones del equipo de manejo de carga y maquinaria.

1. Pruebas de las Grúas de carga (revisión del nivel de aceite).
2. Inspeccionar Equipo de comunicación.
3. Revisar las luces de cubierta, bodega y de señales.
4. Revisar el Equipo y maquinaria hidráulica en cubierta, de amarre, de tapa de bodega.

Otros preparativos.

1. Líneas de amarre.
2. Línea de remolque.
3. Sistemas de extinción de incendios.
4. Equipo para prevenir el derrame del producto y controlarlo. Absorbentes, Dispersantes, Trapos, Aserrín en cantidades apropiadas. (para toma de combustible).
5. La Lista de Contactos en una Emergencia, deberán estar actualizadas y expuestas a bordo del buque y que tengan conocimiento la tripulación.

• Reunión para el plan de carga.

Personas que intervienen:

- Gerente de Operaciones
- Capitán del buque
- Oficiales de Cubierta
- Grueros

Puntos a ser considerados para las operaciones de carga.

1. Estado de los tanques de lastre y combustible.
2. Asiento y calado.
3. Inicio de la carga con los contenedores más pesados en la bodega.
4. Confirmación que para el cierre o apertura de las tapas de la bodega, este presente Oficial de Cubierta, Maquinas y el Timonel.
5. Mantener constantemente el buque adrizado con la carga.
6. Otras precauciones que afecten la operación.
7. Asiento y calado.

• Inspección y fumigación de la bodega antes de la carga.

La bodega una vez terminada las operaciones de descarga de contenedores y previa a las operaciones de carga de contenedores llenos, esta debe ser barrida en su totalidad.

Deberán de chequearse los posetes de proa y popa de la bodega y dejarlos secos si amerita, incluida la limpieza y confirmar que tengan las tapas correspondientes.



MANUAL DE GESTION DE SEGURIDAD

Título: Manejo de Carga/Descarga	Revisión: 01	Código: P-CAP7-02
Preparado por: VAJ	Aprobado por: TPG	No. Pag. 4

Al terminar la limpieza, cerrar la bodega para que pueda ser inspeccionada por las autoridades del ABG de Galápagos y proceder con la fumigación respectiva.

Mantener cerrada la bodega como mínimo 4 horas antes de proceder a abrirla iniciar las operaciones de carga de contenedores.

• Supervisión y Dirección.

Generales.

Durante las operaciones, en un Terminal, la seguridad es responsabilidad tanto del buque como del Terminal, del Capitán y del representante del Terminal, respectivamente.

Acuerdo en las preparaciones del manejo de la carga.

Antes de empezar las operaciones sobre el manejo de la carga el OCB ó Capitán por el buque y la persona a cargo del Terminal, deberán tener una reunión en la que clarificarán, todo lo relacionado con la operación segura de entrega – recepción de la carga.

Las medidas de seguridad establecidas deberán ser cumplidas.

El oficial a cargo, en el buque distribuirá a los tripulantes por guardias.

Control desde diferentes lugares en la cubierta y rondas periódicas.

Inspección mientras se realiza el manejo de la carga.

El oficial de cubierta llevará el control de los contenedores embarcados de acuerdo a su numeración, ubicación y peso, registrándolos en el Plan de Carga una vez terminado su turno de guardia.

Si se presentara una situación anómala como demasiado asiento (2 metros) o escora (más de 5 grados), la operación se suspenderá, hasta que se encuentre la causa y se dé solución a la falla.

AL TÉRMINO DE LA CARGA

Es obligación del Oficial de carga (el más antiguo en el cargo) confirmar que las operaciones de trinca de la carga se la realice con eficiencia y seguridad, esta operación de trinca es llevada a cabo por la Compañía Operadora de Buques, autorizada por la Subsecretaría de Puertos.

Una vez terminada, reportar al Capitán

5. DOCUMENTACION RELACIONADA

Libro de Registros de Hidrocarburos, Parte I.

F-CAP7-02 Plan de carga

6. REFERENCIA

Punto 7 del Código Internacional de Gestión de seguridad.

Lista de contactos de Emergencia

		CALCULO DE CALADOS Y ESTABILIDAD RS PIONEER			
CONDITION:					
ITEM	FULL (m3)	WEIGHT (T)	KG (M)	VER-MOM (T-M)	
LIGHT WEIGHT		2.496,40	7,82	19.521,85	
CREW		3,00	15,00	45,00	
PROVISION		6,00	8,00	48,00	
D/W CONST		0,00	4,70	0,00	
DENTRO DE BODEGA					
C R O	BODEGA No. 1		0,00		0,00
	BODEGA No. 2		0,00		0,00
	SOBRE LA TAPA				
	BODEGA No. 1		0,00		0,00
	BODEGA No. 2		0,00		0,00
	CUB. PRINCIPAL		0,00		0,00
	SUB TOTAL	0,000	0,00		
I F O	HFO Tank No. 1 P	82,50	0,00	6,64	0,00
	HFO Tank No. 1 S	82,50	48,20	6,64	320,05
	FO Overflow Tk Fwd S	6,80	3,85	3,62	13,94
	HFO Tank No. 2 P	65,10	10,10	3,76	37,98
	HFO Tank No. 2 S	65,10	9,70	3,76	36,47
	HFO Settling Tk No.2 S	22,30	0,00	6,97	0,00
	HFO Settling Tk No.1 S	19,40		7,04	
	HFO Day Tank	6,90		6,65	
SUB TOTAL	350,60	71,85			
D O T	DO Tank Port	28,80	0,74	3,63	2,69
	DO Tank Starboard	28,80	0,06	3,63	0,22
	DO Day Tank S	3,80	0,06	9,75	0,59
	DO Tk Emerg. Gener. S	2,60	3,86	9,75	37,64
SUB TOTAL	64,00	4,72			
L O	LO Storage Tank P	27,00	4,00	0,88	3,52
	LO Circulating Tank C	9,00	3,80	1,16	4,41
	LO Settling Tank P	12,70		6,47	
SUB TOTAL	48,70	7,80			
F W	Fresh Water Tank P	26,90	26,83	7,46	200,15
	Fresh Water Tank S	26,90		7,46	
	After Peak FW Tank C	19,20	26,83	5,09	136,56
SUB TOTAL	73,00	53,66			
F. P. T. C		127,50	55,93	5,27	294,75

T A N Q U E S D E L A S	DB WB Tank No. 2 P	52,80	47,47	0,79	37,50	
	DB WB Tank No. 2 S	80,40	61,66	0,76	46,86	
	DH WB Tank No. 3 P	65,70	0,00	3,15	0,00	
	DH WB Tank No. 3 S	65,70	0,00	3,15	0,00	
	DB WB Tank No. 4 P	145,00	230,79	0,73	168,48	
	DB WB Tank No. 4 S	183,40	236,78	0,72	170,48	
	DH WB Tank No. 5 P	107,00	4,54	3,71	16,84	
	DH WB Tank No. 5 S	124,10	57,09	3,70	211,23	
	DB WB Tank No. 6 P	145,00	104,28	0,72	75,08	
	DB WB Tank No. 6 S	180,50	104,28	0,72	75,08	
	DH WB Tank No. 7 P	116,60	58,06	3,61	209,60	
	DH WB Tank No. 7 S	116,60	71,00	3,61	256,31	
	DB WB Tank No. 8 P	107,40	63,75	0,74	47,18	
	DB WB Tank No. 8 S	139,90	32,60	0,73	23,80	
	SUB TOTAL		1.757,60	1.128,23		

M I S C TK	Dirty Water Tank S	11,40		2,87	0,00
	FO Overflow Tk Aft S	14,40		2,59	0,00
	Sewage Tank S	8,00	18,00	1,35	24,30
	Dirty Oil Tank P	6,90		2,07	0,00
	FO Leakage Tank S	2,00		-2,11	0,00
SUB TOTAL		42,70	18,00		

DEAD WEIGHT TOTAL	1.284,26	0,00
DISPLACEMENT ()	3.789,66	22.066,54

DRAFT	FWD		Mts.	KG
	AFT		Mts.	GM
	MEDIUM		Mts.	
	TRIM		Mts.	

Amarre del Buque

Antes de entrar al puerto todas las preparaciones para el equipo de amarre deberán ser llevadas a cabo y si hay algún equipo inadecuado que afecte la seguridad durante el atraque, esto deberá ser reprimado al terminal. El ancla deberá estar lista en caso de ser usada.

Arribo/zarpa de puerto

Asegurar la flotabilidad,. Cuando el buque arriba o zarpa de un puerto en cualquier condición de carga, debe asegurar la flotabilidad. Las aberturas en los tanques de lastre, combustible, cofferdams y puertas estabcas en la cubierta deberán estar cerradas.

Sistema de amarrea al muelle.- Amarrar, desamarrar el buque es un trabajo peligroso, incluyendo el manejo de los cbos, incluyendo el que se asegura al remolcador. Esto debe tener presente en todo momento y tomar las medidas necesarias.

Carga y descarga del buque

Para la carga y descarga del buque se siguen los siguientes pasos:

- Notificación del Plan de trabajo
- Pruebas de grusas de carga
- Inspeccionar equipo de comunicación
- Revisar luces de cubierta, bodega y de señales
- Revisar el equipo y maquinaria hidráulica en cubierta de amarre, de tapa d bodega
- Línea de marre
- Línea de remolque
- Sistema de extinción de incendios
- Equipo para prevenir el derrame de producto y controlarlo: absorbentes, dispersantes, trapos, aserrín en cantidades apropiadas
- Lista de contacto de emergencia
- Reunion para el Plan de Carga y descarga

Personas que intervienen:

- Gerente de Operaciones
- Capitán del buque
- Oficiales de cubierta
- Grueros

Puntos considerados para la operación de carga

- Estado de los tanques de lastre y combustible
- Asiento y calado
- Inicio de carga y descarga
- Confirmación que para el cierre o apertura de las tapas de la bodega, este presente oficial de cubierta, máquinas y timonel

- Mantener constantemente el buque adrizado con la carga
- Otras precauciones que afecten la operación
- Asiento y calado

Operación de carga y descarga

Antes de empezar las operaciones sobre el manejo de la carga el OCB ó Capitán por el buque y la persona a cargo del terminal, deberán tener una reunión en la que clasificarán, todo lo relacionado con la operación segura, entrega-recepción de la carga. Las medidas de seguridad establecidas deberán ser cumplidas.

Para cada viaje se aplicará el Manifiesto de Viaje en el que se registra el Plano de estiba; calculo del calado y estabilidad, los manifiesto de carga detallado y descarga con la descripción de las mercancías, destino; listado de contenedores descargados; listado de contenedores cargados vacíos y retorno; como se presenta en los siguientes documentos.

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

PCC Pacific CorgoLine

PLAN DE ESTIBA M/N PIONEER

FECHA:		PUERTO DE CARGA:		PUERTOS DE DESCARGA:	
VIAJE No.		CALADOS DE ZARPE	PROA:	POPA:	MEDIO:

HOLD No. 1
 BAY 01

HOLD No. 2

BAY 01

	04	02	00	01	03
86					
84					
08					
06					

BAY 05

	06	04	02	01	03	05
88						
86						
84						
82						
06						
04						
02						

BAY 09

	06	04	02	01	03	05
88						
86						
84						
82						
06						
04						
02						

BAY 03

	04	02	00	01	03
86					
84					
82					
06					
04					
02					

BAY 07

	06	06	06	06	06
88					
86					
84					
82					
06					
04					
02					

BAY 11

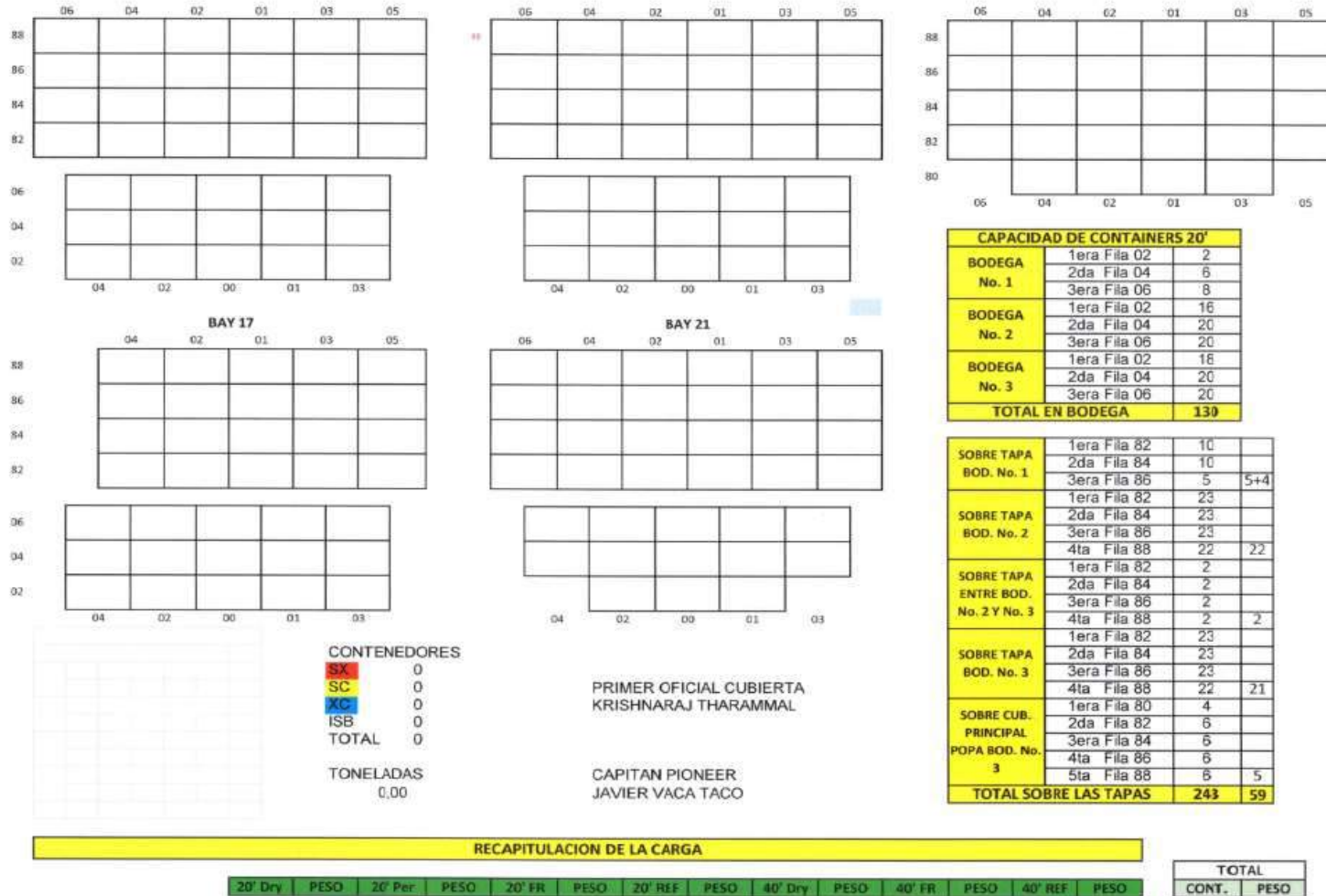
	06	04	02	01	03	05
88						
86						
84						
82						
06						
04						
02						

HOLD No. 3
 BAY 15

HOLD No. 3
 BAY 19

MAIN DECK AFT HOLD No. 3
 BAY 23

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos



Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

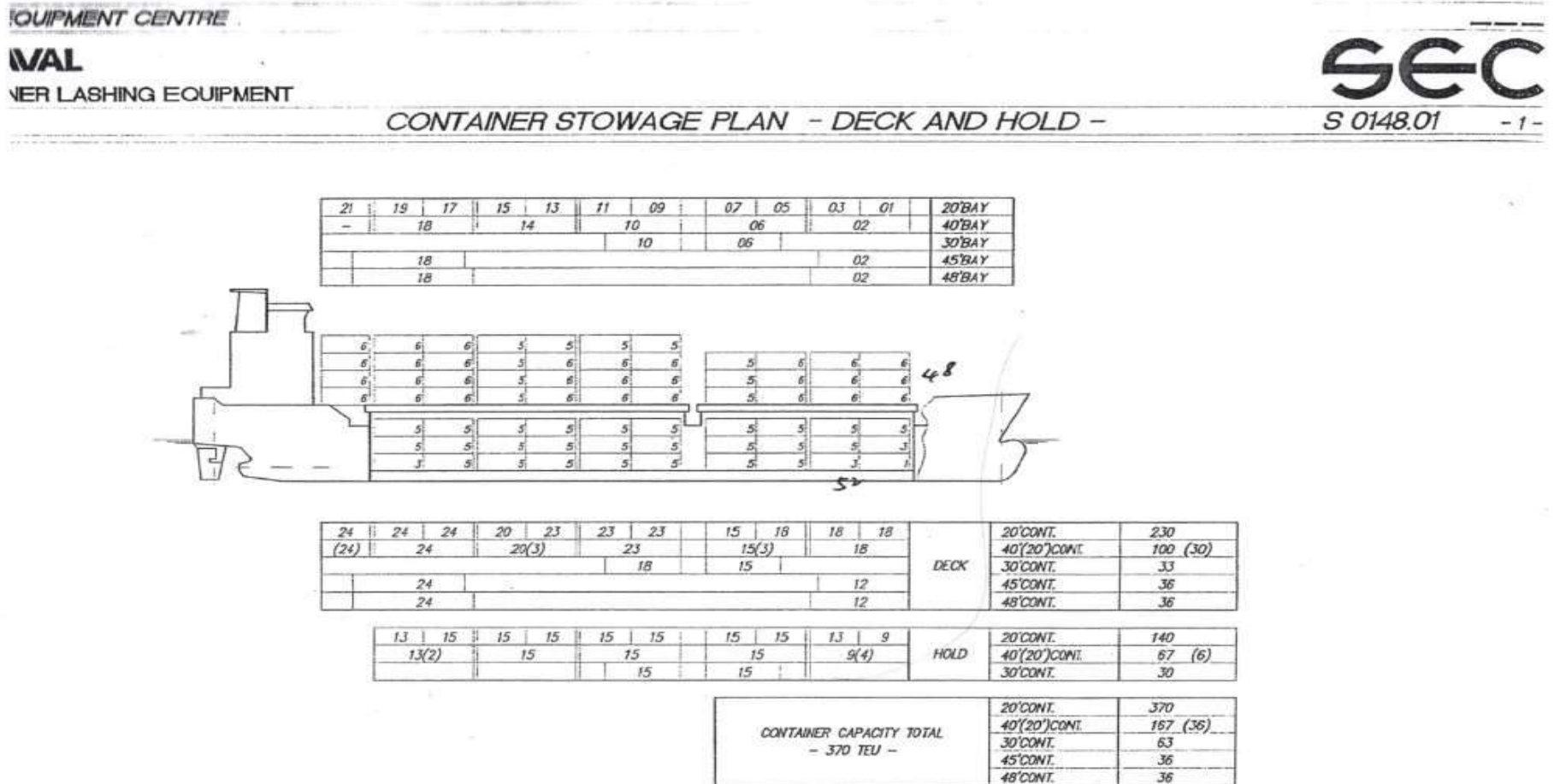
BODEGA No. 1	0	0,00													0	0
SOBRE TAPA BOD. No. 1	0	0,00													0	0
BODEGA No. 2	0	0,00													0	0
SOBRE TAPA BOD. No. 2	0	0,00													0	0
BODEGA No. 3	0	0,00													0	0
SOBRE TAPA BOD. No. 3	0	0,00													0	0
SOBRE TAPA ENTRE 2 Y 3	0	0,00													0	0
SOBRE CUB. POPA No. 3	0	0,00													0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CARGA SUELTA
HIERRO
TANQUES
AUTOS
CAMIONETAS
CAMIONES

POR PUERTO DE DESCARGA																
	20' Dry	PESO	20' Per	PESO	20' FR	PESO	20' REF	PESO	40' Dry	PESO	40' FR	PESO	40' REF	PESO	CONT.	PESO
SAN CRISTOBAL	5														5	0
SANTA CRUZ															0	0
	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0

3.4.3. Plano de Estiba de contenedores – cubierta y bodega

A continuación se presenta el plano de estiba de contenedores



Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

BODEGA	CONT.	PESO	BODEGA	CONT.	PESO			
BODEGA No. 1			SOBRE LA BODEGA					
BAY 01			BODEGA No. 1					
TIER 06 ROW 01-02	0	0,00	BAY 01					
TIER 08 ROW 01 to 04	0	0,00	TIER 84 ROW 00 to 04	0	0,00			
BAY 03			TIER 86 ROW 00 to 04	0	0,00	BAY 1,5 Y 9	SX	0
TIER 02 ROW 01-02	0	0,00	BAY 03				SC	0
TIER 04 ROW 01 to 04	0	0,00	TIER 84 ROW 00 to 04	0	0,0		XC	0
TIER 06 ROW 01 to 04	0	0,00	TIER 86 ROW 00 to 04	0	0,0		ISB	0
			TIER 86 ROW 00 to 04	0	0,0			
BODEGA No. 2			BODEGA No. 2					
BAY 05			BAY 05					
TIER 02 ROW 00 to 02	0	0,00	BAY 05					
TIER 04 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 82 ROW 01 to 06	0	0,0	BAY 3, 7 Y 11	SX	0
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 84 ROW 01 to 06	0	0,0		SC	0
BAY 07			TIER 86 ROW 01 to 06	0	0		XC	0
TIER 02 ROW 00 to 02	0	0,00	TIER 88 ROW 01 to 06	0	0		ISB	0
TIER 04 ROW 00 to 04	0	0,00	BAY 07					
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 82 ROW 01 to 05	0	0,00			
BAY 09	CS	0	TIER 84 ROW 01 to 05	0	0,00			
TIER 02 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 86 ROW 01 to 05	0	0,0	BAY 23	SX	0
TIER 04 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 88 ROW 01 to 05	0	0,0		SC	0
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00	BAY 09				XC	0
BAY 11	CS	0	TIER 82 ROW 01 to 06	0	0,00		ISB	0
TIER 02 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 84 ROW 01 to 06	0	0,00			
TIER 04 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 86 ROW 01 to 06	0	0			
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 88 ROW 01 to 06	0	0	BAY 15 Y 19	SX	0
TOTAL			BAY 11				SC	0
BODEGA No. 3			TIER 82 ROW 01 to 06	0	0,00		XC	0
BAY 15			TIER 84 ROW 01 to 06	0	0,00		ISB	0
TIER 02 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 86 ROW 01 to 06	0	0,00			
TIER 04 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 88 ROW 01 to 06	0	0,00	BAY 17 Y 21	SX	0
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00					SC	0
BAY 17			BODEGA No. 2 y No. 3				XC	0
TIER 02 ROW 00 to 04	0	0,00	BAY 13				ISB	0
TIER 04 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 82 ROW 01 to 02	0	0,0			
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 84 ROW 01 to 02	0	0,0	BAY 13	SX	0
BAY 19	CS	0						
TIER 02 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 86 ROW 01 to 02	0	0,00		SC	0
TIER 04 ROW 00 to 04	0	0,00	TIER 88 ROW 01 to 02	0	0,00		XC	0
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00					ISB	0

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONNER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

BAY 21	CS	0			
TIER 02 ROW 00 to 02	0	0,00	BODEGA No. 3		
TIER 04 ROW 00 to 06	0	0,00			
TIER 06 ROW 00 to 04	0	0,00			
TOTAL			BAY 15		
TOTALES EN BODEGA	0	0,00	TIER 82 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 84 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 86 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 88 ROW 01 to 06	0	0,00
			BAY 17		
			TIER 82 ROW 01 to 05	0	0,00
			TIER 84 ROW 01 to 05	0	0,00
			TIER 86 ROW 01 to 05	0	0,00
			TIER 88 ROW 01 to 05	0	0,00
			BAY 19		
			TIER 82 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 84 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 86 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 88 ROW 01 to 06	0	0,00
			BAY 21		
			TIER 82 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 84 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 86 ROW 01 to 06	0	0,00
			TIER 88 ROW 01 to 06	0	0,00
TOTAL CARGA	0	0,00			

SX	0
SC	0
XC	0
ISB	0
TOTAL	0

CUB. PRINCIPAL		
BAY 23		
TIER 80 ROW 01 to 04	0	0,00
TIER 82 ROW 01 to 04	0	0,00
TIER 82 ROW 05 - 06		0,00
TIER 84 ROW 01 to 04	0	0,00
TIER 84 ROW 05 - 06		0,00
TIER 86 ROW 01 to 04	0	0,00
TIER 86 ROW 05 - 06		0,00
TIER 88 ROW 01 to 04	0	0,00
TIER 88 ROW 05 - 06		0,00
TOTALES SOBRE	0	0,00

Operación en Tierra

Pacific Cargo Line cuenta con oficinas propias en Guayaquil ubicado en la ciudadela la Pradera III, solar 29, Puerto Gal, manzana 25.



Oficinas administrativas Guayaquil

Pacific Cargo Line cuenta con oficinas propias dentro del patio de contenedores del Consejo de Gobierno, ubicado atrás de la gasolinera de Puerto Ayora. Para poder brindar un servicio de calidad a los clientes, las oficinas cuentan con sala de espera y aire acondicionado. Dentro de las mismas, los clientes pueden hacer consultas, realizar los pagos del flete marítimo correspondiente y/o efectuar guías de retorno para llevar carga hacia Guayaquil.



Oficinas en Puerto Ayora – Isla Santa Cruz

El buque culmina su trayecto hacia la isla Santa Cruz, fondeando en el Canal de Itabaca, ubicado entre la Isla Baltra y la Isla Santa Cruz. Las mercancías que han sido consolidadas dentro de contenedores son transportadas por la Operadora de Carga desde el barco hacia el muelle de Itabaca mediante gabarras. Esto se debe a que el muelle no es propicio para albergar a grandes buques tanto por su geografía como por su infraestructura. Por consiguiente, los contenedores son trasladados en

trailers hasta el patio de contenedores del Consejo de Gobierno. Una vez que los contenedores son descargados, la carga es desconsolidada y entregada a su cliente final.



Descarga de contenedores mediante gabarra en el muelle del canal de Itabaca

Pacific Cargo Line cuenta con oficinas propias dentro del patio de contenedores de San Cristóbal, para poder brindar un servicio de excelencia a los clientes. Los clientes pueden hacer consultas, realizar los pagos del flete marítimo correspondiente y/o efectuar guías de retorno para llevar carga hacia Guayaquil.



Oficinas en Puerto Baquerizo Moreno – Isla San Cristobal

Por su geografía e infraestructura, el muelle La Predial no brinda las facilidades necesarias para que un buque de carga pueda efectuar las maniobras de carga/descarga en el mismo. Por lo tanto, las mercancías son descargadas mediante gabarras que sirven como conexión entre el buque y el muelle. Consecuentemente, cada contenedor es trasladado mediante trailers desde el muelle hacia el patio de contenedores designado por las autoridades pertinentes, para que la carga pueda ser desconsolidada y entregada a los clientes.

Manejo de residuos, desechos

El buque de carga PIONNER contará con un Plan de Gestión de Basura aprobado por la autoridad marítima y el Plan de Manejo de Desechos constante en el Plan de Manejo Ambiental a ser aprobado por la Autoridad Ambiental. En el manejo de desechos se ejecutarán las siguientes actividades:

- Recolección, clasificación, almacenamiento y entrega al gestor de residuos sólidos comunes y desechos peligrosos.
- Recolección y trituración de residuos orgánicos.
- Recolección clasificación, almacenamiento y entrega al gestor de residuos reciclables.

A continuación, se presenta los residuos a generarse:

Tabla Nro. 3. Residuos Sólidos No Peligrosos

Tipo de residuo (Orgánico, Papel, Cartón, Plástico, Vidrio)	Almacenamiento	Disposición Final
Papel	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Cartón	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Tetrapack	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Plástico	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Vidrio	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Orgánico	Recipientes diferenciados, trituración	Sea condition luego de triturado y de ser el caso entrega al gestor en puerto

Tabla Nro. 4. Desechos Sólidos Peligrosos y especiales

Tipo de Desecho	Clave	CRTIB * (AM No. 142)	Proceso o unidad operativa	Disposición final
Aceites minerales usados o gastados	NE-03	T, I	Máquinas	Gestor Autorizado
Agua de sentinas	NE-05	T	Máquinas	Tratamiento separador de sentinas
Baterías usadas de plomo ácido	NE-07	C	Máquinas, cubierta	Gestor Autorizado
Baterías usadas que contengan Hg, Ni, Cd u otros materiales peligrosos y que exhiban características de peligrosidad.	NE-08	T	Máquinas, cubierta	Gestor Autorizado
Desechos de carácter explosivo	NE15	R	Cubierta, puente	Gestor Autorizado
Envases contaminados con materiales peligrosos	NE-27	T	Máquinas	Gestor Autorizado
Filtros usados de aceite mineral	NE-32	T	Máquinas	Gestor Autorizado
Gases comprimidos, gases refrigerantes en desuso, almacenados en contenedores o cilindros	NE-33	T	Cubiertas	Gestor Autorizado
Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias	NE-35	T, I	Máquinas	Gestor Autorizado
Lodos de aceite	NE-36	T	Máquinas	Gestor Autorizado
Lodos de Tanques de almacenamiento de hidrocarburos	NE-38	T, I	Máquinas	Gestor Autorizado
Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio	NE-40	T	Cubierta, máquinas	Gestor Autorizado
Material absorbente contaminado con hidrocarburos, waipes, paños, trapos, aserrín, barreras absorbentes y otros materiales sólidos absorbentes	NE-42	T	Máquinas, cubierta	Gestor Autorizado
Productos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones generado en empresas no farmacéuticas	NE-47	T	Área médica	Gestor Autorizado
Residuos de tinta, pintura, resinas que contengan sustancias peligrosas y exhiban características de peligrosidad	NE-49	T	Área de cubierta, máquinas	Gestor Autorizado
Cartuchos de tintas o toners usados	NE-53	T	Área Hotelera, Puente	Gestor Autorizado
Aceites vegetales usados generados en procesos de frituras de alimentos	ES-07		Cocina	Gestor Autorizado
Desechos Biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestados en centros médicos de empresas	NE-10	B	Área médica	Gestor Autorizado

CRTIB: Corrosivo, reactivo, tóxico, inflamable, biológico-infeccioso

Manejo de efluentes

El buque de carga PIONEER realizará el tratamiento previo de las aguas negras/grises, sentina, cumpliendo con los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente – Acuerdo Ministerial 097 A - Plan de Manejo Ambiental a ser aprobado por la Autoridad Ambiental. En el manejo de efluentes desechos se ejecutarán las siguientes actividades:

- Recolección, almacenamiento y tratamiento de aguas negras/grises, sentina, previo a su descarga a 3 millas náuticas de la costa más cercana.

Tabla Nro. 5 Desechos líquidos Peligrosos y efluentes

Tipo de efluente	Proceso o unidad operativa	Tipo de Tratamiento	Disposición final
Aguas negras/grises	Camarotes tripulación, baño, duchas, cocina, lavandería	Tratamiento físico	Descarga de aguas negras/grises en cumplimiento con los límites permisibles tabla 10-Anexo 1-AM 097 A
Aguas de sentina	Cuarto de máquinas	Recirculación, filtración y separación de sentinas	Descarga de aguas de sentina tratadas con menos de 15 ppm y en cumplimiento con los límites permisibles tabla 10-Anexo 1-AM 097 A

Abastecimiento de combustible

El buque de carga se abastecerá de combustible en aplicando el respectivo procedimiento y el check list de seguridad durante el abastecimiento establecido en el sistema de gestión de seguridad marítima.

Actividades operativas a fin de reducir posibles impactos

La operación del buque de carga RS PIONEER se enmarcará en el cumplimiento de la normativa Internacional y Local como es MARPOL 73/78, Resolución 028, Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos, Plan de Manejo Ambiental a ser aprobado, entre los que se ejecutarán:

- Seguimiento de los procesos operativos.
- Entrega de residuos sólidos comunes y peligrosos a los gestores respectivos.
- Mantener vigentes los permisos y autorizaciones de operación establecidas por las autoridades competentes.
- Ejercicios a bordo con la tripulación para respuesta frente a cualquier emergencia.
- Plan de Contingencia a bordo aprobado por la Autoridad marítima.
- Monitoreo de aguas negras/grises, sentina, emisiones gaseosas, ruido ambiente.

Actividades de monitoreo ambiental

Se realizarán los monitoreos del cumplimiento de los límites permisibles de descarga de aguas negras/grises, sentina, emisiones de fuentes fijas de combustión, emisiones de ruido ambiente desde el cuarto de máquinas hacia el exterior, con un laboratorio acreditado ante el SAE (Servicio de Acreditación Ecuatoriano) con los siguientes parámetros:

Tabla Nro. 6. Límites Permisibles para Aguas Negras y Grises

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES TABLA 10- ANEXO 1-AM 097 A
Aceites y grasas	30 mg/l
Coliformes fecales	2000 NMP
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	400mg/l
Demanda Química de Oxígeno	600 mg/l
Fósforo Total	10
Hidrocarburos Totales de Petróleo	20 mg/l
Potencial Hidrógeno	6-9
Sólidos Suspendidos Totales	250 mg/l

Tabla Nro. 7. Límites Permisibles para Aguas de Sentina

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES TABLA 10- ANEXO 1-AM 097 A
Aceites y grasas	30 mg/l
Coliformes fecales	2000 NMP
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	400mg/l
Demanda Química de Oxígeno	600 mg/l
Fósforo Total	10
Hidrocarburos Totales de Petróleo	20 mg/l
Potencial Hidrógeno	6-9
Sólidos Suspendidos Totales	250 mg/l

Tabla Nro. 8 Límites Permisibles para Emisiones Gaseosas

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES AM 097 A, ANEXO 3- TABLA 4
Óxidos de Nitrógeno	2000 mg/m ³
Dióxido de Azufre	1500 mg/m ³

Tabla Nro. 9 Límites Permisibles para Ruido Ambiente

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES AM 097 A, ANEXO 5
Área de esparcimiento	85 dBA
Cuarto de máquinas	85 dBA

6.6. Etapa de Cierre y Abandono del proyecto

Cuando se decida el cierre de operaciones y retiro del buque e carga RS PIONEER - una vez cumplida su vida útil o por contingencia extrema - se cumplirá con los requerimientos establecidos por las Autoridades competentes y normativa vigente, presentando el Plan de Cierre y Abandono a ser aprobado por la Autoridad Ambiental – Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

3.6 Actividades de operación

La operación de traslado de carga hacia Galápagos se desarrollará conforme a la autorización en la Permiso de Operación Insular – POI.



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial [...] Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...] Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente [...]"*;

Que, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) señala: *"[...] Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 8. Emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente [...]"*;

Que, el numeral 10, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula: *"[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos [...]"*;

Que, el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta: *"[...] Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos [...]"*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ordenanza No. 01-CGREG-2016 de fecha 26 de marzo de 2016 y la Ordenanza No. 02-CGREG-2016, mediante la cual se expide el "Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos" prescribe: *"[...] El ingreso y circulación de los barcos dedicados al transporte de carga entre el continente y Galápagos se sujetan a lo establecido en las resoluciones específicas para este tema por parte del Consejo de Gobierno [...]"*;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R, suscrita el 21 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, expide la "Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa", la cual en su artículo 5 define al Permiso de Operación Insular como: *"[...] aquel que es otorgado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos [...]"*;

Que, el artículo 46 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R, contempla: *"[...] Las naves que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, previo a incorporarse en el itinerario aprobado por la SPTMF, deberán contar con el Permiso de Operación Insular (POI) o con la*



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

documentación que le autoriza a operar en la reserva marina de Galápagos. Así también deberá someterse a las Inspecciones Técnico reglamentarias que garanticen la operatividad y seguridad de la navegabilidad de la embarcación [...].

Que, mediante Resolución Nro. 059-CGREG-02-09-2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, expide la Normativa que Regula el Procedimiento para la Emisión del Permiso de Operación Insular a las embarcaciones que realizan el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 059-CGREG-02-09-2021 determina: *"El POI concedido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, tendrá vigencia de un año, comprendido entre el 01 de mayo al 30 de abril del año siguiente; debiendo ser renovado de forma anual dentro de los primeros cuatro meses de cada año previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución";*

Que, el artículo 6 de la Resolución Nro. 059-CGREG-02-09-2021 dispone: *"Será responsabilidad del operador de transporte mantener vigentes las pólizas de seguro correspondientes, mientras opere en el servicio de transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia y desde la Provincia de Galápagos y viceversa";*

Que, mediante Resolución Nro. CGREG-MTOP-2023-0010-R de fecha 04 de abril de 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, resolvió: *"Declarar en emergencia el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, para suplir la falta de transporte de carga a las islas producido por el siniestro de la embarcación M/N "ISLA DE LA PLATA" ocurrido el pasado 25 de marzo de 2023; y, consecuentemente, evitar el desabastecimiento de los productos de primera necesidad, perecibles, no perecibles y carga en general, a efectos de ejecutar las medidas necesarias y oportunas en el ámbito de las competencias de esta Cartera de Estado";*

Que, mediante Decreto No. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Daniel Noba Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta: *"... Designar al señor Edwin Byron Ahumirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos";*

Que, a través de Oficio No. PCL-458, signado con trámite Nro. CGREG-DSC-2023-0612-E de fecha 29 de diciembre de 2023, la GERENTE GENERAL de la compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., Ing. Teresa Esilda Párraga Gaón, solicita al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la renovación del Permiso de Operación Insular (POI) al buque de carga RS PIONEER con matrícula TN-00-01153;

Que, consta copia de la Representación Legal de la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., a nombre de la Sra. Teresa Esilda Párraga Gaón en calidad de GERENTE GENERAL, por el periodo de cinco años a partir del 04 de junio de 2019; mismo que se encuentra vigente hasta el 04 de junio de 2024; además consta copia de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil referente al nombramiento de GERENTE GENERAL;

Que, consta copia del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., con número de RUC 0992126264001, en el que refleja como Representante Legal la señora Teresa Esilda Párraga Gaón;

Que, consta copia de Autorización para la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Xavier Aguirre Crow, Director de Transporte Marítimo y Fluvial, a favor de la nave RS PIONEER, cuyo armador es PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., con número de matrícula TN-00-01153, con número de autorización SPTMF-ATCG-008-23, vigente hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, consta Certificado No. CAPUIL-PTRA-79375-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Capitán de Navío - EM Omar Llerena Villa, Capitán del Puerto de Guayaquil, el cual contiene el Permiso de



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

Tráfico Nacional a favor de la embarcación RS PIONEER con matrícula Nro. TN-00-01153, vigente hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, consta Certificado de Matrícula de Armador N.º 0151125, a favor de PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., representada por la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, con identificación 0992126264001, con número de matrícula 20150287, suscrito por el Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial -San Cristóbal, vigente hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, consta Certificado Único de Renovación de Póliza No. 2955, renovando Póliza No. CB-10940 del Ramo: Seguro Marítimo, emitido por la Compañía Nacional de Seguros S.A. LA UNIÓN, a nombre de la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. correspondiente al buque de carga RS PIONEER, vigente desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2024;

Que, consta Certificado emitido el 09 de septiembre de 2023, por la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), a favor de la embarcación RS PIONEER, por cumplir con los estándares de Cuarentena y Bioseguridad para la operación de embarcaciones de carga hacia la provincia de Galápagos de conformidad con la normativa legal vigente; válido hasta el 09 de septiembre de 2024;

Que, consta Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1201-O, del 08 de septiembre de 2023, emitido por el Director de Gestión Ambiental PNG, Mgs. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, en el cual determina que el buque de carga "RS PIONEER", cumple con lo establecido en la Resolución No. 028 del 30 de abril de 2019, de Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0002-OF, del 02 de enero de 2024, suscrito por la Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, a través del cual solicita a la representante legal de la compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. incorpore documentos previo a la emisión de la renovación del Permiso de Operación Insular (POI) al buque RS PIONEER;

Que, consta Oficio Nro. 0036-PNG/DIR-2023-SUIA-MAATE, del 27 de diciembre de 2023, emitido por el Sr. Chavez Ruiz Juan Nelson Alejo, Director del Parque Nacional Galápagos, en el cual le confiere la presente viabilidad ambiental al proyecto Operación del Buque de carga RS Pioneer desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal a favor de PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.;

Que, consta Certificado No. CAPUIL-MANA-16690-2023, suscrito por el Capitán de Navío - EM Omar Llerena Villa, Capitán del Puerto de Guayaquil, correspondiente a la MATRÍCULA DE NAVE No. TN-00-01153 de la embarcación RS PIONEER, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe Técnico No. 002-POI-2024, para la renovación del Permiso de Operación Insular POI, incorporado en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0009-M, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Steven Ivan Buenaño Ramos, Analista en Movilidad y Control de Vehículo, dirigido a la Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, en el cual indica lo siguiente: "[...] Se **RECOMIENDA** Renovar el "Permiso de Operación Insular POI" al buque de carga RS PIONEER con número de matrícula TN-00-01153, hasta el 30 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°059-CGREG-02-09-2021, de fecha 02 de septiembre del 2021. // Téngase en consideración que durante el periodo de renovación otorgado, toda la documentación presentada por la Sra. Teresa Esilda Párraga Gaón, en calidad de Gerente General de la Empresa PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., deberá mantenerse vigente, particular que se deberá poner en su conocimiento para los fines pertinentes. [...]";

Que, a través de Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0010-M, de fecha 04 de enero de 2024, la Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias,



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

dirigido al Abg. Luis Carlos Jerez Masaquiza, Analista en Movilidad y Control de Vehículos, manifiesta lo siguiente: "[...] En atención al Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0009-M de 04 de enero de 2024, mediante el cual se pone en conocimiento el INFORME TÉCNICO No. 002-POI-2024, para la Renovación del Permiso de Operación Insular (POI) al buque de carga RS PIONEER, solicitado por la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL; al respecto, me permito poner en su conocimiento que una vez revisado dicho Informe, se APRUEBA el mismo a fin de que se proceda con la elaboración de la propuesta de resolución pertinente, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. [...]"; y,

Por lo expuesto y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- RENOVAR el Permiso de Operación Insular (POI) a favor del buque RS PIONEER, con matrícula Nro. TN-00-01153, solicitado por la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, en calidad de representante legal de la compañía Pacific Cargo Line PCL C.A.

Art. 2.- El periodo de validez del presente permiso será comprendido desde la suscripción de esta Resolución hasta el 30 de abril de 2024.

Art. 3.- Se informa a la beneficiaria que, durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación Insular los documentos habilitantes presentados deberán mantenerse plenamente vigentes, debiendo para el efecto, remitir a esta dependencia de Estado, la documentación pertinente antes de su fecha de vencimiento.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; y, a la Dirección de Supervisión y Control el seguimiento y cumplimiento correspondiente.

Art. 5.- Dispóngase a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; la notificación de la presente Resolución a la compañía Pacific Cargo Line PCL C.A.; a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; a la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insular; y, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, del contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Copia:

Señora Magíster
Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaría Técnica, Encargada

Señor Licenciado
Fernando Stalyn Lopez Cordero
Director de Supervisión y Control, Encargado

Señor Ingeniero
Juan Nelson Alejo Chávez Ruiz
Director del Parque Nacional Galápagos
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Señor Licenciado

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Intersección: Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200103 / Galápagos, Ecuador. Teléfono: +593-5 270 6290 / +593-5 270 6123

www.gobnro.galapagos.gub.ec

firmado electrónicamente por Quijón





Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

Celiano Eduardo Navas Najera
Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Capitán De Navío
Patricio Rivas Bravo
Director Regional de los Espacios Acuáticos Insular
FUERZA NAVAL.

Capitán De Corbeta
Freddy Javier Pavon Betancourt
Capitán de Puerto Baquerizo Moreno
FUERZA NAVAL.

Señor Magíster
Jean Pierre Cadena Murillo
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Señorita Abogada
Evelin Aracely Yandut Tomala
Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias

Señor Abogado
Luis Carlos Jerez Masaquiza
Analista en Movilidad y Control de Vehículos

Señorita
Jazmín Alejandra Rodríguez Araujo
Asistente Administrativa

lfey/gh3D



EDWIN BYRON
ALFAMERANO TRUJILLO

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
Dirección: Av. Perimetral, Intersección Martha Bucaram y 12 de Febrero
Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador. Teléfono: +593-5 370 6293 / +593-5 370 6229.
www.gobiernogalapagos.gob.ec

Documento firmado electrónicamente por Guapuz



5/5

7. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

7.1. Análisis de Alternativas

Se consideran y analizan dos alternativas para la ejecución del proyecto que se detallan a continuación:

Alternativa Nro. 1. Incorporar a la operación de abastecimiento de carga contenerizada perecible y no perecibles al Buque de carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

Alternativa Nro. 2. Mantener la operación de un solo buque de carga (Fusion2) para abastecimiento de carga contenerizada a las Islas Galápagos Santa Cruz-San Cristóbal.

Para lo cual se han analizado los siguientes criterios:

- Ubicación del Proyecto
- Características del nuevo Buque de carga
- Beneficiarios
- Transportación de carga contenerizada hacia las Islas Galápagos

Para conseguir una sistematización de la elección entre las dos alternativas, se aplica el análisis de compensaciones o de *trade-off*. El análisis de compensaciones incluye la comparación de las alternativas respecto a una serie de factores de decisión, los cuales se evalúan en una escala de importancia predefinida.

El sistema que se utiliza es el de ponderación – jerarquización (el cual se presenta en forma de matrices), en el que el peso de la importancia de cada factor de decisión se multiplica por la jerarquización, puntuación o valor de la escala de cada alternativa, y el producto resultante de cada alternativa se acumula entonces para desarrollar un índice compuesto o puntuación de cada alternativa; este índice se obtiene de la siguiente fórmula 1:

$$\text{Índice } j = \sum_{i=1}^n IW_j R_{ij}$$

Donde:

Índice j = índice compuesto para la alternativa j

n = número de factores de decisión

IW_j = peso de la importancia del factor de decisión i

R_{ij} = jerarquización, puntuación o valor de la escala de la alternativa j según el factor de decisión i .

El análisis de alternativas parte de la factibilidad técnica para luego considerar la factibilidad socio-ambiental, de determinarse una inviabilidad socio-ambiental se deberá realizar modificación técnica que permita encontrar la mejor alternativa equilibrada entre los aspectos técnicos y socio-ambientales.

7.2. Definición de Factores de Decisión

Para la ejecución del proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal se consideró varios factores para definir su viabilidad técnica, económica, ambiental y sociocultural.

Factores de Decisión:

- **Consecución Objetivos:** Toma en cuenta la realidad de desabastecimiento de carga contenerizada a las Islas Galápagos, operación y servicio que brindará el buque de carga RS PIONEER.
- **Económico:** Considera los ingresos y egresos posibles, reflejándose en incrementos o reducciones de la tasa interna de retorno financiera.
- **Seguridad Operativa:** Considera los aspectos técnicos para asegurar la viabilidad técnica del Proyecto.
- **Ambiente Físico:** Se incluye las condiciones ambientales físicas susceptibles de afectación del área de influencia por la aplicación del Proyecto.
- **Ambiente Biótico:** Se incluye las condiciones ambientales bióticas susceptibles de afectación del área de influencia por la aplicación del Proyecto.
- **Socioeconómicos y Culturales:** Se incluye las condiciones socioeconómicas actuales, susceptibles de afectación por la aplicación del Proyecto.
-

7.3. Ponderación de la Importancia de los Factores de Decisión

Para la ponderación de la importancia de los Factores de Decisión se utilizó la técnica de puntuación de una escala predefinida de importancia (Linstone y Turoff, 1975), utilizando los valores de Escala de cinco niveles de importancias predefinida.

Tabla Nro. AA 1 Escala de valores niveles de importancia predefinida

Escala de cinco niveles de importancias predefinida	
Valor	Referencia de la Escala
5	Muy importante
4	Importante
3	Moderadamente Importante
2	Sin importancia
1	Sin ninguna importancia

Para la aplicación del proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, se han definido los siguientes Factores de Decisión, los cuales son valorados y ponderados como se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla Nro. AA 2 Valor de Importancia de Factores de Decisión

Valor de Importancia de Factores de Decisión			
Factor de Decisión	Valor de Importancia	Referencia de la Escala	Peso ponderado
Consecución Objetivos	5	Muy importante	16.66
Económico	5	Muy importante	16.66
Seguridad Operativa	5	Muy importante	16.66
Ambiente Físico	5	Muy importante	16.66
Ambiente Biótico	5	Muy importante	16.66
Socioeconómicos y Culturales	5	Muy importante	16.66
TOTAL	30	TOTAL	100

Elaborado por equipo consultor 2024

Alternativas

Alternativa 1:

Incorporación a la operación del Buque de carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, transportando carga contenerizada.

Alternativa 2:

Mantener la operación de un solo buque de carga (Fusion 2) para abastecimiento de carga contenerizada a las Islas Galápagos Santa Cruz-San Cristóbal.

7.4. Valoración Cualitativa de Alternativas

La evaluación cualitativa del comportamiento de cada una de las alternativas establecidas, frente a los Factores de Decisión se presentará de la siguiente manera:

Tabla Nro. AA 3 Valoración cualitativa de Alternativas

Factor de Decisión	Alternativa	
	1	2
Consecución Objetivos	Se estima que alcance el 100% de los objetivos planteados	No cumple ningún objetivo
Económico	Se estima que alcance el 80% de los Ingresos posibles	No genera ingresos
Seguridad Operativa	Se estima exposición baja a riesgos operativos	No cumple ninguna actividad
Calidad Ambiental Física	No se espera impactos ambientales significativos al componente Físico	No genera impactos
Calidad Ambiental Biótica	No se espera impactos ambientales significativos al componente biótico	No genera impactos
Socioeconómicos y Culturales	Se espera proporcionar mejor servicio de carga a la población de las Islas Galápagos, evita el desabastecimiento de productos	No genera ningún beneficio a la población y a la provincia

Elaborado por equipo consultor 2024

7.5. Valoración Cuantitativa de Alternativas

Una vez definidos y jerarquizados los Factores de Decisión y definidas las alternativas se realizó un análisis de compensación o *trade-off*. Para este análisis cuantitativo se utilizó el sistema de ponderación jerarquización descrita, en el que el peso de la importancia de cada factor de decisión se multiplicó por la puntuación o valor de la escala de cada alternativa y el producto resultante de cada alternativa se acumuló, se desarrolló un índice compuesto de cada alternativa. La evaluación cuantitativa se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla Nro. AA4 Valoración Cuantitativa de Alternativas

Factor de Decisión	Peso	Alternativa 1		Alternativa 2	
		valor	peso	valor	peso
Consecución Objetivos	16.6	5	83	1	16.6
Económico	16.6	5	83	1	16.6
Seguridad Operativa	16.6	5	83	1	16.6
Ambiente Físico	16.6	5	83	1	16.6
Ambiente Biótico	16.6	5	83	1	16.6
Socioeconómicos y Culturales	16.6	5	83	1	16.6
INDICE		498		100	

Elaborado por equipo consultor 2024

De la valoración cuantitativa de alternativas utilizando el análisis de compensaciones trade-off, se determinó el valor más alto la obtiene la Alternativa 1 con un índice de 498; mientras que la alternativa 2 obtuvo un índice de 100, por ende, la Alternativa No. 1 es la más viable a ser aplicada.

7.6. Viabilidad Técnica

Se considera técnicamente viable la Alternativa No. 1, en consideración que el buque de carga RS PIONEER transportará carga en general perecible y no perecible desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

7.7. Viabilidad Ambiental

Se considera viable ambientalmente la operación del buque de carga RS PIONEER, por poseer mejor equipamiento en el sistema de propulsión al contar con motores y generadores que previenen las emisiones fuera de norma, sistema de tratamiento moderno de aguas negras/grises, sistema moderno de separación de sentinas, menor consumo de combustible, lo que reduce la posibilidad que se generen impactos ambientales al medio Físico, Biótico.

7.8. Viabilidad Socioeconómico

Socialmente es viable el proyecto, porque ayudará a reducir el desabastecimiento de productos a la población de las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal.

8. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LÍNEA BASE

8.1. Medio Físico

8.1.1. Metodología

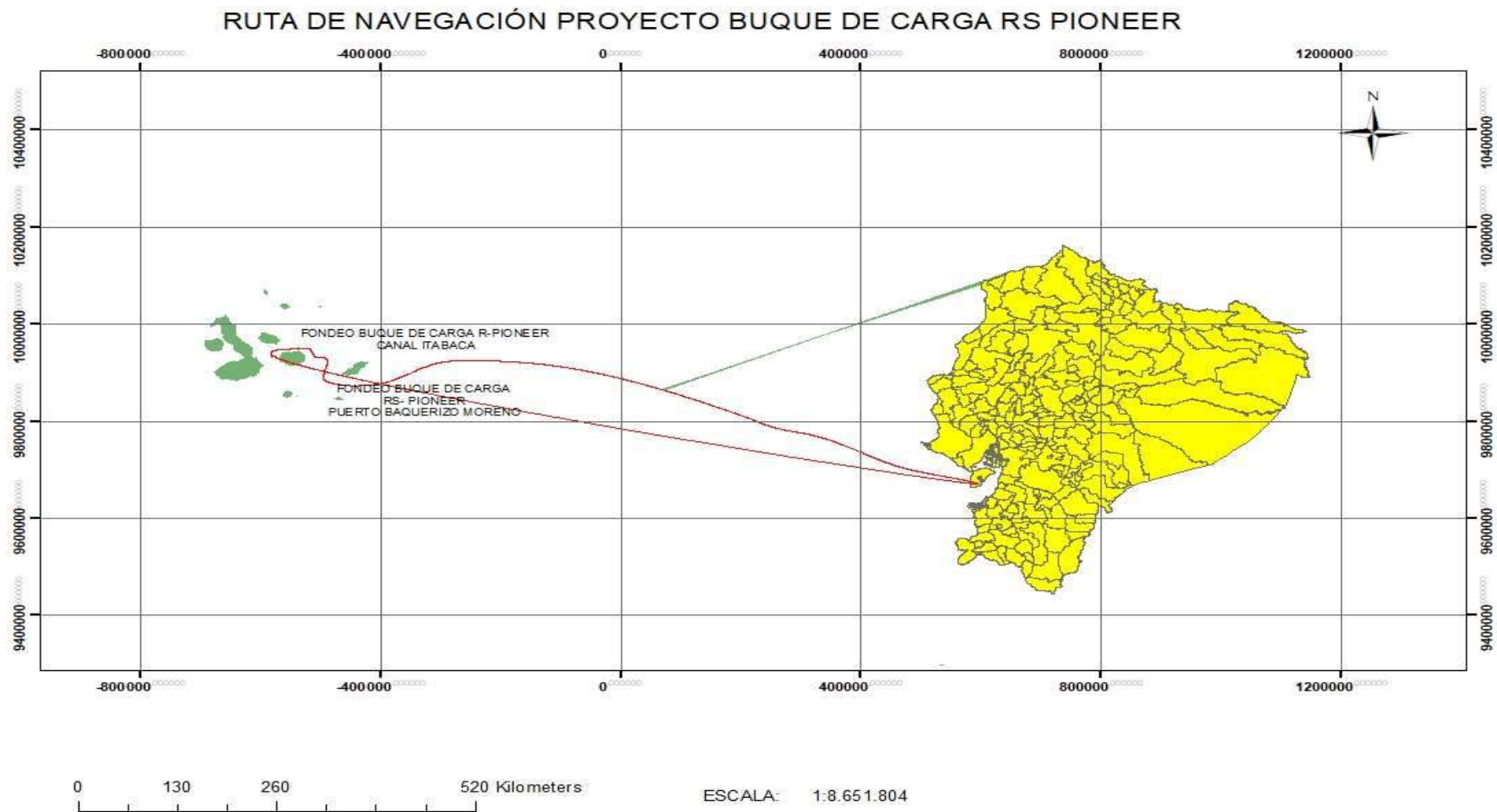
La Metodología aplicada es la Evaluación Ecológica Rápida (EER), mediante la recopilación de datos preexistentes: Bibliográficos, Cartográficos, Geológicos, Cartas Topográficas, Imágenes Satelitales, para describir el medio Físico Regional y Local, comprende el área de la Reserva Marina Galápagos, ruta de navegación desde Ecuador Continental y área de operación en la Reserva Marina Galápagos del Buque de carga RS PIONEER, se sustenta la información en imágenes satelitales del área de operación que se presentan a continuación en los respectivos mapas.

MAPA Nro. 1 Imagen Satelital de la ubicación de la Reserva Marina Galápagos

IMAGEN SATELITAL RESERVA MARINA GALÁPAGOS



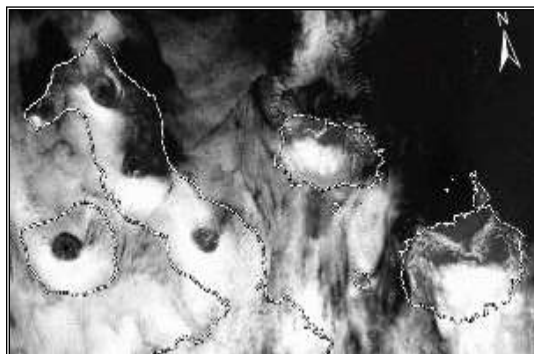
MAPA No. 2 MAPA BASE RUTA DE NAVEGACIÓN Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal



MAPA No 3 ÁREA DE OPERACIÓN EN LA RESERVA MARINA Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal



FIGURA No. LB-4.- Estación fría

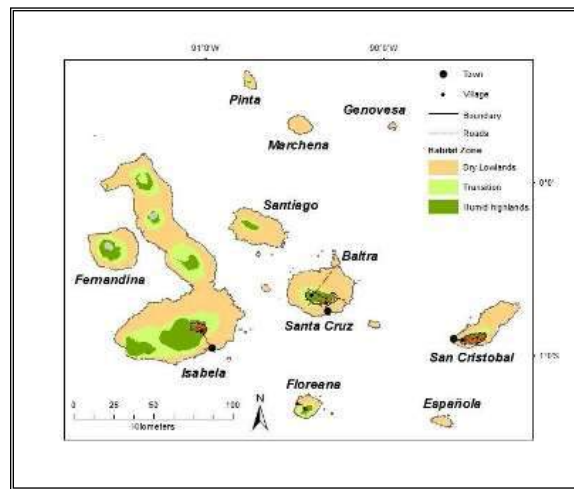


Se considera que el Archipiélago de Galápagos posee un clima subtropical, debido a su localización, en una zona de transición climática de la costa occidental de Sudamérica y la zona seca del Océano Pacífico Central. Presenta una época de lluvias fuertes y calor desde el mes de enero al mes de mayo, menor precipitación y temperatura más baja desde el mes de junio al mes de diciembre.

En Galápagos se puede identificar cuatro fajas climáticas:

- Primera Faja: Corresponde a las playas que se encuentran junto al nivel del mar. Se caracteriza por presentar un promedio de temperatura de 21°C a 22°C. El clima de esta faja es completamente seco, debido a la influencia de la Corriente Fría de Humboldt. Sólo caen unas pequeñas lloviznas durante los meses de enero a abril.
- Segunda Faja: Corresponde a los suelos que se extienden desde los límites de la primera faja hasta 200m de altura en la parte Sur y 250m en la parte Norte. Esta faja tiene una temperatura media de 18°C a 19°C, y es seca como la faja anterior, sólo caen unas pequeñas lloviznas durante los meses de enero a abril.
- Tercera Faja: Se extiende desde los 200m o 250m hasta los 450m de altura. Posee una temperatura promedio de 16°C a 17°C, y tiene un buen régimen de lluvias. Por esta razón, existe una vegetación exuberante en esta faja.
- Cuarta Faja: Corresponde a los suelos que se encuentran sobre los 450m de altura. Tiene una temperatura promedio de 100°C a 120°C, con un cielo muy frecuentemente cubierto de nubes, que producen lloviznas y pequeños aguaceros.

FIGURA No. LB-5.- Zonas climáticas en el Archipiélago de Galápagos



La influencia de las corrientes en las islas da como resultado de que, en las islas grandes, con altitudes mayores a 500m, se encuentren hasta 7 zonas de vegetación, cada una con su propio microclima. Esta corriente trae también mucho plancton, lo cual, junto al agua fría, provocan un aumento notable de vida marina, la cual aumenta la actividad de los animales terrestres, especialmente aves, fomentando de esta manera su reproducción.

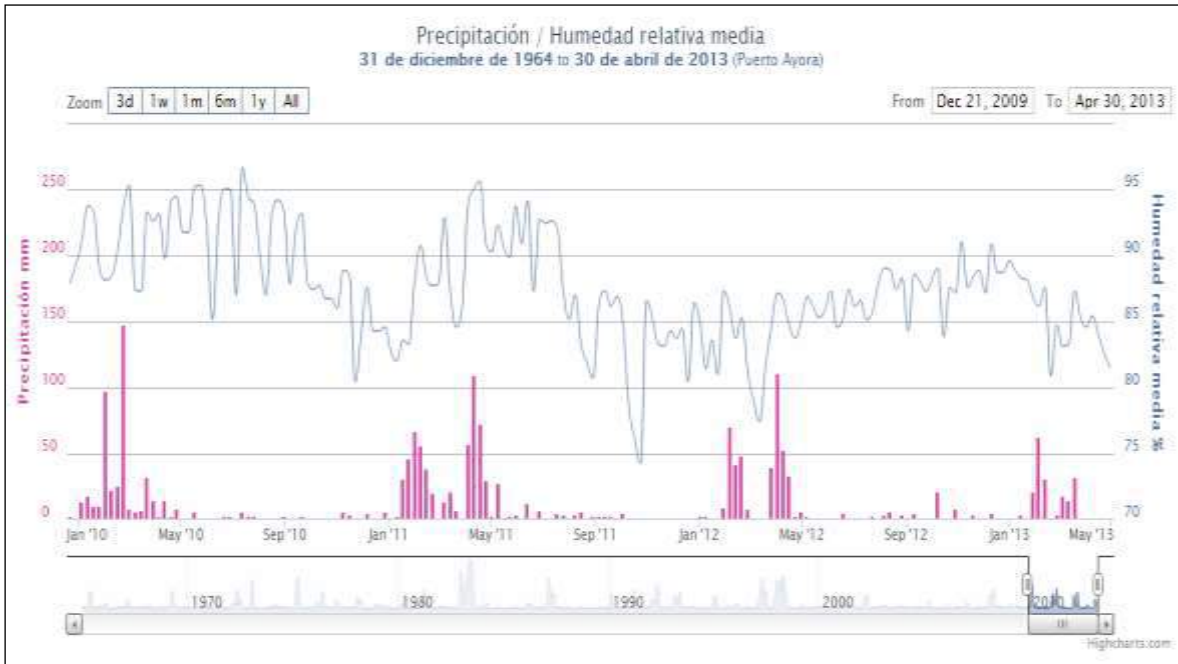
Cada pocos años, un evento de El Niño se produce cuando el agua y la temperatura del aire pueden ser significativamente superiores a lo normal. Del mismo modo, los eventos de La Niña se producen, con la temperatura del mar y el aire debajo de lo normal. Ambos eventos tienen un impacto serio en la vida de Galápagos, El Niño provoca en general, altas tasas de mortalidad para la vida marina, y La Niña de los animales terrestres. Estos eventos forman parte de la balanza de la vida en las islas.

Precipitación Regional (mm)

La precipitación se expresa en milímetros (mm) y representa la cantidad de agua que cae en un área o superficie determinada, se relaciona con la temperatura, los vientos y la cobertura vegetal existente.

El Archipiélago presenta un régimen de precipitaciones claramente marcado. Los meses de mayor precipitación de enero a mayo, disminuyendo substancialmente para el resto del año.

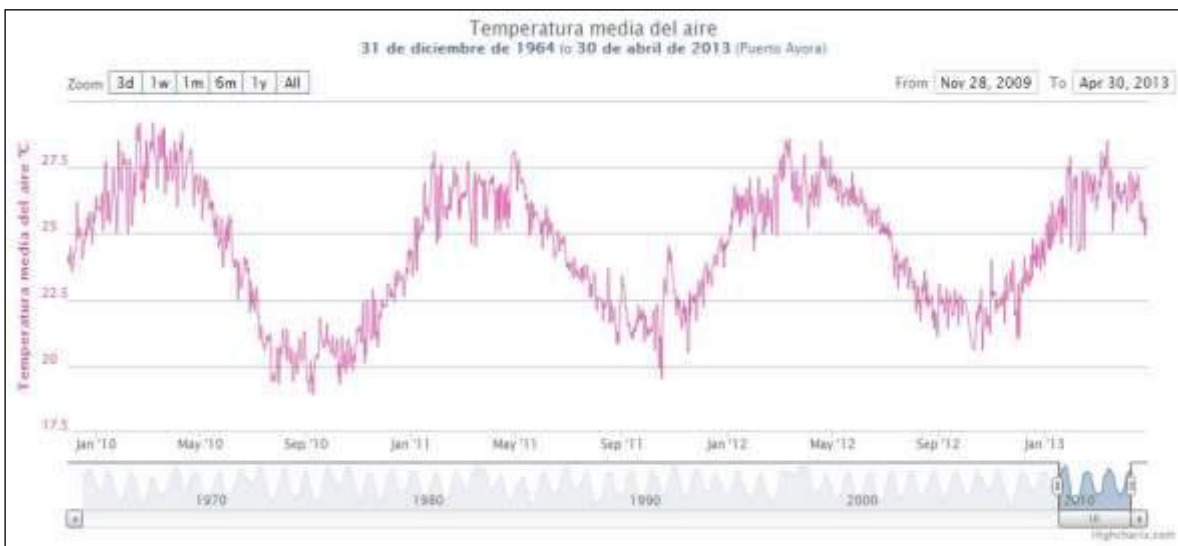
TABLA N° LB-1 Precipitación / Humedad



Fuente: Base de datos Fundación Charles Darwin

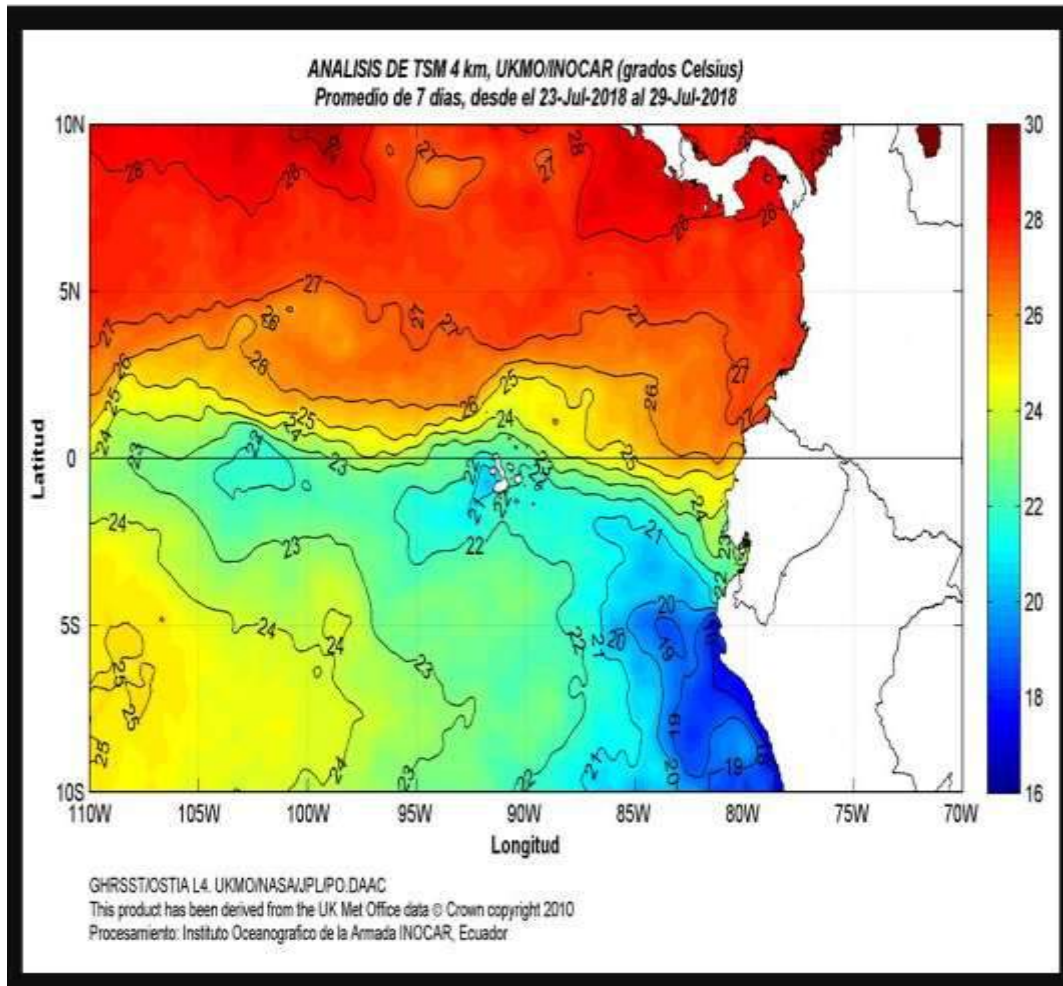
Temperatura

La temperatura es el grado de calor o frío de la atmósfera. En la región Insular la media anual se establece entre los 23°C y 25 °C, con extremos que raramente sobrepasan los 32°C o bajan a menos de los 17°C.



Fuente: Base de datos Fundación Charles Darwin

La temperatura superficial del mar en Galápagos es considerada anormalmente fría para una región tropical. Los registros de temperatura han demostrado que las aguas del archipiélago tienen fuerte “marca” austral o del hemisferio sur, a pesar de encontrarse en una región tropical.



Fuente: INOCAR

En general, en el Pacífico tropical hay una fuerte gradiente de temperatura, siendo más frío en el este (costa de Sudamérica) y más caliente en el oeste (Indonesia). En Galápagos este patrón se ha revertido, siendo frío en el oeste y cálido en el este por efectos de circulación y afloramiento locales. El ciclo anual de temperatura incluye una época caliente entre enero y abril, con temperaturas que fluctúan entre los 26 y los 28 °C, y una época fría durante el resto del año con temperaturas menores a los 24°C, registrándose en sitios del oeste temperaturas de hasta 14°C.

TABLA N° LB-2 Registro Velocidad y Frecuencia del viento

MES	EVAPORACIÓN (mm)			NUBOSIDAD MEDIA (Octas)	VELOCIDAD MEDIA Y FRECUENCIAS DE VIENTO															Vel.Mayor Observada (m/s)	VELOCIDAD MEDIA (Km/h)					
	Suma Mensual	Maxima en 24hrs	en dia		N	NE	E	SE	S	SW	W	NW	CALMA	Nro	OBS											
	(m/s)	%	(m/s)													%	(m/s)	%	(m/s)			%	(m/s)	%	(m/s)	%
ENERO	202.7	7.9	18	5	0.0	0	0.0	0	2.5	2	4.6	87	4.3	8	2.5	2	0.0	0	0.0	0	1	93	9.0	SE	7.0	
FEBRERO	134.6	7.1	1	6	1.3	5	1.8	5	2.8	5	2.5	48	2.8	7	2.8	7	1.5	2	2.0	4	18	84	6.0	SE	2.3	
MARZO	171.9	7.4	18	4	2.4	20	2.7	3	2.0	1	2.4	41	2.1	8	1.4	10	1.6	5	1.8	5	7	93	6.0	N	1.9	
ABRIL	153.3	7.9	27	5	2.0	9	0.0	0	1.8	4	2.2	51	2.8	10	3.0	3	3.0	4	0.0	0	18	90	7.0	W	2.0	
MAYO	190.0	7.5	23	5																						6.0
JUNIO	175.4	7.8	19	6	0.0	0	0.0	0	2.0	1	4.0	64	4.2	33	2.0	1	0.0	0	0.0	0	0	90	10.0	SE	7.4	
JULIO	188.3	8.2	4	6	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.5	61	4.5	37	6.0	2	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	8.2	
AGOSTO	195.5	8.3	16	6	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.1	63	4.9	36	6.0	1	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	8.9	
SEPTIEMBRE	181.7	7.2	1	7	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.2	50	5.5	50	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	90	8.0	S	9.5	
OCTUBRE	208.2			6	0.0	0	0.0	0	1.0	4	4.4	41	4.6	54	5.0	1	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	8.7	
NOVIEMBRE	198.2	8.3	16	6	0.0	0	0.0	0	4.0	1	4.2	72	4.6	27	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	90	8.0	S	8.7	
DICIEMBRE	217.8			5	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.8	74	4.6	22	5.0	4	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	9.9	
VALOR ANUAL	2217.6			6																						7.0

Humedad Relativa

Se denomina humedad ambiental a la cantidad de vapor de agua presente en el aire. Se puede expresar de forma absoluta mediante la humedad absoluta, o de forma relativa mediante la humedad relativa o grado de humedad. La humedad relativa es la relación porcentual entre la cantidad de vapor de agua real que contiene el aire y la cantidad de vapor de agua real que contiene el aire y la que necesitara contener para saturarse a idéntica temperatura, por ejemplo, una humedad relativa del 70% quiere decir que de la totalidad de vapor de agua (el 100%) que podría contener el aire a esta temperatura, solo tiene el 70%.

Geología

Historia Geológica.

Como todos los otros archipiélagos del mundo, Galápagos tiene origen volcánico. Su fuente es una pluma de magma que causa un “punto caliente” bajo la corteza terrestre. Al moverse las placas por sobre este punto, las erupciones producen lava que se acumula para llegar a conformar islas, las que se desplazan hacia el este sobre la placa de Nazca, alejándose de la pluma.

Fueron formadas hace 3-5 millones de años, geológicamente muy reciente. Estos volcanes formados bajo el mar, se abrieron camino por el fondo marino, creció en el tamaño, y eventualmente surgió, elevándose a la superficie del agua para hacerse islas. Cada isla es formada de un volcán solo a excepción de la Isla Isabela, una lava soldó la unión de seis volcanes. Las islas al este parecen ser considerablemente más viejo que aquellas en el oeste, las rocas en Isabela e isla Fernandina tienen menos de 200,000 años. Es compatible con la teoría " punto caliente" de formación de las Isla Galápagos.

El punto caliente en casi todas las áreas volcánicas líderes mundiales es en las fronteras entre las placas relativamente delgadas que constituyen la corteza de la superficie de la tierra. Galápagos, cambio al parecer directamente sobre " un punto caliente, " una región de calor intenso en la capa de la tierra, que es bastante caliente para quemarse por la corteza, formando un volcán. Como las placas se mueven en una tarifa fija (aproximadamente 3 pulgadas por año), una cuerda de volcanes es formada. Debido a su origen subacuático, el material que forma las estructuras del volcán y acumula, separándose hacia fuera como una colina de la arena. Esto da forma a un lugar que se inclina apacible con un respiradero central, que es característico qué se llama un protector del volcán. Las Islas

Galápagos están hoy entre las áreas volcánicas más activas del mundo; ha habido sobre cincuenta erupciones en los 200 años pasados, algunas absolutamente recientemente. Estos acontecimientos han sido en las dos islas más occidentales, Isabela y Fernandina; sus seis volcanes activos todavía están siendo alimentados por "el punto caliente". Estos volcanes activos, emiten columnas de vapor y gas que el visitante de Isla occidental puede ver el robellón del volcán Alcedo y volcán Sierra Negra en la Isla Isabela.

Se han reconocido 21 volcanes que han emergido del nivel del mar, de los cuales 15 han tenido actividad durante el Holoceno y solo 8 han erupcionado durante la época histórica (Hall, 1977; Simkin y Siebert, 1994). Los volcanes con actividad histórica se encuentran en las islas occidentales del archipiélago, es decir, las islas Fernandina, Isabela (volcanes Wolf, Alcedo, Sierra Negra y Cerro azul), Santiago, Pinta y Marchena.

Los volcanes de las Islas Galápagos son de tipo escudo, caracterizados por una morfología particular, distinta de otros volcanes de este tipo. Un perfil topográfico de estos volcanes revela varias características distintivas: altas pendientes en los flancos superiores, pendientes muy bajas en los flancos inferiores y una cumbre muy ancha y plana. Adicionalmente, los volcanes jóvenes del archipiélago se caracterizan por grandes y profundas calderas somitales.

Estas erupciones están acompañadas por una muy limitada emisión de piroclastos (formando columnas de emisión de pocos cientos de metros de altura) responsable de la formación de pequeños conos de escoria (erupción de 1998 del volcán Cerro Azul). Ocasionalmente, la interacción entre el magma y el agua puede elevar peligrosamente la explosividad de las erupciones, sin embargo, esta posibilidad es relativamente rara.

En 1954, casi 4 millas del fondo del mar costero de Bahía Urbina, Isla Isabela dramáticamente y de repente fue elevada aproximadamente 15 pies. Estas elevaciones, como se las llaman, ocurren con frecuencia, pero no dramáticamente. Muchas de las islas son elevaciones, formadas por el flujo de roca fundida dentro de la tierra (el magma) por una grieta sub superficial geológica. El magma sale por una grieta como lava, endureciendo y gradualmente levantando la masa de tierra por delante de la superficie del océano. Las elevaciones típicamente son asociadas con una erupción anterior o inminente. Como el magma bajo la cumbre de un volcán se enfría y se contrae, el pico entero puede derrumbarse hacia adentro para formarse una depresión grande, parecida a una caldera.

En 1968, la caldera de la Isla Fernandina se derrumbó, dejando caer aproximadamente 1000 pies en 2 semanas, un acontecimiento acompañado por unos cientos de terremotos.

En la Isla James (Santiago), hay dos modelos de lava distintos que puede ser visto. También, a través de la Isla James y la Isla Bartolomé, es probablemente la señal en el Galápagos - la Roca de Pináculo, conocen un remanente de que como un cono tuff. Tuff conos son las formaciones de roca interesantes verticales del origen volcánico que es una consolidación de partículas de ceniza endurecidas (tuff). Durante una erupción, como la lava caliente vertida en el agua fría, las explosiones ocurrirían. Los fragmentos serían saldrán volando en todas las direcciones, endureciéndose en una forma de cono. Sorprendentemente, algunas de estas formaciones son llamadas conos de ceniza y salpican conos.

Sismología.

Según el mapa sismo Tectónico de la República del Ecuador (Dirección General de Defensa Civil y Escuela Politécnica del Ejército, 1992) el área de estudio se localiza en la denominada Zona F, la que se caracteriza por presenta sismicidad muy alta con sismos superficiales.

El Mapa Tectono - metalogénico de la República del Ecuador (Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico- Minero Metalúrgica y British Geological Survey), define rasgos tectónicos principales en la isla Isabela con dirección N 70° E que coinciden con la alineación del cerro Azul y el volcán Sierra Negra, otro rasgo tectónico principal se alinea con los volcanes Wolf, Darwin y Alcedo con rumbo preferencial N30°W.

Geomorfología.

El archipiélago de Galápagos se ubica en el sector Ecuatorial Oriental del océano pacífico, aproximadamente a unos 1000 km de la costa del Ecuador, Sudamérica; entre los 01°40'N – 01° 25' S y los 89° 15'W – 92° 00'W. el archipiélago consta de unas 130 islas e islotes, de los cuales la mayor es Isabela con 130 Km x 40 Km.

Las islas representan la cima de volcanes relativamente jóvenes que emergieron del mar hace 5 a 9 millones de años (Christie et al. 1992) y que constituyen una Plataforma de Galápagos relativamente somera (<200 m), pero rodeada de aguas profundas (+1000 - 4000 m). La ubicación del archipiélago de Galápagos, en la confluencia de corrientes superficiales cálidas y frías y en la surgencia de aguas profundas y frías, ha inducido la existencia de ecosistemas marinos y costeros complejos, acerca de los cuales se cuenta con muy poco conocimiento en la actualidad (Colinvaux 1972, Wellington 1984, James 1991).

Las islas Galápagos están formadas por volcanes en la dorsal de Carnegie, la cual descansa sobre la placa de Nazca, y limita con las placas Pacífica y de Cocos, en dirección oeste y norte respectivamente. Dos fenómenos geológicos han formado el archipiélago. El primero es su proximidad a dos centros de dispersión continental; el centro de dispersión Pacífico – Este y el centro de dispersión Galápagos; y el segundo fenómeno es la existencia de un “punto caliente” o hot spot, que es una apertura en el manto en la corteza terrestre que permite el ascenso de lava en forma permanente, a medida que se mueven las placas tectónicas de Nazca de este a sudeste. Este ascenso de lava ha formado las dorsales de Carnegie y de Cocos frente a la costa costarricense.

Las islas emergen de una plataforma que tiene una profundidad superior a los 1.300 m, la cual está rodeada de aguas de entre 2.000 y 4.000 metros de profundidad. Las aguas interiores de las islas cubren una superficie de 50.130 km² formando un gran mar interior. En las aguas externas a este mar interior, a una distancia de hasta 40 millas de la línea base, existen varias zonas en las que se encuentran los “bajos”, montes o volcanes submarinos que se elevan hasta menos de 100 metros en algunos casos, y que representan importantes zonas de alimentación para las aves y mamíferos marinos que viven en las islas. Estos bajos son parte integral del ecosistema marino de Galápagos.

El área marina decretada Reserva marina de Galápagos abraza una extensión de alrededor de 140.000 km², que incluyen todas las aguas interiores del archipiélago y todas aquellas contenidas en 40 millas náuticas, medidas a partir de la línea base del archipiélago.

Existen dos tipos principales de lava basáltica sub aérea se han distinguido; pahoehoe (que es el significado de la palabra hawaiana chungo) que se caracteriza por las superficies lisas, ondulante, chungo y pies, y Aa (el nombre hawaiano de daño) que tiene una superficie espinosa y fragmentado.

Oceanografía

Circulación Oceánica

Existen la influencia de tres corrientes oceánicas en la Reserva Marina de Galápagos (RMG) que muestran una marcada estacionalidad en cuanto a su intensidad y dirección (Chávez & Brusca 1991).

El archipiélago se encuentra influenciado por un complejo sistema de circulación marina, la corriente superficial Subecuatorial es una de las principales y se mueve en dirección este – oeste, recibiendo los aportes de aguas tropicales cálidas desde el norte de la corriente Nor ecuatorial a través de la corriente de Panamá, y aportes de aguas frías de la corriente de Humboldt provenientes del sur. La sub corriente Ecuatorial de Cromwell, que dirección este, es posiblemente la más importante por su capacidad para dispersar aguas frías y ricas en nutrientes de manera alterada, creando zonas de afloramiento locales y el enriquecimiento de nutrientes en las capas superficiales (Figura No. LB- 7.). El rango de concentración de nutrientes encontrados en los diferentes tipos de agua, demuestran la presencia de procesos de estratificación comunes como resultado de estos afloramientos. Estos afloramientos se producen principalmente por el efecto topográfico de la plataforma insular de Galápagos.

La temperatura superficial del mar de Galápagos es anormalmente fría y presenta características australes poco comunes en una región ubicada en pleno Ecuador tropical. El ciclo anual de temperatura incluye una época caliente entre enero y abril que fluctúa entre los 26°C y 28°C, y una época fría durante el resto del año con temperaturas menores a los 24°C, registrándose en cierto sitio del oeste temperaturas de 14°C. El evento de El Niño, es un fenómeno de interacción océano-atmósfera, que se manifiesta con la invasión de masas de agua caliente provenientes del Pacífico Occidental, incrementa la capa de mezcla y profundiza la termoclina. Es un fenómeno que afecta a la estructura de las comunidades submarinas, produciendo un fuerte cambio ambiental cada 3 – 8 años en este archipiélago.

Corriente Nor ecuatorial flujo de El Niño.

El fenómeno de El Niño supone que en el Pacífico ocurre lo contrario que en situaciones normales. El agua superficial es soplada hacia el Oeste por los vientos preponderantes y las aguas profundas se ven obligadas a surgir para reemplazarlas. De vez en cuando, el agua superficial chapotea en sentido contrario cruzando el Océano, trayendo temperaturas de agua cálida a lo largo de las costas orientales del Pacífico.

Este término se utilizó en principio para describir la corriente cálida que se dirige hacia el sur y que se da en esta región cada mes de diciembre, aunque hoy se reserva a circunstancias excepcionalmente intensas y persistentes. Tiene un denominado 'periodo de recurrencia' de entre siete a catorce años debido al progresivo debilitamiento de los vientos alisios procedentes del Pacífico suroriental; puede afectar a la climatología mundial durante más de un año. El nombre de El Niño alude al Niño Jesús y está relacionado con el hecho de que la corriente comienza normalmente durante la Navidad, época en la que se celebra el nacimiento de Jesucristo. Una fluctuación en la presión del aire, acompañada de viento en el Pacífico meridional, hace que el fenómeno se conozca como la Oscilación Meridional de El Niño (OMEN).

Las alteraciones climáticas provocadas por este fenómeno se producen cuando las corrientes oceánicas son lo suficientemente cálidas y persistentes como para ocasionar la inversión de las condiciones normales de temperatura del Pacífico oriental y occidental. Normalmente, las aguas del Pacífico occidental tropical son cálidas, con temperaturas de más de 10 °C, es decir, más altas que las de las aguas orientales de las costas de Perú y Ecuador. La presión del aire es bastante baja sobre las aguas más cálidas. La humedad relativa del aire se eleva en la región, generando nubes y fuertes lluvias, muy características del Sureste asiático, Nueva Guinea y el norte de Australia. En el Pacífico oriental el agua es fría y la presión del aire es alta, lo que provoca las condiciones climáticas típicamente áridas de la zona costera de Sudamérica. Los vientos alisios soplan de este a oeste, desplazando así las aguas cálidas de la superficie hacia el oeste, y permiten que aflore el agua fría profunda a las capas más superficiales.

En los años en los que no se produce El Niño, la corriente de Cromwell se ve obligada a salir a la superficie por los volcanes cerca de las islas Galápagos, en lo que se llama surgencia. Sin embargo, en los años de El Niño la corriente no surge de esta manera. Las aguas alrededor de las islas están por lo tanto considerablemente más calientes durante El Niño que en el resto de los años.

Las alteraciones provocadas por la corriente de El Niño entre 1982 y 1983 y entre 1997 y 1998 fueron las más catastróficas de las ocurridas en el siglo XX. En fechas recientes como 1972, 1976, 1987, 1991 y 1994 se han producido, de igual modo, fenómenos relacionados con la corriente.

Contracorriente Ecuatorial de Cromwell

La corriente de Cromwell (también llamada Contra-Corriente Ecuatorial del Pacífico o sólo Contra-Corriente Ecuatorial) es una corriente subyacente que fluye hacia el este que se extiende a todo lo largo del ecuador en el océano Pacífico.

Tiene 400 kilómetros de ancho y fluye hacia el este. Se oculta a 100 metros de profundidad en el Océano Pacífico en el ecuador y es relativamente estrecha en profundidad en comparación con otras corrientes oceánicas al tener sólo una profundidad de 100 pies (30,40 metros). Tiene mil veces el volumen del río Misisipí y su longitud es de 13.000 km. Mientras las corrientes en la superficie del Pacífico fluyen hacia el Oeste, ésta lo hace en dirección contraria; el punto de cambio de sentido está a alrededor de 40 metros por debajo de la superficie, y la corriente llega hasta alrededor de 400 metros. El caudal total es de alrededor de 30 000 000 metros cúbicos por segundo. La velocidad más alta es 1,5 m/s (es alrededor del doble de rápido que la corriente superficial que va al oeste).

La corriente de Cromwell es rica tanto en oxígeno como en nutrientes. Un gran número de peces se concentran en ella. La surgencia cerca de las Galápagos proporciona alimento al pingüino de las Galápagos. La surgencia, sin embargo, es un fenómeno esporádico; no aparece de manera regular así que el suministro de comida va y viene. Los pingüinos tienen varias adaptaciones para enfrentarse a esto, incluyendo versatilidad en los hábitos de alimentación.

Corriente fría de Humboldt

La corriente de Humboldt es una corriente oceánica fría que fluye en dirección norte a lo largo de la costa occidental de Sudamérica; también se la conoce como corriente Peruana o del Perú. Fue descubierta en 1800 por el naturalista y explorador alemán Alexander von Humboldt, al medir la temperatura de la zona oriental del océano Pacífico frente a las costas de Callao (Perú). Se forma frente a las costas de Chile, Perú y Ecuador debido a que los vientos reinantes que soplan paralelos a la costa arrastran el agua caliente de la superficie. Por este motivo, la temperatura de estas aguas es entre 5 y 10 °C más fría de lo que debería ser, incluso en las proximidades del ecuador. El agua fría contiene nitratos y fosfatos procedentes del fondo marino de los que se alimenta el fitoplancton, el cual se reproduce rápidamente, favoreciendo así el desarrollo del zooplancton, que se nutre del anterior. A su vez, los peces que se alimentan de zooplancton se multiplican con rapidez, lo que proporciona abundantes frutos para los pescadores y las aves marinas.

Esta corriente fría es la responsable de las abundantes brumas o hasta nieblas que se condensan en las costas de Chile y Perú, lo cual posibilita una flora incipiente, a pesar de la poca pluviosidad de esta zona de clima árido y desértico.

Hay ocasiones en las que esta corriente no llega a emerger y los vientos del norte llevan aguas calientes hacia el sur. Cuando esto sucede, una corriente cálida, que se conoce con el nombre de El Niño, reemplaza a la habitual corriente de Humboldt; El Niño constituye una extensión de la corriente ecuatorial y provoca un ascenso de la temperatura de las aguas superficiales de unos 10 °C. Esto

supone una disminución del plancton que se desarrolla en la corriente más fría y, por consiguiente, una catástrofe para la industria pesquera y para la supervivencia de las aves marinas de la zona.

Temperatura Superficial del Mar (TSM)

La temperatura superficial del mar en Galápagos es considerada anormalmente fría para una región tropical. Los registros de temperatura han demostrado que las aguas del archipiélago tienen fuerte “maraca” austral o del hemisferio sur a pesar de encontrarse en una región tropical.

En general, en el Pacífico tropical hay una fuerte gradiente de temperatura, siendo más frío en el este (costa de Sudamérica) y más caliente en el oeste (Indonesia). En Galápagos este patrón se ha revertido, siendo frío en el oeste y cálido en el este por efectos de circulación y afloramiento locales. El ciclo anual de temperatura incluye una época caliente entre enero y abril, con temperaturas que fluctúan entre los 26 y los 28°C, y una época fría durante el resto del año con temperaturas menores a los 24°C, registrándose en sitios del oeste temperaturas de hasta 14°C.

Los regímenes de temperatura varían tanto en la amplitud como en los promedios anuales. Es por ello que, en base a sus regímenes de temperaturas, Galápagos puede dividirse en distintas regiones que van desde la tropical y subtropical a la temperatura fría y cálida. Al norte del archipiélago las aguas permanecen cálidas durante todo el año. Al oeste de Isabela existe una rae casi permanente de agua fría, lo cual evidencia un patrón de afloramiento que es producto de la subcorriente Ecuatorial. Estas aguas tienen influencia en la hidrografía de todo el archipiélago.

Salinidad

El análisis de distribución de la salinidad en el archipiélago, con valores máximos del 35‰, corrobora el papel desempeñado por la subcorriente Ecuatorial en los afloramientos, esto es aguas frías, con alta salinidad y alta concentración de nutrientes.

Oxígeno

Debido a la presencia constante de aguas recientemente afloradas, el área marina de Galápagos, presenta generalmente, aguas sub saturadas en oxígeno disuelto.

Sistema de Zonificación del Espacio Natural Protegido del Archipiélago: El Parque Nacional Galápagos (Zona Terrestre)

De acuerdo al nuevo Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (año 2005), la zonificación del espacio natural protegido debe conceptuarse como un ensamblaje espacial coherente formado por zonas y redes de sitios en el área protegida insular que, manejados y administrados por la Institución PNG, asegura la conservación de la eco diversidad, biodiversidad y geodiversidad del archipiélago. En este contexto, el sistema de zonificación del PNG se articula básicamente sobre la disposición espacial de dos zonas definidas, en función de un gradiente de conservación de sus ecosistemas:

- a) Zona de Protección Absoluta; y,
- b) Zona de Conservación y Restauración de Ecosistemas.

Para las islas pobladas se establece una tercera zona o banda periférica que se acopla sobre la de Conservación y Restauración, denominada:

- c) Zona de Reducción de Impactos.

Sobre estas zonas que determinan un gradiente de intensidad de usos se acoplan dos tipos de elementos que se manejan a modo de red:

- Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico; y,
- Red de Sitios de Uso Público Especial.

Para cada una de las zonas constituidas se han definido los usos permitidos y para cada uno de estos, se han establecidos las normas a llevar a cabo por el usuario (i.e., normas de uso) y las normas a ejecutar por la Institución PNG (i.e., normas de control).

Además de la definición, ubicación general y objetivos fundamentales de las zonas, se considera esencial poder contar para cada una de ellas con indicadores de impacto que permitan evaluar, en el contexto del Programa de Monitoreo Eco regional (PrM 1.2), el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos. Por esta razón, la caracterización y seguimiento de indicadores de impacto para la zonificación es uno de los Objetivos Específicos prioritarios del programa mencionado, a desarrollar en el menor tiempo posible desde la aprobación del Plan.

Se ha preferido posponer la selección de indicadores robustos a una fase posterior al Plan, a fin de dedicarle la atención y el tiempo que se necesite para llevar a cabo este proceso tan importante en la evaluación de la eficiencia de manejo de los objetivos de conservación a través del proceso planificación. Una de las debilidades del Plan de Manejo de 1996 fue incluir en la zonificación indicadores poco elaborados, que no llegaron a medirse durante el tiempo de vigencia del mismo.

El nuevo Plan de Manejo (PM) del PNG propone además, el establecimiento de una cuarta zona denominada:

Zona de Transición

Esta zona corresponde al área periférica y de contacto con el Espacio Natural Protegido, ubicada al interior de las zonas agropecuarias en las islas pobladas, es definida básicamente como un área de cooperación donde la Institución PNG presta apoyo para la implementación de modelos de desarrollo sustentable, y donde las actuaciones o iniciativas se llevan a cabo por propietarios de fincas, organizaciones, instituciones, gobiernos seccionales de las áreas pobladas, o en conjunto.

En este contexto el PM concibe al Espacio Natural Protegido de Galápagos como un instrumento destinado a alcanzar objetivos más allá de sus límites administrativos convirtiéndose en una herramienta útil y eficaz de apoyo a la administración territorial regional dado que abarca el 97% de la superficie insular. También hay que entenderlo como una herramienta de intervención activa que promueve el ordenamiento territorial, aún pendiente, del Espacio Humano de la provincia.

Sitios de infraestructura administrativa y logística

Definición

Son áreas al interior del Parque Nacional Galápagos ocupadas por la infraestructura e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la administración y manejo del espacio natural protegido, así como áreas para otras instituciones u organismos de apoyo vinculadas a la conservación, investigación y educación. Estos sitios tienen la función de sostener físicamente la red institucional o administrativa del sistema de gestión del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos. La infraestructura e instalaciones serán las estrictamente necesarias y deberán guardar la máxima armonía con el paisaje. Su renovación o crecimiento futuro deberá constar en la planificación de los programas de desarrollo institucional.

Ubicación Geográfica

Los sitios de infraestructura administrativa y logística se encuentran ubicados en las cuatro islas pobladas, son espacios poco extensos que albergan a las Oficinas Técnicas de Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana, a los Centros de Crianza y los Centros de Interpretación, la infraestructura logística (e.g., operaciones, comunicaciones, informática, energética, habitacional, etc.) e instalaciones de la Fundación Darwin en la Isla Santa Cruz. Generalmente están ubicadas cercanas a las áreas urbanas y en muchos casos son parte de las zonas de uso público eco - turístico.

Sitios de servicios especiales

Definición

Son áreas delimitadas dentro del PNG considerablemente alteradas, que han absorbido el crecimiento urbano y actualmente soportan instalaciones y servicios de beneficio público o de apoyo comunitario. La asignación de estas áreas para servicios especiales se realiza en base a convenios de préstamo de uso de terrenos, sin que se constituya derecho real de ninguna especie, y plenamente justificados.

Actualmente existen Sitios de Servicios Especiales destinados unos a la extracción de recursos pétreos y otros a brindar el servicio de vertederos de desechos sólidos. Estos usos deben ser restringidos, normados y regulados a través de planes de uso específicos, con criterios de concentración y confinamiento de los flujos negativos que producen, pues estas actividades son incompatibles con los objetivos básicos del Parque Nacional Galápagos. En el mediano plazo, estos usos incompatibles deben abandonar el espacio natural protegido y ser trasladados al espacio humano como parte del ordenamiento territorial del mismo. El requerimiento de un área para uso de servicios especiales debe pasar previamente por un estricto mecanismo de evaluación ambiental y técnica, y cuyos objetivos hayan sido considerados como de interés regional por parte del Consejo de Gobierno, en ámbitos de salud, educación, cultura, deportes, seguridad o interés público. Para el efecto, no se consideran servicios especiales el uso comercial o el uso para viviendas particulares o urbanizaciones.

Son considerados como Sitios de Servicios Especiales las vías o carreteras, y la apertura de estas se dará solo en casos excepcionales para cubrir necesidades sociales fundamentales de la población local, siempre que no sea posible hacerlo en tierras privadas del espacio humano. Para el efecto, se requerirá de completos estudios de impacto ambiental con propuestas de diseño y ejecución que minimicen los impactos relacionados con la fragmentación de ecosistemas además de, incluir medidas preventivas para evitar la dispersión de especies exóticas a lo largo de su recorrido, todo previamente analizado y aprobado por el Concejo Técnico del PNG. La superficie de los Sitios de Servicios Especiales que se han entregado y los que ha futuro se entregaren bajo convenio de préstamo de uso de terrenos, son considerados parte del 2% que la LOREG establece en el Artículo 10, numeral 7. La delimitación y criterios de usos de dichas áreas se sujetarán al presente PM.

Ubicación Geográfica.

Los Sitios de Servicios Especiales son espacios delimitados y ubicados en la Zona de Reducción de Impactos del PNG, en las islas pobladas de Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela, Floreana y Baltra. Se distribuyen alrededor de los centros urbanos, albergan las instalaciones y servicios de beneficio público, y de apoyo a las comunidades locales.

Sistema de Zonificación de la Reserva Marina de Galápagos

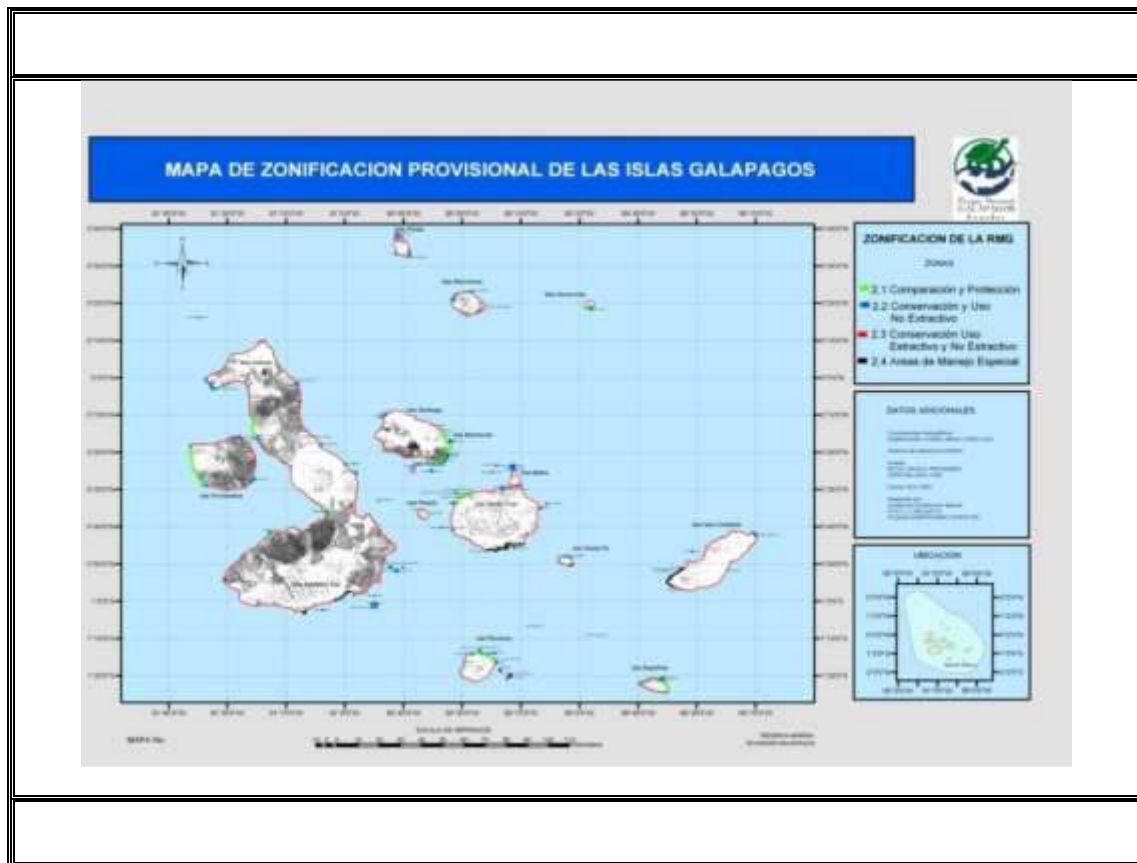
La zonificación de un área protegida es una medida de manejo usada para ordenar diferentes usos y se necesita para:

Normar y regular las actividades humanas y usos directos que coexisten en las mismas zonas geográficas y presentan conflictos de acuerdo a sus distintos objetivos;

Lograr la conservación y protección de la biodiversidad y asegurar la sustentabilidad de las actividades económicas de la RMG; y

Cumplir con los principios del Artículo 2 de la Ley Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y con la meta general y objetivos específicos de este Plan de Manejo.

FIGURA No. LB-6 Zonificación de la Reserva Marina de Galápagos



Generalidades de la Zonificación (Figura No.6):

Cerca de 18 % (279 Km.) de la línea costera son áreas de No Extracción (se permite turismo marino en sitios designados) en una franja de 2 mn fuera de la costa;

Parte del 18 % se encuentra en bloques grandes: la costa oeste de Fernandina, sureste de Santiago, noreste de Floreana, noroeste de Santa Cruz, y bloques más pequeños en Tagus/caleta Black, noroeste de Isabela, este de Española y sur de Genovesa;

Los sitios de turismo marino cuentan con una zona de amortiguamiento a cada lado que puede ocupar un espacio entre la 0.5 a 1.0 mn;

En algunas sub zonas de No Extracción con playas, se permite la pesca de lisa;

Alrededor del 5 % de la costa (del 82 % restante) cercana a los puertos poblados, se someterá a una micro zonificación realizado por las comunidades locales que tomará en cuenta el desarrollo de turismo con participación local;

En el resto de la costa se permite la pesca regulada y el uso múltiple;

Un programa de desarrollo de alternativas para el sector pesquero (pesca de altura y acceso preferencial a permisos para turismo marino) en compensación por los efectos a corto plazo de la zonificación. Una vez establecido este programa, (i) se eliminará la pesca de lisa dentro de ciertas áreas No Extractivas y (ii) las islas Darwin y Wolf se convertirán completamente en áreas de No Extracción.

Mecanismos para controlar el esfuerzo pesquero.

Existe un sistema de señalización de la zonificación.

Categorías de Zonas de la Reserva Marina

1.- Zona de Uso Múltiple. En esta zona se desarrollan usos múltiples que tienen distintas regulaciones definidas en el Plan de Manejo y que incluyen actividades de pesca, turismo, ciencia, conservación, navegación y maniobras (Patrullaje, SAR, etc.). Estas actividades son normadas por este Plan de Manejo y por los reglamentos y resoluciones del PNG, basándose en propuestas de la JMP y de la AIM. Esta zona consistirá principalmente en las aguas profundas que se encuentran al interior y exterior de la línea base.

2.- Zona de Uso Limitado. En esta zona, los usos arriba mencionados, estarán sujetos a restricciones adicionales, con el propósito de proteger ambientes, recursos o actividades que son importantes y notablemente sensibles a alteraciones. Esta zona consistirá en las aguas costeras que rodean cada isla, islote o promontorio que sobresale de la superficie del agua, y otras aguas de poca profundidad (típicamente menos de 300 metros) incluidos los Bajos. Se reconocen tres sub zonas para la presente Zona 2:

2.1.- Subzona de Comparación y Protección. Estas zonas sirven como áreas testigo (o áreas control) en la medición de efectos de usos humanos, áreas para estudiar la biodiversidad y ecología en ausencia de impactos humanos, los cambios climáticos y tendencias ambientales mundiales, y áreas para asegurar la conservación de la biodiversidad y la sustentabilidad de todos los usos de la Reserva Marina. En estas zonas se permite únicamente la ciencia y la educación. No se permite el uso extractivo ni el uso no extractivo turístico.

2.2.- Subzona de Conservación y Uso No Extractivo. El principal uso no extractivo es el turismo acuático, pero también contempla la ciencia, conservación y educación. En esta subzona se pueden permitir todas o algunas de las siguientes actividades: el esnórquel, el buceo, paseos en panga y observaciones de ballenas desde el barco. Los usos no extractivos específicos serán controlados y pueden modificarse según las características del lugar.

2.3.- Subzona de Conservación y Uso Extractivo y No Extractivo. El uso extractivo incluirá la pesca artesanal, navegación, educación, ciencia, turismo, patrullaje, S: A: R: y maniobras militares. Ciertos usos pueden estar sujetos a controles adicionales, como regulaciones con respecto a artes de pesca y operaciones, en contraste con la Zona de Uso Múltiple, debido a que estas actividades ocurren en la

costa y en zonas frágiles, donde la susceptibilidad a impactos ambientales es mayor. Estos controles y regulaciones adicionales variarán según la sensibilidad del lugar, estado del recurso por explotarse, necesidades de otros usuarios, etc.

2.4.- Áreas de Manejo Especial Temporal. Eventualmente sobre las zonas establecidas podrá determinarse especialmente áreas temporalmente manejadas con fines experimentales o de recuperación, cuya extensión será definida para cada caso por la Junta de Manejo Participativo ante la propuesta de cualquier sector, que será aprobada por la AIM.

3.- Zona Portuaria.- En esta zona el rango de usos mencionados en la Zona 1 se modificará de acuerdo con las necesidades, tanto de uso como ambientales de un puerto con una población que vive allí y se encuentra sujeto a normas que no están necesariamente contempladas en el Plan de

Manejo. Esta zona corresponde a las aguas cerca de los 5 puertos del archipiélago (Puerto Ayora, Baltra, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Velasco Ibarra y Puerto Villamil).

Cada zona puede tener sub zonas para controlar, permitir o restringir ciertas actividades. Estas sub zonas pueden ser las siguientes:

a) Subzona Experimental. Categoría de subzona temporal. Esta es una zona que está bajo un régimen de manejo especial para propósitos de experimentación. Esta categoría tiene un papel importante en el proceso de sub zonificación de la Zona 2.

b) Subzona de Recuperación. Categoría de subzona temporal. Si se identifica, dentro de cualquier zona (1, 2 ó 3), un área que ha sufrido degradación, por cualquiera causa (p.ej. sobre-explotación, contaminación, daño físico por el turismo, daño por una tormenta, El Niño).

8.2. Medio Biótico

8.2.1. Análisis Regional Flora

El archipiélago está formado, por lo menos, por 233 rocas, islotes e islas que representan la cima de volcanes relativamente jóvenes que emergieron hace 5 a 9 millones de años (Christie et al 1992 en Piu 2009: 103), cubren una superficie de 7995,4 km² y una línea de costa de 1688 km. El 93,2% de su superficie se encuentra en cinco islas: Isabela, Santa Cruz, Fernandina, Santiago y San Cristóbal (Ministerio del Ambiente. 2005).

En Galápagos, se puede dividir la flora según su origen. Las plantas que han llegado a las islas por medios naturales (viento, mar y las aves), constituyen la flora autóctona o nativa; entre éstas, algunas han evolucionado, por estar mayor tiempo en las islas o por capacidad evolutiva desarrollada en un ambiente de menor competencia, hasta el punto de constituir un grupo que no es posible hallar en otras partes del mundo, razón por la que se las denomina endémicas, junto con ellas existen hoy muchas introducidas por el ser humano, para alimentación, comercio, ornamentación, medicina tradicional o pasto de los animales, formando la flora exótica o introducida (Adersen and Adersen, 1993; Black, 1973; Hamann, 1981; Porter, 1984).

Actualmente la flora vascular de Galápagos según la base de datos del Herbario de la Fundación Charles Darwin, está compuesta de la siguiente forma: el 29% del total de plantas son nativas, el 18% endémicas y el 53% introducidas (Herbario CDS, 2010)

Galápagos alberga 238 especies endémicas (FCD, 2009) y 7 géneros de 3 familias: Darwiniothamnus, Lecocarpus, Macraea y Scalesia de la familia Asteraceae; Brachycereus y Jasminocereus de la familia Cactaceae; y, Sicyocaulis de la familia Cucurbitaceae.

De acuerdo a la clasificación de Holdridge (1978), la región insular, debido a factores climáticos muy locales, le corresponde la zona de vida bosque seco Pre-Montano (b.s.PM). Los cambios de vegetación desde la costa hasta la parte alta de las islas han llevado a proponer zonas de vegetación.

Según Johnson y Raven (1973), la vegetación de las islas Galápagos se divide en tres grupos de acuerdo a las tres zonas ecológicas registradas en el archipiélago, y son:

La zona costera: esta zona siempre verde se basa en la capacidad de tolerancia a la salinidad de determinadas especies en la interfaz tierra / mar. El tipo de vegetación que se encuentra es muy variable y puede ser dividido en zonas: la zona húmeda costera o la zona de manglar y la zona seca de la Costa. Los manglares tolerantes a la sal se forman en los bosques y caletas poco profundas de agua salada. En las Galápagos hay 4 variedades de manglares incluidos los manglares negros, mangle blanco, mangle rojo y el mangle botón. En la zona seca de la Costa, especialmente en las playas, hay viñas, pastos y arbustos. Muchas plantas de esta zona están adaptadas dispersas por el mar y algunas son endémicas debido a la naturaleza inestable del medio ambiente y a las altas tasas de inmigración.

La zona seca es la más extensa en Galápagos: va desde la playa hasta una altura de 197 pies (60 m) de altitud. Se trata de un bosque semi-desértico dominado por árboles y arbustos caducifolios y el hogar de muchos cactus de Galápagos incluido el nopal, cactus de lava y cactus candelabro. Las plantas tienen adaptaciones para resistir la sequía. Hay un gran número de especies endémicas. Los líquenes son abundantes en esta zona porque son capaces de absorber la humedad de la garúa o niebla ocasional. Se cree que se dan más de 300 especies en las islas (Weber, 1966), la mayoría de las cuales se encuentran en la zona árida donde tienen mayores posibilidades de sobrevivir en condiciones secas,

y de absorber la humedad de la garúa ocasional. El color de los líquenes es variable, fluctúa entre el rojo, anaranjado, verde y gris.

Zona seca se encuentran los bosques de *Scalesia*, *Zanthoxylum* y *Miconia*, y la vegetación de pampa. Son áreas más pequeñas en extensión que la zona seca, pero son verdes y vistosas ya que reciben mucha humedad de la garúa. En el archipiélago hay alrededor de 90 especies de helechos, la mayoría de los cuales aparecen en las zonas húmedas. Como especies comunes se encuentran el helecho *Pteridium aquilinum* y el helecho arbóreo *Cyathea weatherbyana* que crece hasta los 3 metros de altura. Los licopodios son un grupo primitivo de plantas que se relacionan con los helechos. Hay 6 especies en Galápagos del género *Lycopodium*. Musgos y líquenes junto a árboles y arbustos en las zonas húmedas, se dan abundantemente en la tierra. Se conocen 110 especies de hepáticas que abundan más en la zona de *Miconia* y 90 especies de musgos que abundan más en la zona de *Scalesia*.

También existen otras zonas representativas de la zona como:

Zona de Transición: se funde en la siempre verde, zona *Scalesia*, que es exuberante bosque nublado, dominado por árboles de *Scalesia pedunculata*-así se llama la zona. Este tipo de bosque se produce sólo en las islas mayores y, el más bajo de las zonas húmedas es también la zona más rica en términos de fertilidad del suelo y la productividad. Ha sido extensamente talados para fines agrícolas y ganaderos. Como es típico de un bosque nublado, el bosque de *Scalesia* es muy diverso y tiene muchas especies endémicas.

Zona de *Scalesia*: es de carácter intermedio entre la *Scalesia* y las zonas áridas, pero dominado por diferentes especies que cualquiera de las zonas adyacentes aún si las plantas de ambas zonas se producen también aquí. El bosque sigue siendo principalmente de hoja caduca. Es mucho más denso y diverso que los bosques de las zonas áridas y es a menudo difícil decir qué especie es dominante.

Zona Marrón: Es intermedia entre el denso bosque de *Scalesia* y la vegetación de arbustos de *Miconia*. Es un bosque abierto dominado por la uña de gato, *Tournefortia pubescens*, y *Aunistus ellipticus*. Los árboles están muy cubiertos con epifitas, musgos, las hepáticas y los helechos, que dan a esta zona un aspecto marrón durante la estación seca. Esta zona ha desaparecido a causa de la colonización del hombre.

Zona de *Miconia*: Por encima de la zona marrón en 1950 -2300 pies (600-700 m) está esta zona húmeda llamada así por el arbusto *Miconia* que alguna vez dominó esta región. Las pendientes sur de San Cristóbal y Santa Cruz son los únicos lugares donde hay un denso cinturón de arbustos endémicos de *Miconia robinsoniana*. Los árboles nativos están ausentes de esta zona, los helechos son abundantes en la capa de hierba. También hay más hepáticas que en otras partes.

Zona Pampa: En las islas con elevaciones de más de 3000 pies (900 m), la zona de mayor vegetación en las islas Galápagos se produce, la Zona Fern-Junco o Zona Pampa. Prácticamente no hay árboles o arbustos y la vegetación se compone principalmente de helechos, hierbas y juncos. Esta es la zona más húmeda, especialmente durante la temporada de Garúa, recibiendo hasta 2500 mm de lluvia en algunos años. En tanto a especies vegetales endémicas en las islas Galápagos podemos encontrar el Algodón de Darwin *Gossypium darwinii*, Cactus de lava *Nesioticus Brachycereus*, margarita *Lecocarpus pinnatifidus*, crotón de Galápagos *Croton scouleri*, Tuna Cactaceae *Opuntia*, cactus candelabro *Thouarsii jasminocereus*, Lantana de Galápagos *Lantana peduncularis*, Verdolaga, Tomate de Galápagos *Lycopersicon cheesmaniae*, *Miconia Miconiarobinsoniana*, Pega Pega *Pisonia floribunda*, Guayabillo *Psidium galapageium*, Pasiflora de Galapagos *Passiflora foetida* var. *Galapaguensis*, la *Scalesia* de Santiago *Atractylodes Saclesia* y *Floreana Flax Linum*, estas especies son características de las islas y de gran importancia.

Tabla CBFL-1 Flora representativa de las Islas Galápagos

Isla	Código	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen
Española	FI 001	Nyctaginaceae	<i>Cryopocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
	FI 002	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
	FI 003	Nyctaginaceae	<i>Cryopocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
	FI 004	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
	FI 005	Aizoaceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Sesuvium	Nativa
	FI 006	Bataceae	<i>Batis marina</i>		Nativa
Floreana	FI 007	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
	FI 008	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
	FI 009	Asteraceae	<i>Scalesia spp.</i>		Endémica
	FI 010	Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Nativa
	FI 011	Asteraceae	<i>Lecocarpus pinnatifidus</i>		Nativa
	FI 012	Aizoaceae	<i>Sesuvium edmondstonii</i>	Alfombra de galápagos	Endémica
	FI 013	Amaranthaceae	<i>Alternanthera echinocephala</i>		Nativa
	FI 014	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna	Endémica
	FI 015	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Nativa
	FI 016	Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Nativa
	FI 017	Nyctaginaceae	<i>Cryopocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
	FI 018	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica
	FI 019	Malvaceae	<i>Gossypium darwinii</i>	Algodón de galápagos	Endémica
Isabela	FI 020	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica
	FI 021	Nyctaginaceae	<i>Cryopocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
	FI 022	Euphorbiaceae	<i>Hippomane mancinella</i>	Manzanillo	Nativa
	FI 023	Malvaceae	<i>Gossypium darwinii</i>	Algodón de galápagos	Endémica
	FI 024	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
	FI 025	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
	FI 026	Amaranthaceae	<i>Alternanthera echinocephala</i>		Nativa
	FI 027	Poaceaea	<i>Aristida subspicata</i>		Nativa
	FI 028	Asteraceae	<i>Scalesia sp.</i>		Endémica
	FI 029	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
	FI 030	Poaceaea	<i>Aristida subspicata</i>		Nativa
	FI 031	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa

Isla	Código	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen
Fernandina	FI 032	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Nativa
	FI 033	Cactaceae	<i>Brachycereus nesioticus</i>	Cactus lava	Endémico
Santa Cruz	FI 034	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna	Endémica
	FI 035	Aizoceae	<i>Sesuvium edmondstonii</i>	Alfombra de galápagos	Endémica
	FI 036	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
	FI 037	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica
	FI 038	Aizoceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>		Nativa
	FI 039	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
	FI 040	Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
	FI 041	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna	Endémica
	FI 042	Bataceae	<i>Batis marina</i>		Nativa
	FI 043	Cactaceae	<i>Jasminocereus thouarsii</i>	Cactus candelabro	Endémica
	Santiago	FI 044	Poaceae	<i>Aristida subspicata</i>	
FI 045		Cactaceae	<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico
FI 046		Amaranthaceae	<i>Alternanthera filifolia</i>		Endémico
FI 047		Convolvulaceae	<i>Ipomoea pescaprae</i>		Nativa
FI 048		Lamiaceae	<i>Rosmarinus officinalis</i>	Romero	Introducida
FI 049		Euphorbiaceae	<i>Crotón scouleri</i>		Endémico
Rábida	FI 050	Convolvulaceae	<i>Merremia aegyptica</i>	Flor de la mañana	Nativa
	FI 051	Cactaceae	<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico
	FI 052	Nyctaginaceae	<i>Cryocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
	FI 053	Convolvulaceae	<i>Ipomea linearifolia</i>	Gloria de la mañana	Endémico
	FI 054	Solanaceae	<i>Lycopersicon cheesmanie</i>	Tomate de galápagos	Endémico
	FI 055	Zygophyllaceae	<i>Tribulus cistoides</i>		Nativa
	FI 056	Euphorbiaceae	<i>Crotón scouleri</i>		Endémico
	FI 057	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
FI 058	Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa	
Bartolomé	FI 059	Euphorbiaceae	<i>Chamaesyce amplexicaulis</i>		Endémico
	FI 060	Boraginaceae	<i>Tiquilia nesiotica</i>		Endémica
	FI 061	Euphorbiaceae	<i>Crotón scouleri</i>		Endémico
	FI 062	Cactaceae	<i>Brachycereus nesioticus</i>	Cactus lava	Endémico
	FI 063	Cactaceae	<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico

Isla	Código	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen
Seymour Norte	FI 064	Burseraceae	<i>Bursera malacophylla</i>	Palo santo	Endémica
	FI 065	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
	FI 066	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
	FI 067	Nyctaginaceae	<i>Cryopocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
	FI 068	Aizoceae	<i>Sesuvium edmondstonii</i>	Alfombra de galápagos	Endémica
	FI 069	Verbenaceae	<i>Lantana penduncularis</i>		Nativa
	FI 069	Solanaceaea	<i>Nolana galapagensis</i>		Endémica
	FI 070	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica

Tabla No. CBFL-2 Familias y especies representativas

No.	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen	UICN
1	Amaranthaceae	<i>Alternanthera echinocephala</i>		Nativa	
2		<i>Alternanthera filifolia</i>		Endémico	LC
3		<i>Scalesia villosa</i>		Nativa	VU
4		<i>Scalesia pendunculata</i>		Endémico	VU
5		<i>Scalesia incisa</i>		Endémico	VU
6		<i>Scalesia spp.</i>		Endémica	
7	Asteraceae	<i>Lecocarpus pinnatifidus</i>		Nativa	
8	Aizoaceae	<i>Sesuvium edmosnstonei</i>	Alfombra de galápagos	Endémica	LC
9		<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Sesuvium	Nativa	
10	Bataceae	<i>Batis marina</i>		Nativa	
11	Boraginaceae	<i>Tiquilia nesiotica</i>		Endémica	VU
12		<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa	
13		<i>Tournefortia rufo-sericea</i>	Lengua de vaca	Endémico	VU
14	Burseraceae	<i>Bursera malacophylla</i>	Palo santo	Endémica	VU
15		<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa	
16	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Cactus	Endémica	EN
17		<i>Brachycereus nesioticus</i>	Cactus lava	Endémica	LC
18		<i>Jasminocereus thouarsii</i>	Cactus candelabro	Endémica	LC
19		<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico	LC
20	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa	
21	Combretaceae	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	Nativa	LC
22	Convolvulaceae	<i>Merremia aegyptica</i>	Flor de la mañana	Nativa	
23		<i>Ipomea linearifolia</i>	Gloria de la mañana	Endémico	LC
24	Euphorbiaceae	<i>Hippomane mancinella</i>	Manzanillo	Nativo	
25		<i>Croton scouleri</i>	Chala	Endémico	LC
26		<i>Chamaesyce amplexicaulis</i>		Endémico	LC
27	Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Nativa	
28	Malvaceae	<i>Gossypium darwinii</i>	Algodón de galápagos	Endémica	LC
29	Molluginaceae	<i>Mollugo flavescens</i>		Endémico	LC
30	Myrtaceae	<i>Psidium galapageium</i>	Guabillo	Endémico	
31	Nyctaginaceae	<i>Cryoparpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa	
32	Passifloraceae	<i>Passiflora colinvaux</i>	Granadilla silvestre	Endémico	
33	Poaceae	<i>Aristida subspicata</i>		Nativa	LC
34		<i>Cyperus andersonii</i>		Endémica	
35	Rubiaceae	<i>Psychotria rufipes</i>	cafetillo	Endémico	VU
36	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de gato	Nativo	
37	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica	LC

Especies Importantes para la Conservación

<i>Alternanthera filifolia</i>	LC
<i>Scalesia villosa</i>	VU
<i>Scalesia pendunculata</i>	VU
<i>Scalesia incisa</i>	VU
<i>Sesuvium edmosnstonei</i>	LC
<i>Tiquilia nesiotica</i>	VU
<i>Tournefortia rufo-sericea</i>	VU
<i>Bursera malacophyla</i>	VU
<i>Opuntia echios</i>	EN
<i>Brachycereus nesioticus</i>	LC
<i>Jasminocereus thouarsii</i>	LC
<i>Opuntia galapageia</i>	LC
<i>Laguncularia racemosa</i>	LC
<i>Ipomea linearifolia</i>	LC
<i>Croton scouleri</i>	LC
<i>Chamaesyce amplexicaulis</i>	LC
<i>Gossypium darwinii</i>	LC
<i>Mollugo flavescens</i>	LC
<i>Aristida subspicata</i>	LC
<i>Psychotria rufipes</i>	VU
<i>Scutia spicata</i>	LC
<i>Rhizophora mangle</i>	LC
<i>Nolana galapagensis</i>	NT
<i>Lycopersicon cheesmanie</i>	NT
<i>Lantana penduncularis</i>	LC

LC: Preocupación menor

VU: Vulnerable

EN: En peligro

NT: Casi Amenazado

8.2.2. Analisis Regional Fauna

El Archipiélago de Galápagos se encuentra en un aislamiento geográfico y las condiciones ambientales singulares han sido la causa para que la fauna de las islas Galápagos siguiera un curso evolutivo diferente al del continente, originando principalmente las especies endémicas. Muchos organismos de las Galápagos han estado aislados durante cientos o miles de años, y han desarrollado formas tan diferentes de sus antepasados, que son considerados como nuevas especies o especies endémicas.

La fauna del archipiélago está constituida por un número relativamente bajo de especies, entre la que es evidente la ausencia de anfibios y una muy baja representación de mamíferos; mientras que las aves, reptiles, peces e invertebrados están mejor representados (Morillo 1994; Tapia 1997; Torres 2002). Probablemente esto se deba a que la fauna galapagueña, debió enfrentar situaciones problemáticas diversas, como la larga travesía por el mar que es de agua salada y con fuerte oleaje, así como la alta radiación solar; el llegar a un terreno hostil para su vida, con alimentación diferente a la continental y la falta de parejas para la reproducción (Bacallado y De Armas 1992; Black 1973).

En cuanto a la cantidad de especies (cerca de 3000), los invertebrados representan la mayor parte de la biodiversidad insular natural de Galápagos (Peck, 1997; Roque 2007), aunque, como con otros grupos de animales y plantas, Galápagos esta depauperado en relación con la áreas de las fuentes continentales. De hecho al igual que con las plantas y los vertebrados, algunos órdenes de insectos están completamente ausentes de Galápagos (Tye et. al, 2002). Los invertebrados participan en procesos ecológicos importantes tales como la descomposición, polinización y la dispersión de patógenos, pero se sabe pocos detalles sobre estos procesos en Galápagos, por lo que la mayoría de las conclusiones se basan en inferencias de la morfología y de estudios en otras partes.

Los patrones de diversidad y endemismo son simples en vertebrados, primeramente debido al reducido número de taxos (aproximadamente 117 taxos, con un endemismo del 59%). Al contrario de lo que sucede con las plantas o con los invertebrados, la baja movilidad de los grupos de vertebrados refleja altos porcentajes de endemismo: reptiles, mamíferos terrestres, aves terrestres, aves marinas, mamíferos marinos. Las islas grandes contienen un gran porcentaje del total de la biodiversidad de Galápagos, tanto en especies nativas como en endémicas.

Los patrones de diversidad y endemismo son más simples en los vertebrados, principalmente debido a la cantidad reducida de taxones, aproximadamente 118 taxones, con un endemismo general del 60% (Tye et. al, 2002). Los reptiles constituyen uno de los grupos más significativos de Galápagos, tanto por su tamaño corporal como por su elevada tasa de endemismo, destacan especialmente las 11 especies de tortugas gigantes existentes en la actualidad (otras tres están ya extintas), las siete especies de lagartijas de lava, las cuatro especies de culebras y las tres especies de iguanas terrestres (Parra y González, 2005; Gentile et. al. 2009).

La presencia antrópica en las islas ha sido el origen de la llegada de animales introducidos, los mismos que empiezan a competir con las especies endémicas adaptadas a este ambiente, creando un desequilibrio ecológico y poblacional de las mismas.

8.2.3. Analisis Local Fauna

Metodología

Recopilación de Información

El levantamiento de la información faunística se hizo en base previa a una recopilación de información secundaria.

La identificación de las especies se reforzó con la ayuda de la Guide to Wildlife of Galápagos (Fitter, 2007) y Galápagos Bird life Guide to common bird. Se analizaron aspectos como abundancia, diversidad, endemismo, necesidades de hábitat, especies amenazadas y en peligro de extinción, entre otros; cuyos datos fueron comparados con la información de campo para determinar el estado actual, el estado de conservación y categorías de amenaza de las especies representativas de fauna fue obtenida de la página web de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN), del Libro Rojo de los mamíferos del Ecuador (Tirira, 2011), BirdLife International-2000 y el Libro Rojo de las Aves del Ecuador (Granizo et al. 2002)

Análisis de Datos

Una vez obtenido el listado de especies registradas en la zona, se procedió a elaborar tablas de datos con fines comparativos con los reportados por la UICN (2018) y el CITES (2008).

La UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y Tirira (2011), reportaron un listado de especies consideradas dentro de varias categorías de la siguiente manera: E = Especie en peligro de extinción, V = Vulnerable, R = Rara o escasa y K = Faltan conocimientos, pero probablemente corresponde a una de las categorías anteriores.

El CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), categorizó las especies en tres apéndices que se describen a continuación:

I = Especies amenazadas o en peligro de extinción las cuales deben estar sujetas a estrictos programas de regulación y control.

II = Especies que no necesariamente están en peligro de extinción, pero sus poblaciones han disminuido a niveles muy bajos y se consideran especies amenazadas.

III = Especies comunes que se han adaptado a los cambios antrópicos y sus poblaciones no han sido diezmadas.

De esta forma se pudo conocer el grado de sensibilidad de las especies e indirectamente el estado de conservación del sitio que constituye su hábitat.

Análisis de Resultados

Las especies faunísticas se agrupan en tres clases: Aves, Mamíferos, Reptiles y 1 del subfilo Crustacea, (Tabla CBFA-1).

Tabla CBFA-1 Tabla de especies representativas

No.	Clase	Orden	Familia	Nombre Científico	UICN
1	Aves	Suliformes	Fregatidae	<i>Fregata minor</i>	LC
2		Suliformes	Sulidae	<i>Sula granti</i>	LC
3		Passeriformes	Mimidae	<i>Nesomimus macdonaldi</i>	VU
4		Suliformes	Sulidae	<i>Sula neboxii</i>	LC
5		Passeriformes	Parulidae	<i>Dendroica petechia</i>	LC
6		Procellariiformes	Diomedidae	<i>Phoebastria irrorata</i>	CR
7		Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo galapagoensis</i>	VU
8		Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida galapagoensis</i>	LC
9		Passeriformes	Thraupidae	<i>Geospiza fortis</i>	LC
10		Passeriformes	Thraupidae	<i>Geospiza fuliginosa</i>	LC
11		Charadriiformes	Laridae	<i>Creargus furcatus</i>	LC
12		Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Himantopus himantopus</i>	LC
13		Anseriformes	Anatidae	<i>Anas bahamensis galapagueins</i>	LC
14		Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea herodias</i>	LC
15		Phoenicopteriformes	Phoenicopteridae	<i>Phoenicopus ruber</i>	LC
16		Suliformes	Phalacrocorax	<i>Phalacrocorax harrisi</i>	VU
17		Pelecaniformes	Pelecanidae	<i>Pelecanus occidentalis</i>	LC
18		Sphenisciformes	Spheniscidae	<i>Spheniscus mendiculus</i>	EN
19		Passeriformes	Mimidae	<i>Nesomimus parvulus</i>	LC
20		Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	LC
21		Passeriformes	Thraupidae	<i>Geospiza conirostris</i>	LC
22		Pharhontiformes	Phaenothoridae	<i>Phaethon aethereus</i>	LC
23		Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris alpina</i>	LC
24		Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius dubius</i>	LC
25		Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Butorides sundevalli</i>	
26	Mamíferos	Carnivora	Pinnipedia	<i>Zalophus wollwaeki</i>	EN
27		Carnivora	Otariidae	<i>Arctocephalus galapagoensis</i>	EN
28		Rodentia	Cricetidae	<i>Aegialomys galapagoensis</i>	VU
29	Crustaceos	Decapoda	Grapsidae	<i>Grapsus grapsus</i>	
30	Reptiles	Testudines	Cheloniidae	<i>Chelonia mydas</i>	EN
31		Squamata	Iguanidae	<i>Conolophus subcristatus</i>	VU

32	Squamata	Tropiduridae	<i>Tropidurus delanois</i>	LC
33	Testudinales	Testudinidae	<i>Geochelone vandenburghi</i>	EN
34	Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis porteri</i>	EN
35	Squamata	Lacertilia	<i>Amblyrhynchus venustissimus</i>	VU

8.3. Componente Socioeconómico y Cultural

8.3.1. Metodología

La construcción de la línea base social constó de dos procesos:

Primero; Se recopiló la información secundaria de las zonas de influencia directa e indirecta del INEC de los Censos de Población y Vivienda 2015 y 2022. Esta información formó la base para elaborar el subsiguiente material a usar en el siguiente proceso.

Segundo: Procesamiento y sistematización de la información obtenida.

Generalidades

Población de Galápagos

En total viven 28.583 personas (censo 2022), un 0,2 % de la población total de Ecuador (16.938.986). Entre 2010 y 2022 la población del archipiélago creció en un 21 %. En las islas viven -en promedio- 3 personas por km².

La población de las islas crece por la migración hacia Galápagos desde Ecuador continental. En 2022 hubo un saldo neto migratorio de 1.723 personas (1.723 personas más migraron a las islas que desde las islas a otras provincias del país). Fuente Inec: Censo 2022, Cifras clave del Censo Ecuador 2022.

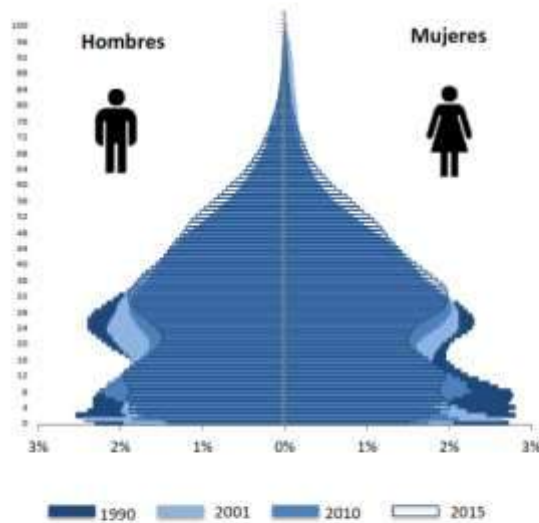
Imagen CLBS N° 1: Mapa Provincial de Galápagos





Estructura de la Población

Población, según sexo y edad



Grupos de edad	Hombres	Mujeres	Composición
Menor de 1 año	179	184	27,7%
De 1 a 4 años	902	894	
De 5 a 9 años	1.215	1.169	
De 10 a 14 años	1.264	1.185	
De 15 a 19 años	1.047	1.047	68,2%
De 20 a 24 años	941	878	
De 25 a 29 años	1.100	1.125	
De 30 a 34 años	1.263	1.228	
De 35 a 39 años	1.099	1.110	
De 40 a 44 años	962	872	4,1%
De 45 a 49 años	801	781	
De 50 a 54 años	711	633	
De 55 a 59 años	513	468	
De 60 a 64 años	355	286	
De 65 a 69 años	241	178	
De 70 a 74 años	146	129	Total
De 75 a 79 años	95	65	
De 80 a 84 años	40	44	
De 85 a 89 años	33	21	
De 90 a 94 años	14	17	
De 95 a 99 años	5	4	
Total	12.926	12.318	100%

Edad promedio 29,3	Edad mediana 28	Edad modal 15	Índice de dependencia 46,6%	Índice de masculinidad 105%
------------------------------	---------------------------	-------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------



Distribución de la población

Código	Nombre de cantón y parroquias	2010	2015	Tasa de crecimiento intercensal promedio anual
2001	SAN CRISTOBAL	6.930	7.199	0,8%
200150	PUERTO BAQUERIZO MORENO	6.140	6.553	1,3%
200151	EL PROGRESO	654	535	-4,0%
200152	ISLA SANTA MARIA (FLOREANA)	136	111	-4,1%
2002	ISABELA	2.165	2.344	1,6%
200250	PUERTO VILLAMIL	2.001	2.164	1,6%
200251	TOMAS DE BERLANGA	164	180	1,9%
2003	SANTA CRUZ	13.951	15.701	2,4%
200350	PUERTO AYORA	10.999	11.822	1,4%
200351	BELLAVISTA	2.386	3.384	7,0%
200352	SANTA ROSA	566	495	-2,7%
PROVINCIA DE GALAPAGOS		23.046	25.244	1,8%

Características Generales de la Población

Solo el 36,1% de la población residente de Galápagos nació en la misma provincia.





Tipo de vivienda particular

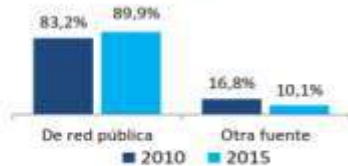


*Otras, incluye las categorías de covacha, rancho, choza y otra vivienda particular



Cobertura de servicios básicos

Fuente de abastecimiento de agua



Disponibilidad de energía eléctrica



Eliminación de excretas



Eliminación de basura





Total de hogares en Galápagos

	2010			2015			Aumento de hogares Área urbana	Aumento de hogares Área rural	Aumento de hogares Galápagos
	Área urbana	Área rural	Total Galápagos	Área urbana	Área rural	Total Galápagos			
Total hogares	6.127	1.109	7.236	6.909	1.451	8.360	12,8%	30,8%	15,5%

Número promedio de personas por hogar Censos 2010 - 2015



Número de personas por hogar	Censo 2010	Censo 2015	Variación
1	19,7%	21,3%	1,6
2	18,0%	19,7%	1,7
3	22,1%	22,0%	-0,1
4	19,3%	20,7%	1,4
5	12,0%	10,6%	-1,4
6 y más	8,9%	5,8%	-3,1
Total	100,0%	100,0%	

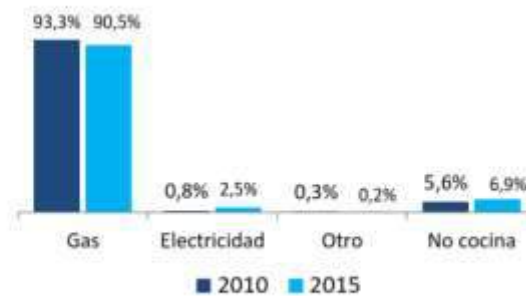


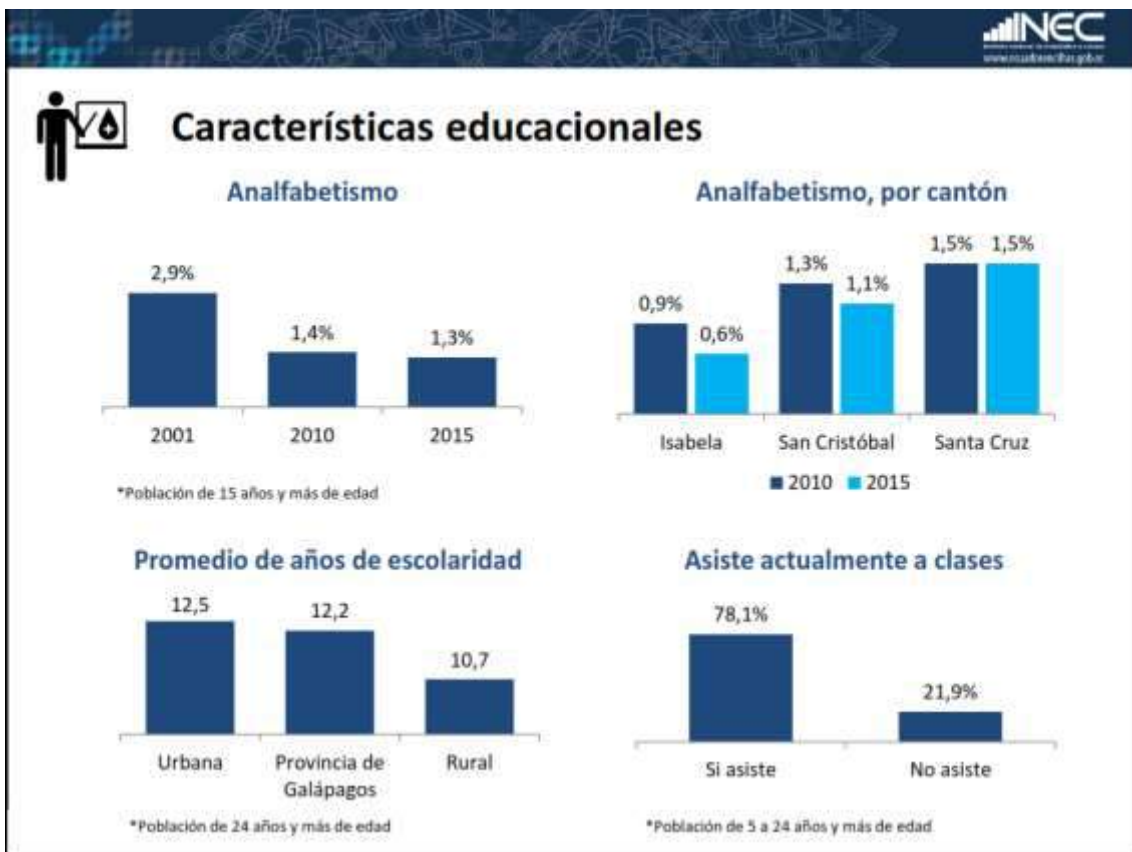
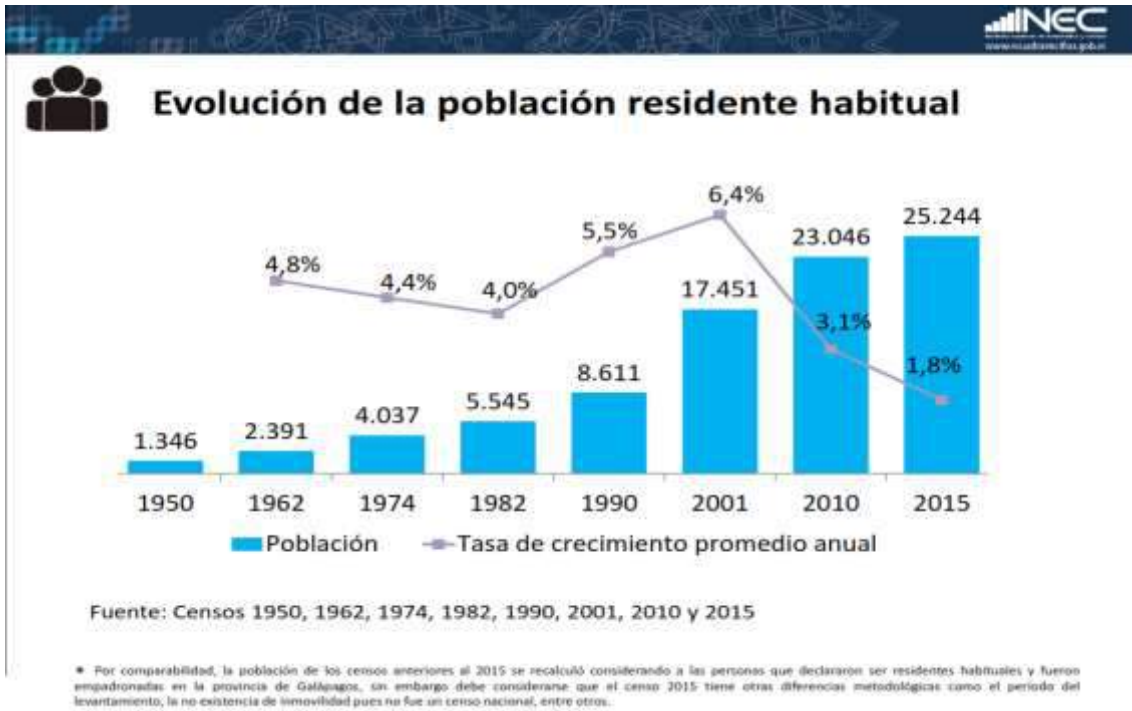
Características de los hogares

Tenencia de la vivienda



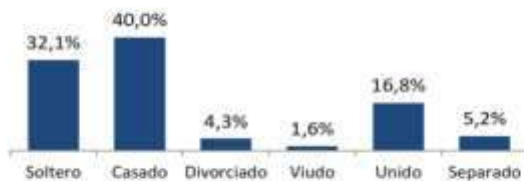
Principal combustible para cocinar







Estado civil o conyugal de la población



El 40% de la población de 12 años y más de edad, declaró estar casado

Estado civil o conyugal, según sexo



Cantón Santa Cruz

El cantón de Santa Cruz posee una superficie de 1811,9 km², se conforma por las Islas:

Santa Cruz,
Santiago o San Salvador,
Marchena,
Pinta,
Baltra,
Pinzón,
Rábida
Seymur Norte.

A continuación, la división política administrativa de este cantón.

Tabla CLBS N° 1. Jurisdicciones Territoriales

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIAS	
		URBANA	RURAL
Galápagos	Santa Cruz	Puerto Ayora	Bellavista. Compuesta por los recintos: Bellavista, El Cascajo, El Camote, Guayabillos, Miramar. Santa Rosa. Compuesta por los Recintos El Carmen, Salasaca. y la Isla de Baltra.

Fuente: INEC, República del Ecuador, División Política Administrativa

Santa Cruz es la isla más poblada de Galápagos. La isla tiene 15.701 habitantes (censo 2015). La ciudad más grande de la isla y del todo el archipiélago es Puerto Ayora, con 11.822 habitantes (censo 2015). En Bellavista viven 3.384 personas, en Santa Rosa 495 personas.

La población de Santa Cruz creció entre 2010 y 2015 en un 2,4 %. Este crecimiento de la población es más alto que el crecimiento en otras islas. En total, la población de Galápagos creció entre 2010 y 2015 en un 1,8 %.

Cantón San Cristóbal

San Cristóbal es la segunda isla más poblada del archipiélago. En 2015 tuvo 7.199 habitantes, en 2010 fueron 6.930. Esto significa que la población creció en un 0,8 % entre 2010 y 2015.

(En estos datos está incluida la población de la isla Floreana. Floreana pertenece al cantón de San Cristóbal. Sin Floreana -solo la isla de San Cristóbal- fueron 7.088 habitantes en 2015 y 6.794 habitantes en 2010).

Puerto Baquerizo Moreno -la capital de Galápagos- es la ciudad más grande de la isla y la segunda más grande del archipiélago. En 2010 tuvo 6.140 habitantes, en 2015 6.553 habitantes (crecimiento de 1,4 %).

9. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE INFLUENCIA Y SENSIBLES

La definición del área de estudio del proyecto y su área de influencia se la realizará en relación a Determinación del área de influencia o de gestión

9.1. Área de Influencia

El concepto de “Área de Influencia”, si bien es común en el manejo de problemas Ambientales, es un concepto difícil de abordar en su instrumentación práctica, por cuanto las metodologías involucradas cambiarán de manera sustancial dependiendo de la interpretación y extensión que definamos para el concepto en el marco de cada uno de los trabajos de manejo ambiental a que nos podamos enfrentar.

En este contexto se ha considerado simplificar y hacer más objetivo el proceso para definir el “Área de Influencia” de la operación del Buque de Carga RS PIONEER, en el cual se considere el componente ambiental.

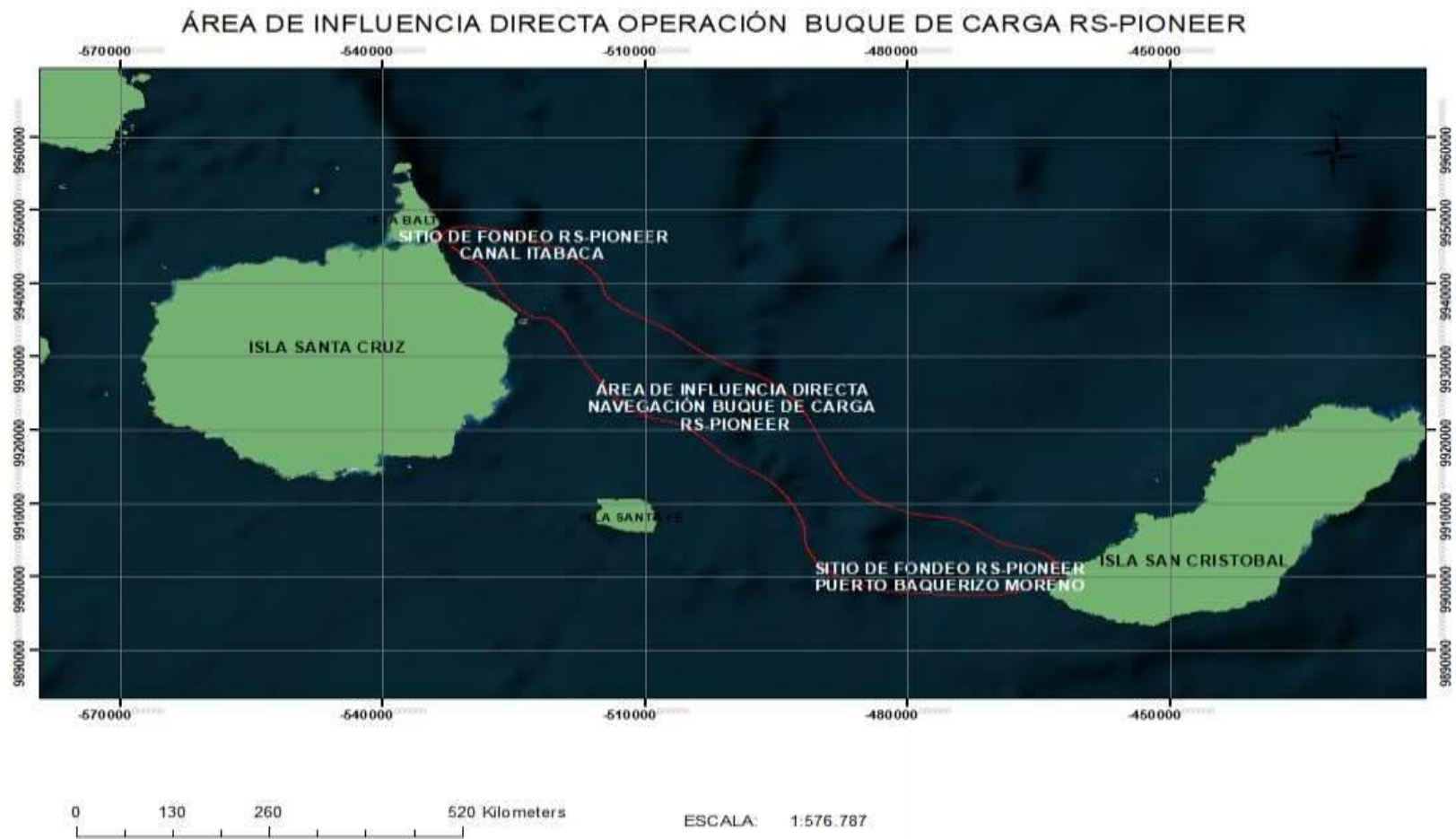
En términos generales hemos determinado que los aspectos a evaluar para la determinación de dicho marco de referencia y por ende para la delimitación del “Área de Influencia”, abarcan las características de los componentes físico, biótico y socioeconómico.

Para tratar de simplificar este proceso se procedió a especificar las características de los componentes mencionados con las actividades de operación a ejecutarse.

La operación del Buque de Carga RS PIONEER, se circunscribe a mar territorial ecuatoriano, aguas internacionales, zona exclusiva económica, Reserva Marina Galápagos en la Provincia de Galápagos.

El área de influencia de la operación del Buque de Carga RS PIONEER comprende la ruta de navegación entre islas., sitios de fondeo para las actividades de descarga en el canal de Itabaca en la Isla Santa Cruz y en Puerto Baquerizo Moreno Isla San Cristóbal.

MAPA No 1 MAPA ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos



MAPA No 2 MAPA ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos



9.2. Criterios para la Definición del Área de Influencia

Identificadas las áreas de operación y las características de las mismas (navegación, fondeo) del Buque de Carga RS PIONEER, se define su área de influencia ambiental, sobre la base de la interrelación de las características operacionales y las características ambientales del área de operación; en este contexto se obtiene las áreas de influencia ambiental Directa (AID) e Indirecta (AII).

9.3. Área de Influencia Directa e Indirecta

9.3.1. Metodología

Para determinar el área de influencia Directa e indirecta se contó con el criterio de los técnicos del equipo multidisciplinario para lograr una aproximación espacial a la dinámica integral de los componentes ambientales y los elementos de presión, se utilizó métodos de superposición de mapas e interpretación de imágenes satelitales sobre la base de la información secundaria y de campo recopilada y sistematizada. La escala de análisis se determinó por la conjugación de al menos dos factores: la dimensión espacial del proyecto y la información ambiental acorde con dicha dimensión.

Para la determinación del Área de influencia directa e indirecta, se consideró los siguientes criterios:

- Factores Ambientales
- Características del área de operación
- Estado actual de los recursos naturales
- Actividades de operación
- Navegación,
- Fondeo,
- Descarga,

El área de influencia directa corresponde al espacio utilizado durante la operación del buque de carga RS PIONEER, navegación, fondeo y actividades de descarga.

El área de influencia indirecta constituye el espacio que potencialmente puede verse afectado a largo plazo por la operación y constituye en su contexto La Reserva Marina Galápagos.

Con estas consideraciones, se resume dos tipos de área de influencia tanto Directa como Indirecta:

9.3.2. Área de Influencia Física

Galápagos consisten en inclinados campos de lava reforzada, de fondos duros. Más del 90% corresponden a arrecifes de lava, con áreas intercaladas de playas de arena, que están compuestas de material biogénico (arena blanca con pardo que provienen principalmente de corales y exoesqueletos de equinodermos) y lava pulverizada (arena negra).

En las aguas profundas que rodean Galápagos, se pueden encontrar seis tipos de formaciones principales: zonas de surgencias, montañas o volcanes submarinas, aguas pelágicas, talud y laderas de la plataforma de Galápagos, llanos abisales.

El área de operación del buque de carga RS PIONEER, comprenderá arrecifes de lava se encuentran en las islas y están intercalados con paredes verticales, playas de arena.

9.3.3. Área de Influencia Biótica

El área de influencia biótica de la operación incluirá áreas de arrecifes submareales rocosos de las islas y que forman parte de hábitats costeros (bancos de arena, playas, lagunas) que tendrían algún tipo de influencia por la operación del Buque de carga RS PIONEER.

9.3.4. Área de Influencia Socioeconómica

El área de influencia Socioeconómica corresponde a las poblaciones de Santa Cruz y San Cristóbal, PCL cuenta con oficinas administrativas en Puerto Ayora y en Puerto Baquerizo Moreno para las actividades logísticas de recepción y envío de carga.

9.3.5. Áreas Sensibles

A partir de las características de ejecución del proyecto comparadas con aquellas que presente el entorno se realizó una evaluación de áreas sensibles.

Las Áreas de Sensibilidad se establecen de acuerdo con cada componente ambiental analizado en la Línea Base Físico, Biótico y Socioeconómica.

La categorización de la sensibilidad se establece en tres calificaciones generales expuestas a continuación:

Tabla AI Nro. 1 Categorización de la Sensibilidad Ambiental

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
ALTA	Cuando los componentes ambientales presentan características únicas que, al ser alterados por procesos externos, su efecto es irreversible y sus consecuencias devastadoras.
MEDIA	Cuando los componentes ambientales presentan características particulares que al ser alterados por procesos externos se verán afectados, sus consecuencias pueden ser graves pero su efecto puede ser reversible.
BAJA	Cuando los componentes ambientales presentan características comunes en el medio ambiente que al ser alterados por procesos externos no sufren cambios significativos y en su mayoría son reversibles.

Elaborado por: Grupo Consultor 2024

9.3.6. Sensibilidad Física

La sensibilidad física puede describirse como la estimación cualitativa de la importancia de uno o varios componentes físicos de una localidad, (litología, morfología, formaciones geológicas, etc.) en un área determinada, que induce a tomar medidas de precaución y previsión.

Por lo indicado, la sensibilidad del componente físico de la Reserva Marina es alta, vulnerable a presiones adicionales inducidas por el ser humano, tales como la modificación del hábitat o la contaminación grave y persistente.

9.3.7. Sensibilidad Biótica

En lo referente a los grupos de flora y fauna, el ecosistema se considera de sensibilidad alta considerando que los ambientes marinos de Galápagos son sumamente variables no solamente en espacio sino también en tiempo: pocos lugares experimentan cambios tan críticos en la temperatura superficial del mar en áreas que pueden tener menos de 10 km de distancia (de oeste a norte), de año en año, o incluso de un día a otro (Bustamante et al. datos no publicados).

El ambiente marino de Galápagos impone así una fuerte presión selectiva en la capacidad de sobrevivencia de la biota bajo fluctuaciones ambientales extremas o de recuperación rápida después de una fuerte reducción poblacional. Este sistema tan dinámico, con numerosas especies sometidas a límite de su tolerancia, hace que las tendencias de la biodiversidad marina de Galápagos sean difíciles de medir y predecir por lo que la sensibilidad biótica es alta.

9.3.8. Sensibilidad Socioeconómica

La sensibilidad social es baja, ya que no existe afectación a ningún poblador del área de influencia en Puerto Ayora y Puerto Baquerizo Moreno, siendo más bien el desarrollo del proyecto positiva para el abastecimiento de productos a los pobladores.

10. EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

Para la Identificación, Calificación y Evaluación de Impactos Ambientales y Sociales se evaluó las actividades que se ejecuten durante Operación del Buque de carga RS PIONEER y su potencial incidencia sobre el medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico cultural.

La descripción de los potenciales impactos sobre el medio social evidenció las particularidades locales en las que se desarrolla las actividades del proyecto y su dinámica causal.

10.1. Metodología

Una vez definidas las acciones y los componentes ambientales, el proceso de evaluación de los impactos se efectuó mediante talleres multidisciplinarios del equipo consultor participante en la elaboración del estudio.

La evaluación de impactos se realizó mediante un sistema matricial, en el que se cruzan las acciones que se ejecutarán durante la Operación del Buque de carga RS PIONEER con los componentes ambientales. Esta metodología incluye la calificación y valoración de los impactos ambientales parte de la matriz de interrelaciones considerando las siguientes variables:

- Carácter positivo (1), negativo (2)
- Duración; Temporal (1), Periódica (2), Permanente (3)
- Tipo: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)
- Magnitud: Alta (3), Media (2), Baja (1)
- Intensidad: Alta (3), Moderada (2), Baja (1)
- Influencia: Local (1), Regional (2)
- Plazo: Temporal (1), Permanente (2)
- Reversibilidad: Irreversible (3), Recuperable (2), Reversible (1)
- Riesgo: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)
- Importancia: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)

A partir de los valores resultantes de la importancia del impacto se identificaron las cuatro categorías o niveles de importancia de impactos, los cuales se indican en la siguiente tabla:

Tabla EI N° 1 Categorías o niveles de importancia de Impactos

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	PUNTAJE
<i>Impacto bajo</i>	<i>menor a 11</i>
<i>Impacto moderado</i>	<i>entre 11 y 21</i>
<i>Impacto severo</i>	<i>entre 22 y 26</i>
<i>Impacto crítico</i>	<i>mayor a 27</i>

Para la evaluación de las interacciones, se ha considerado las principales acciones a ejecutarse durante la Operación del Buque de carga RS PIONEER.

Tabla EI N° 2 Acciones a ejecutarse

CÓDIGO	ACCIÓN
AA1	Maniobra de ingreso y fondeo
AA2	Activación del Plan de Seguridad
AA3	Activación del Plan de Descarga / Carga
AO1	Ejecución de acciones de Descarga / Carga
AO2	Maniobra de Descarga / Carga
AO3	Potenciales derrames de combustible
AO4	Mantenimiento del Buque de carga Fusion 2
AO5	Generación de residuos sólidos y líquidos

AA= Actividades durante el ingreso y fondeo Del buque de carga

AO= Actividades durante la Operación

Elaborado: Grupo Consultor 2024

Componentes Ambientales

CÓDIGO	ACCIÓN
AA1	Contaminación por descarga de aguas no tratadas
AA2	Emisiones de motores de combustión
AA3	Contaminación acústica
AO1	Destrucción del hábitat por actividades de descarga / carga
AO2	Mala disposición de residuos sólidos
AO3	Alteración del fondo marino por actividades de fondeo
AO4	Utilización de mano de obra local
AO5	Abastecimiento de vivienda y bienes a la población

AA= Actividades durante el ingreso y fondeo del buque de carga

AO= Actividades durante la Operación

Elaborado: Grupo Consultor 2024

A continuación, se presenta las matrices de doble entrada utilizada durante la ejecución del proyecto:

Tabla EI N° 3 Matrices de Evaluación de Impacto

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE FÍSICO																																
	IMPACTO	Contaminación por descarga de aguas no tratadas											Emisiones de motores de combustión								Contaminación acústica													
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E
AA1	Maniobra de ingreso y fondeo	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23
AA2	Activación del Plan de Seguridad	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21
AA3	Activación del Plan de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO1	Ejecución de acciones de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO2	Maniobra de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO3	Potenciales derrames de combustible	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23
AAO4	Mantenimiento del Buque de carga RS PIONEER	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20
AAO5	Generación de residuos sólidos y líquidos	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE FÍSICO																																
	IMPACTO	Destrucción del habitat por actividades de descrga / carga											Mala disposición de residuos sólidos								Alteración del fondo marino por actividades de fondeo													
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E
AA1	Maniobra de ingreso y fondeo	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23
AA2	Activación del Plan de Seguridad	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21
AA3	Activación del Plan de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO1	Ejecución de acciones de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO2	Maniobra de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO3	Potenciales derrames de combustible	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23
AAO4	Mantenimiento del Buque de carga RS PIONEER	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20
AAO5	Generación de residuos sólidos y líquidos	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE BIÓTICO																																
	IMPACTO	Contaminación por descarga de aguas no tratadas										Emisiones de motores de combustión										Contaminación acústica												
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E
AA1	Maniobra de ingreso y fondeo	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23
AA2	Activación del Plan de Seguridad	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21
AA3	Activación del Plan de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO1	Ejecución de acciones de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO2	Maniobra de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO3	Potenciales derrames de combustible	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23
AAO4	Mantenimiento del Buque de carga RS PIONEER	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20
AAO5	Generación de residuos sólidos y líquidos	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE BIÓTICO																																
	IMPACTO	Destrucción del habitat por actividades de descarga / carga										Mala disposición de residuos sólidos										Alteración del fondo marino por actividades de fondeo												
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E
AA1	Maniobra de ingreso y fondeo	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23	2	2	3	3	3	1	1	2	3	3	23
AA2	Activación del Plan de Seguridad	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21	1	2	3	3	3	1	1	2	2	3	21
AA3	Activación del Plan de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO1	Ejecución de acciones de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO2	Maniobra de Descarga / Carga	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19	1	1	3	2	2	1	1	2	3	3	19
AAO3	Potenciales derrames de combustible	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23
AAO4	Mantenimiento del Buque de carga RS PIONEER	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20	1	1	3	3	3	2	1	2	1	3	20
AAO5	Generación de residuos sólidos y líquidos	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23	2	1	3	3	3	2	1	2	3	3	23

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE SOCIOECONÓMICO																							
	IMPACTO	Utilización de mano de obra Local											E	Abastecimiento de viveres y bienes a la población											E
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	Carácter		Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia			
AA1	Maniobra de ingreso y fondeo	1	1	3	3	3	1	1	1	3	3	20	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18		
AA2	Activación del Plan de Seguridad	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18		
AA3	Activación del Plan de Descarga/ Carga	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18		
AAO1	Ejecución de acciones de Descarga/ Carga	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18		
AAO2	Maniobra de Descarga/ Carga	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18		
AAO3	Potenciales derrames de combustible	2	2	3	3	3	3	1	2	3	3	25	2	2	3	3	3	3	1	2	3	3	25		
AAO4	Mantenimiento del Buque de carga RS PIONEER	1	1	2	3	3	1	1	1	2	3	18	1	1	2	3	3	1	1	1	2	3	18		
AAO5	Generación de residuos sólidos y líquidos	1	1	3	3	3	1	1	1	1	3	18	1	1	2	3	3	1	1	1	2	3	18		

10.2. Impactos identificados

Tabla EI N° 4 Impactos identificados

Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto identificado	Resultado	Carácter
Físico - Biótico	Contaminación del agua	Contaminación por descarga de aguas no tratadas	Impacto crítico	Negativo
Físico - Biótico	Contaminación atmosférica	Emisiones de motores de combustión	Impacto Critico	Negativo
Físico – Biótico	Contaminación acústica	Contaminación acústica	Impacto moderado	Negativo
Físico Biótico	Alteración del entorno	Destrucción del hábitat por actividades de descarga / carga	Impacto Severo	Negativo
Físico - Biótico	Alteración del entorno	Mala disposición de residuos sólidos	Impacto Severo	Negativo
Físico - Biótico	Alteración del Fondo Marino	Alteración del fondo marino por actividades de fondeo	Impacto Moderado	Negativo
Componente Social	Beneficios a la población	Utilización de mano de obra local	Impacto moderado	Positivo
Componente Social	Beneficios a la población	Abastecimiento de víveres y bienes	Impacto moderado	Positivo

10.3. Dictamen Ambiental de la Calificación y Valoración de Impactos

El dictamen total de los impactos ambientales y sociales que van a ser producto de las acciones del proyecto, parte de la interpretación de los resultados en función de la escala del Valor del Índice Ambiental; el mismo que permite realizar la jerarquización de los impactos de acuerdo a las siguientes categorías de impacto.

a. Impacto Crítico

Aquel en el que se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales iniciales, sin una posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctivas.

b. Impacto Severo

Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras, correctivas o mitigantes intensivas y, a pesar de las medidas, la recuperación precisa de un período de tiempo dilatado.

c. Impacto Moderado

Aquel cuya recuperación precisa de prácticas protectoras, correctivas o mitigantes no muy intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

d. Impacto Bajo

Aquellos que no afectan a ninguno de los componentes Físico, Biótico y Socioeconómico.

El análisis de cada uno de los impactos se desarrolló en base a los resultados arrojados por la matriz de impactos, determinándose el siguiente resultado:

Tabla EI N° 5 Resultado de Calificación y valoración de Impactos

<i>IMPORTANCIA DEL IMPACTO</i>	<i>PUNTAJE</i>	<i>INTERACCIONES</i>	<i>RESULTADO DE IMPACTOS</i>
<i>Impacto bajo</i>	<i>menor a 11</i>	<i>120</i>	<i>0</i>
<i>Impacto moderado</i>	<i>entre 11 y 21</i>	<i>120</i>	<i>82</i>
<i>Impacto severo</i>	<i>entre 22 y 26</i>	<i>120</i>	<i>38</i>
<i>Impacto crítico</i>	<i>mayor a 27</i>	<i>120</i>	<i>0</i>

Imagen EI N° 1 Interacciones evaluadas

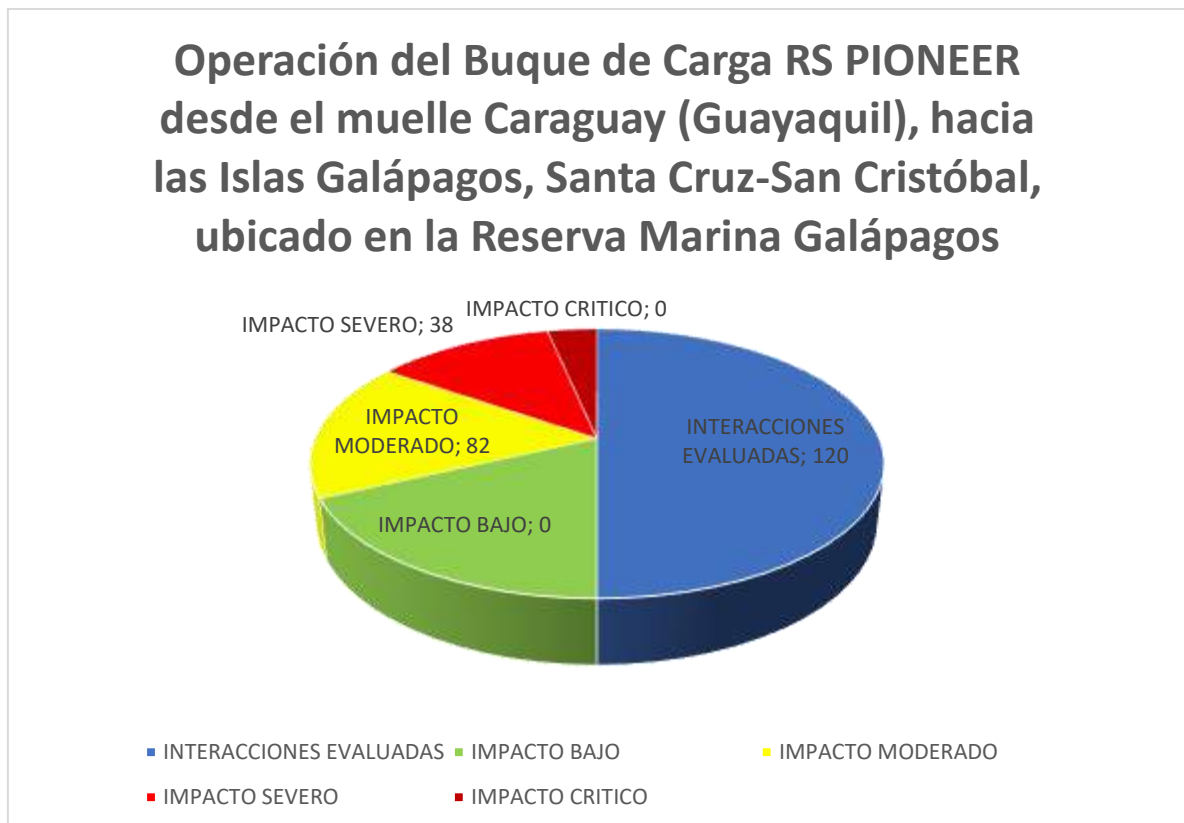
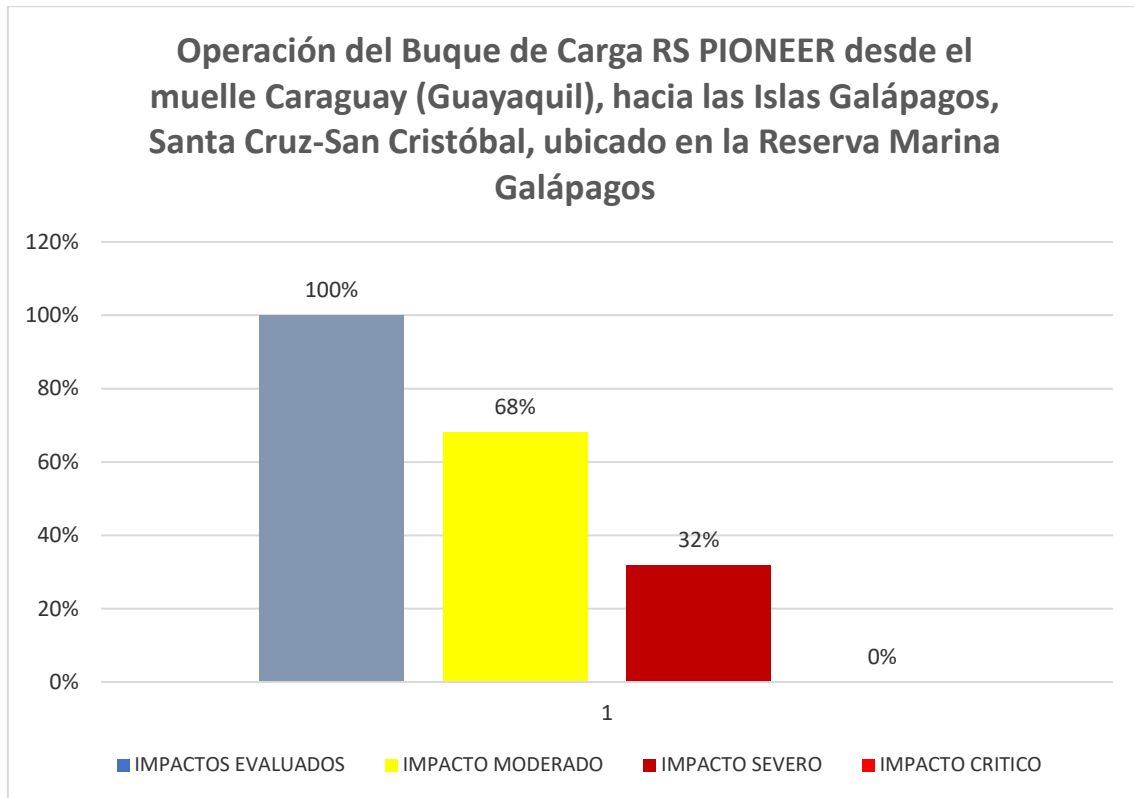


Imagen EI N° 2 Porcentaje de Impactos de las Interacciones evaluadas



10.4. Conclusiones y recomendaciones

Los resultados de este estudio indican que:

- 5) Las interacciones establecidas en el proceso de operación del Buque de Carga RS PIONEER, en la Reserva Marina Galápagos establecen impactos moderados en el 68 %, impacto severo 32 %.
- 6) No se producirán impactos si se aplica correctamente las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- 7) Existen Impactos positivos que están directamente relacionados con la utilización de mano de obra local, el abastecimiento de víveres y mercancías a la población local.

Se recomienda el aplicar adecuadamente el Plan de Manejo Ambiental, y el cumplimiento de la Resolución No. 028, Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos

11. APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se realizará el Proceso de Participación Social que la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos considere pertinente, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

La estrategia para seguir y actividades serán coordinadas con el responsable de los Proceso de Participación Ciudadana de la Dirección de Gestión Ambiental del Parque nacional Galápagos y la representante legal de Pacific Cargo Line PCL C.A., el Consultor responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Una vez que se cuente con la respectiva aprobación del informe de aplicación de los Mecanismos de Participación Ciudadana emitido por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, este será anexado al Estudio de Impacto Ambiental definitivo, que será entregado para revisión y ratificación de pronunciamiento.

Como parte vinculante del informe de la aplicación del PPC, en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo se incorporará los comentarios y criterios emitidos por la población directamente involucrada en la ejecución del proyecto.

12. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente, Art. 435 del Decreto Ejecutivo 752, que expide el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del 21 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, el Plan de Manejo Ambiental debería presentar la estructura ahí señala, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento al Código del Ambiente, que señala: *QUINTA. - En el plazo máximo de un año entrará en vigencia el proceso de regularización ambiental establecido en el presente reglamento*, se presenta la estructura del Plan de Manejo conforme a lo establecido en el Art. 32, del Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015; con esta consideración se presenta el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos, el cual constituye una herramienta de gestión ambiental que permitirá al Buque de Carga RS PIONEER controlar la contaminación, minimizar la generación de residuos, enfrentar contingencias, manejar relaciones con la comunidad e implementar acciones de prevención y control para la salud y seguridad de los tripulantes; asegurando así la factibilidad socio ambiental en su operación.

OBJETIVOS

- Describir las acciones a ser implementadas durante la operación del Buque de carga RS PIONEER a fin de reducir o minimizar los posibles impactos que se podrían presentar.
- Formular las estrategias, cronogramas, implementación de las medidas planteadas.
- Establecer los responsables de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental contiene los subplanes y actividades ambientales que deberán ser implementadas para una mejor gestión ambiental durante la operación del buque de carga RS Pioneer.

- Sub-Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM
- Sub-Plan de Manejo de Desechos, PMD
- Sub-Plan de Capacitación, PC
- Sub-Plan de Relaciones Comunitarias, PRC
- Sub-Plan de Contingencias, PDC
- Sub-Plan de Rescate de Vida Silvestre, PRVS
- Sub-Plan de Monitoreo y Seguimiento, PMS
- Sub-Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas. PRAA
- Sub-Plan de Cierre y Abandono, PCA

• **Sub-Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM**

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PPM 1	Programa de protección de la calidad de agua marina	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Descarga de aguas residuales al mar Descarga de aguas oleosas al mar	Afectación del entorno por derrame de aguas residuales y oleosas	Programa de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas y del separador de sentinas	# Registros de mantenimiento /100	Documental, Registro de mantenimiento	12 meses	DIARIO	\$ 300,00
PPM 2	Programa de protección de la calidad de agua marina	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Descarga de aguas oleosas al mar	Afectación del entorno por derrame de , aguas oleosas	Registro en el libro de hidrocarburos la maniobra de descarga de aguas de sentina	# Registros de maniobra de descarga de aguas de sentina/100	Documental, registros de maniobra de descarga de aguas de sentina	30 días	SEMANAL	\$ 300,00
PPM 3	Programa de protección de la calidad de agua marina	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Descarga de aguas oleosas	Afectación de la fauna Marina por descarga de aguas residuales y oleosas no tratadas	Implementar rótulos que indiquen la prohibición de descarga al mar de aguas residuales sin tratar y fuera de las 3 MN.	# de Rótulos de prohibición instalados/100	Visual, rotulación existente a bordo	12 meses	ANUAL	\$ 300,00
PPM 4	Programa de protección de la calidad de agua marina	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Descarga de aguas oleosas	Afectación de la fauna Marina por descarga de aguas residuales y oleosas no tratadas	Contar a bordo con el Plan de emergencia para responder a contaminación por hidrocarburos	# de Planes de emergencia a bordo/100	Documental, presencia a bordo del Plan de emergencia	12 meses	ANUAL	\$ 300,00
PPM 5	Programa de protección de la calidad de agua marina	Operación - navegación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Derrame de combustible	Afectación de la Fauna marina por contaminación por derrames de hidrocarburos	Contar con la cantidad suficiente de materiales a bordo, adecuados para contener y recoger un derrame de combustible en el Pañol de Contingencias	# de listado de materiales de contingencia y materiales del pañol de contingencias/100	Documental, listado de materiales de contingencia, Visual, materiales de contingencia en el pañol respectivo	12 meses	ANUAL	\$ 500,00

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Código o Nro.	Programa	Etapas del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PPM 6	Programa de protección de la calidad de agua marina	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Desacarga de aguas de limpieza y desinfección	Alteración de la calidad del agua marina por la no utilización de productos Biodegradables	Utilizar a bordo productos biodegradables, con sus respectivos MSDS	Productos biodegradables utilizados en el buque de carga	Documental, MSDS de productos biodegradables utilizados a bordo	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PPM 7	Programa de protección de la calidad de agua marina	Operación - navegación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Partículas de pintura	Afectación al entorno por no aplicación de Pintura Antincrustante	Aplicar pintura antiincrustante (Antifouling) en la embarcación	# de Certificado de aplicación de pintura Tin Free Antifouling/100	Documental, certificado de aplicación de pintura Tin Free Antifouling	24 meses	BIANUAL	\$ 500,00
PPM 8	Programa de protección de la calidad de aire	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Emisiones gaseosas	Afectación por emisiones gaseosas fuera de norma	Programa de mantenimiento de motores y generadores	# de Programa de mantenimiento/100	Documental programa de mantenimiento de motores y generadores	30 días	MENSUAL	\$ 200,00
PPM 9	Programa de control de introducción de especies	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Especies externas a bordo	Introducción de Especies	Aplicar la fumigación en las diferentes áreas del buque de carga RS PIONEER	Certificados de Fumigaciones/100	Documental, certificados de fumigaciones	3 meses	TRIMESTRAL	\$ 500,00
PPM 10	Programa de control de introducción de especies	Operación - navegación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Presencia de insectos	Molestia por presencia de insectos	Las luces externas a excepción de las de navegación, son amarillas o anaranjadas	# de luces externas de color amarillo o anaranjadas presentes en el Buque de carga RS PIONEER/100	Visual, luces instaladas en el Buque de carga RS PIONEER	12 meses	ANUAL	\$ 500,00

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PPM 11	Programa de control de introducción de especies	Operación - navegación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Presencia de insectos	Molestia por presencia de insectos	Contar con un sistema de luces atrapa-insectos operativos	# de lámpara atrapa insectos a bordo del Buque de Carga RS PIONEER/100	Visual, Lámpara atrapa insectos operativa	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PPM 12	Programa de control de introducción de especies	Operación - navegación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Sitios de fondeo y entorno físico - biótico	Incumplimiento de las normas del Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina Galápagos	Mantener visibles las Reglas del Parque Nacional Galápagos	# de letreros con las Reglas del Parque Nacional Galápagos/100	Visual, rotulación de información de las Reglas del Parque Nacional Galápagos	12 meses	ANUAL	\$ 300,00
PPM 13	Programa de protección de afectación del entorno	Operación - navegación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Fauna Silvestre	Afectación de fauna marina, durante las maniobras de fondeo del Buque de carga RS PIONEER	Registro de coordenadas de los sitios de fondeo en la bitácora de navegación	# de registros de coordenadas de sitios de fondeo/100	Documental, registros de las coordenadas en la bitácora de navegación de los sitios de fondeo	7 días	SEMANAL	\$ 200,00
PPM 14	Programa de protección de afectación del entorno	Operación de carga y descarga	Operación del buque de carga RS Pioneer	Alteración por inadecuada maniobra de descarga y carga	Afectación del entorno por malas prácticas de Descarga / Carga	Aplicación correcta del Plan de Descarga / Carga	# de Planes de Descarga- Carga /100	Documental, procedimiento de Descarga / Carga	7 días	SEMANAL	\$ 300,00

• **Sub-Plan de Manejo de Desechos, PMD**

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PMD 1	Programa de Manejo de desechos comunes	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Generación de desechos comunes	Afectación del entorno por mal manejo de desechos comunes	Registros de la generación de residuos	# de registros de generación de residuos y entrega aun gestor fuera de la provincia de Galápagos/100	Documental, registro de generación de residuos, almacenamiento, estado del área de almacenamiento temporal	12 meses	DIARIO	\$ 200,00
PMD 2	Programa de Manejo de desechos peligrosos	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Generación de desechos peligrosos	Alteración del entorno por mal manejo de desechos peligrosos	Registros de entrega de residuos peligrosos	# de registros de generación y entrega de residuos peligrosos a un gestor calificado fuera de la provincia de Galápagos/100	Documental, registro de generación y entrega de residuos peligrosos a un gestor calificado fuera de la provincia de Galápagos	30 días	SEMANAL	\$ 200,00
PMD 3	Programa de Manejo de desechos orgánicos	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Generación de desechos orgánicos	Afectación del entorno por inadecuada disposición de residuos orgánicos triturados	Registros de generación y descarga de residuos orgánicos	# de registros de generación y descarga de residuos orgánicos	Documental, registro en el libro de basura de la generación y descarga de residuos orgánicos fuera de la provincia de Galápagos	30 días	MENSUAL	\$ 200,00
PMD 4	Programa de protección del entorno	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Generación de desechos	Afectación del entorno por mala disposición de desechos sólidos comunes y peligrosos	Implementar rótulos en español e inglés que notifiquen la prohibición de basura al mar	# de señalización instalada en el buque de carga RS PIONEER	Visual de la señalización y ubicación de la misma en las áreas del Buque de carga RS PIONEER	12 meses	ANUAL	\$ 300,00
PMD 5	Programa de protección del entorno	Operación y Mantenimiento	Operación del buque de carga RS Pioneer	Generación de desechos	Afectación del entorno por mala disposición de desechos sólidos comunes y peligrosos	Implementar contenedores de desechos sólidos, identificados en comunes, reciclables y orgánicos, ubicados estratégicamente en el Buque de carga RS PIONEER,	# de contenedores diferenciados ubicados en sitios estratégicos en el buque de carga RS PIONEER/100	Visual, Contenedores de residuos sólidos presentes en el Buque de carga RS PIONEER	3 meses	TRIMESTRAL	\$ 400,00

• **Sub-Plan de Capacitación, PC**

Código o Nro.	Programa	Etapas del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PC 1	Programa de Capacitación en manejo de desechos	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Generación de desechos	Afectación al entorno por mal manejo de residuos sólidos comunes y peligrosos	Charlas a la Tripulación sobre gestión de desechos comunes, peligrosos y/o especiales	# de charlas realizadas	Documental, registros de charlas	6 meses	SEMESTRAL	\$ 300,00
PC 2	Programa de Capacitación en respuesta a contingencias	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Contingencias durante la navegación	Afectación al entorno por no respuesta a contingencias	Zafarranchos para Respuesta rápida frente a Incendio, Abandono, hombre al agua, contaminación	# de Personal entrenado para responder a cualquiera emergencia por incendios	Documental Registros de zafarranchos	6 meses	SEMESTRAL	\$ 300,00
PC 3	Programa de Capacitación en respuesta a contingencias	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Contingencias durante la navegación	Afectación al entorno por no respuesta a contingencias	Zafarranchos para respuesta frente a Colisión, varamiento	# de Personal entrenado para responder a cualesquier emergencias por Colisión, varamiento	Documental Registros de zafarranchos	6 meses	SEMESTRAL	\$ 300,00
PC 4	Programa de Capacitación en manejo de carga y operación	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Contingencias durante las actividades de carga y descarga	Afectación al entorno por inadecuada aplicación de proceso de carga y descarga	Charlas a la tripulación en temas de operatividad de carga y descarga y otros específicos	# de Personal entrenado para ejecutar procesos de carga, descarga y otros	Documental, registros de charlas	6 meses	SEMESTRAL	\$ 300,00

• **Sub-Plan de Relaciones Comunitarias, PRC**

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PRC 1	Programa de Apoyo comunitario	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Relaciones Comunitarias	No participación en proyectos comunitarios	Brindar apoyo a las iniciativas institucionales en el marco de la corresponsabilidad para la conservación de Galápagos	# de apoyos ejecutados/100	Documental, fotográfico de apoyos comunitarios realizados	6 meses	SEMESTRAL	\$ 1.000,00
PRC 2	Programa de Apoyo Institucional	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Relaciones Institucionales	No participación con instituciones de Galápagos en proyectos sustentables	Brindar apoyo a las iniciativas institucionales en el marco de la corresponsabilidad para la conservación de Galápagos	# de proyectos de apoyo institucional ejecutados/100	Documental, fotográfico de la ejecución de apoyos institucionales realizados	6 meses	SEMESTRAL	\$ 1.000,00
PRC 3	Programa de Apoyo Institucional	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Apoyo Institucional	No apoyo en las actividades de Seguimiento y Control al cumplimiento al PMA, durante la operación del Buque de carga RS PIONEER	Brindar apoyo a la Autoridad Ambiental en el Seguimiento y Control del cumplimiento del PMA, durante la operación del buque de carga RS PIONEER	# de seguimientos ejecutados/100	Documental de la ejecución de Seguimiento y Control ejecutados a bordo durante la operación del buque de carga, oficio de inspección	12 meses	ANUAL	\$ 500,00

• **Sub-Plan de Contingencias, PDC**

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PDC 1	Programa de respuesta a emergencias	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Actividades de operación de la tripulación	Riesgo a la tripulación en sus actividades	Dotar de EPP al personal de acuerdo con las actividades que ejecutan. Registrar el acta de entrega del EPP.	# de Registros de entrega de EPP a la tripulación/100	Documental, registros de entrega de EPP, visual, uso de EPP por parte de la tripulación	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PDC 2	Programa de respuesta a emergencias	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Actividades de operación de la tripulación	Riesgos a la salud durante la operación del buque de carga	Adecuada señalización de las áreas dentro de las cuales se debe utilizar el equipo de protección personal (EPP).	#. de Señalización implementada en el buque de carga/100	Registros fotográficos de la señalización existente	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PDC 3	Programa de respuesta a emergencias	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Actividades de operación de la tripulación	Riesgos a la tripulación durante la operación del buque de carga	Realizar inspecciones periódicas del sistema de protección contra incendios (extintores)	# de Certificados de inspección/100	Documental, certificados de inspección	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PDC 4	Programa de respuesta a emergencias	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Actividades de operación de la tripulación	Riesgos a la tripulación durante la operación del Buque de carga	Realizar el mantenimiento de los equipos de seguridad existente en el buque de carga (balsas, bote salvavidas, etc)	# de Certificados de inspección/100	Documental, certificados de inspección	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PDC 5	Programa de respuesta a emergencias	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Actividades de operación de la tripulación	Riesgo de la tripulación por accidentes	Mantener los insumos médicos en el área de enfermería del buque de carga	# insumos médicos/100	Documental, inventario de medicinas, e insumos médicos	12 meses	ANUAL	\$ 500,00

• **Sub-Plan de Rescate de Vida Silvestre, PRVS**

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PRVS 1	Programa de respuesta rápida frente fauna silvestre accidentada	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Fauna Silvestre	Perdida de fauna marina por la no aplicación de acciones inmediatas de rescate de fauna marina	Reportar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de encontrarse fauna marina en emergencia. Contar a bordo con Protocolos de respuesta rápida para notificación a la DPNG	# de Protocolos y bitácoras de reportes a la Dirección del Parque Nacional Galápagos/100	Documental, reportes emitidos a la Dirección del Parque Nacional Galápagos	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PRVS 2	Programa de respuesta rápida frente fauna silvestre accidentada	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Fauna Silvestre	Perdida de fauna marina por la no aplicación de acciones inmediatas de rescate de fauna marina	Coordinar y apoyar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la aplicación de acciones de rescate y traslado de fauna marina de ser el caso	# de bitácoras de apoyo a la Dirección del Parque Nacional Galápagos/100	Documental, bitácoras de apoyo en acciones de rescate a la Dirección del Parque Nacional Galápagos	12 meses	ANUAL	\$ 500,00

• **Sub-Plan de Monitoreo y Seguimiento, PMS**

Código o Nro.	Programa	Etapas del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PMS 3	Programa de Calidad de aire	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Emisiones gaseosas a la atmósfera	Afectación Atmosférica del entorno	Realizar el muestreo anual de los análisis de gases de escape de los motores estacionarios de generadores, los cuales deber ser realizados únicamente por laboratorios acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), con base a la normativa ambiental vigente	# de monitoreos de laboratorio/100	Documental, informes de laboratorio de análisis de gases de combustión	12 meses	ANUAL	\$ 300,00
PMS 4	Programa de Ruido Ambiente	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Emisiones de ruido al exterior del cuarto de máquinas	Afectación acústica del entorno desde el cuarto de máquinas	Realizar el muestreo anual de los análisis de ruido, el cual debe ser realizados únicamente por laboratorios acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), con base a la normativa ambiental vigente	# de monitoreos de laboratorio/100	Documental, informes de laboratorio de análisis de ruido	12 meses	ANUAL	\$ 250,00
PMS 5	Programa de manejo de desechos peligrosos	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Generación de desechos peligrosos	Alteración de entorno por mala gestión de residuos sólidos peligrosos	Realizar la Declaración anual de generación y manejo de desechos peligrosos	# de declaraciones presentadas/100	Documental, Oficio de aprobación de la Declaración Anual	12 meses	ANUAL	\$ 270,00

• **Sub-Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas. PRAA**

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PRAA 1	Programa de Restauración	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Entorno físico-biótico-socioeconómico	Afectación y deterioro del ecosistema	Operaciones de limpieza en aguas protegidas	# de operaciones de limpieza/100	Documental Informe de actividades de aplicación de operaciones de limpieza	12 meses	ANUAL	\$ 800,00
PRAA 2	Programa de Restauración	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Entorno físico-biótico-socioeconómico	Afectación y deterioro del ecosistema	Operaciones de limpieza en mar abierto	# de operaciones de limpieza/100	Documental Informe de actividades de aplicación de operaciones de limpieza	12 meses	ANUAL	\$ 800,00
PRAA 3	Programa de Restauración	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Entorno físico-biótico-socioeconómico	Afectación y deterioro del ecosistema	Contrarrestar los daños que puedan ocasionar los derrames	# de Medidas de mitigación aplicadas/100	Documental Informe de actividades de aplicación de medidas de mitigación	12 meses	ANUAL	\$ 800,00
PRAA 4	Programa de Restauración	Operación	Operación del buque de carga RS Pioneer	Entorno físico-biótico-socioeconómico	Afectación y deterioro del ecosistema	Neutralizar los efectos de la contaminación en áreas de importancia ecológica y económica, rehabilitando sus sistemas	# de Equipos de contingencia utilizados en la recuperación	Documental, listado de material de contingencia, visual, estado del material de contingencia	12 meses	ANUAL	\$ 800,00

• **Sub-Plan de Cierre y Abandono, PCA**

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PCA 1	Programa de Cierre de operaciones	Operación	Cierre de Operaciones del buque de carga RS Pioneer	Normativa ambiental vigente	Incumplimiento de las disposiciones de las autoridades por retiro del Buque de carga RS PIONEER	Notificar a la Autoridad competente el cierre y abandono del proyecto.	# de notificaciones del Cierre y abandono del proyecto emitidos a la autoridad competente/100	Documental, oficios de notificación del cierre y abandono del proyecto a las autoridades competentes	12 meses	ANUAL	\$ 100,00
PCA 2	Programa de Cierre de operaciones	Operación	Cierre de Operaciones del buque de carga RS Pioneer	Normativa ambiental vigente	Incumplimiento de las disposiciones de las autoridades por retiro del Buque de carga RS PIONEER	Presentar a la Autoridad, los informes de avance de ejecución del Plan de cierre y abandono ejecutado.	# de informes de avance del Cierre y abandono del proyecto emitidos a la autoridad competente/100	Documental, informes de avance del cierre y abandono del proyecto a la autoridad competente	12 meses	ANUAL	\$ 300,00
PCA 3	Programa de Cierre de operaciones	Operación	Cierre de Operaciones del buque de carga RS Pioneer	Normativa ambiental vigente	Incumplimiento de las disposiciones de las autoridades por retiro del Buque de carga RS PIONEER	Presentar a la Autoridad el Plan de cierre y abandono	# de Plan de Cierre presentado a la autoridad ambiental/100	Documental, presentación del Plan de cierre a la Autoridad Ambiental	12 meses	ANUAL	\$ 380,00
PCA 4	Programa de Cierre de operaciones	Operación	Cierre de Operaciones del buque de carga RS Pioneer	Normativa ambiental vigente	Incumplimiento de las disposiciones de las autoridades por retiro del Buque de carga RS PIONEER	Presentar el informe de cumplimiento del Pan de Cierre	# de informes de cumplimiento del Plan de Cierre a la autoridad ambiental/100	Documental, presentación del informe de cumplimiento del Plan de cierre presentado a la Autoridad Ambiental	12 meses	ANUAL	\$ 300,00

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

Código o Nro.	Programa	Etapa del proyecto	Procesos / Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Plazo	Frecuencia / Periodicidad	Costo estimado
PCA 5	Programa de Cierre de operaciones	Operación	Cierre de Operaciones del buque de carga RS Pioneer	Normativa ambiental vigente	Incumplimiento de las disposiciones de las autoridades por retiro del Buque de carga RS PIONEER	Concluir con el trámite de finiquito de la licencia ambiental del proyecto.	# Petición de finiquito de la Licencia Ambiental por el Cierre y abandono del proyecto/100	Documental, Oficio de petición de finiquito de la Licencia Ambiental por el Cierre y abandono del proyecto; Oficio de aprobación del Plan de Cierre y finiquito de la Licencia Ambiental	12 meses	ANUAL	\$ 200,00
PCA 6	Programa de rescate del buque de carga	Operación	Cierre de Operaciones del buque de carga RS Pioneer	Normativa ambiental vigente	Contaminación por accidente del Buque de carga RS PIONEER	Aplicación inmediata durante el siniestro del Plan emergente y los procedimientos establecidos en el Manual del SGS implementado, según sea el caso	Plan emergente, # de procedimientos aplicados/100	Documental, plan emergente presentado y aprobado por la Autoridad Ambiental	12 meses	ANUAL	\$ 500,00
PCA 7	Programa de rescate del buque de carga	Operación	Cierre de Operaciones del buque de carga RS Pioneer	Normativa ambiental vigente	Contaminación por accidente del Buque de carga RS PIONEER	Coordinar con la compañía de seguros y las Autoridades Locales la remoción de escombros y residuos del Buque de Carga RS PIONEER, presentación del Plan de Emergente, de Contingencia y el informe de actividades de remoción ejecutadas	# de Registros de remoción de escombros, certificación de la Capitanía de las acciones ejecutadas, acciones del Plan de Contingencia ejecutada/100	Traslado de los restos del Buque de carga RS PIONEER fuera de la Reserva Marina Galápagos, Documental, informes de actividades ejecutadas	12 meses	ANUAL	\$ 3.530,00

13. CRONOGRAMA VALORADO DEL PMA

CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL													
	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	Presupuesto
Plan de Mitigación y Prevención			X			X			X			X	5200
Plan de Manejo de Desechos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1300
Plan de Capacitación			X			X			X			X	1200
Plan de Relaciones Comunitarias						X						X	2500
Plan de Contingencias			X			X			X			X	2500
Plan de Rescate de Vida Silvestre	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1000
Plan de Monitoreo y Seguimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1570
Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas	CUANDO SE PRESENTE UNA CONTINGENCIA												3200
Plan de Cierre y Abandono	CUANDO SE PROCEDA AL RETIRO DEL BUQUE DE CARGA												5310
TOTAL	EN LETRAS: VENTE Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES												\$ 23.780 USD

14. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ALMACENAMIENTO: Acción de guardar temporalmente desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega al servicio de recolección, o se disponen de ellos.

AUTORIDAD COMPETENTE: Entidad oficial de carácter nacional y territorial que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, que adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional vigente.

BIODEGRADACIÓN: Descomposición controlada de la materia orgánica, resultante del proceso de digestión, asimilación y metabolización, llevado a cabo por bacterias, hongos.

CONTAMINANTE: Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos (adversos) para la salud o el ambiente.

CONTINGENCIA AMBIENTAL. - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno varios ecosistemas.

CONTROL DE PLAGAS: Es el conjunto de medidas encaminadas a evitar la contaminación procedente de organismos vivos (roedores, insectos, etc).

CUARENTENA: Aislamiento preventivo, por razones sanitarias principalmente, al que son sometidos personas, animales o plantas, durante un período para su observación y seguimiento

DESECHOS: Residuos de un proceso que deben ser transformados o eliminados de acuerdo a la ley ambiental vigente.

DESINFECCIÓN: Destrucción de los microorganismos patógenos en todos los ambientes, por medios mecánicos, físicos o químicos, contrarios a su vida o desarrollo.

DESINFECTANTE: Agentes químicos y físicos que matan los microorganismos, destruyen bacterias o patógenos causantes de enfermedades.

DIAGRAMA DE FLUJO: Representación gráfica y ordenada de los pasos y actividades que se siguen para realizar un proceso.

DISPOSICIÓN FINAL: Actividad mediante la cual los residuos de un proceso se depositan para su transformación o destruyen en forma definitiva, para cumplir con la normativa ambiental.

EFLUENTE: Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, productivo u otra actividad.

FICHAS TÉCNICAS: Documento proporcionado por un proveedor donde se detallan entre otras cosas el nombre comercial del producto, número de registro, laboratorio productor, distribuidor, composición, presentación, indicaciones de uso, dosis, clasificación toxicológica y condiciones de almacenamiento.

FUMIGACIÓN: Procedimiento en el que se utiliza un agente químico, en estado parcial o totalmente gaseoso para matar, eliminar o disminuir la incidencia de microorganismos.

GESTIÓN AMBIENTAL: Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

HOJA DE SEGURIDAD: Es el documento que describe los riesgos de un material peligroso y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar el material con seguridad.

LICENCIA AMBIENTAL: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

LIMPIEZA: Remoción de toda materia orgánica, impurezas, residuos de alimentos, suciedad, grasa y otra materia u organismo identificables como contaminantes.

MAE: Ministerio del Ambiente.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Tipo de mantenimiento programado previamente que considera acciones con el objeto de que instalaciones, máquinas y equipos no pierdan su aptitud de uso.

MICROORGANISMO: Un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica microscópica.

MONITOREO: Secuencia planificada de observaciones o mediciones relacionadas con el cumplimiento de acciones establecidas en el PMA.

PELIGRO: Capacidad de una sustancia o un agente biológico, químico o físico para producir efectos adversos (enfermedades, infecciones, lesiones, entre otros).

PLAGA: Situación en la cual un microorganismo patógeno (virus, bacteria, etc.) genera daños físicos.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. - Documento que establece en detalle y orden cronológico las acciones que se requieren para evitar, mitigar, controlar, corregir y compensar los diferentes impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.

PLAN DE EMERGENCIA. - diseño y ejecución de obras o actividades encaminadas a evitar los posibles impactos y efectos negativos por la generación de desechos peligrosos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano y/o natural.

PLAN DE CONTINGENCIA. - Programa de tipo preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollada por la empresa, industria, o algún sector de la cadena de transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas.

15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albuja, L., Ibarra, M., Urgilés, J., & Barriga, R. (1980). *Estudio preliminar de los vertebrados ecuatorianos*. Quito: Escuela Politécnica Nacional.
- Banks, S. (2007). Estado de especies y hábitats marinos en Galápagos. En *Informe Galápagos 2006-2007*. Puerto Ayora.
- Boul, S. W. (1989). *Soil Genesis and Classification*. Ames, Iowa: Iowa State University Press.
- Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., y otros (Edits.). (2009). *Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin*. Recuperado el 14 de Junio de 2013, de <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/>
- Canter, L. (1998). *Manual de evaluación de impacto ambiental: técnicas para la elaboración de estudios de impacto* (2 ed. ed.). Madrid: McGraw-Hill / Interamericana de España.
- Charles Darwin Foundation. (2012). *CDF Meteorological Database - Base de datos meteorológico de la FCD*. Recuperado el 14 de Junio de 2013, de <http://datazone.darwinfoundation.org/climate/>
- CITES. (2008). *Convencion sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna*. Recuperado en Junio de 2013, de <http://www.cites.org/esp/disc/S-Text.pdf>
- Clark, D. (1984). *Native Land Mammals. Galápagos*. Oxford: Pergamon Press. Collar, N. J., Gonzaga, L. P., Krabbe, N., Madroño Nieto, A., Naranjo, L. G., Parker, T. A., y otros. (1992). *Threatened Birds of the Americas: the ICBP / UICN Red Data Book*. Cambridge, U. K.: UICN.
- Cox, A., & Dalrymple, G. B. (1966). Paleomagnetism and K-Ar ages of some volcanic rocks of Galapagos Islands. *Nature*, 209.
- Cox, G. W. (1990). Centres of speciation and ecological differentiation in the Galapagos land bird fauna. En *Evolutionary Ecology* (págs. 130-142).
- Cires, R., & Tchobanoglous, G. (1998). *Small and decentralized wastewater management systems*. McGraw-Hill.
- Cruz, D. (Ed.). (2004). *Ambientes marinos y costeros de Galápagos*. Puerto Ayora, Galápagos: Parque Nacional Galápagos.
- Danulat, E., & Edgar, G. J. (Edits.). (2002). *Reserva marina de Galápagos: línea de base de la biodiversidad*. Santa Cruz, Galápagos: Fundación Charles Darwin; Parque Nacional Galápagos.
- Darwin, C. (1891). *Geological Observation on volcanic Islands*. London: Smith, Elder & Co.
- DPNG; CGREG; FCD; y GC. (2013). *Informe Galápagos 2011-2012*. Puerto Ayora: DPNG.
- Drent, J., Lichtenbeldt, W., & Wikelski, M. (1999). Effects of foraging mode and season on the energetics of the marine iguana, *Amblyrhynchus cristatus*. *Functional Ecology* (13), 891-897.
- Dunne, T., & Luna, B. (1978). *Water in environmental planning*. New York: W. H. Freeman and Co.
- Durham, J. (1965). Geology of the Galapagos. *Pacific Discovery*, 18 (5), 3-6.
- ECOLAP, & MAE. (2007). *Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del*

Ecuador. Quito: IGM.

- Ecuador. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (2010). *Así vamos Galápagos. Boletín* (13).
- Ecuador. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (2010). *Así vamos Galápagos. Boletín* (14).
- Ecuador. Consejo de Seguridad Nacional. (1992). *Mapa sismotectónico del Ecuador: memoria técnica*. Quito.
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2009). *Encuesta de condiciones de vida en Galápagos*. Quito: INEC.
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). *Censo de población y vivienda*. Quito: INEC.
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2008). Acuerdo Ministerial no. 026 del Ministerio de Ambiente: Procedimiento para la obtención del registro de generador de desechos peligrosos, la gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos. *Registro Oficial* (334, 12 de mayo de 2008).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2011). Acuerdo Ministerial no. 050 del Ministerio de Ambiente: Reforma a la Norma de Calidad de Aire o nivel de Inmisión, constante en el Anexo IV del Libro VI del TULAS. *Registro Oficial* (464, 7 de junio de 2011).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2009)..
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2012). Acuerdo Ministerial no. 142 del Ministerio de Ambiente: Listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. *Registro Oficial* (856, 21 de diciembre de 2012).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2001). Acuerdo Ministerial no. 18 del Ministerio de Ambiente: Se prohíbe la navegación de las embarcaciones que operan o contengan en sus tanques bunker o IFO dentro de la franja de 40 millas náuticas de la Reserva Marina de Galápagos. *Registro Oficial* (329, 18 de mayo de 2001).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2009). Acuerdo Ministerial no. 20080075: Norma Técnica de Actividades Turísticas Principales y Norma Técnica de Actividades Turísticas Accesorias. *Registro Oficial* (105, 25 de febrero de 2009).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2007). Acuerdo Ministerial no. 248 del Ministerio de Ambiente: Estatuto Orgánico Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1976). Código de Policía Marítima. Decreto Supremo 289. *Registro Oficial* (67, 15 de abril de 1976).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1971). Código de Salud. *Registro Oficial* (158, 8 de febrero de 1971).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2005). Código del Trabajo. Codificación 16 del Ministerio de Trabajo y Empleo. *Registro Oficial* (167, 16 de diciembre de 2005).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD. *Registro Oficial* (278, 18 de marzo de 2010).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* (449, 20 de octubre de 2008).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). De la Calidad Ambiental (Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
-

- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2005). Decreto de Ley de Emergencia no. 17: Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos. *Registro Oficial* (873, 3 de marzo de 2005).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2012). Decreto Ejecutivo no. 1319: Agencia de Regulación y Control de la Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos en las Áreas Protegidas del Archipiélago de Galápagos. *Registro Oficial* (811, supl. 2, 17 de octubre de 2012).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1995). Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos. *Registro Oficial* (638, 21 de febrero de 1995).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1996). Ley de Biodiversidad del Ecuador. *Registro Oficial* (35, 27 de septiembre de 1006).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Ley de Gestión Ambiental. *Registro Oficial* (733, 27 de diciembre de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1971). Ley de Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales. *Registro Oficial* (301, 2 de septiembre de 1971).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2004). Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. *Registro Oficial* (418, 10 de septiembre de 2004).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2002). Ley de Turismo. *Registro Oficial* (733, 27 de diciembre de 2002).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1981). Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. *Registro Oficial* (64, 24 de agosto de 1981).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1972). Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial. *Registro Oficial* (406, 1 de febrero de 1972).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1998). Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. *Registro Oficial* (278, 18 de marzo de 1998).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Ley Reformatoria del Código Penal. *Registro Oficial* (2, 25 de enero de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Normas para la correcta aplicación del Capítulo IX del Reglamento a la Actividad Marítima. *Registro Oficial* (222, 12 de diciembre de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. *Ordenanza del Gobierno Municipal de Santa Cruz para la Gestión Integral de Desechos y Residuos en el Cantón Santa Cruz. Puerto Ayora.*
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. *Ordenanza del Gobierno Municipal de Santa Cruz que establece la Política General Estratégica para el Desarrollo del Ecoturismo en el Cantón Santa Cruz. Puerto Ayora.*
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1999). Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos. *Registro Oficial* (173, 20 de abril de 1999).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2005). Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos. *Registro Oficial* (873, 3 de marzo de 2005).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (Título I del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2013).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1997). Reglamento a la Actividad Marítima (Decreto no. 168). *Registro Oficial* (32, 27 de marzo de 1997).

- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (Quito). Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental (Decreto Ejecutivo no. 1040). *Registro Oficial* (332, 8 de marzo de 2008).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos (Título IV del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. *Registro Oficial* (137, 9 de agosto de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento de Transporte Marítimo de Productos Tóxicos o de Alto Riesgo en la Reserva Marina de Gaápagos (Capítulo 2 del libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas. RETANP (Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Reglamento General de Aplicación de la LOREG. *Registro Oficial* (358, 11 de enero de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (Título V del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2011). Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales (Reforma a los títulos V y VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (631, 1 de febrero de 2012).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2001). Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. *Registro Oficial* (265, 13 de febrero de 2001).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2013). Resolución no. 050 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos: Estándares ambientales para la operación de embarcaciones de turismo en las áreas protegidas del Archipiélago de Galápagos.
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2001). Resolución no. 107/01 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Dotación mínima de seguridad para los principales tipos de naves de bandera ecuatoriana. *Registro Oficial* (399, 28 de agosto de 2001).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2004). Resolución no. 255/04 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Refórmese la Resolución 204/03 sobre Equipamiento radioeléctrico a las naves de tráfico nacional de acuerdo al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS). *Registro Oficial* (275, 17 de febrero de 2004).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2007). Resolución no. 062/07 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Refórmese la Resolución 054/07 que contiene las disposiciones para la implementación de un sistema de monitoreo satelital de naves -SMS. *Registro Oficial* (191, 16 de octubre de 2007).

- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2004). Resolución no. 284/04 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Refórmese la Resolución 257/04 sobre las Normas para Implementar las Enmiendas al Convenio SOLAS 74 (12-XII-2002) y en especial el Código Internacional para la protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en Naves de Tráfico Nacional. *Registro Oficial* (390, 2 de agosto de 2004).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc.; Naciones Unidas. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *Registro Oficial* (715, 1 de junio de 2012)
- Ecuador. Leyes, decretos, etc.; Organización Marítima Internacional. (1974).
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. SOLAS-74.
- *Registro Oficial* (242, 13 de mayo, 1982).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc.; Organización Marítima Internacional. (1978). Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques. MARPOL 73/78. *Registro Oficial* (411, 5 de abril de 1990).
- Ecuador. Parque Nacional Galápagos. (2012). *Participación local, cupos y patentes de operación turística*. Recuperado en Junio de 2013, de www.png.gob.ec/nophprg.php?page=turismo_patentes
- Edgar, G., Banks, S., Fariña, J., Calvopiña, M., & Martínez, C. (2004). Regional biogeography of shallow reef fish and macro-invertebrate communities in the Galapagos archipelago. *Journal of Biogeography* 31), 1107-1124.
- Egred, J. (1968). Geofísica, sismología, vulcanología. Actividad Sísmica y Volcánica en el Archipiélago de Galápagos, durante el mes de junio. *Boletín del Observatorio Astronómico de Quito* , 5 (1).
- Epler, B. (2007). *Turismo, economía, crecimiento poblacional y conservación en Galápagos*. Puerto Ayora: Fundación Charles Darwin.
- Fundación Charles Darwin. (2005). *Base de datos de flora Type A*. Puerto Ayora: Fundación Charles Darwin.
- Fundación Charles Darwin; Parque Nacional Galápagos; INGALA. (2008). *Informe Galápagos 2007-2008*.
- Fundación Natura; Fundación Carvajal. (2007). *Proyecto de manejo integrado de residuos sólidos en las Islas Galápagos*. Quito: Fundación Natura.
- Geist, D., Naumann, T., & Larson, P. (1998). Evolution of Galápagos magmas: mantle and crustal fractionation without assimilation. *Journal of Petrology* , 39 (5), 953-971.
- Goossens, P. (1970). *Geología del Ecuador: nota explicativa para el Mapa Geológico del Ecuador*.
- Granizo, T., Pachecho, C., Ribadeneira, M., Guerrero, M., & Suárez, L. (Edits.). (2002). *Libro Rojo de las Aves del Ecuador*. Quito: SIMBIOE; Conservación Internacional; Ecociencia; Ministerio del Ambiente.
- Granja, J. (1964). *Geología de la Isla Genovesa*. Quito: Editorial Universitaria.
- Grant, P. (1984). Recent Research on the Evolution of Land Birds on the Galapagos. *Biological Journal of the Linnean Society* , 113-136.
- Grant, P., & Grant, R. (2001). Reconstructing the evolution of birds on islands: 100 years of research. *Oikos* (92), 385-403.
- Grant, P., & Grant, R. (2003). What Darwin's finches can teach us about the evolutionary origin and regulation of biodiversity. *BioScience* , 53 (10).
- Hall, M. (1977). El volcanismo en las Galápagos. En IPGH, *El volcanismo en el Ecuador*. Quito: IPGH.

- Harris, M. (1969). Breeding season of sea-birds in the Galapagos Islands. *Journal of Zoology* (159), 145-165.
- Harte, J. (1991). *Toxics A to Z*. Los Angeles: University of California Press.
- Herrera, H. W., & Roque-Álbelo, L. (2012). *CDF Checklist of Galapagos Terrestrial Invertebrates - FCD Lista de especies de Invertebrados terrestres de Galápagos*. (F. Bungartz, H. W. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/terrestrial-invertebrates/>
- Holden, J., & Diettz, R. (1972). Cocos and Carnegie Ridges: result of the Galapagos
- “hot spot”. *Earth and Planetary Sci. Letters* , 14.
- INGALA; PRONAREV; ORSTOM. (1989). *Inventario cartográfico de los recursos naturales, geomorfológicos, vegetación, hídricos, ecológicos y biofísicos de la Islas Galápagos*. Quito: INGALA.
- Itow, S. (2003). Zonation Pattern, Succession process and invasion by aliens in species-poor insular vegetation of the Galapagos Islands. *Global Environmental Research* , 7 (1), 39-58.
- Jackson, M. (1997). *Galápagos: una historia natural*. Calgary: Univesrity of Calgary.
- Jaramillo Díaz, P., & Guézou, A. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Vascular Plants - FCD Lista de especies de Plantas Vasculares de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el 3 de Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vascular-plants/>
- Jaramillo, P. (1999). Impact of human activities on the native plant live in Galápagos National Park. En *Galapagos Report 1998-1999*. Quito: Fundación Natura; Fondo Mundial para la Naturaleza.
- Jiménez-Uzcátegui, G., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Mammals - FCD Lista de especies de Mamíferos de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/mammalia/>
- Jiménez-Uzcátegui, G., Márquez, C., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Amphibians - FCD Lista de especies de Anfibios de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el 3 de Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/amphibia/>
- Jiménez-Uzcátegui, G., Márquez, C., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Reptiles - FCD Lista de especies de Reptiles de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/reptilia/>

- Jiménez-Uzcátegui, G., Wiedenfeld, D. A., Vargas, F. H., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Birds - FCD Lista de especies de Aves de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/aves/>
- Letterman, R. D. (1999). *Water quality and treatment*. McGraw-Hill.
- MacMullen, C. K. (1999). *Flowering plants of the Galapagos*. Ithaca; London: Cornell University Press.
- Medina, I., & Muñoz, E. (2002). Monitoreo de los impactos del turismo en los sitios terrestres de visita del Parque Nacional Galápagos. En F. Natura, & WWF (Edits.), *Informe Galàpagos 2001-2002* (págs. 93-106). Quito: Fundación Natura.
- Misión Británica. (1995). *Mapa Geológico de la República del Ecuador*. Quito: CODIGEN.
- Nordlie, B. E. (1973). Morphology and Structure of the Western Galápagos Volcanoes and a Model for Their Origin. *Geological Society of America Bulletin*, 84 (9), 2931-2956.
- Organización Marítima Internacional. (2005). *Declaración de Galápagos como Zona Marina especialmente Sensible*. Londres.
- Rodríguez, J. (1993). *Las islas Galápagos. Estructura geográfica y propuesta de gestión territorial*. Quito: Abya-Yala; FESO; Fundación Charles Darwin; Fundación Natura.
- Swash, A., & Still, R. (2000). *Birds, mammals & reptiles of the Galapagos Islands*. New Haven: Yale University Press.
- Thomas, R. (1997). *Galapagos Terrestrial Snakes: Biogeography and Systematics*. Chicago: Loyola University.
- Tirado-Sánchez, N., McCosker, J., Ruiz, D., Chiriboga, A., & Banks, S. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Fish - FCD Lista de especies de Peces de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Septiembre de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/pisces/>.
- Toulkeridis, T. (2011). *Volcanic Galápagos volcánico*. Quito: CGVG-ESPE.
- Trueman, M., & d'Ozouville, N. (2010). Characterizing the Galápagos terrestrial climate in face of global climate change. *Galápagos Research*, 67.
- Trueman, M., Hannah, L., & d'Ozouville, N. (2011). Terrestrial ecosystems in Galápagos: Potential responses to climate change. En I. Larrea, & G. Di Carlo, *Climate Change Vulnerability Assessment of the Galápagos Islands* (págs. 29-46). Quito: Conservation International; WWF.
- Tye, A. (2003). *Plant research for conservation in Galapagos : report for the years 1998-2003 and challenges for the future*. Puerto Ayora: Charles Darwin Foundation.
- Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). (1997). *World conservation strategy: living resource conservation for sustainable development*. Gland: UICN.
- Valencia, R., Pitman, N., León-Yáñez, S., & Jorgensen, P. M. (2000). *Libro rojo de las plantas endémicas del Ecuador*. Quito: Herbario QCA; Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Wiggins, I., & Porter, D. (1971). *Flora of the Galápagos Islands*. Palo Alto: Stanford University Press.
- Wright, J. (1983). *Reptiles of the Galapagos Archipelago*. Puerto Ayora: Estación Científica Charles Darwin

16. ANEXOS

REGISTRO DEL PROYECTO EN EL SISTEMA SUIA



RESUMEN DE LA INFORMACIÓN INGRESADA EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

CÓDIGO: MAATE-RA-2023-491520

FECHA DE REGISTRO: 02 de octubre de 2023

SUPERFICIE: 577450.95205

OPERADOR: PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.

TELÉFONO FIJO: 042494524

TELÉFONO CELULAR: 0981406879

CORREO ELECTRÓNICO: tparraga@pcl.ec

ENTE RESPONSABLE: DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

NOMBRE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: Operación del Buque de Carga RS Pioneer desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal

RESUMEN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: Buque de carga, para transporte de carga en general no perecible y perecible desde el Muelle de Caraguay en Guayaquil hacia las Islas Galápagos - Santa Cruz - San Cristóbal, con una capacidad de carga de 365 contenedores

SU TRÁMITE CORRESPONDE A UN(A): Licencia Ambiental

EL IMPACTO DE SU ACTIVIDAD: Impacto ALTO

ACTIVIDADES

Actividad principal CIU	Transporte marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de carga.	
	Opción seleccionada	¿Su actividad incluye ruta en la provincia de Galápagos? - c. TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA MAYOR A 170 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO TRB (GALÁPAGOS)
Actividad complementaria	Operador no ha seleccionado las actividades complementarias	

MAGNITUD DE LA ACTIVIDAD

Por consumo / Ingresos	Número de personas que trabajan en una misma instalación (personas en relación directa y contratistas en actividades continuas en el proyecto)	Rango	0 - 15
------------------------	--	-------	--------

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tipo de zona: Marítima



PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
MAR TERRITORIAL	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA INSULAR
MAR TERRITORIAL	AGUAS INTERIORES INSULAR	AGUA INTERIOR INSULAR
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO
MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL INSULAR

DIRECCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Reserva Marina Galápagos

COORDENADAS DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Área Geográfica	Shape	X	Y
1	1	-362711.00000	9913921.00000
1	2	-425213.00000	9938116.00000
1	3	-501060.00000	9946913.00000
1	4	-530375.00000	9947013.00000
1	5	-535583.00000	9945957.00000
1	6	-532708.00000	9944563.00000
1	7	-527695.00000	9939607.00000
1	8	-522524.00000	9934964.00000
1	9	-499469.00000	9923860.00000
1	10	-479229.00000	9910189.00000
1	11	-467306.00000	9901130.00000
1	12	-473888.00000	9892315.00000
1	13	-446580.00000	9874287.00000
1	14	-362711.00000	9913921.00000

COORDENADAS DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Área Geográfica	Shape	X	Y
1	1	-362711.00000	9913921.00000
1	2	-425213.00000	9938116.00000
1	3	-501060.00000	9946913.00000
1	4	-530375.00000	9947013.00000
1	5	-535583.00000	9945957.00000
1	6	-532708.00000	9944563.00000
1	7	-527695.00000	9939607.00000
1	8	-522524.00000	9934964.00000

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
 Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
 Teléfono: +593-2 398 7600





1	9	-499469.00000	9923860.00000
1	10	-479229.00000	9910189.00000
1	11	-467306.00000	9901130.00000
1	12	-473888.00000	9892315.00000
1	13	-446580.00000	9874287.00000
1	14	-362711.00000	9913921.00000

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Generación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales	Si
Gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales	No
Remoción de cobertura vegetal nativa	No
Transporte de sustancias químicas	No
Proyecto declarado de alto impacto ambiental o interés nacional	No
Fabrica, usa o almacena sustancias químicas	No



Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
 Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
 Código postal: 010525 / Quito - Ecuador
 Teléfono: +593-2-398 7600
www.ambiente.gob.ec



CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN



MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2023-00127

SANTA CRUZ, 2 de octubre de 2023

Sr/a.

PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.
PARRAGA GAON TERESA ESILDA
En su despacho

CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:

"OPERACIÓN DEL BUQUE DE CARGA RS PIONEER DESDE EL MUELLE CARAGUAY (GUAYAQUIL), HACIA LAS ISLAS GALÁPAGOS, SANTA CRUZ-SAN CRISTÓBAL"

1.- ANTECEDENTES

A través del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, el operador **PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.** del proyecto obra o actividad, adjunta el documento de coordenadas UTM en el sistema de referencia DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur y solicita a esta Cartera de Estado el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles y Categorización Ambiental; ubicado en:

Provincia	Cantón	Parroquia
MAR TERRITORIAL	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA INSULAR
MAR TERRITORIAL	AGUAS INTERIORES INSULAR	AGUA INTERIOR INSULAR
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO
MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL INSULAR

2.- CÓDIGO DE PROYECTO: MAATE-RA-2023-491520

El proceso de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en: **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.**

3.- RESULTADOS

Del proceso automático ejecutado a las coordenadas geográficas registradas en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, constantes en el anexo 1, se obtiene que el proyecto, obra o actividad **OPERACIÓN DEL BUQUE DE CARGA RS PIONEER DESDE EL MUELLE CARAGUAY (GUAYAQUIL), HACIA LAS ISLAS GALÁPAGOS, SANTA CRUZ-SAN CRISTÓBAL, SI INTERSECA** con el:

Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP: RESERVA MARINA GALAPAGOS
Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP: PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

4.- CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES:

De la información ingresada por el operador **PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.** del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al proceso de categorización ambiental automático en el sistema de Regularización y Control Ambiental del SUIA, se determina que:

TIPO DE IMPACTO: ALTO.

OPERACIÓN DEL BUQUE DE CARGA RS PIONEER DESDE EL MUELLE CARAGUAY (GUAYAQUIL), HACIA LAS ISLAS GALÁPAGOS, SANTA CRUZ-SAN CRISTÓBAL, código CIU H5012.01, le corresponde: **LICENCIA AMBIENTAL.**



Yo, **PARRAGA GAON TERESA ESILDA** con cédula de identidad **1305181263**, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: *"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"*.

PARRAGA GAON TERESA ESILDA

La información geográfica utilizada para la emisión del presente Certificado de Intersección corresponde a:

Información Geográfica Oficial del MAATE:

Cobertura y Uso de la Tierra 2018 (23/12/2022)
Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP (31/07/2023)
Cobertura y Uso de la Tierra (26/02/2020)
ECOSISTEMAS (26/02/2020)
Área bajo Conservación - PSB (31/03/2022)
Bosque y Vegetación Natural (08/02/2023)
CONVENIO RESTAURACION (23/12/2022)
Reserva de Biosfera (26/02/2020)
Zona de Amortiguamiento Yasuni (26/03/2023)
Humedal RAMSAR (26/02/2020)
Organización Territorial Provincial (26/02/2020)
Zona Intangible (26/02/2020)
ZONIFICACION SNAP (16/03/2020)
LIMITE INTERNO 20 KM (17/03/2020)
MAR TERRITORIAL (17/06/2020)
OFICINAS_TECNICAS (09/07/2020)
Patrimonio Forestal Nacional (25/03/2022)

Nota: Información geográfica detallada disponible en el mapa interactivo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La cobertura geográfica de corredores de conectividad se encuentra en desarrollo, sin embargo, conforme al RCOA esta cobertura geográfica si se considerará en el certificado ambiental.

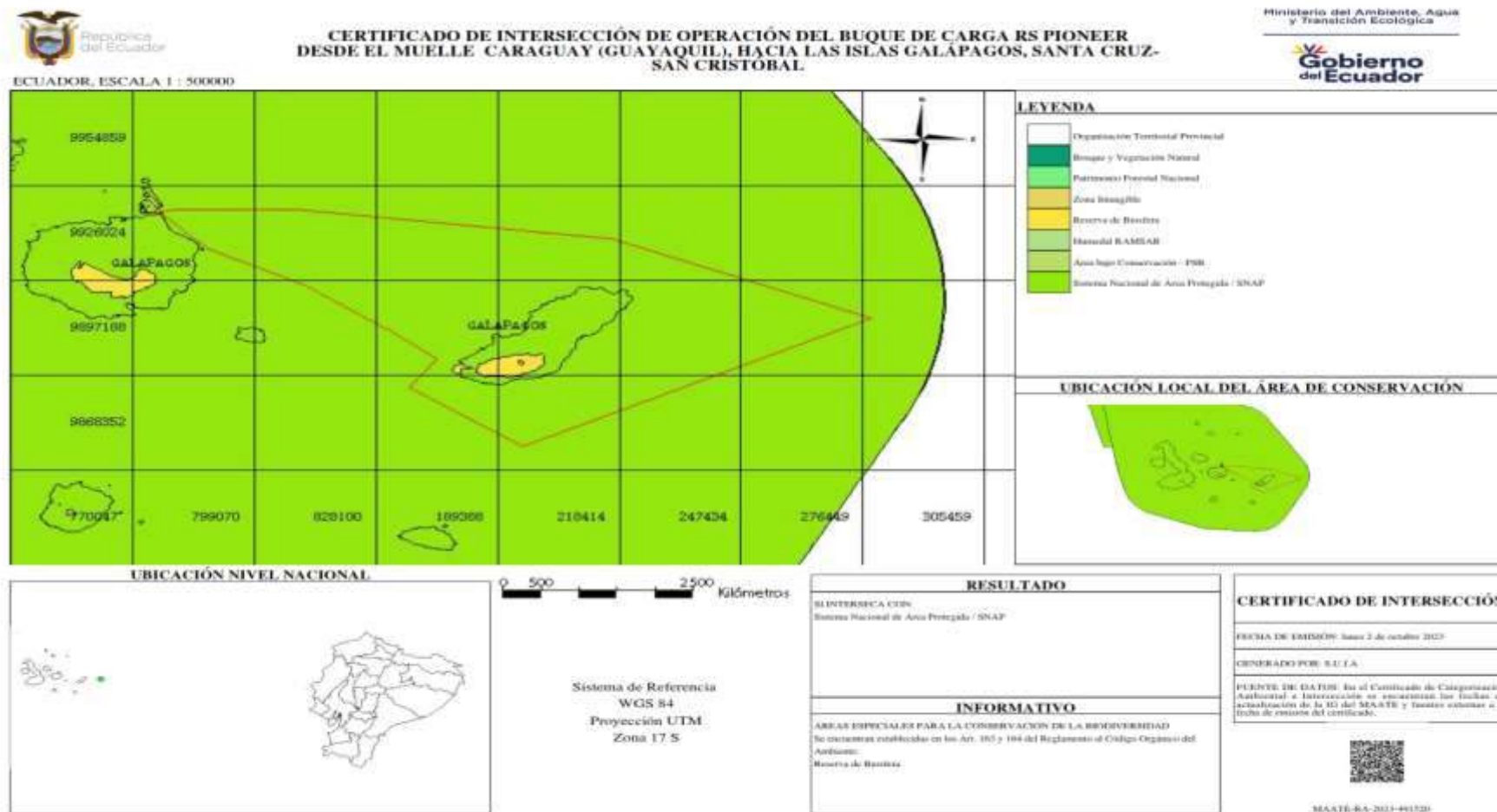
Información Geográfica Oficial externa CONALI:

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL - (19/04/2019)
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL CANTONAL - (19/04/2019)
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PARROQUIAL - (19/04/2019)



SISTEMA DE REGULARIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

MAPA DEL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN



INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL Y OFICIO DE VIABILIDAD AMBIENTAL



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Informe técnico Nro. 0021-RMG-2023-SUIA-MAATE

1. DATOS INFORMATIVOS:

Nombre del proyecto, obra o actividad:	Operación del Buque de Carga RS Pioneer desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal
Nombre del proponente o institución:	PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.
Nombre del área protegida:	RESERVA MARINA GALAPAGOS PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
Fecha inspección de campo:	11-12-2023
Fecha de elaboración:	12-12-2023
Nombre del técnico o guardaparque responsable:	REYES MACKLIFF HARRY RAUL

2. ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL

a) Zonificación del área protegida o su equivalencia

Según el Plan de Manejo del Área Protegida, el proyecto, obra o actividad se encuentran dentro de las siguientes zonas del área protegida:

Zonas del área protegida	Selección
Zona de protección	
Zona de recuperación	
Zona de uso público: turismo y recreación	
Zona de uso sostenible	X
Zona de manejo comunitario*	



* Aplica únicamente para las áreas protegidas marino costeras

Según el Plan de Manejo del Área Protegida, el proyecto, obra o actividad es permitida en la zonificación seleccionada:

SI	X
NO	
Sin Información	

b) Convenios internacionales

El proyecto, obra o actividad intersecta con sitios reconocidos por convenios internacionales:

SITIO RAMSAR:	SI	
	NO	X
RESERVAS DE BIÓSFERA:	SI	
	NO	X

c) Hábitat y especies

El proyecto, obra o actividad podría afectar:

Valores de conservación del área protegida	SI	
	NO	X
Especies amenazadas, endémicas, migratorias, cinegéticas	SI	
	NO	X
Saladeros, dormideros, nidos, LEKS, madrigueras	SI	
	NO	X

Al ser una actividad marítima, el proyecto realizará sus actividades exclusivamente en el ecosistema marino de la Reserva Marina de Galápagos conforme las rutas autorizadas por su operación. Los patrones de distribución de los ecosistemas y la biodiversidad existentes en el archipiélago de Galápagos son definidos directamente por características biogeográficas y climáticas (FCD y WWF 2002). Los ecosistemas marinos están caracterizados por patrones oceanográficos que poseen una gran biodiversidad la cual es variable según la ubicación en el archipiélago y la profundidad (FCD y WWF 2002). Los ecosistemas donde se desarrolla el proyecto corresponden a: Ecosistemas de zona submareal compuesta de fondos rocosos y paredes verticales – arrecifes de coral – fondos arenosos, que representan más del 90% de los hábitats de aguas someras (< 50m), correspondiendo principalmente a arrecifes y costas de lava solidificada. Se encuentran intercalados con otros hábitats, entre ellos: paredes verticales, playas



y fondos de arena, y manglares. Se encuentran en todas las aguas costeras del archipiélago y son resultado directo de actividades volcánicas y de la acción erosiva de las olas y el viento a través del tiempo. Tanto los fondos rocosos como las paredes verticales están caracterizados por albergar una gran variedad de especies, esto se debe a la disponibilidad de toda una gama de espacios físicos como grietas, cavidades, oquedades, que son perfectos para que muchos organismos puedan establecerse y colonizarlos. Ecosistemas de zona pelágica compuestos por bajos y áreas pelágicas. Los bajos se encuentran en las aguas abiertas de Galápagos, y son cordilleras submarinas que se levantan desde cientos de metros de profundidad hacia la superficie del mar, son de origen volcánico, la mayoría de los volcanes submarinos están ubicados al este y son los más antiguos, los más jóvenes están al oeste y su actividad aún es evidente. Los bajos de las Galápagos a pesar de estar localizados en los trópicos, son una de las zonas más productivas de la región, contraria a la poca productividad típica de las aguas abiertas tropicales, esto debido a que el archipiélago es un punto de encuentro de corrientes de diferentes características: aguas cálidas y menos salinas del norte, frías y más salinas del sur, muy frías y profundas del oeste, frías y menos profundas del este, determinando que sean zonas ideales para la alimentación, reproducción y refugio de muchas especies como delfines, ballenas, orcas, tiburones, lobos marinos, peces espada y muchos más. (PNG, 2004, Ambientes Marinos y Costeros de Galápagos). Estos ecosistemas marinos y terrestres se caracterizan de acuerdo a los servicios ambientales que ellos proveen, que son: • Acuíferos, Ecosistemas de zona húmeda, Ecosistemas de zona de transición, Ecosistemas de zona árida, Humedales (manglares y lagunas), Ecosistemas de zona litoral (playas rocosas – playas arenosas – barrancos), Ecosistemas de zona submareal (fondos rocosos y paredes verticales – arrecifes de coral – fondos arenosos), y Ecosistemas de zona pelágica (bajos y áreas pelágicas). Estos ecosistemas descritos anteriormente, comprenden una variedad de especies endémicas y nativas, de las cuales tenemos el 32 % de especies endémicas (7.145 especies).

d) Conectividad

El proyecto, obra o actividad podría afectar la conectividad de los ecosistemas en el área protegida o la conectividad con otras áreas protegidas:

SI	
NO	X

El proyecto no afectaría a la biodiversidad y la conectividad de los ecosistemas, ya que se trata de una embarcación que se moviliza entre las rutas autorizadas para su operación y por lo tanto no establece estructuras fijas en el área protegida que pudieran afectar la conectividad.

e) Servicios ecosistémicos

El proyecto, obra o actividad podría afectar los servicios ecosistémicos generados por el área



protegida:

SI	
NO	X

En vista de que se trata de una actividad no extractiva el proyecto no afectaría directamente a los servicios ecosistémicos generados por el área protegida de Galápagos; sin embargo, en caso de ocurrir algún siniestro podrían verse afectados los servicios ecosistémicos de abastecimiento (agua salada), culturales (Actividad de uso público, recreación y esparcimiento de la comunidad; Valores estéticos, espirituales y de inspiración; Actividades turísticas/ecoturismo - Valor paisajístico y biológico). Por ello es necesario que el proyecto determine las medidas ambientales adecuadas destinadas a minimizar o evitar cualquier impacto que pudiera producir en el área protegida.

f) Traslape de proyectos de desarrollo y conservación

¿El proyecto, obra o actividad interseca con áreas de Socio Bosque, Socio Manglar, Convenios de Uso y Manejo del Manglar, proyectos de desarrollo, restauración y/o inherentes a la gestión del área protegida?:

SI	
NO	X

El proyecto no interseca con las áreas mencionadas.

g) Desarrollo de proyectos, obras o actividades para cubrir servicios básicos de titulares en el área protegida

El proyecto, obra o actividad se desarrollará en predios privados, comunitarios o ancestrales para cubrir servicios básicos como agua y saneamiento:

SI	
NO	X

h) Beneficios del proyecto, obra o actividad

El proyecto, obra o actividad genera algún beneficio social/comunitario, estatal/mixto:

SI	X
NO	

El buque de carga RS Pioneer estaría aportando al cumplimiento de la función de Desarrollo de



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

las Reservas de Biósfera, ya que el servicio principal que ofrece consiste en el transporte marítimo de carga general en contenedores hacia los puertos poblados de las Santa Cruz y San Cristóbal de la Provincia de Galápagos abasteciendo de esta manera con productos perecibles y no perecibles, para el consumo de la población de dichas islas, provenientes del Ecuador continental contribuyendo a dinamizar el comercio interno de las islas antes mencionadas. Conforme lo indica el "Formulario de información complementaria del proponente para el análisis de viabilidad ambiental", la operación del Buque de Carga RS Pioneer "generará como beneficio el servicio de carga a las Islas Galápagos, abastecimiento de víveres, materiales, y carga en general a los pobladores de las Islas Galápagos, Isla Santa Cruz - San Cristóbal, disminuyendo el desabastecimiento actual, mejorando la economía de la población."

3. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los parámetros establecidos en la plataforma SUIA, aun cuando se trata de actividades productivas autorizadas a realizarse en Áreas Protegidas de Galápagos, todo proyecto que inicie el proceso de regularización ambiental no supera la fase de viabilidad ambiental, ya que conforme a la puntuación establecida en el sistema el resultado califica como No Favorable; esto en vista que al colocar que el proyecto intersecta con Reserva de Biósfera baja la puntuación obteniendo dicho resultado. En ese contexto y considerando que el proyecto antes descrito estaría aportando al cumplimiento de una de las tres funciones de las Reservas de Biósfera (Desarrollo), es compatible con los usos del sistema de Zonificación de Reserva de Biósfera y del Plan de Manejo de la DPNG; se procede a calificar con el parámetro que no intersecta con Reserva de Biósfera, con la finalidad que la puntuación en la plataforma SUIA permita continuar el proceso de regularización ambiental del proyecto. Para este propósito, a la par del presente informe, se elaboró el Informe Técnico No. MAATE-DPNG/DE-2023-021, donde se realiza el análisis pertinente para llegar a esta conclusión.

4. RECOMENDACIONES

El operador del proyecto deberá considerar para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental los siguientes aspectos: 1. Estándares ambientales establecidos en la Resolución No. 028 del 30 de abril de 2019 suscrita por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y demás normativa aplicable. 2. Medidas para el manejo y disposición final adecuada de los desechos peligrosos generados por el proyecto, conforme a lo establecido en la resolución antes mencionada y normativa aplicable. 3. Medidas para el manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos comunes generados por el proyecto. 4. Medidas para evitar la introducción y movimiento de especies exóticas entre las rutas autorizadas para su operación. 5. Medidas enfocadas a actuar en el rescate de fauna marina en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en caso de presentarse eventos de emergencia. 6. Acciones a ejecutarse antes, durante y después de ocurrir algún tipo de emergencia como colisión, incendio, derrame de combustible,



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

etc. 7. Medidas para evitar impactos negativos directos a la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. 8. Medidas para minimizar el impacto al fondo marino por maniobras de fondeo. 9. Medidas para evitar la extracción y movilización de los recursos naturales de Galápagos sin la autorización correspondiente.

Elaborado por:

REYES MACKLIFF HARRY RAUL
ADMINISTRADOR DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA MARINA GALAPAGOS

Revisado por:

REYES MACKLIFF HARRY RAUL
ADMINISTRADOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL GALAPAGOS



HARRY RAUL REYES
MACKLIFF



HARRY RAUL REYES
MACKLIFF

Dirección: Calle Madrid 1158 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7800
www.ambiente.gob.ec





Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

SANTA CRUZ, 27 de diciembre de 2023

Oficio No. 0036-PNG/DIR-2023-SUIA-MAATE

Asunto: Respuesta a proceso de Viabilidad Ambiental de un Proyecto, Obra o Actividad que interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

La DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, emite la viabilidad ambiental en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y vigente; así como de los requerimientos previstos para esta actividad:

CONFIERE LA PRESENTE VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto Operación del Buque de Carga RS Pioneer desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal a favor de PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., ubicado en:

Provincia	Cantón	Parroquia	Área protegida
MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL INSULAR	
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO	PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO	RESERVA MARINA GALAPAGOS
MAR TERRITORIAL	AGUAS INTERIORES INSULAR	AGUA INTERIOR INSULAR	
MAR TERRITORIAL	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA INSULAR	

De acuerdo al **Informe Técnico N° 0021-RMG-2023-SUIA-MAATE**, y en base a la evaluación de los parámetros técnicos solicitados en la NORMA TÉCNICA PARA EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.

Se debe tomar en consideración las siguientes recomendaciones:

El operador del proyecto deberá considerar para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental los siguientes aspectos:



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

1. Estándares ambientales establecidos en la Resolución No. 028 del 30 de abril de 2019 suscrita por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y demás normativa aplicable.
2. Medidas para el manejo y disposición final adecuada de los desechos peligrosos generados por el proyecto, conforme a lo establecido en la resolución antes mencionada y normativa aplicable.
3. Medidas para el manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos comunes generados por el proyecto.
4. Medidas para evitar la introducción y movimiento de especies exóticas entre las rutas autorizadas para su operación.
5. Medidas enfocadas a actuar en el rescate de fauna marina en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en caso de presentarse eventos de emergencia.
6. Acciones a ejecutarse antes, durante y después de ocurrir algún tipo de emergencia como colisión, incendio, derrame de combustible, etc.
7. Medidas para evitar impactos negativos directos a la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto.
8. Medidas para minimizar el impacto al fondo marino por maniobras de fondeo.
9. Medidas para evitar la extracción y movilización de los recursos naturales de Galápagos sin la autorización correspondiente.

Atentamente,

CHAVEZ RUIZ JUAN NELSON ALEJO
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS



JUAN NELSON ALEJO
CHAVEZ RUIZ
Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2 388 7600
www.ambiente.gob.ec



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL BUQUE DE CARGA MTOP-SPTM-23-541-OF



Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-541-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

Ingeniera,
Teresa Esilda Parraga Gaon
Gerente General
PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo, me dirijo a usted, a fin de dar a conocer los requisitos que debe cumplir, para que la M/N "RS PIONEER", forme parte del servicio público de transporte marítimo de carga hacia y desde Galápagos:

Antecedentes:

Con Oficio Nro. PCL-387, del 08 de abril de 2023, remite solicitud para ingresar a la M/N "BENEFICIENT" al sistema de carga para Galápagos y solventar la demanda de transportación de productos hacia las islas.

Mediante Oficio Nro. PCL-388, del 08 de abril de 2023, asignado con trámite Nro. ML-0781 el 10 de abril de 2023, ingresa solicitud para que la M/N "BENEFICIENT" ingrese al sistema público de transporte marítimo de carga para Galápagos.

Con Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-283-OF, del 13 de abril de 2023, esta Subsecretaría de Estado solicita remitir copia de toda la documentación estatutaria con la que cuenta la nave M/N "BENEFICIENT".

Con Oficio Nro. CGREG-P-2023-0826-OF, del 15 de abril de 2023, la Presidenta del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, da respuesta a la solicitud de Informes Técnicos Favorables para ingreso de un nuevo buque de carga para Galápagos, mediante el cual pone en conocimiento los requisitos que debe cumplir la nave para el ingreso al sistema de transporte marítimo de carga, conforme Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, del 21 de agosto de 2023.

Mediante Oficio Nro. PCL-390, del 17 de abril de 2023, remite solicitud con algunos documentos estatutarios de la M/N "BENEFICIENT".

Con Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-303-OF, del 20 de abril de 2023, esta Entidad comunica que debe cumplir con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, del 21 de agosto de 2020.

Con Oficio Nro. PCL-395, del 11 de mayo de 2023, remite el Informe Técnico Favorable para Importación por nacionalización de la M/N "RS PIONEER" otorgado por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

Mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-390-OF, del 18 de mayo de 2023, esta Subsecretaría de Puertos le comunica que debe cumplir con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, del 21 de agosto de 2020.

Con Oficio Nro. PCL-394, del 11 de mayo de 2023, informa que reemplazará la M/N "BENEFICIENT" por la M/N "RS PIONEER", además remite el Estudio de Factibilidad, y ciertos documentos de la nave en mención.

Mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-409-OF, del 25 de mayo de 2023, se le comunica que previo a obtener la autorización del Operador de Transporte Marítimo debe dar cumplimiento a todos los requisitos descritos en el artículo 19 de la norma antes indicada.

Con Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-468-OF, del 12 de junio de 2023, esta Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial solicita se informe el estado actual en el que se encuentra la M/N "RS PIONEER" y comunicar el status de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, del 21 de agosto de 2020, además indicar si se encuentra interesada en obtener la correspondiente autorización de rutas, horarios y frecuencias.

Dirección: Av. Del Bombero y Leopoldo Cariera, Edif. Ordoz, 3er. Piso
Código postal: 090900 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-2592050 / www.opm.mtobras.gov.ec

servicio al cliente: 0800-90000 por Skype



1/3



Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-541-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

Mediante Oficio Nro. PCL-404, del 15 de junio de 2023, con el cual informa que a través del Oficio Nro. PCL-395, del 11 de mayo de 2023, da a conocer el "Status y/o Estado actual" de la nave en mención.

Por todo lo antes expuesto, esta Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, del 21 de agosto de 2020, establece las disposiciones y procedimientos aplicables al servicio público del transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos. En el **Capítulo III DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUS CONDICIONES** en su **Art. 19.- De los Requisitos de la Autorización.** Para obtener la Autorización para realizar la actividad de transportes marítimos regulares de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán cumplir con todos los requisitos señalados en la mencionada resolución. Además, conforme lo establecido en los **Art. 20.- Estructura del estudio de factibilidad** y del **Art. 22.- Requerimientos Técnicos exigibles a las naves para la prestación del servicio.**

En relación al estudio de factibilidad presentado, se determinan las siguientes observaciones encontradas:

1. Dado que el TIR es superior a la tasa de descuento de referencia, y el VAN es superior a cero, el proyecto de incorporar un buque al sistema de carga, objeto del estudio, obtiene una rentabilidad económica adecuada para su ejecución.
2. El Estudio de Factibilidad del Buque RS PIONNER cumple en cuanto a la integridad del contenido, estructura definida y el orden de los contenidos.
3. El Estudio de Factibilidad describe el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución MTOP-SPTM-2020-0054-R.
4. El estudio debe ser desarrollado por los operadores-armadores con rigor y detalle, quedando supeditado a asumir a su riesgo, la inversión, los gastos y costos que se requiera para la ejecución del Proyecto.

Por lo tanto se recomienda aprobar el estudio de factibilidad del Buque RS PIONEER, a fin de que el armador proceda con la importación del buque y realice los trámites correspondientes para obtener la autorización de ruta y una vez que el buque arribe al Puerto de Guayaquil se debe realizar la inspección técnica para cumplimiento físico y documental de los requisitos técnicos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera
SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:
- MTOP-SPTM-2023-1147-EXT

Anexos:
- 15_oficio_pel-404.pdf

Copia:
Señor Magíster
Xavier Sebastian Aguine Crow
Director de Transporte Marítimo y Fluvial

Señora Magíster
Kelly Denise Hizo Mera
Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 1

INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA IMPORTACIÓN DEL BUQUE DE CARGA



ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

INFORME TÉCNICO

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en cumplimiento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, Art 13 inciso 1) y 2), emite el Informe Técnico Favorable para la Importación por nacionalización de la motonave RS PIONNER operada por la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., cuyas características se detallan a continuación:

	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	TIPO DE NAVE	CARGA GENERAL PORTACONTENEDORES
2	NOMBRE DE LA NAVE	RS PIONNER
3	BANDERA	PANAMÁ
4	MATRÍCULA/ IMO	9126730
5	PUERTO DE REGISTRO	PANAMÁ
6	FABRICANTE	JIANXI JIANGZHOU SHIPYARD- CHINA
7	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	1998
8	ESLORA TOTAL	100,62 m
9	MANGA	16,20 m
10	PUNTAL	8,20 m
11	TRB	4150,00 TRB
12	TRN	2005,00 TRN
13	MATERIAL CASCO	ACERO
14	MAQUINARIA PRINCIPAL	01 MAK 9M32
15	POTENCIA TOTAL MAQ. PRINC.	3960 KW

Adicional se informa que su representada tiene plazo de 90 días para que la motonave RS PIONNER, se someta a las inspecciones de rigor previo a la obtención de los documentos respectivos, so pena de ser impedida de navegar, conforme lo dispone el Art 37 de la Ley Orgánica de Navegación Gestión Seguridad y Protección de los Espacios Acuáticos.

Guayaquil, mayo 09 del 2023


PCS/D. Guevara


Pablo Calderón Salvador
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
Pablo CALDERÓN Santamaría
CAPITÁN DE FRAGATA - EM

Av. Malecón y Elizalde
Pág. Web: www.dirnea.org

CUMPLIMIENTO ESTÁNDARES AMBIENTALES



Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1201-O

Puerto Ayora, 08 de septiembre de 2023

Asunto: CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES AMBIENTALES, PARA EL BUQUE DE CARGA "RS PIONNER".

Ingeniera,
Teresa Esilda Parraga Gaon
Gerente General
PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.
En su Despacho

De mi consideración,

En atención a su oficio sin numeración recibido el 04 de septiembre de 2023, mediante el cual solicita realizar una Inspección de Estándares Ambientales en la ciudad de Guayaquil al buque de carga "RS PIONNER"; al respecto debo manifestar lo siguiente:

Luego de la inspección ejecutada a la embarcación de referencia, y de conformidad con el Formulario de Inspección Técnica No. DPNG-DGA-0000065, se determina que el buque de carga "RS PIONNER", cumple con lo establecido en la Resolución No. 028 del 30 de abril de 2019, de Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL PNG

Referencias:
- MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-3644-E

Copia:
Señora Licenciada
Rosa Elizabeth Moreira Pillajo
Secretaría I
Señor Licenciado
Galo Fernando Quezada Montedescosa
Responsable de Calidad Ambiental
Señor Ingeniero
Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Director de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG

#4



EDWIN RODRIGO
ROBALINO GARCÉS



DOCUMENTOS ESTATUTARIOS



**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 0151125

MATRICULA DE ARMADOR

A FAVOR DE : PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.
REPRESENTANTE LEGAL : PARRAGA GAON TERESA ESILDA
IDENTIFICACION : 0992126264001
MATRICULA No : 20150287

PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. , está autorizado a operar en calidad de Armador de la siguiente nave :

NOMBRE	MATRICULA	SERVICIO	PUERTO DE REGISTRO (Marítimo/Fluvial)
FUSION 2	TN-00-00973	CARGA GENERAL	GUAYAQUIL
COLORADA	TN-00-00912	CARGA GENERAL	GUAYAQUIL
RS PIONEER	TN-00-01153	CARGA GENERAL	GUAYAQUIL

Esta matricula tiene el carácter de permanente en cuanto a su numeración, teniendo el Armador la obligación de renovarla desde enero hasta el 31 de marzo de cada año, cancelar los valores de derechos anuales y renovar la respectiva Póliza de Seguro o Garantía Bancaria.

En caso de no realizarlo se procederá a la cancelación de la misma

Lugar y Fecha de Emisión : San Cristobal , 8 de septiembre de 2023
Fecha de Caducidad : 31 de marzo de 2024

 ANITA KATERINE TELLEZ ZAMBRANO

LCDO. CELIANO EDUARDO NAVAS NAJERA

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL -SAN CRISTOBAL

CNNI/AYBALLESTEROS

 ALEXANDRA YELENA BALLESTEROS FAJER



Certificado No. CAPUIL-REG_PRO-225857-2023



República del Ecuador

REGISTRO DE PROPIEDAD NAVAL # 187-2023

CAPITANIA MAYOR DEL PUERTO DE GUAYAQUIL.- REGISTRO DE INSCRIPCIONES.- CERTIFICO.- Que con **Resolución Nro. 18-CGREG-14-04-2023**; 14-abr-2023; suscrita por la Lcda. Katherine Llerena Cedeño **PRESIDENTE DEL CGREG**, en la cual Otorga el **Informe Favorable para el otorgamiento de rutas y frecuencias** para realizar el transporte marítimo de carga desde el Ecuador hacia la provincia de Galápagos; que con que con **Informe Técnico** de fecha 07-ago-2023, suscrito por el señor **Contralmirante**, Miguel Córdova Chehab, **Director Nacional de los Espacios Acuáticos**, en cual emite el Informe Técnico Favorable para la **Importación por nacionalización de la Nave** a favor de una embarcación denominada **RS PIONEER**; que con **Diligencia de Reconocimiento de Firmas Nro. 20230901022D01097**, que contiene la **Guía de Carga** traducido al español por el señor Samir Juseph Martínez Auad (**Perito Traductor**), se anexa la Cancelación de Registro de la Baja de Bandera Panameña, que con **Protocolización de Documentos Públicos o Privados Nro. 20230901022P02014**, que contiene la **declaración aduanera de importación**, Carta de Venta por compra venta de una embarcación denominada **RS PIONEER**, con Matrícula **INTERNAC {117098}**, que otorga la compañía **RS PIONNER VAVIGATION LTD**, en calidad de **VENDEDOR**, a favor de la compañía **PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.**, con **R.U.C. # 0992126264001**, representada legalmente por su **GERENTE GENERAL**, señora **TERESA ESILDA PARRAGA GAON**, con **C.I. # 1305181263**, en calidad de **PROPIETARIO**, celebrada legalmente el **28-nov-2023** ante la Abg. Diana Sofía Yunes Pinela, Notario Titular de la Notaría Vigésima Segundo del Cantón Guayaquil; **quedando registrado con el # 187-2023 del Libro de Registro de Propiedad Naval del 2023.- GUAYAQUIL, 01-sep-2023.**

Características Principales de Registro Inicial:

Eslora : 100.62 mts

Manga : 16.20 mts

Puntal : 08.20 mts

TRB : 4150 TM

Avalúo : \$ 332.936.79 USD.



CPFG-JT Patricia PALACIOS Gavica

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NAVAL DE LA CAPITANIA DEL PUERTO DE GUAYAQUIL

L. Soledspa /# 378.47 Factura # 001-002-000135610

<http://kaos.dirnea.org:7778/sigmap2/tecnico.do>

1/9/2023



Certificado No. CAPUIL-MANA-16690-2023

ARMADA DEL ECUADOR



República del Ecuador
MATRÍCULA DE NAVE
Port Registry Certificate

Expedido en virtud de las disposiciones del Código de Policía Marítima, Sección III, Título IV, Art. 123 con la Autoridad conferida por el Gobierno del Ecuador.
Issued under the provisions of the Maritime Police Code, Section III, Title IV, Art. 123 under the Authority of the Government of Ecuador.

El presente Certificado, deberá renovarse ANUALMENTE o solicitar su renovación cuando la nave sea modificada en cualquiera de sus datos de registro o características y solicitar la cancelación en caso de BAJA de la nave.
This Certificate, shall be renewed ANNUALLY when the ship is modified in any of its record data or characteristics and it shall be cancelled when the ship record terminates.

Por: **CAPITANÍA DEL PUERTO DE GUAYAQUIL**
By: (Persona u organización autorizada) (Authorized person or organization)

1. Datos de la Nave / Particulars of Ship

Nombre / Name		Matrícula No. / Port Registry Number		OMI / IMO	Puerto de Registro / Port of Registry
RS PIONEER		TN-09-01153		9126730	GUAYAQUIL
Estera Total / Loa (mts)	Estera Cónvulo / Length (mts)	Manga / Breadth (mts)	Puntal / Depth (mts)	Calado / Draught (mts)	Tonelaje Bruto / GT
100.62	95.31	16.20	8.20	6.62	4150.41
Fecha Construcción / Date Built		Fecha de Registro / Date of Register		Tipo de Casco / Hull Type	Propulsión
31-08-1998		16-08-1998		ACERO NAVAL	MECANICA

2. Datos relativos al Propietario / Particulars of Ship Owner

Razón Social / Trade Name	Identificación / Identification
PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.	0992126264001
Dirección / Address	Teléfono / Phone Number
GUAYAQUIL, LOMAS DE LA FLORIDA, KM 27 VIA PERIMETRAL	---
Email	Celular / Mobile Number
tp@chassisytrailers.com	0981406879

3. Avalúo y Clasificación / Value and Classification

Avalúo / Value	Fecha Avalúo / Value Date
\$ 8,301,185.38 USD	05-09-2023
Servicio	Tipo Nave / Date
Carga general	Buque de Carga General / PUBLICO

4. Capacidad de Combustibles / Fuel Capacity

Tipo de Combustible	Capacidad Almacenamiento para Consumo Propio	Capacidad Almacenamiento para Transporte	Razón de Consumo diario
DIESEL OIL	109526 GAL	—	6322 GAL

El presente certificado es válido hasta:
This Certificate is valid until:
Expedido en: GUAYAQUIL
Issue at:

31-12-2024
el: 15-12-2023



[Firma manuscrita]
Óscar LLERENA Villa
CAPITÁN DE NAVIO -EM
CAPITAN DEL PUERTO DE GUAYAQUIL

ELABORADO POR: LQUINDE. REVISADO POR: LPILLA/JORAPROBADO POR: GARCESH
Formato No. SUBMAR-01 A Rev.0 Vigencia 01/07/07

Página 1 de 2

Nº 0207910

Certificado No. CAPUIL-MANA-16690-2023

5. Máquinas Principales y Auxiliares / Main and Auxiliar Engines

Tipo / Type	Marca / Trade Mark	Modelo - Serie / Model - Serie	Potencia / Power		Propulsado / Fueling
PRINCIPAL	MAK	9M32 / 37053	5310 HP	3960 KW	
GENERADOR	VOLVO	TAMD162C / 1101052731	443 HP	330 KW	
GENERADOR	VOLVO	TAMD163A-A / 1101054477	443 HP	330 KW	
GENERADOR	VOLVO	TAMD1625 / 1101052730	443 HP	330 KW	
GENERADOR	VOLVO	TAMD71D / 2071083896	134 HP	100 KW	

6. Propietarios Adicionales / Additional Ship Owners

No tiene mas propietarios.

7. Historia de la Nave / History Of Ship

Año / Year	Nombre / Name	Propietario / Ship Owner	Puerto de Registro / Port of Registry	Pabellón / Flag State
Información no disponible.				

8. Nombres Anteriores de la Nave / Previous Names Of Ship

Nombre Anterior / Last Name	Fecha Inicio / Start Date	Fecha Fin / End Date	Nombre Actualizado / Updated Name
No tiene nombres anteriores.			

Número de Formulario: 0207928-2023

ARMADA DEL ECUADOR

República del Ecuador
PERMISO DE TRAFICO NACIONAL
National Sailing Permit

Expedido en virtud del Reglamento a la Actividad Marítima Artículo 87 y Derechos de Servicios Pesqueros Capítulo VI, con la Acreditación conferida por el Gobierno de Ecuador.
Issued under the provisions of the Maritime Activities Rules Article 87 and Services Fees Regulation Chapter VI, under the Authority of the Government of Ecuador.

Por: **CAPTANIA DEL PUERTO DE GUAYAQUIL**
By: (Persona u organización autorizada) (Authorized person or organization)

1. Datos de la Nave / Ship Particulars:

Nombre / Name	Puerto de Registro / Port of Registry	Matrícula / Port Register Number	Fecha de Registro / Date of Register	Tipo de Registro / Type of Register	
RS PIONEER	GUAYAQUIL	TN-06-01153	18-AGO-1998	NACIONALIZACION	
Señal de Llamada / Call Signal	Número IYM / IYM Number	Número OBI / OBI Number	Capacidad de Pasajeros / Passengers Capacity	Dotación Mínima / Minimum Crew	
HCG714	Y3500424	9126730	0	13	
Espera Total / Length Overall	Manga / Breadth	Puntal / Depth	Prescrición / Prescriber	TRE / ST	D. / A. / BT
100.62 m.	16.2 m.	8.9 m.	1301 mm.	4150.41	3007.46

2. Clasificación / Classification:

Servicio / Service	Tipo / Type	Uso / Use	Zonas Marítimas Autorizadas a operar / Sea areas in which the ship is authorized to operate
CARGA GENERAL	BUQUE DE CARGA GENERAL	PUBLICO	Océánica (Oceanic) - Todo el globo desde 70° N hasta 70° S

3. Ruta Autorizada y Restricciones / Authorized Ports and Restrictions:

Descripción / Description
A1

4. Datos del Armador / Ship Operator Particulars:


Razón Social/Nombre Completo / Trade Name/Complete Name	- PACIFIC CARGO LINE-PCI, C.A.	Identificación / Identification	RUC: 0982126264901
Dirección / Address	- GUAYAQUIL, LOMAS DE LA FLORIDA, KM 37 VÍA PERIMETRAL	Teléfono / Phone Number	042882035
Email / Email	- info@hasestryellers.com	Código / Mobile Number	-0981406879

5. Información de Combustibles / Fuel Information:

Tasa de Consumo Diaria / Daily Consumption Rate	Capacidad Total de Combustibles / Fuel Capacity
6022 (GAL/DÍA)	109526 (GAL)

El presente documento será válido hasta: 31-mar-2024
This document is valid until: 31-mar-2024

Expedido en: GUAYAQUIL, 18-ago-2023
Issued at: GUAYAQUIL, 18-ago-2023



CLERENA VISO
CAPITAN DE NAVID-EM
CAPITAN DEL PUERTO DE GUAYAQUIL
Van Garcés Herrera
CAPITAN DE FRAGATA - EM
C I: 0503015421

ELABORADO POR LOUNDA REBULADO DE PELLAJOR / APPROVED BY LOUNDA REBULADO DE PELLAJOR

Formateo No. 31/03/01-02 A. Rev. 01 Vigencia Indefinida

Página 1 de 2

Nº 0207928

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación del Buque de Carga RS PIONEER desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal, ubicado en la Reserva Marina Galápagos

6. Documentos de la Nave / Ship Documents:

Nombre del Documento Document Name	Código del Documento Document Code	Espedido Issued on	Válida hasta Valid until	Estado State
Certificado de asignación de código MMSI	DIRNEA-MMSI-654-2023	15-SEP-2023	15-SEP-2123	VIGENTE
Arqueo	DIRNEA-TNC-21574-2023	05-SEP-2023	31-MAR-2123	VIGENTE
Patente de Navegación	CAPUL-PTMT-5638-2023	29-SEP-2023	31-MAR-2123	VIGENTE
Libro de Estabilidad Aprobado por DIGMER	DIRNEA-LEST-2023-105	07-SEP-2023	04-SEP-2023	VIGENTE
Registro Simplicado Continuo	DIRNEA-RSC-204-2023	07-SEP-2023	04-SEP-2023	VIGENTE
Certificado de Seguridad Radioteletrónica de Buques	DIRNEA-CSR-5203-2023	15-SEP-2023	15-SEP-2028	VIGENTE
Documento de Dotación Mínima	DIRNEA-DOTA-0175-2023	13-SEP-2023	13-SEP-2025	VIGENTE
IQPP Prevención de Contaminación por Hidrocarburos	DIRNEA-IQPP-7514-2023	28-SEP-2023	31-MAR-2028	VIGENTE
Lineas de Carga Internacional	DIRNEA-CILC-16219-2023	14-SEP-2023	31-MAR-2028	VIGENTE
Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias	DIRNEA-ISPP-6371-2023	15-DIC-2023	31-MAR-2028	VIGENTE
Seguridad de Buques de Carga	DIRNEA-CBRC-2653-2023	15-DIC-2023	31-MAR-2028	VIGENTE
Licencia de Estación de Radio de la Nave	DIRNEA-LERN-6203-2023	15-SEP-2023	31-MAR-2028	VIGENTE
DOC Documento de Cumplimiento	DIRNEA-DOC-020-2021	07-DIC-2021	16-DIC-2026	VIGENTE
Matrícula de la Nave	CAPUL-MANA-10690-2023	18-DIC-2023	31-DIC-2024	VIGENTE
Certificado de Registro de la Propiedad	CAPUL-PROP-53246-2023	01-SEP-2023	01-SEP-2024	VIGENTE
IBM Certificado de Gestión de Seguridad (ENOCOSABLE)	DIRNEA-IBM-PROV-009-2023	06-OCT-2023	06-ABR-2024	VIGENTE
Permiso de Operación Insular	CGREG-P-2023-0044-R	18-NOV-2023	31-DIC-2023	VIGENTE

Formulario SHIPMAN-02 A. Revisión Navegación E119107

Página 2 de 2

CAPUIL-PTNT-0638-2023



ARMADA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

CAPITANÍA DEL PUERTO DE GUAYAQUIL
MARITIME AUTHORITY OFFICE

PATENTE DE NAVEGACIÓN

Statutory Certificate of Register

En uso de la facultad que le confiere el Art. No. 15 numeral 2, y el Art. 41, de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, la Autoridad Marítima concede la PATENTE DE NAVEGACIÓN a la nave de nombre:

In compliance with the requirements by the article No. 15 number 2 of the Navigation Act of Governance, Safety Management and Maritime and River Protection in Aquatic Spaces, the Maritime Authority, grants this Statutory Certificate of Register to the vessel whose name is:

RS PIONEER

La PATENTE DE NAVEGACIÓN le confiere a la indicada nave el derecho a enarbolar el pabellón ecuatoriano y al libre tráfico en todas las aguas para las que está capacitada para navegar, respetando las leyes y reglamentos del país y de los países amigos cuando navegue en sus aguas.

The Statutory Certificate of Register gives the ship indicated the right to fly the flag of Ecuador and free movement in all waters for which is qualified to navigate, respecting the laws of the country and friendly countries.

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA NAVE:

Features and Specifications of the ship:

USO/SERVICIO (Use/Service):	PUBLICO / CARGA GENERAL
NÚMERO IMO (IMO number):	9126736
FECHA DE CONSTRUCCIÓN (Date of Build):	31-AGO-1998
LUGAR DE CONSTRUCCIÓN (Place of Build):	CHINA
CONSTRUCTOR (Builder):	JIANXI JIANGZHOU SHIPYARD LTD
No. CUBIERTAS COMPLETAS (Number of Decks):	5
ESLORA TOTAL (Length over all):	100.62 m.
MANGA MÁXIMA (Maximum Beam):	16.2 m.
PUNTAL TOTAL (Depth):	8.2 m.
FRANCO BORDO (Free Board):	1391 mm.
TONELAJE BRUTO (Gross Tonnage):	4150.41
TONELAJE NETO (Net Tonnage):	2095.46
TRÁFICO (Traffic):	NACIONAL
PROPULSIÓN (Propulsion):	MECANICA
MAQUINARIA PRINCIPAL: MARCA, MODELO, (Main Engine: Brand and Model)	MAK, 9M32,
SERIE, POTENCIA (Serial Number, Horse Power)	17053, 3960 HP

La PATENTE DE NAVEGACIÓN tiene el carácter de permanente. Sin embargo, deberá renovarse cuando la nave cambie de nombre, de uso, de servicio y/o sus características técnicas básicas.

The Statutory Certificate of Register is a permanent document. However, should be cancelled and substituted by another one when the name of vessel, use, service, and/or technical features and specifications change.

Dado en la Capitanía del Puerto de GUAYAQUIL, en Guayaquil a los 29 días del mes de septiembre del 2023. Queda registrado al folio No. 719 del libro respectivo.

Issued in the Maritime Authority Office, at 29-septiembre-2023, was recorded at Folio No. 719 of the respective file.



[Signature]
Omar LLERENA Villa
CAPITÁN DE NAVIO - EM
CAPITÁN DEL PUERTO DE GUAYAQUIL

Ivan Garcés Herrera
CAPITÁN DE CORRETA-SI
C. / OFICINA DE INSPECCIÓN MARÍTIMA Y MARES LIMPIOS

FORMATO PROVISIONAL - CAPUIL-OTM-004428-2023

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y MARES LIMPIOS
MINISTERIO DEL INTERIOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA)

Certificado No: DIRNEA-DOC-020-2021

Certificate No: DIRNEA-DOC-020-2021

Documento de Cumplimiento
Document of Compliance

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974 y sus enmiendas.

Issued under the provisions of the International Convention for the safety of life at Sea 1974, as amended

Bajo la autoridad del Gobierno de la República del Ecuador

Under the authority of the Government of the Republic of Ecuador

Por / By La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)

Nombre y dirección de la compañía
Name and Address of company

**PACIFIC CARGO LINE C.A.
PRADERA III MZ 25 SOLAR 29
GUAYAQUIL – ECUADOR**

Número único de Identificación de la Compañía
Unique Company Identification Number

5902032

Se certifica que el sistema de Gestión de Seguridad de la Compañía, ha sido auditado y que cumple con los requerimientos del Código Internacional de Gestión de Seguridad y Prevención de la Contaminación (Código IGS) para los tipos de buques listados abajo:

This is to certify that the Safety Management System of the Company has been audited and that it complies with the provisions of Safety Management Code and for Pollution Prevention (ISM Code) for the type(s) of ships listed below:

- Buque de Pasaje / *Passenger Ship*
- Buque de Carga / *Cargo Ship*
- Buque-Tanque / *Oil Tanker*
- Buque-Químico / *Chemical Tanker*
- Buque-Gasero / *Gas Carrier*
- Buque-Granelero / *Bulk Carrier*
- Unidad de Perforación mar-afuera / *Mobile Offshore Drilling Unit*
- Otro-Buque de Carga / *Other Cargo Ship*

El Documento de Cumplimiento es válido hasta el:
This Document of Compliance is valid until

16 DE DICIEMBRE DEL 2026

Expedido en Guayaquil / *Issued at Guayaquil*

15 DE DICIEMBRE DEL 2021

Fecha de la Auditoría en que se basa el presente certificado:
Date of the Audit in which the present document is based

07 DE DICIEMBRE DEL 2021



Jaime Vela Erazo
Contraalmirante
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

JLL/DGH/ M.Ramos

David GUEVARA Ho
Capitan de Corbeta

Nº 999475

Refrendo de la verificación Anual
Endorsement of the Annual verification

SE CERTIFICA que en una verificación periódica de conformidad con los prescrito en la Regla IX / 6.1 del Convenio y el párrafo 13.4 del Código IGS, el sistema de Gestión fue encontrado conforme con los requerimientos del Código IGS.

THIS IS TO CERTIFY that in a periodical verification in accordance with Regulation IX / 6.1 of the Convention and paragraph 13.4 of the ISM Code, the safety management system was found to comply with the requirements of the ISM Code.

1^{ra} Verificación Anual
1st Annual Verification


Firmado: 
Signed by: David GUEVARA HERRERA
Lugar: Guayaquil, 19 de Enero 2023.
Place: Guayaquil, 19 de Enero 2023.
Fecha: 19/01/2023
Date: 19/01/2023

2^{da} Verificación Anual
2nd Annual Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

3^{ra} Verificación Anual
3rd Annual Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

4^{ta} Verificación Anual
4th Annual Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

Page 1 of 1



ARMADA DEL ECUADOR

Certificado No. DIRNEA-DOTA-30040-2023



República del Ecuador

DOCUMENTO DE DOTACIÓN MÍNIMA Minimum Safe Manning Document

Certifico que la Dotación Mínima de Seguridad que consta en el presente documento, es la requerida para que el Buque indicado pueda navegar en condiciones mínimas de seguridad, y ha sido determinada cumpliendo las normas nacionales y reglamentarias vigentes, observando los Principios y Directrices de la Resolución OMI A.1047 (27) de la Organización Marítima Internacional.
This is to certify that the Minimum Safe Manning stated on this document is the required for the indicated vessel in order to navigate under minimum safety conditions, and has been determined in accordance to national rules and regulations in force, observing the Principles and Guidelines of IMO Resolution A.1047 (27) of the International Maritime Organization.

Por: **DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**
By: (Persona u organización autorizada) (Authorized person or organization)

1. Datos Generales / General Information:

Nombre del Buque Ship's name	Tipo de Buque Ship type	Puerto de Registro Port of Registry	Tonelaje de Registro Bruto (TRB) Gross Tonnage
RS PIONEER	Buque de Carga General	GUAYAQUIL / TN-00-01153	4150.41 TRB
Área de Operación Trading Area	Indicativo de Llamada Call Sign	Nombre del Armador Owner name	Potencia Total - Maquinaria Principal (HP) Power - Main Engine
A2	---	PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.	3980 HP

2. Dotación Mínima / Minimum Safe Manning:

Departamento de Cubierta Deck Department		Departamento de Máquinas Engine Department	
Especialidad	Cantidad	Especialidad	Cantidad
MARINERO DE CUBIERTA	2	MARINERO DE 1ERA DE MAQUINAS	1
MARINERO DE 1ERA DE PUENTE	3	TERCER OFICIAL DE MAQUINAS	1
SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA	1	MARINERO ELECTROTECNICO	1
TERCER OFICIAL DE CUBIERTA	1	1ER OFICIAL DE MAQUINAS	1
CAPITAN DE ALTURA (ASIGNADO CAPITAN DE LA NAVE)	1	MARINERO DE MAQUINAS	1
Número Total Total Number		13	
Observaciones Remarks		EMITIDO EN BASE A LA RESOLUCION 017/17. PRESENTA PROPUESTA	

El presente documento deberá renovarse obligatoriamente, cada cinco años o cuando la embarcación cambie de nombre, puerto de registro, tonelaje bruto, uso o servicio.
This document must be renewed every five years or when the ship changes its name, port of registry, G.R.T., use or service.

El presente certificado será válido hasta: **13-sep-2028**
This certificate is valid until:

Expedido en: **GUAYAQUIL** el: **13-sep-2023**
Issued at: on:

DGH/MES/ETOS
NÚMERO FORMATO:00196534/00196537



Miguel CORDOVA Cristobal
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



David GUEYARA Haro
Capitán de Corbeta - SU

Página 1 de 1

Nº 0196537

https://srvoas2.dirnea.org/sigmap2/permar.do?method=imprimir_dotacion_minima&r... 13/09/2023

Page 1 of 2



ARMADA DEL ECUADOR

Certificado No. DIRNEA-CIAR-21574-2023



República del Ecuador

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ARQUEO

International Tonnage Certificate

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional de Arqueo de buques, 1969, con la autoridad conferida por el Gobierno de Ecuador.
 Issued under the provisions of the International Convention on Tonnage Measurement of ships, 1969, under the authority of the Government of Ecuador.

Por: DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
 By: (Persona u organización autorizada) (Authorized person or organization)

Nombre del Buque <i>Name of ship</i>	Número o letras distintivos <i>Distinctive numbers of letters</i>	Puerto de Registro <i>Port of Registry</i>	Número OMI <i>IMO number</i>	Fecha <i>Date*</i>
RS PIONEER	---	GUAYAQUIL	9126730	31-AGO-1998

*Fecha en la cual fue puesta la quilla o el buque estuvo en condición similar de construcción Artículo 2 (6) o fecha en la cual el buque llevó a cabo una alteración o modificación mayor Artículo 3 (2) (b).
 *Date on which the keel was laid or the ship was at a similar stage of construction Article 2 (6) or date on which the underwent alterations or modifications of major character Article 3 (2) (b) as appropriate.

DIMENSIONES PRINCIPALES
MAIN DIMENTIONS

Eslora Artículo 2 (8) <i>Length * Article 2 (8)</i>	Manga Regla 2 (3) <i>Breadth Regulation 2 (3)</i>	Puntal moldeado a la cuadra de la cubierta principal Regla 2 (2) <i>Moulded Depth amidships to Upper Deck Regulation 2 (2)</i>
95.31 mts	16.2 mts	8.2 mts

LOS TONELAJES DEL BUQUE SON:
TONNAGE OF THE SHIP ARE:

TONELAJE BRUTO (Gross Tonnage)	4150
TONELAJE NETO (Net Tonnage)	2005

Se certifica que los arqueos de este buque han sido determinados de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969.
 This is to certify that the tonnages of this ship have been determined in accordance with the provisions of the international Convention on Tonnage Measurement of Ships, 1969.
 *Eslora como es definido en el artículo 2 (8)
 *Length (L) as defined in article 2 (8)

Expedido en: **GUAYAQUIL** el: **05-sep-2023**
 issued at: **GUAYAQUIL** on: **05-sep-2023**





CALM Miguel CORDOVA Chehab
 CONTRALMIRANTE
 DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

/RMEZA
 Formato No. SUINAV-17 Rev.0 Vigencia 01/12/04

David GUEVARA Herr
 Capitán de Corbeta - SC

Página 1 de 2

Nº 0196512

https://camus-a.dirnea.org/sigmap2/inspeccion.do?method=imprimir_suinav_17_itnc&i... 6/9/2023

ESPACIOS INCLUIDOS EN EL ARQUEO
SPACES INCLUDED IN TONNAGE

ARQUEO BRUTO GROSS TONNAGE			ARQUEO NETO NET TONNAGE		
Nombre del espacio Name of Space	Posición Location	Longitud-(Volumen) Length-(Volume)	Nombre del espacio Name of Space	Posición Location	Longitud-(Volumen) Length-(Volume)
Casco	C01-C140	100.05-(10,948.33)	Bodegas de Carga CONTENEDORES	C29- C120	65.06-(7,235)
Superestructura Cubierta 1	C120-C126	3.6-(315.08)			
Superestructura Cubierta 2	C03-C18	9.6-(1,008.26)			
Superestructura Cubierta 3	C03-C08	9.6-(1,008.26)			
Superestructura Cubierta 4	C03-C17	8.5-(819.21)			
Sobre Cubierta ESCOTILLA 01	C84-C120	25.27-(190.2)			
Sobre Cubierta ESCOTILLA 01	C29-82	38.25-(190.2)			
Sobre Cubierta GRUA 01	-	2.88-(55.89)			
Sobre Cubierta GRUA 02	-	2.88-(55.89)			
SALIDA	C15-C19	0.8-(8.71)			
VENTILADOR	C18-C18	1.6-(10.45)			
CANAL DE VENTILACIÓN	C18-C19	0.8-(8.71)			
ZONA DE TUNEL	C03-C08	3-(23.22)			
MASTIL	C128-C128	1.2-(6.97)			
ESPACIOS EXCLUIDOS REGLA 2(4) EXCLUDED SPACES RULE 2(4) Márquense con un asterisco (*) los espacios arriba consignados que comprenden simultáneamente espacios cerrados y excluidos. An asterisk (*) should be added to those spaces listed above which comprise both enclosed and excluded spaces.			NUMERO DE PASAJEROS REGLA 4(1) NUMBER OF PASSENGERS (Regulation 4(1)) Número de pasajeros en camarotes que no tengan más de 8 literas: 0 Number of passengers in cabins with not more than 8 berths. Número de los demás pasajeros: 0 Number of other passengers.		
Fecha y Lugar de arqueo inicial: GUAYAQUIL, 30-AGO-2023 Date and place of original measurement:			CALADO DE TRAZADO (Regla 4(2)) MOULDED DRAUGHT (Regulation 4(2)) 8.62		
Observaciones: REMARKS:					

Certificado No. DIRNEA-RSC-004-2023
 Certificate No: DIRNEA-CSR-004-2023



ARMADA DEL ECUADOR




REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA)
Registro Sinóptico Continuo (RSC)
Continuous Synopsis Record (CSR)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974 y sus enmiendas, CAP XI-I/5
 Issued under the provisions of the International Convention for the safety of Life at Sea 1974, as amended, CHAP XI-I/5

FORMULARIO 1
FORM 1

DOCUMENTO NUMERO 20 DEL REGISTRO SINOPTICO CONTINUO (RSC) DEL BUQUE CON NUMERO OMI 9126730
CONTINUOUS SYNOPSIS RECORD (CSR) DOCUMENT NUMBER 20 FOR THE SHIP WITH IMO NUMBER 9126730

Las fechas deben consignarse según el formato aaaa/mm/dd. Dates should be in the format yyyy/mm/dd.

Información
Information

1.	El presente documento tiene vigencia desde (fecha): <i>This document applies from (date):</i>	2023/09/07
2.	Estado de abanderamiento: <i>Flag State:</i>	ECUADOR
3.	Fecha de matriculación en el Estado indicado en la casilla N° 2: <i>Date of registration with the State indicated in 2:</i>	2023/09/06
4.	Nombre del Buque: <i>Name of ship:</i>	RS PIONEER
5.	Puerto de Matrícula: <i>Port of Registration:</i>	GUAYAQUIL
6.	Nombre(s) actual(es) del propietario(s) inscrito(s): <i>Name of current registered Owner(s):</i> Dirección(s) registrada(s): <i>Registered Address(es):</i>	PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. PRADERA III Mz. 25 SL 29 GUAYAQUIL – ECUADOR
7.	Número de identificación OMI del propietario inscrito: <i>Registered Owner IMO Unique Number:</i>	9126730
8.	Si procede, nombre(s) actual(es) del fletador(s) a casco desnudo: <i>If applicable, name of current registered Bareboat Charterer(s)</i> Dirección(s) registrada(s): <i>Registered Address(es):</i>	No aplicable Not applicable
9.	Nombre de la Compañía (Código IGS): <i>Name of Company (ISM Code):</i> Dirección(s) registrada(s): <i>Registered Address(es):</i> Dirección(s) de sus actividades de Gestión de Seguridad: <i>Address(es) of it's Safety Management activities:</i>	PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. CDLA. LA PRADERA III Mz. 25 SL 29 GUAYAQUIL – ECUADOR CDLA. LA PRADERA III Mz. 25 SL 29 GUAYAQUIL – ECUADOR
10.	Número de identificación OMI de la compañía: <i>Company IMO Unique Number:</i>	5902032
11.	Nombre de todas las Sociedades de Clasificación con las que el buque es clasificado: <i>Name of all Classification Societies with which the ship is classed:</i>	NIPPON KAIJI KYOKAI (NKK)

N° 0196516

<p>12. Administración/Gobierno/Organización reconocida que ha expedido el Documento de Cumplimiento: Entidad que ha realizado la auditoría (si es distinta): <i>Administration/Government/Recognized Organization which issued Document of Compliance: Body which carried out audit (if different):</i></p>	<p>Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos</p>
<p>13. Administración/Gobierno/Organización reconocida que ha expedido el Certificado de gestión de la seguridad (CGS): Entidad que ha realizado la auditoría (si es distinta): <i>Administration/Government/Recognized Organization which issued Safety Management Certificate: Body which carried out audit (if different):</i></p>	<p>Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos</p>
<p>14. Administración/Gobierno/Organización de protección reconocida que ha expedido el Certificado internacional de protección del buque: Entidad que ha realizado la verificación (si es distinta): <i>Administration/Government/Recognized Security Organization which issued International Ship Security Certificate: Body which carried out verification (if different):</i></p>	<p>Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos</p>
<p>15. Fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el Estado indicado en la casilla N° 2: <i>Date on which the ship ceased to be registered with the State indicated in 2:</i></p>	<p>No aplicable</p>
<p>16. Observaciones (insértese la información que proceda): <i>Remarks (insert relevant information as appropriate):</i></p>	<p>No aplicable</p>

SE CERTIFICA QUE estos datos son correctos en todos los sentidos.
THIS IS TO CERTIFY THAT this record is correct in all respects.

Expedido por la Administración de: **La República del Ecuador**
Issued by the Administration of:

Lugar y fecha de expedición: **Guayaquil - 2023/09/07**
Place and date of issue:

Firma de la persona autorizada: _____
Signature of authorized person:
Nombre de la persona autorizada: _____
Name of authorized person:

PCS/DGH/MESALTOS



Miguel Córdova Chehab
Contralmirante
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
David GUEVARA Har
Capitán de Corbeta - SC

El presente documento se recibió en el buque y se adjuntó al archivo del Registro Sinóptico Continuo del buque en la siguiente fecha (rellénese):
This document was received on the vessel and was attached to the file of the Continuous Synoptic Record of the vessel on the following date (fill in):

Firma:
Signature:

Nota: Este Registro tendrá validez hasta que ocurra un cambio en el Nombre del Buque, el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o la Organización de Protección Reconocida que haya expedido el presente Registro Sinóptico Continuo, en cuyo caso caducará a los tres meses de haber ocurrido alguno de los cambios mencionados.

 **ARMADA DEL ECUADOR**
REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA)

Certificado No. DIRNEA-CSR-5203-2023
Certificate No. : DIRNEA-CSR-5203-2023

Certificado de Seguridad Radioeléctrica de Buque
Ship Radio Safety Certificate

Expedido en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad para la vida humana en el mar, SOLAS 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988.
Issued under the provisions of the International Convention for the Safety of life at sea, SOLAS 1974, as modified by the Protocol of 1988.

Bajo la autoridad del Gobierno de la República del Ecuador
Under the authority of the Government of the Republic of Ecuador

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)

Nombre del buque / <i>Name of Ship:</i>	RS PIONEER
Señal de Llamada / <i>Call sign:</i>	HC6714
Identificación del SMM/MMSI:	735060424
Puerto de matrícula / <i>Port of Registry :</i>	CAPITANIA DE GUAYAQUIL
Tipo de buque / <i>Type of Ship:</i>	BUQUE CARGA GENERAL
Arqueo bruto / <i>Gross tonnage:</i>	4150.41
Zonas Marítimas en las que el buque está autorizado operar / <i>Sea áreas in which ship is certified to operate (regulation IV/2):</i>	A1+A2
Número OMI/IMO Number:	
Fecha en la que se colocó la quilla del buque o fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que se efectuó obras de transformación, reforma o modificación importante / <i>Date on which keel was laid or ship was at similar stage of construction or, where applicable, date on which work for a conversion or an alteration or modification of a major character was commenced.</i>	12/NOVIEMBRE/1996

Se certifica / *This is to certify:*

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla 1/9 del Convenio / *That the ship has been surveyed in accordance with the requirements of regulation 1/9 of the Convention.*
2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente: / *That the survey showed that:*
 - 2.1 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a instalaciones radioeléctricas; / *the ship complied with the requirements of the Convention as regards radio installations;*
 - 2.2 Que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del convenio / *the functioning of radio installations used in life-saving appliances complied with the requirements of the Convention;*
3. Que se ha/no se ha expedido un Certificado de exención / *That an Exemption Certificate has not been issued.*

El presente certificado es válido hasta el / *This Certificate is valid until:* 15/SEPTIEMBRE/2028 a condición que se realicen los reconocimientos periódicos, de conformidad con lo prescrito en la regla 1/9 del Convenio / *subject to the periodical surveys in accordance with regulation 1/9 of the Convention.*

Expedido en Guayaquil / *Issued at Guayaquil*

 15/SEPTIEMBRE/2023

Miguel CORDOVA Chehab
Contralmirante
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
David GUEVARRA
Capitán de Corbeta - 36

DGH/H. Castro. -

Nº 0196548

Refrendo de la verificación intermedia
Endorsement of the intermediate verification.

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

THIS IS TO CERTIFY that verification has been carried out accordance with regulation I/9 of the Convention.

Verificación Intermedia
Intermediate Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

Refrendo de verificaciones adicionales
Endorsement of additional verification

Verificación adicional
Additional Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

Verificación adicional
Additional Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

Refrendo para prorrogar la validez, cuando sea aplicable las reglas I/14 c), I/14 d), I/14 e), o I/14 f).

Endorsement of extend validity when applicable out accordance with regulation I/14 c), I/14 d), I/14 e), o I/14 f).

Verificación periódica
Periodical Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
 Guayaquil
 -0-



INVENTARIO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
RECORD TO SAFETY RADIO

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO
RECORD OF EQUIPMENT OF RADIO FACILITIES FOR COMPLIANCE WITH THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA 1974, AS AMENDED

1.- Datos del buque/Particulars of ship:	
Nombre del buque/ Name of ship: RS PIONEER	Señal de llamada/Call sign:
Número IMO /IMO Number: 9126730	Registro/Port of register: CAPUIL
Número MMSI / MMSI number:	
Mínimo de personas con competencia para manejo de instalaciones radioeléctricas: Minimum number of persons with required qualifications to operate the radio installations:	
2.- Pormenores de las instalaciones radioeléctricas /Details of radio facilities:	
Elemento/ Item	Equipos existentes-serie/ Actual provisions-serial
1. Sistemas primarios/ Primary systems	
1.1 Instalación VHF/ VHF Radio station	1) VHF DSC, MARCA: FURUNO, MODELO: FM-8800S, SERIE: 3545-0228 2) VHF DSC, MARCA: SAILOR, MODELO: RT 4822, SERIE: 4095910055 3) VHF PORTÁTIL, MARCA: ICOM, MODELO:IC-M36, SERIE: 0252528 4) VHF PORTÁTIL, MARCA: MOTOROLA, MODELO:GP 328, SERIE: 672TSC14656 5) VHF BIDIRECCIONAL, MARCA: ENTEL, MODELO: HT649,SERIE:JHS27283 6) VHF BIDIRECCIONAL, MARCA: ENTEL, MODELO: HT649,SERIE:JHS27277 7) VHF BIDIRECCIONAL, MARCA: ENTEL, MODELO: HT649,SERIE:JHS27279
1.1.1 Codificador LSD/ DSC Encoder	
1.1.2 Receptor LSD/ DSC Watch receiver	
1.1.3 Radiotelefonía/ Radiotelegraphy	
1.2 Instalación MF/ MF Radio installation	
1.2.1 Codificador LDS/ DSC Encoder	
1.2.2 Receptor LDS/ DSC Watch receiver	
1.2.3 Radiotelefonía/ Radiotelegraphy	
1.3 Instalación radio MF/HF/ MF/HF Radio installation	1) MF/HF DSC, MARCA: FURUNO, MODELO:FS-2570C,SERIE:3097
1.3.1 Codificador LDS/ DSC Encoder	
1.3.2 Receptor LSD/ DSC Watch receiver	
1.3.3 Radiotelefonía/ Radiotelegraphy	
1.3.4 Telegrafía de impresión directa/ Direct	



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
Guayaquil
-0-



	<i>printing radiotelegraphy</i>	
1.4	Estación terrena de buque INMARSAT/ <i>INMARSAT ship earth station</i>	1) INMARSAT-C, MARCA: FURUNO, MODELO: FELCOM 15,SERIE:3533-3577
2.	Medios secundarios para emitir alertas/ <i>Secondary means of alerting</i>	
3.	Instalaciones para recepción de información/ <i>Facilities for reception of maritime safety information</i>	
3.1	Receptor NAVTEX/ <i>NAVTEX Receiver</i>	1) NAVTEX, MARCA: MCMURDO MODELO: SMARTFIND GMDSS NAVTEX ,SERIE:0931002443
3.2	Receptor LIG/ <i>EGC Receiver</i>	
3.3	Receptor telegráfico de impresión/HF <i>Direct printing radiotelegraph receiver</i>	
4.	Satélite EPIRB	1) EPIRB, MARCA: MAMURDO, MODELO: SMARTFIND, SERIE: 100-002813
4.1	COSPAS/SARSAT	
5.	VHF-EPIRB	
6.	Dispositivos de localización SAR/ <i>Radiotelephone distress frequency</i>	
6.1	Transpondedor de radar / <i>Radar search and rescue transponder SART</i>	1) SART, MARCA: SAMYUNG, MODELO: SAR-9, SERIE: 19G0687 2) SART, MARCA: SAMYUNG, MODELO: SAR-9, SERIE: 19G0678
6.2	Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA/ AIS-SART	1) AIS, MARCA: FURUNO, MODELO: FA-100, SERIE: 3539-4855
7.	Otros/ <i>Others</i>	1) GPS, MARCA: JRC, MODELO: J-NAV500, SERIE: 93100733

3. Métodos utilizados para el mantenimiento de las instalaciones radioeléctrica (regla IV/15.6 y 15.7) / *Methods used to ensure availability of radio facilities*

- 3.1 Duplicación de equipo/*Duplication of equipmet*: Licencia Equipamiento Radioeléctrico.
- 3.2 Mantenimiento en tierra/*Shore-based maintenance*.....
- 3.3 Capacidad de mantenimiento en la mar/ *at sea maintenance capability*.....

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad/ *THIS IS TO CERTIFY that this Record is correct in all respects.*

Expedido en/*Issued at*... GUAYAQUIL.....

13 SEP 2023



Almar ANRANJO Burgos
Cabo Segundo-CN

Fecha de expedición/*date of issue*

Firma del funcionario autorizado/*signature of authorised oficial issuing the record*

PERMISO DE OPERACIÓN INSULAR-POI



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial [...] Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...] Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente [...]"*;

Que, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) señala: *"[...] Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 8. Emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente [...]"*;

Que, el numeral 10, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula: *"[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos [...]"*;

Que, el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta: *"[...] Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos [...]"*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ordenanza No. 01-CGREG-2016 de fecha 26 de marzo de 2016 y la Ordenanza No. 02-CGREG-2016, mediante la cual se expide el "Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos" prescribe: *"[...] El ingreso y circulación de los barcos dedicados al transporte de carga entre el continente y Galápagos se sujetan a lo establecido en las resoluciones específicas para este tema por parte del Consejo de Gobierno [...]"*;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R, suscrita el 21 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, expide la "Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa", la cual en su artículo 5 define al Permiso de Operación Insular como: *"[...] aquel que es otorgado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos [...]"*;

Que, el artículo 46 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R, contempla: *"[...] Las naves que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, previo a incorporarse en el itinerario aprobado por la SPTMF, deberán contar con el Permiso de Operación Insular (POI) o con la*



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

documentación que le autoriza a operar en la reserva marina de Galápagos. Así también deberá someterse a las Inspecciones Técnico reglamentarias que garanticen la operatividad y seguridad de la navegabilidad de la embarcación [...]";

Que, mediante Resolución Nro. 059-CGREG-02-09-2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, expide la Normativa que Regula el Procedimiento para la Emisión del Permiso de Operación Insular a las embarcaciones que realizan el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 059-CGREG-02-09-2021 determina: *"El POI concedido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, tendrá vigencia de un año, comprendido entre el 01 de mayo al 30 de abril del año siguiente; debiendo ser renovado de forma anual dentro de los primeros cuatro meses de cada año previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución"*;

Que, el artículo 6 de la Resolución Nro. 059-CGREG-02-09-2021 dispone: *"Será responsabilidad del operador de transporte mantener vigentes las pólizas de seguro correspondientes, mientras opere en el servicio de transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia y desde la Provincia de Galápagos y viceversa"*;

Que, mediante Resolución Nro. CGREG-MTOP-2023-0010-R de fecha 04 de abril de 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, resolvió: *"Declarar en emergencia el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, para suplir la falta de transporte de carga a las islas producido por el siniestro de la embarcación M/N "ISLA DE LA PLATA" ocurrido el pasado 25 de marzo de 2023; y, consecuentemente, evitar el desabastecimiento de los productos de primera necesidad, perecibles, no perecibles y carga en general, a efectos de ejecutar las medidas necesarias y oportunas en el ámbito de las competencias de esta Cartera de Estado"*;

Que, mediante Decreto No. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Daniel Noba Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta: *"... Designar al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos"*;

Que, a través de Oficio No. PCL-458, signado con trámite Nro. CGREG-DSC-2023-0612-E de fecha 29 de diciembre de 2023, la GERENTE GENERAL de la compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., Ing. Teresa Esilda Párraga Gaón, solicita al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la renovación del Permiso de Operación Insular (POI) al buque de carga RS PIONEER con matrícula TN-00-01153;

Que, consta copia de la Representación Legal de la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., a nombre de la Sra. Teresa Esilda Párraga Gaón en calidad de GERENTE GENERAL, por el periodo de cinco años a partir del 04 de junio de 2019; mismo que se encuentra vigente hasta el 04 de junio de 2024; además consta copia de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil referente al nombramiento de GERENTE GENERAL;

Que, consta copia del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., con número de RUC 0992126264001, en el que refleja como Representante Legal la señora Teresa Esilda Párraga Gaón;

Que, consta copia de Autorización para la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Xavier Aguirre Crow, Director de Transporte Marítimo y Fluvial, a favor de la nave RS PIONEER, cuyo armador es PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., con número de matrícula TN-00-01153, con número de autorización SPTMF-ATCG-008-23, vigente hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, consta Certificado No. CAPUIL-PTRA-79375-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Capitán de Navío – EM Omar Llerena Villa, Capitán del Puerto de Guayaquil, el cual contiene el Permiso de



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

Tráfico Nacional a favor de la embarcación RS PIONEER con matrícula Nro. TN-00-01153, vigente hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, consta Certificado de Matrícula de Armador N.º 0151125, a favor de PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., representada por la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, con identificación 0992126264001, con número de matrícula 20150287, suscrito por el Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial -San Cristóbal, vigente hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, consta Certificado Único de Renovación de Póliza No. 2955, renovando Póliza No. CB-10940 del Ramo: Seguro Marítimo, emitido por la Compañía Nacional de Seguros S.A. LA UNIÓN, a nombre de la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. correspondiente al buque de carga RS PIONEER, vigente desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2024;

Que, consta Certificado emitido el 09 de septiembre de 2023, por la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), a favor de la embarcación RS PIONEER, por cumplir con los estándares de Cuarentena y Bioseguridad para la operación de embarcaciones de carga hacia la provincia de Galápagos de conformidad con la normativa legal vigente; válido hasta el 09 de septiembre de 2024;

Que, consta Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1201-O, del 08 de septiembre de 2023, emitido por el Director de Gestión Ambiental PNG, Mgs. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, en el cual determina que el buque de carga "RS PIONEER", cumple con lo establecido en la Resolución No. 028 del 30 de abril de 2019, de Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0002-OF, del 02 de enero de 2024, suscrito por la Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, a través del cual solicita a la representante legal de la compañía PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. incorporar documentos previo a la emisión de la renovación del Permiso de Operación Insular (POI) al buque RS PIONEER;

Que, consta Oficio Nro. 0036-PNG/DIR-2023-SUIA-MAATE, del 27 de diciembre de 2023, emitido por el Sr. Chavez Ruiz Juan Nelson Alejo, Director del Parque Nacional Galápagos, en el cual le confiere la presente viabilidad ambiental al proyecto Operación del Buque de carga RS Pioneer desde el muelle Caraguay (Guayaquil), hacia las Islas Galápagos, Santa Cruz-San Cristóbal a favor de PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.;

Que, consta Certificado No. CAPUIL-MANA-16690-2023, suscrito por el Capitán de Navío - EM Omar Llerena Villa, Capitán del Puerto de Guayaquil, correspondiente a la MATRÍCULA DE NAVE No. TN-00-01153 de la embarcación RS PIONEER, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe Técnico No. 002-POI-2024, para la renovación del Permiso de Operación Insular POI, incorporado en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0009-M, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Steven Ivan Buenaño Ramos, Analista en Movilidad y Control de Vehículo, dirigido a la Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, en el cual indica lo siguiente: "[...] Se **RECOMIENDA** Renovar el "Permiso de Operación Insular POI" al buque de carga RS PIONEER con número de matrícula TN-00-01153, **hasta el 30 de abril de 2024**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°059-CGREG-02-09-2021, de fecha 02 de septiembre del 2021. *Il Téngase en consideración que durante el periodo de renovación otorgado, toda la documentación presentada por la Sra. Teresa Esilda Párraga Gaón, en calidad de Gerente General de la Empresa PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., deberá mantenerse vigente, particular que se deberá poner en su conocimiento para los fines pertinentes.* [...]";

Que, a través de Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0010-M, de fecha 04 de enero de 2024, la Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias,



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

dirigido al Abg. Luis Carlos Jerez Masaquiza, Analista en Movilidad y Control de Vehículos, manifiesta lo siguiente: "[...] En atención al Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-0009-M de 04 de enero de 2024, mediante el cual se pone en conocimiento el INFORME TÉCNICO No. 002-POI-2024, para la Renovación del Permiso de Operación Insular (POI) al buque de carga RS PIONEER, solicitado por la Compañía PACIFIC CARGO LINE PCL; al respecto, me permito poner en su conocimiento que una vez revisado dicho Informe, se APRUEBA el mismo a fin de que se proceda con la elaboración de la propuesta de resolución pertinente, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. [...]"; y,

Por lo expuesto y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- RENOVAR el Permiso de Operación Insular (POI) a favor del buque RS PIONEER, con matrícula Nro. TN-00-01153, solicitado por la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, en calidad de representante legal de la compañía Pacific Cargo Line PCL C.A.

Art. 2.- El período de validez del presente permiso será comprendido desde la suscripción de esta Resolución hasta el 30 de abril de 2024.

Art. 3.- Se informa a la beneficiaria que, durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación Insular los documentos habilitantes presentados deberán mantenerse plenamente vigentes, debiendo para el efecto, remitir a esta dependencia de Estado, la documentación pertinente antes de su fecha de vencimiento.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; y, a la Dirección de Supervisión y Control el seguimiento y cumplimiento correspondiente.

Art. 5.- Dispóngase a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la notificación de la presente Resolución a la compañía Pacific Cargo Line PCL C.A.; a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; a la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insular; y, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, del contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Copia:

Señora Magíster
Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaría Técnica, Encargada

Señor Licenciado
Fernando Stalyn Lopez Cedeño
Director de Supervisión y Control, Encargado

Señor Ingeniero
Juan Nelson Alejo Chávez Ruiz
Director del Parque Nacional Galápagos
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Señor Licenciado

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
Dirección: Av. Perimetral, Intersección: Martha Bucaram y 12 de Febrero
Codigo postal: 200101 / Galápagos, Ecuador. Teléfono: +593-5 370 8290 / +593-5 370 6320
www.gobiernogalapagos.gob.ec



Documento firmado electrónicamente por Quique

-4/5



Resolución Nro. CGREG-P-2024-0001-R
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

Celiano Eduardo Navas Najera
Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Capitán De Navío
Patricio Rivas Bravo
Director Regional de los Espacios Acuáticos Insular
FUERZA NAVAL

Capitán De Corbeta
Freddy Javier Paves Betancourt
Capitán de Puerto Baquerizo Moreno
FUERZA NAVAL

Señor Magister
Jean Pierre Cadena Murillo
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Señorita Abogada
Evelin Aracely Yandun Tomala
Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias

Señor Abogado
Luis Carlos Jerez Macaspiza
Analista en Movilidad y Control de Vehículos

Señorita
Jazmin Alexandra Rodriguez Arango
Asistente Administrativa

ljfy/gh3D



EDMIS EYRON
ALTAMIRANO TRUJILLO

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
Dirección: Av. Perimetral, Intersección Martha Bucaram y 12 de febrero
Codigo postal: 20101 / Galápagos, Ecuador, Teléfono: +088-6 370 6290 / +088-6 370 6329
www.gubnrogalpagos.gob.ec

Documento firmado electrónicamente por Océano



55

VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0004-O
SANTA CRUZ, 22 de marzo de 2024

Sr.
PACIFIC CARGO LINE PCL C.A.
OPERADOR

En su Despacho

Asunto: VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL BUQUE DE CARGA RS PIONEER DESDE EL MUELLE CARAGUAY (GUAYAQUIL), HACIA LAS ISLAS GALÁPAGOS, SANTA CRUZ-SAN CRISTÓBAL”

De mi consideración:

Por el presente reciba un cordial saludo, a la vez que aprovecho la oportunidad para manifestarle lo siguiente:

Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 02 de octubre de 2023, la empresa PACIFIC CARGO LINE PCL C.A. con su representante Sra. Parraga Teresa Esilda, procede a registrar el proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE CARGA RS PIONEER DESDE EL MUELLE CARAGUAY (GUAYAQUIL), HACIA LAS ISLAS GALÁPAGOS, SANTA CRUZ-SAN CRISTÓBAL” bajo el código de registro No. MAATE-RA-2023-491520.

Mediante la plataforma SUIA el 31 de enero de 2024, la empresa PACIFIC CARGO LINE PCL C.A., procede a ingresar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE CARGA RS PIONEER DESDE EL MUELLE CARAGUAY (GUAYAQUIL), HACIA LAS ISLAS GALÁPAGOS, SANTA CRUZ-SAN CRISTÓBAL”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

Una vez analizada la documentación y sobre la base del informe No. MAATE-PNG/DIR-2024-000006 de fecha 22 de marzo 2024, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención, **CUMPLE**, con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, razón por la cual esta Dirección emite **VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE**, en tal virtud se dispone se deberá dar inicio al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Ambienta, realizando la coordinación de participación ciudadana de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

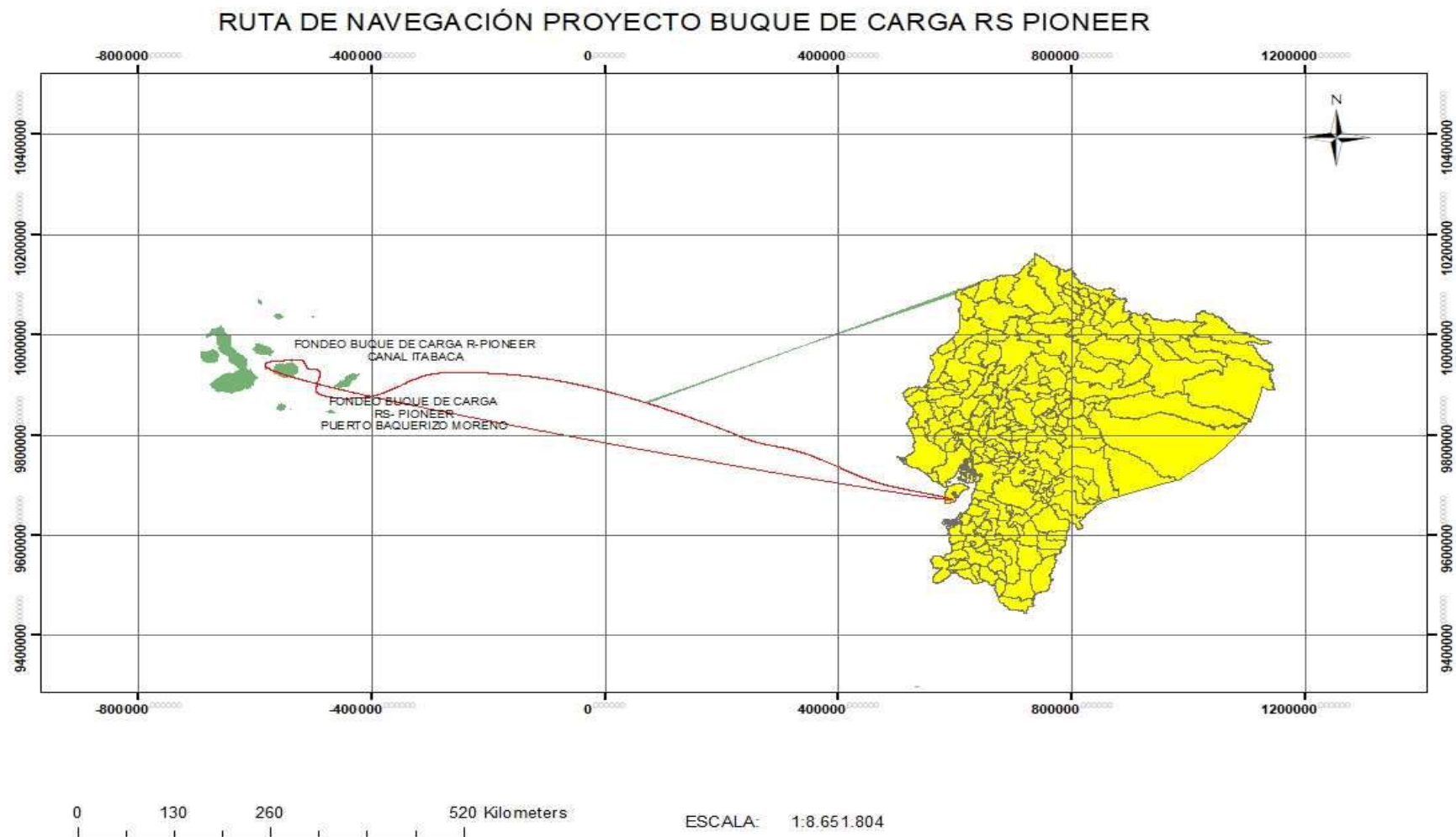
**ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**



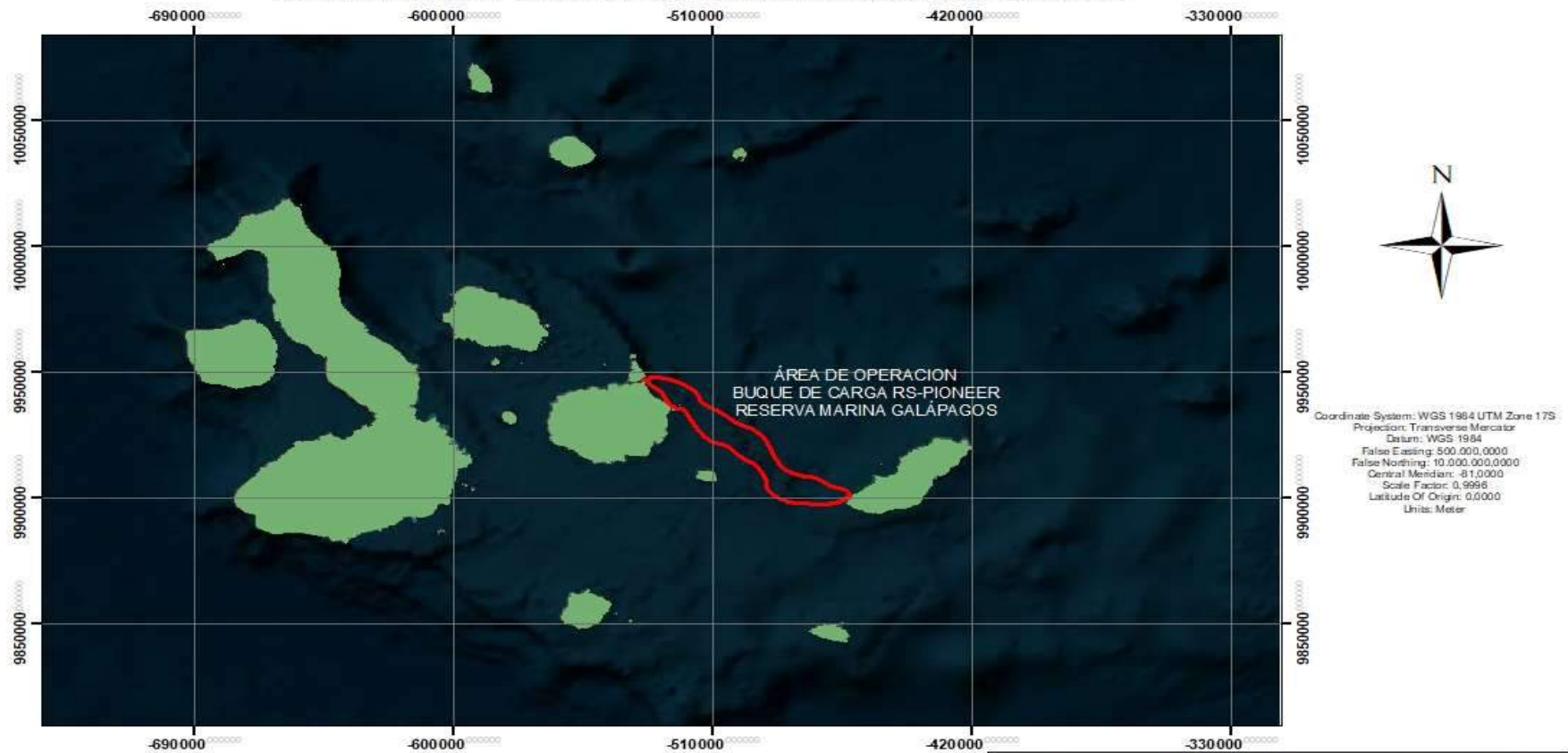
Dirección: Calle Madrid 1059 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-398 7600
www.ambiente.gob.ec



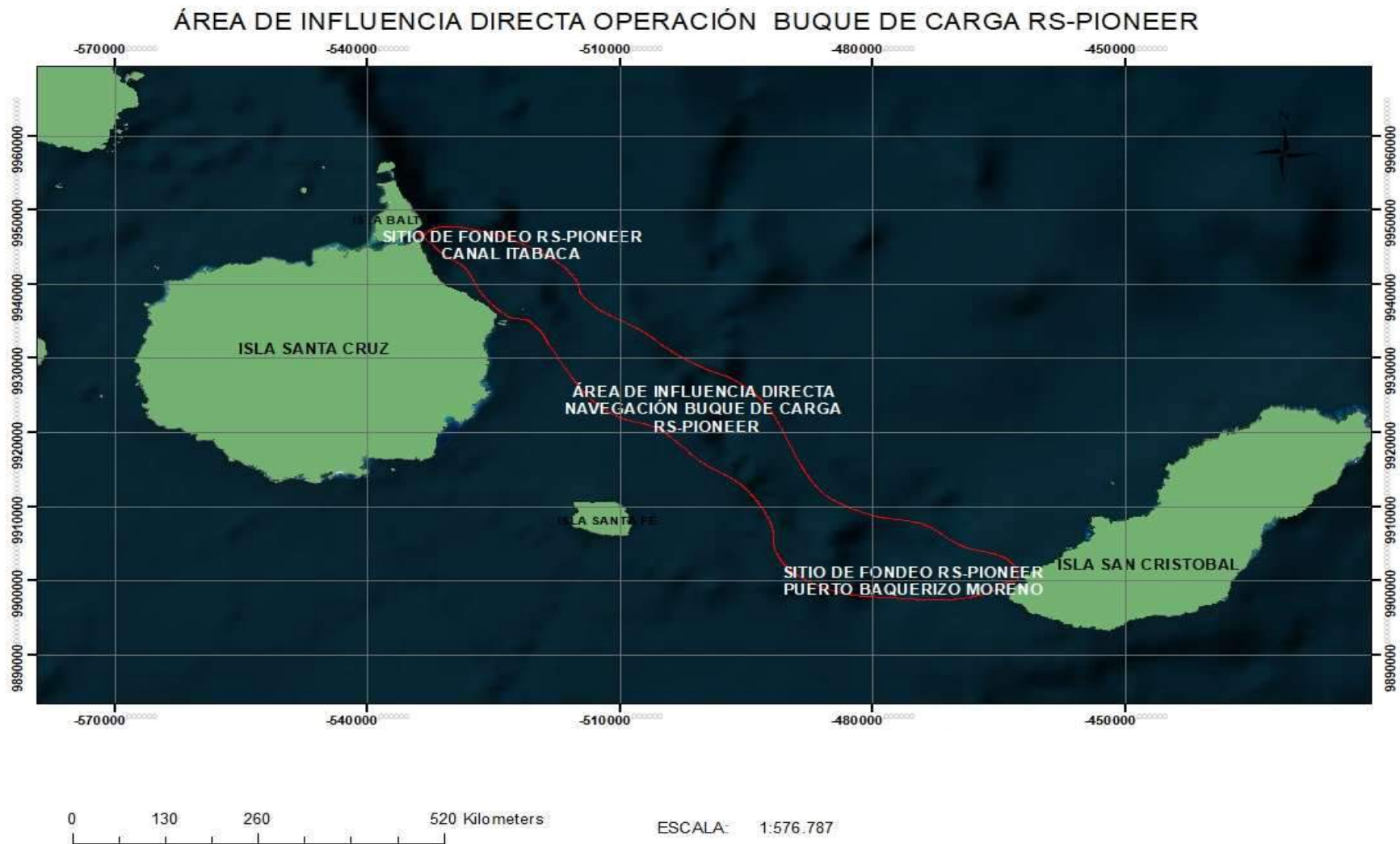
ANEXO CARTOGRÁFICO



MAPA BASE ÁREA DE OPERACIÓN DEL DEL BUQUE DE CARGA RS-PIONEER - RESERVA MARINA GALÁPAGOS



ESCALA: 1:1.889.878





CALIFICACIÓN DEL CONSULTOR AMBIENTAL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN

CONSULTOR INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales, constante en el Acuerdo Ministerial No. 075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de fecha 01 de agosto de 2016, certifico que:

VALENZUELA AUZ JUAN CARLOS

Ha sido inscrito en el Registro de Consultores Ambientales con el Número MAATE-SUIA-0439-CI, que le otorga el Comité Calificación y Registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo que le faculta para realizar estudios ambientales.

Este Certificado tiene una validez de (2) años, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o revocado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Quito, a 1 de octubre de 2022

MANOSALVAS ORTIZ ANA GABRIELA PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES



ANA GABRIELA
MANOSALVAS
ORTIZ

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 00525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-398 7600

www.ambiente.gob.ec

